BOLETIN OFICIAL de la República Argentina

2

JUDICIALES

Buenos Aires, miércoles 1º de octubre de 1975

NUMERO

23.252

AÑO LXXXIII

PRESIDENCIA DE LA NACION

SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal: Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual Número 1.242.180

ELOY REBORA
Director Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-2625 y 3344

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-1654 y 42-1011

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5485

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

DTO. GRAFICO Y PERSONAL
T. E. 812-4760

DIVISION TALLERES
T. E. 812-5423

EXPEDICION
Reclamo de ejemplares
T. E. 812-1830

$ 1,50

ESTATUTOS DE SOCIEDADES ANONIMAS

Productos Electrónicos Argentinos
SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número ciento dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a diecisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante m,í escribano público, comparece don Julio González, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil de mi conocimiento, doy fe así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Productos Electrónicos Argentinos Sociedad Anónima Industrial y Comercial" denominada actualmente y como se verá más adelante "PRODUCTOS ELECTRONICOS ARGENTINOS S. A.", en su carácter de presidente de la misma, acreditando la existencia legal de su representada, el carácter invocado y la justificación del presente otorgamiento a mérito de lo siguiente: a) con sus estatutos que fueron aprobados por Decreto del Poder Ejecutivo Nacional de fecha 13 de abril de 1960 y elevada a escritura pública por la otorgada ante el escribano Hernán Ceriani Cernadas, el 16 de setiembre del mismo año, al folio 3966 de este registro, protocolo respectivo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 3 de noviembre siguiente bajo el número 3633 al folio 161 del libro 53, tomo A de Estatutos Nacionales y su posterior reforma, aprobada por resolución del Ministerio de Educación y Justicia de fecha 12 de julio de 1963 y elevada a escritura pública por la otorgada ante el escribano César Ceriani Cernadas, el 13 de agosto del mismo año, al folio 7107 de este Registro, protocolo respectivo, e inscripta en su testimonio en el Registro Público de Comercio el 31 de octubre siguiente, bajo el número 2054 al folio 211 del libro 57, tomo A de Estatutos Nacionales, doy fe. — De acuerdo al estatuto vigente la sociedad tiene plazo de duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio efectuada el 3 de noviembre de 1960 y capital autorizado de 2.500.000 pesos y b) con el acta de asamblea general ordinaria de accionistas de fecha 17 de diciembre de 1974, de elección de autoridades y asignación de cargos y con la asamblea general extraordinaria del 30 de julio de 1974 donde se autoriza este otorgamiento, que tengo a la vista en su libro respectivo, agregando a las presentes copias autenticadas de las mismas, doy fe. — Y continúa diciendo el compareciente en el carácter invocado que por asamblea general extraordinaria de accionistas de fecha 30 de julio del año próximo pasado, la sociedad que representa resolvió reformar el estatuto a los efectos de adecuar el mismo a las disposiciones que surgen del Decreto Ley 19.550. — Que sometida dicha resolución a la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente 11.075, presentación Nº A 153.166, se dictó con fecha 30 de enero del corriente año por dicha Repartición la resolución Nº 0294, aprobatoria de la reforma mencionada. — Agrega el dicente que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales, solicita del autorizante transcriba en esta escritura los instrumentos extraídos del expediente de referencia, los cuales me exhibe juntamente con el expediente de referencia, los cuales me exhibe juntamente con el expediente original, siendo los instrumentos los siguientes: a) El texto del Estatuto, extraído de la mencionada asamblea del 30 de julio de 1974 y que corre agregado de fojas 163 a 166 inclusive del expediente de referencia, con las modificaciones que se incluyen en la misma de acuerdo a lo prescripto por la Inspección General de Personas Jurídicas, en la forma que se detalla de fojas 175 a 177 vuelta, inclusive: b) la nómina de accionistas asistentes al acto que corre a fojas 167 y c) la citada resolución aprobatoria que corre a fojas 181, siendo las mismas, por su orden del siguiente tenor: "Estatuto. — Capítulo 1º: Denominación, domicilio, duración, objeto. — Art. 1º: Bajo la denominación de Productos Electrónicos Argentinos S. A., seguirá funcionando la sociedad que fuera constituida con el nombre de CBS Electronics Argentina Sociedad Anónima Industrial y Comercial y posteriormente con el de Productos Electrónicos Argeninos Sociedad Anónima, Industrial y Comercial, la que tiene su domicilio legal en la calle Gral. César Díaz 3064, de la Ciudad de Buenos Aires, pudiendo establecer agencias y sucursales en cualquier punto de la República y en el exterior del país. — Art. 2º. — El término de duración será de noventa y nueve años, contados a partir de la fecha de inscripción de los Estatutos en el Registro Público de Comercio, efectuada el 3 de noviembre de 1960. — Dicho plazo podrá ser prorrogado por resolución de la Asamblea General de Accionistas. — Art. 3º. — Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros las operaciones de fabricación, transformación y comercialización en el país y en el exterior, de componentes, partes, accesorios, piezas, productos semiterminados y terminados o finales, de aplicación y|o empleo en las industrias electrónicas y|o eléctricas y|o afines, y en todas las actividades industriales derivadas de las mismas, comprendiendo bienes cuyo destino podrá ser el consumo directo de terceros usuarios y|o las industrias aludidas. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contratar obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este estatuto. — Capítulo II. — Capital y Acciones. — Art. 4º. — El capital social es de $ 2.500.000 (dos millones quinientos mil pesos) representado por 2.500.000 (dos millones quinientas mil) acciones ordinarias de un peso ($ 1) valor nominal cada una. — El Capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de la Ley Nº 19.550. — Art. 5º. — Las acciones serán nominativas no endosables,

PUBLICACION DE CONVOCATORIAS A ASAMBLEAS

Con la finalidad de evitar inconvenientes de último momento por falta de espacio, se informa a los interesados que los textos a publicar en el BOLETIN OFICIAL, deben ser presentados con seis (6) días hábiles de antelación a su primera publicación.

Fecha de presentación	Fecha de publicación	Fecha realización asamblea
26/9/75	1, 2 y 3/10/75	21 y 22/10/75
29/9/75	6 al 10/10/75	23/10/75
30/9/75	7 al 13/10/75	24/10/75
1º/10/75	8 al 14/10/75	25 y 26/10/75
2/10/75	9 al 15/10/75	27 y 28/10/75
3/10/75	10 al 16/10/75	29 y 30/10/75
6/10/75	13 al 17/10/75	30 y 31/10/75
7/10/75	14 al 20/10/75	31/10/75

La presente exigencia sólo regirá del 26/9 al 7/10/75. Horario de atención al público: de 12.45 a 17. Dirección: Santa Fe 1659, Capital Federal.

La Dirección Nacional.

SUMARIO

EDICION DEL DIA 1º|10|75 (32 págs.)



pudiendo ser ordinarias o preferidas. — Estas ultimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Art. 6º. — Las acciones y certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley Nº 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Capítulo III. — Administración y representación. — Art. 7º. — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de cinco y un máximo de diez con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente, que tendrá doble voto en caso de empate y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — Art. 8º. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — El monto máximo de las retribuciones que por todo concepto puedan percibir los miembros del directorio y del consejo de vigilancia en su caso, incluido sueldos y otras remuneraciones por el desempeño de funciones técnico-administrativas de carácter permanente, no podrá exceder del veinticinco por ciento de las ganancias. — El monto máximo establecido se limitará al cinco por ciento de las ganancias cuando no se distribuyan dividendos a los accionistas y se incrementará proporcionalmente a la distribución, hasta alcanzar aquel límite. — Cuando el ejercicio de comisiones especiales o de funciones técnico-administrativas por parte de algunos de los directores, imponga, frente a lo reducido de las ganancias, la necesidad de exceder el porcentaje prefijado, sólo podrán hacerse efectivas tales remuneraciones en exceso si fueran expresamente acordadas por la asamblea de accionistas, a cuyo efecto deberá incluirse el asunto como uno de los puntos del orden del día. — Art. 9º. — Los directivos deben prestar una garantía de $ 500 (Quinientos pesos) en efectivo, que deberán mantener depositados en la sociedad durante toda la duración de su mandato. — Art. 10. — Las atribuciones del Directorio son: Administrar los negocios sociales en el país y en el extranjero, con las más amplias facultades, aunque no se expresen a continuación, solicitar concesiones de toda clase de gobiernos, nacionales, provinciales y|o municipales, en las condiciones que creyera conveniente; administrar, adquirir y transferir bienes de cualquier naturaleza, muebles e inmuebles, maquinarias, instalaciones, etcétera, a título oneroso, darlos y tomarlos en arrendamiento por mas o menos de seis años, aceptarlos o entregarlos en pago de deudas; contratar servicios técnicos; dar u otorgar dinero en préstamo, dentro y|o fuera del país, con o sin garantía; aceptar, constituir, modificar, ceder y extinguir prendas, cauciones, anticresis, hipotecas y todo otro derecho real o personal; adquirir, registrar, transferir o ceder patentes, marcas, designaciones y diseños de fabricación; hacer operaciones con instituciones bancarias y financieras, oficiales o particulares, nacionales o extranjeras, inclusive con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, de la Ciudad de Buenos Aires, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, Nacional de Desarrollo, conforme a las leyes y reglamentos especiales, abrir y cerrar cuentas en cualquier forma, girar contra fondos depositados o al descubierto, librar, aceptar, endosar y descontar cheques, letras de cambio, pagarés y otros documentos de crédito; aceptar "trust receipt", convenir precios y formular y|o aceptar pedidos de maquinarias y demás elementos que hagan al objeto de la Sociedad, hacer remisiones de deudas, dar recibos; hacer novaciones, recurrir ante autoridades superiores e inferiores, administrativas o judiciales, nacionales, provinciales o municipales, ministerios, entidades públicas y|o privadas, mixtas y|o autárquicas, inclusive la Dirección General Impositiva, Ministerio de Trabajo, Ministerio de Economía y Secretarías, Subsecretarías y demás organismos dependientes del mismo, Dirección Nacional de Aduanas, Aduana de la Capital y demás Aduanas de la República, etc.; contratar transportes: marítimos, fluviales, terrestres o aéreos, fletamentos en general; formar sociedades subsidiarias de cualquier naturaleza, crear los empleos que juzgue necesarios y fijar su remuneración en la forma que estime conveniente por medio de salarios y|o comisiones y determinar sus atribuciones: entablar y contestar demandas, reconvenir; prorrogar y declinar de jurisdicción, oponer excepciones, ofrecer y producir toda clase de pruebas, apelar, decir de nulidad, intervenir como incidentista, tercerista, denunciante, querellante, o en cualquier otro carácter; transigir o comprometer en árbitros arbitradores, con o sin multa; conferir poderes generales y especiales, revocarlos o sustituirlos, constituir domicilios especiales, liquidar sociedades, celebrar toda clase de contratos, otorgar y aceptar escrituras e instrumentos públicos y privados; disponer el reparto de dividendos provisorios con utilidades líquidas y realizadas, en caso de estar la sociedad comprendida en los supuestos del artículo 299 de la Ley Nº 19.550. — Art. 11. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente y al vicepresidente del directorio indistintamente. — En consecuencia, para obligar legalmente a la sociedad, los documentos respectivos deberán llevar la firma indistinta del presidente o del vicepresidente de la sociedad. — Solamente ellos podrán intervenir, sea en la esfera judicial o administrativa, en todo género de asuntos de jurisdicción, voluntaria o contenciosa, absolver posiciones, asistir a comparendos o audiencias de cualquier índole y ante cualquier órgano de los poderes públicos, nacionales, provinciales o municipales. — Sin perjuicio de esta representación, el directorio podrá conferir los mismos poderes o autorizaciones generales o especiales a otros directores o a terceros. — Capítulo IV. — Fiscalización. — Art. 12. — La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular designado por la asamblea de accionistas, que también deberá elegir un síndico suplente. — La duración del mandato de los síndicos titular y suplente será de un año pudiendo ser reelegidos. — En el supuesto de que la sociedad llegue a estar comprendida dentro de los términos del artículo 299 de la Ley Nº 19.550 se procederá a constituir la comisión fiscalizadora que establece el artículo 290 de la referida ley. — La comisión fiscalizadora estará compuesta por tres síndicos titulares designados por la asamblea, que también deberá elegir tres síndicos suplentes. — La duración del mandato de los síndicos titulares y suplentes será de un año, pudiendo ser reelegidos. — La comisión fiscalizadora ejercerá los derechos y responsabilidades que emergen del artículo Nº 294 de la Ley Nº 19.550 ajustándose a las siguientes normas: Deberá designar un presidente que tendrá a su cargo la dirección y coordinación de las tareas de la comisión. — Además designará un vicepresidente que reemplazará al presidente en caso de ausencia. — La comisión deberá reunirse cuando la cite el presidente o lo requiera cualquiera de sus miembros. — La comisión llevará un libro de actas donde se asentarán las actas que se labren al término de cada reunión, con la mención de lo tratado y las resoluciones tomadas. — El quórum para sesionar será de 2 miembros y las decisiones se adoptarán por mayoría de votos. — La remuneración de la comisión fiscalizadora será fijada por la asamblea. — Un síndico suplente asumirá en caso de ausencia temporaria o definitiva de cualquiera de los síndicos titulares que se hubieran elegido. — Capítulo V. — Asambleas. — Art. 13. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550 sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Art. 14. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea el aumento de capital. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho de voto. — Art. 15. — Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley Nº 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho de voto. — Capítulo VI. — Del balance y las utilidades. — Art. 16. — El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables, conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Un cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal. — b) A retribución del directorio y síndico, en la medida que pudiera acordar la asamblea. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad de los acumulativos impagos. — d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión, o a cuenta nueva, o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Capítulo VII. — Liquidación de la sociedad. — Art. 17. — La liquidación puede ser efectuada por el directorio o por los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. — Cancelado el activo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior.— Sociedad Productores Electrónicos Argentinos, S. A. I. C. Nº insc. 11.075. — Domicilio: Gral. César Díaz 3066, Capital. — Asamblea general extraordinaria, del 30 de julio de 1974. — Nº de orden. — Fecha, año 19..., día, mes. — Accionista. — Nombre y apellido completos. — Representante. — Nombre y apellido completos. — Domicilio. — Doc. ident. — Cantidad de acciones o certificados. — Capital. — Cantidad de Votos. — 1 — 26 — 7 Julio Roque González — por sí — Avda. Alvear 1425, Cap. — C. I. 2.699.806 — 519.206 — 519.206 — 519.206. — 2 — 26 — 7 Eduardo Santiago González — por sí — Castex 3515, Cap. — C. I. número 2.375.149 — 514.067 — 514.067 — 514.067. — 3 — 26 — 7 María Carlota González — por sí — Parera 186, Cap. — C. I. 4.400.424 — 514.067 — 514.067 — 514.067. — 4 — 26 — 7 Carlos Eduardo González — Ausente — Avda. Alvear 1365, Cap. — 514.067 — 514.067 — 514.067. — 5 — 26 — 7 Mauro Pando — por sí — Cerrito 782, Cap. — C. I. número 872.827 — 69.520 — 69.520 — 69.520. — 6 — 29 — 7 Telesud, S.A.C.I.F., Mauricio Gola — Rómulo S. Naón 2980 — C. I. 3.096.837 — 154.170 — 154.170 — 154.170. — 7 — 29 — 7 Manuel Jorge Fontecha — Por sí — Avda. Libertador 976 — C. I. 2.002.200 — 139.031 — 139.031 — 139.031. — 8 — 29 — 7 Hernán Ceriani Cernadas, Ricardo M. Ferrer Reyes — Cangallo 328, Cap. — C. I. 3.043.087 — 35.973 — 35.973 — 35.973. — Se cierra el presente libro para la recepción de acciones, habiéndose totalizando la suma de 2.460.101 acciones. — Buenos Aires, julio 29 de 1974. — 2.460.101. — 2.460.101. — 2.460.101. — Ausentes: 514.067. — 514.067 — 514.067. — Totales: 1.946.034. — 1.946.034. — 1.946.034. — Observaciones: A las 17 horas del día 30 de julio de 1974, se clausura el registro de asistencia a asamblea con la presencia de 7 accionistas, 5 por sí y 2 por representación, que totalizaron 1.946.034 acciones ordinarias de 1 voto, o sea un capital del 946.034 pesos con derecho a 1.946.034 votos. — Productos Electrónicos Argentinos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial. — Hay una firma. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 30 de ene. 1975. — Visto: El expediente N. 11.075|153.166; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 179 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto-Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto-ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar, en la forma de fs. 163|166 vta., con las modificaciones de fs. 175|177 vta. las reformas introducidas en el contrato social de "Productos Electrónicos Argentinos, Sociedad Anónima Industrial y Comercial", la que en lo sucesivo se denominará "Productos Argentinos, S. A.", en virtud de la asamblea celebrada el 30 de julio de 1974. — Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Resolución I. G. P. J. — Hay una firma. — Nº 0294. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. —"Es copia fiel", doy fe así como de que el compareciente en el carácter acreditado continúa diciendo: Que deja de tal forma elevada a escritura pública la reforma introducida en el Estatuto de su representada que en lo sucesivo se denominará "Productos Electrónicos Argentinos, S. A." y solicita del autorizante le expida testimonio de la presente a sus efectos. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Julio González. — Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 250 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente primer testimonio en siete folios de actuación notarial numerados: 16.389.485 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.476.— e. 1º|10 Nº 41.775 v. 1º|10|75

Exterior

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL, MANDATARIA
Y DE SERVICIOS

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 493. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a dos de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí Escribano Público, comparece don Juan Sverdlick, casado, mayor de edad, vecino de esta ciudad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, así como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "EXTERIOR SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL, MANDATARIA Y DE SERVICIOS", en su carácter de Presidente de la misma, acreditando la existencia legal de su representada y el carácter invocado a mérito de lo siguiente: a) con su estatuto que encuadrado en las normas del decreto del Poder Ejecutivo Nacional número 3329|63, fue protocolizado en la escritura pasada ante el Escribano Hernán Ceriani Cernadas el 26 de octubre de 1970, al folio 3740 de este registro, protocolo respectivo, la que en testimonio se inscribió en el Registro Público de Comercio el 14 de diciembre del mismo año, bajo el número 5454 al folio 5 del libro 74, tomo A de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe. — De acuerdo a dicho estatuto la sociedad tiene plazo de duración de noventa y nueve años a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio, y capital autorizado de treinta mil pesos con facultad de ser elevado por resolución de la asamblea de accionistas hasta el quíntuplo, haciéndose constar que por escritura de fecha 29 de diciembre de 1972 otorgada ante el citado escribano Hernán Ceriani Cernadas, al folio 5435 de este registro, protocolo respectivo, la sociedad elevó su capital autorizado en ciento veinte mil pesos y emitió las acciones respectivas, con lo que el capital autorizado y emitido alcanzó a ciento cincuenta mil pesos, lo que se inscribió en el Registro Público de Comercio, el 9 de febrero de 1973, bajo el número 63 al folio 499 del Libro 77, tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, doy fe; b) Con el acta de Asamblea General Ordinaria de accionistas, de elección de autoridades y asignación de cargos, que tengo a la vista en su libro respectivo, agregando a la presente copia autenticada de la misma, doy fe. — Y el compareciente en el carácter acreditado dice: Que la sociedad que representa por Asamblea General Extraordinaria de sus accionistas de fecha 30 de octubre de 1974, resolvió la modificación y adecuación de su estatuto el Decreto-Ley 19.550. — Que sometida dicha resolución de la aprobación del Poder Ejecutivo Nacional por intermedio de la Inspección General de Personas Jurídicas en el expediente A 38075|155.999, dicho organismo dictó la resolución de fecha 27 de febrero último que conforma la reforma. — Y que con el objeto de cumplir con las disposiciones legales solicita del autorizante transcriba en esta escritura del mencionado expediente que tengo a la vista la citada asamblea extraordinaria que obra de fojas 44 a 47 que contiene el texto del estatuto, la nómina de accionistas asistentes que obra a fojas 53 y por último la resolución de fojas 63, siendo del tenor siguiente: "Acta de Asamblea General Extraordinaria de Accionistas Nº 1. — En la ciudad de Buenos Aires, a los treinta días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, siendo las nueve horas, se reúne la Asamblea General Extraordinaria de Accionistas de "Exterior Sociedad Anónima Comercial, Mandataria y de Servicio", en el local de la Sociedad, sito en la calle Cangallo 456 piso 1º, oficinas 107|109, con la presencia de la totalidad de los señores accionistas que representan un capital suscripto e integrado de pesos ciento cincuenta mil; con derecho a 750.000 votos, considerando a la presente asamblea unánime, no habiéndose efectuado las publicaciones que prescribe el artículo 237 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. — Preside la Asam-

blea el señor Juan Sverdlick, quien declara abierta la asamblea por existir quórum y sin la presencia del señor Inspector de Justicia, manifestando el mismo que la Asamblea debe considerar el siguiente Orden del Día: 1º) Aumento de Capital; 2º) Adecuación Estatutaria a las disposiciones del Decreto Ley 19.550/72; 3º) Designación de 2 accionistas para firmar el Acta. — Al tratarse el primer punto del Orden del Día el Sr. Sverdlick manifiesta que en virtud del incremento de las operaciones sociales, sobre todo con operaciones concretadas en el extranjero y habiendo recibido de los señores accionistas efectivo hasta completar un capital suscripto de $ 500.00; los que se encuentran contabilizados en el rubro "Adelanto, Futuro Aumento de Capital", es necesario fijar el nuevo capital de la sociedad, en la suma mencionada, es decir $ 500.000. — Como consecuencia de este aumento, es necesario modificar el artículo cuarto de los Estatutos Sociales y encontrándose en vigencia el Decreto Ley número 19.550|72, es necesario la adecuación de los Estatutos, o lo que dispone el mencionado ordenamiento legal, por lo que propone a la Asamblea el siguiente texto: Artículo primero: Bajo la denominación de "Exterior Sociedad Anónima Comercial, Mandataria y de Servicios"; continúa funcionando la sociedad que fuera constituida con la misma denominación. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, en la calle Cangallo 456, 1er. piso oficinas 107|109. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años contados desde el 24 de diciembre de 1970, fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por la Asamblea General de Accionistas. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia de terceros o asociada a terceros, las siguientes actividades: a) Comerciales: Mediante la importación, exportación, compraventa de mercaderías; materias primas y productos elaborados, relacionados con las industrias químicas y metalúrgicas; b) Mandataria: Mediante la realización de toda clase de mandatos y representaciones en las condiciones permitidas por las leyes y reglamentaciones vigentes; c) Servicios: Mediante la prestación de servicios de organización integral para la importación, promoción y formación de consorcios para la exportación en general, provisión de conocimientos selectivos en el mercado internacional, asesoramiento especializado en la faz industrial, comercial, aduanera, financiera y técnica. — Queda excluido todo asesoramiento y/o realización de actos que, en virtud de la materia, hayan sido reservados a profesionales con título habilitante, según las respectivas reglamentaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen directa o indirectamente con su objeto social. — Artículo cuarto: El capital social autorizado se fija en la suma de pesos quinientos mil ($ 500.000) representado por acciones de un peso valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la asamblea ordinaria hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones serán ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 del Decreto-Ley 19.550|72. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto-Ley 19.550|72. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de (3) tres y un máximo de nueve (9) con mandato por un año, siendo reelegibles. — La Asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los Directores en su primera sesión deben designar un Presidente y un Vicepresiednte. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar la suma de quinientos pesos ($ 500) o su equivalente en títulos públicos o en acciones de otra Sociedad en la Caja de la Sociedad, o en un Banco o a la orden de la sociedad y hasta la aprobación de su gestión por la Asamblea. — Artículo Décimo El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la Ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y Artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la Sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país; otorgar a una o más personas, poderes judiciales inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad, corresponde al Presidente del Directorio o al Vicepresidente en su caso, quienes actúan por cuenta y orden de la Sociedad y la obligan con su firma. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la Sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La Asamblea fija su remuneración, la que también debe elegir un suplente y por el mismo término. — Artículo Decimosegundo: Toda Asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria, en la forma establecida para la primera por el artículo 237 del Decreto-Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de Asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la Asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 del Decreto-Ley número 19.550|72, según la clase de Asamblea, convocatoria y materia de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualesquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el 31 de julio de cada año. — A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias líquidas y realizadas se destinan: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto para el fondo de reserva legal; b) A remuneración al Directorio y Síndico en su caso; c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendos de las acciones ordinarias, o a fondo de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el (los) liquidador (es) designado (s) por la asamblea, bajo la vigilancia del (los) Síndico (s). Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un amplio cambio de opiniones el mencionado proyecto de aumento de capital y adecuación de estatutos, el mismo es aprobado por la totalidad de los presentes. Al tratarse el tercero y último de los puntos del orden del día, la asamblea designa a los accionistas señores Esther Guinda Tabalinsky Linch de Sverdlick y Alejandro Leopoldo Chacón para firmar el acta. Se autoriza expresamente al Sr. Juan Sverdlick y|o al Sr. Justiniano Juan Correa Urquiza, para realizar todas las tramitaciones ante la Inspección General de Personas Jurídicas, autorizándoles expresamente, para que actuando en forma conjunta y|o indistinta propongan modificaciones a la presente, hasta obtener la inscripción definitiva en el Registro Público de Comercio. Siendo las 11.20 hs. se levanta la asamblea. Sobreraspado: relacionen, vale. Entrelíneas: al directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos; d) El saldo, vale, Juan Sverdlick. Esther G. T. L. de Sverdlick. A. L. Chacón. Exterior S. A. C. M. S. Hay una firma. Juan Sverdlick, presidente. Unánime. Sociedad Exterior, Sociedad Anónima, Comercial, Mandataria y de Servicios. Nº Inos. 38.075. Domicilio: Cangallo 456, 1er. piso, of. 107|9. Asamblea General Extraordinaria del 30 de octubre de 1974. Nº orden. Fecha año 1974. Día. Mes. Accionista. Nombre y apellido completos. Representante. Nombre y apellido completos. Domicilio. Doc. Ident. Cantidad de acciones o certificados. Capital. Cantidad de Votos. — 30, 10, Juan Sverdlick, por sí, José Hernández 2097, C. I. 1.081.249, 75.000, 375.000. — 30, 10, Esther G. I. de Sverdlick, por sí, José Hernández 2097, C. I. 731.480, 50.000, 50.000, 250.000. — 30, 10, Alejandro L. Chacón, por sí, Nahuel Huapi 3963, C. I. 1.307.567, 25.000, 25.000, 125.000. — Siendo las 8,30 horas del día 30 de octubre de 1974, se cierra el presente depósito de acciones, registro de asistencia contando con la presencia de la totalidad del capital social es decir $ 150.000, con derecho a 750.000 votos. — Exterior S. A. C. M. S. — Hay una firma: Juan Sverdlick, presidente. — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 27 feb. 1975. — Visto el expediente A. 38.075|155.999, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 62 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar en la forma de fs. 44 vta. a 47, la reforma introducida en el contrato social de "Exterior Sociedad Anónima Comercial, Mandataria y de Servicios", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de octubre de 1974. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese, entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de mesa de entradas se desglosarán y entregarán las fojas 45, 48, 50, 52, 54 y 56. — Resolución I. G. P. J. Nº 0476. — Hay una firma. Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas. — "Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente termina diciendo: Que deja de esta forma elevado a escritura pública la reforma de estatuto referida, de la sociedad que representa y solicita le expida testimonio para su inscripción en el Registro Público de Comercio y a sus demás efectos. — El autorizante hace constar que por esta escritura se abona en concepto de impuesto de sellos, la suma de tres mil quinientos pesos y que dando cumplimiento a la resolución 1601 de la Dirección General Impositiva, la sociedad exhibe Cédula Fiscal en la que consta número de inscripción en el impuesto a las Ganancias 18.254-009-0 y validez hasta el 31 de enero de 1976. — Leída que le fue, ratifica su contenido y firma por ante mí, doy fe. — Juan Sverdlick. Ante mí: Ricardo M. Ferrer Reyes. — Hay un sello. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 493 del Registro 119 de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente testimonio en seis sellos de actuación notarial numerados: 0.16.441.279 al presente que firmo y sello en el lugar y fecha de su otorgamiento.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.051.— e.1º|10 Nº 41.776 v.1º|10|75

Vega y Camji

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Nº 1.258. — ADECUACION y aumento de capital: "Vega y Camji", S. A.". — Escritura número mil doscientos cincuenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día dieciséis de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparece don Narciso Camji, argentino, nacido el veinticinco de abril de mil novecientos veintidós, casado, industrial, con Cédula de Identidad número novecientos treinta y nueve mil treinta y dos, domiciliado en esta Capital, calle Billinghurst número dos mil quinientos sesenta y cinco, mayor de edad, hábil y de mi conocimiento, doy fe; así como de que concurre a este otorgamiento en su carácter de presidente del Directorio de la sociedad que tiene su domicilio en esta Capital, calle General César Díaz número dos mil ochocientos cincuenta y uno, denominada "Vega y Camji", Sociedad Anónima Industrial y Comercial, justificando la existencia legal de la sociedad y la personería invocada, de la siguiente manera: a) Con la escritura de constitución definitiva de la sociedad, de fecha veintisiete de abril de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio mil ciento cuarenta y dos de ese mismo Registro y Protocolo de ese año, de la que resulta que la sociedad se constituyó con un capital autorizado de doscientos mil pesos representado por acciones de un peso y dividido en veinte series, que se emitieron en su totalidad en dicho acto, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de esta Capital con fecha ocho de julio de mil novecientos setenta, bajo el número dos mil setecientos treinta y nueve, al folio ciento setenta y siete, del libro setenta y dos, tomo "A" de estatutos nacionales; b) Con la escritura de fecha nueve de diciembre de mil novecientos setenta, pasada ante mí, al folio tres mil ochocientos ochenta y tres de este mismo Registro y Protocolo de ese año, por la cual se procedió al aumento del capital a la suma de quinientos mil pesos, autorizándose al directorio para proceder en su oportunidad a la emisión de las acciones pertinentes, cuyo testimonio se inscribió en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el veintinueve de diciembre de mil novecientos setenta, bajo el número cinco mil ochocientos noventa y uno, al folio cincuenta y dos del libro setenta y cuatro, tomo "A" de estatutos nacionales; c) Con el Acta número cinco, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria celebrada el treinta de abril de este año, en la cual se reeligieron los miembros del actual Directorio, la que se transcribirá más adelante y d) Con el Acta número treinta, correspondiente a la sesión del Directorio de la misma fecha, en la que se distribuyeron los cargos del Directorio, la que se tiene de manifiesto y transcripta, dice así: "Acta de Directorio Nº 30. — Siendo las 15 horas del día 30 de abril de 1974, se reúnen en el local Social de Vega y Camji, Sociedad Anónima, los señores don Narciso Camji, don Moisés Camji, don Moisés Cohen, don Salvador Daniel Camji, don Rodolfo Bebebino, doña Margarita Cohen de Camji y don Santiago Capelluto, asistiendo el Síndico de la Sociedad, don Hugo Ramón Pamies. — Los citados, designados en la fecha por la Asamblea General para integrar el Directorio, se reúnen a los efectos de designar en su seno a quienes habrán de cubrir la presidencia. — De la votación que al efecto se realiza, resulta el Directorio, con mandato por el término de un año integrado de la siguiente manera. Presidente: Don Narciso Camji. Vicepresidente 1º: Doña Margarita Cohen de Camji, Vicepresidente 2º: Don Moisés Camji; Directores Titulares: Don Salvador Daniel Camji, don Rodolfo Bebebino, don Moisés Cohen y don Santiago Capelluto; Directores Suplentes: don Rafael Cohen. — La Sindicatura designada por la misma Asamblea se integra con los Contadores Públicos don Hugo Ramón Pamies y don Odoardo Ferragutti, como titular y Suplente respectivamente. — Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Es copia fiel del acta transcripta en el libro de actas de la Sociedad a folios 61. — S. Capelluto — Narciso Camji. — Moisés Camji. — S. D. Camji. — R. Bebebino. — Margarita C. de Camji. — Hugo R. Pamies. — M. Cohen". — Es copia fiel, doy fe. — Y el compareciente, en mérito a la representación invocada y acreditada, expresa: Primero: Que la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria celebrada el treinta de abril de mil novecientos setenta y tres, resolvió el aumento del capital actualmente de quinientos mil pesos, a la suma de ochocientos mil pesos y la adecuación del estatuto a lo dispuesto por el Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales, lo que así y más detalladamente resulta de las constancias que se tienen de manifiesto y transcriptas por su orden, dicen así: "Acta de Asamblea: Siendo las 9,30 horas del día 30 de abril de 1973 se reúnen en el local Social los Accionistas de Vega y Camji, Sociedad Anónima Industrial y Comercial, calle General César Díaz 2851, a los efectos de celebrar la Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria convocada por el Directorio, mediante la publicación de los pertinentes avisos en el Boletín Oficial. — Según surge del Registro de Asistencia a Asambleas, se hallan presentes nueve accionistas que representan un Capital de $ 400.000 que les acuerda derecho a ochocientos mil votos; vale decir que se halla presente la totalidad del Capital con derecho a voto. — En uso de la palabra, el señor Narciso Camji, presidente de la Sociedad, manifiesta que, estando la Asamblea legalmente habilitada para funcionar, por haberse cumplido con los requisitos previos exigidos, hallándose los elementos contables y documentales en relación con los puntos a considerar, puede abrirse el acto, tras lo cual invita a considerar el primer punto de la orden del día: 1º) Consideración de la documentación prescripta en el Artículo 34 del Código de Comercio, correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1972. — Se procede a la lectura de la documentación pertinente, tras lo cual el señor Narciso Camji, comenta el resultado obtenido, así como los hechos más relevantes, acaecidos durante

el ejercicio, poniendo de manifiesto, finalmente la proyección que, a partir de la dimensión actual, se podría lograr en un futuro próximo. — A continuación, se cambian ideas y se resuelve, aprobar el balance, inventario general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, modificándose el proyecto de distribución de utilidades en cuanto se refiere al dividendo a pagar, que se lo incrementa, para las acciones ordinarias, al 80 o|o, de las cuales el setenta por ciento se abonarán en acciones liberadas y el diez por ciento restante en efectivo; consecuentemente el dividendo adicional para las acciones preferidas será del cuarenta por ciento en acciones de la misma clase. — Aprobado ese temperamento, se resuelve finalmente: a) aprobar en su forma original y tal cual han sido transcriptas en el libro de inventario de la sociedad el inventario general, balance general y cuadro demostrativo de ganancias y pérdidas, al 31 de diciembre de 1972; b) aprobar el informe del síndico en su forma original, la memoria del directorio, y, el proyecto de distribución de utilidades, modificado en cuanto respecta al pago del dividendo, quedando, en consecuencia, en la forma que se detalla a continuación: Distribución de utilidades: Utilidad del ejercicio anterior $ 715.561,20. — Saldo del ejercicio anterior $ 7.000,00. — $ 722.561,20. — Al fondo de reserva legal. — 5 o|o sobre utilidad $ 36.561,20. — Provisión para impuestos: Impuesto a los Réditos $ 159.000,00. — Honorarios directorio: 25 o|o sobre utilidades pesos 179.000,00. — Honorarios síndico: sus honorarios $ 1.000,00. — Dividendos: Acciones ordinarias. — En efectivo 10 o|o $ 40.000,00. — En acciones 70 o|o pesos 280.000,00. — Acciones preferidas: En efectivo 12 o|o $ 4.800,00, en acciones 40 o|o $ 16.000,00. — $ 716.361,20. — Saldo que pasa al próximo ejercicio $ 6.200,00. — 2º Aumento del capital social hasta la suma de $ 1.000.000, manifiesta el señor Narciso Camji, la necesidad de adecuar el capital social, a la nueva dimensión de la Empresa por lo que ha considerado necesario someter a la consideración de la asamblea su incremento. — Considerando el pago del dividendo, ya aprobado en el punto anterior y las propuestas de inversores que han manifestado su intención de aportar capital, se ha creído necesario elevar el capital social hasta la suma indicada. — Tras haber emitido su opinión al respecto cada uno de los presentes y tras haberse analizado las reales necesidades a ese respecto, se resuelve incrementar el capital social hasta la suma de ochocientos mil pesos, considerando la obligación de abonar el dividendo en acciones, que representan la suma de doscientos noventa y seis mil pesos, y la suscripción del excedente que representan $ 64.000.— por los señores Narciso Camji y Moisés Camji, por partes iguales; suscripción que se ha realizado en este mismo acto, con la presencia del total de capital con derecho a voto, por lo que se considera respetado el derecho de preferencia. — El capital social de ochocientos mil pesos, se integra de la siguiente manera: con 525.000 en acciones ordinarias, al portador, con derecho a 1 voto, valor nominal un peso, lo que hace un total de $ 525.000.— 175.000 acciones ordinarias al portador, con derecho a 5 votos, valor nominal un peso, lo que hace un total de $ 175.000.— y 100.000 acciones preferidas, valor nominal un peso, sin derecho a voto con un dividendo fijo acumulativo del 12 o|o anual y con participación del 50 o|o del dividendo que se fija a las acciones ordinarias — 3º) Adecuación del estatuto social al régimen de la Ley 19.550. — Usa de la palabra el señor Moisés Camji para informar que por imposición de la precitada Ley, se ha debido adecuar el estatuto de la sociedad a sus términos. — A continuación se procede a su lectura comentándose cada uno de los artículos que deben ser modificados. — Hace breve comentario el señor Hugo R. Pamies, tras lo cual se procede a la votación de la que resulta su aprobación por el voto unánime. — Consecuentemente, queda resuelto: a) aprobar el estatuto modificado, tal cual ha sido presentado a la consideración de la asamblea; b) encomendar al presidente don Narciso Camji, así como al señor Hugo R. Pamies a que, a nombre de la sociedad, y en forma conjunta o indistinta inicien y prosigan las actuaciones, ante la Inspección de Personas Jurídicas, y ante cualquier otro organismo, tendiente a lograr la aprobación del estatuto modificado, quedando autorizados a hacer las modificaciones en su texto, que resulten necesarias para lograr la aprobación final y finalmente a que, ante el escribano de la sociedad, procedan a la protocolización del estatuto modificado y a su posterior inscripción en el Registro Público de Comercio. — 4º) Renovación del directorio: se propone la reelección del actual directorio, considerando, en primer lugar, su exitosa gestión y, además por estimarse que cualquier sustitución podría, actcalmente, modificar el curso dado a la empresa. — Tras haber emitido su opinión cada uno de los presentes, se procede a la votación, de la que resulta por el voto unánime de los presentes, la reelección del directorio; en consecuencia, y por el término de un año, el directorio se integrará de la siguiente manera: don Narciso Camji, doña Margarita Cohen, don Moisés Cohen, con Moisés Camji, don Salvador Daniel Camji, don Santiago Capelluto y don Rodolfo Bebebino como titulares y como suplentes al señor Rafael Cohen. — Los nombrados, presentes en el acto, aceptan y agradecen su designación. — 5º) Elección de síndico titular y suplente: por el voto unánime de los presentes, se designa a los contadores públicos don Hugo Ramón Gregorio Pamies y don Odoardo Ferraguti, como síndicos titular y suplente respectivamente, por el término de un año. — Además se resuelve autorizar al directorio para que fije la remuneración mensual que habría de asignársele al síndico titular como contraprestación de su gestión. — 6º) Revaluación ley 19.742: Se concede la palabra al señor Hugo R. Pamies quien informa que conforme a lo preceptuado por la citada ley, se ha procedido a la revaluación de los valores del activo fijo, considerando la fecha de su adquisición y los coeficientes establecidos para cada período. — Se pone de manifiesto la necesidad de proceder a esa actualización de valores, considerando que el fenómeno inflacionario establece un desequilibrio entre los valores del capital de trabajo, actualizados permanentemente, por su dinámica, y las que corresponden a las del activo fijo, que por su índole, quedan desactualizadas al ritmo que les impone la inflación. — Del voto unánime de los presentes, resulta la aprobación de la revaluación, manifestando finalmente el señor Narciso Camji, que la misma ha sido realizada, teniendo en consideración las prescripciones y limitaciones establecidas en la ley. — 7º) Designación de los accionistas para firmar el acta: se designa finalmente, a la señorita Dora Blokar y al señor Rafael Cohen, para que juntamente con el presidente de la sociedad, firmen la presente acta. — Sin más asuntos que tratar, se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente acta. — Firmado: Dora Blokar. — Narciso Camji. — Rafael Cohen". — Firma Vega y Camji S. A. I. C. Domicilio: Gral. César Díaz 2851|55. — Asamblea General Ordinaria-Extraordinaria del 30 de abril de 1973. — Número de orden, firma, año 19... — Día. Mes. Accionista Nombre y apellido completo. Representante: nombre y apellido completo. Cantidad de acciones o certificados. Números de los títulos, acciones o certificados. Nº de títulos. — Nº de acciones. Capital $. Cantidad de votos. Décimo. Art. 350 CC. Dos décimos de los presentes. 1, 27 abril, Moisés Camji, C. I. 946.853, 11 de Setiembre 1502, 11, 15, 10.000, 35.000, 25.000. 25.000. — 2, 27 abril, Moisés Cohen, C. I. 1.980.939, Güemes 3190, Capital, 16, 35.001, 40.000, 5.000, 5.000. — 3, 27 abril, Rodolfo Bebebino, C. I. 2.529.270, Juan B. Alberdi 4186,Capital, 1, 2, 1, 2.000, 2.000, 2.000. — 4, 27 abril, Margarita Cohen de Camji, C. I. 2.419.800, Billinghurst 2565, Capital, 17, 32, 69, 78, 49, 58, 40.001, 120.000, 300.001, 350.000, 200.001, 250.000, 180.000, 380.000. — 5, 27 abril, Hugo Ramón G. Pamies, C. I. 1.763.729, San Lorenzo 470, La Lucila, 3, 2.001, 3.000, 1.000, 1.000. — 6, 27 abril, Santiago Capelluto, C. I. 1.479.731, Avalos 2172, 2º D, Capital, 4, 5, 3.001, 5.000, 2.000, 2.000. — 7, 27 abril, Salomón Masri, C. I. 2.838.294, Malabia 2330, Capital, 6, 7, 5.001, 7.000, 2.000, 2.000. — 8, 27 abril, Narciso Camji, C. I. 939.032, Billinghurst 2565, Capital, 33, 48, 79, 88, 59, 68, 120.001, 200.000, 350.001, 400.000, 250.001, 300.000, 180.000, 380.000. — 9, 27 abril, Salvador Daniel Camji, C. I. 5.162.486, Billinghurst 2565, Capital, 8, 10, 7.001, 10.000, 3.000, 3.000. — Totales: 400.000.— 800.000.— Observaciones generales: Siendo a las 19 horas del día 28 de abril de 1973 se procede al cierre del presente libro, con la (presencia) el depósito de la totalidad de las acciones con derecho a voto, entregado por nueve accionistas. — Siendo las 9,30 horas, del día 30 de abril de 1973, con la presencia de la totalidad de los accionistas (9) que han depositado acciones por $ 400.000.— que les acuerda derecho a 800.000. — Hay un sello que dice: Vega & Camji S. A. I. y C. — Narciso Camji, presidente". — "Vega y Camji S. A. I. C. Estatutos. — La sociedad anónima constituida con el nombre de Vega y Camji, Sociedad Anónima Industrial y Comercial se rige por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Denominación. — Domicilio. — Duración. — Objeto: Artículo primero: La sociedad constituida con el nombre de "VEGA Y CAMJI, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", se rije por los presentes estatutos y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, con sede social en General César Díaz Nº 2855. — El directorio podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier otra especie de representación, dentro o fuera del país. — Artículo segundo: La duración de la sociedad es de nobenta años, contada desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Este plazo podrá ser prorrogado por decisión de la asamblea general extraordinaria. — Artículo tercero: La sociedad tiene por objeto realizar, por cuenta propia o de terceros, las siguientes operaciones: a) Industrial: Mediante el procesamiento de metales, minerales o productos residuales con contenido de metales preciosos y con estos últimos elementos la fabricación primaria de barras, ánodos, alambres, chapas, flejes, caños, discos, enchapados, contactos eléctricos, soldadura de plata, sales catalizadoras, aparatos de platino y servicio de análisis, purificación residuos y elaboraciones. — b) Comercial: Mediante la compraventa, exportación o importación de bienes en relación con el objeto industrial. — Para el cumplimiento de su objeto, la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos y contratos que no sean prohibidos por la ley o por este estatuto. — Capital. — Artículo cuarto: El capital social es de ochocientos mil pesos, representado por ochocientas mil acciones ordinarias de un peso, valor nominal cada una, de las cuales ciento setenta y cinco mil serán ordinarias, categoría "A", con derecho a 5 votos; quinientas veinticinco mil, serán ordinarias, categoría "B", con derecho a un voto y cien mil serán preferidas, sin derecho a voto, salvo el caso previsto en este estatuto, con un dividendo de pago preferente acumulativo, del doce por ciento, más una participacion adicional del cincuenta por ciento del dividendo que se aprueba para las acciones ordinarias. El capital social puede ser aumentado, en una o varias oportunidades, hasta el quíntuplo de su monto por decisión de la asamblea general ordinaria, pudiendo delegar en el Directorio la época de la emisión, forma y modo de pago. La resolución de la asamblea se anunciará por tres días en el diario de publicaciones legales, se inscribirá en el Registro Público de Comercio, debiendo informarse a la autoridad de control. Los accionistas tendrán derecho de preferencia para sucribir y acrecer las nuevas acciones que se emitan, en proporción a sus respectivas tenencias, durante un plazo de treinta días a contar del último edicto que por tres días se efectuará en el diario de publicaciones legales. Las acciones a emitir podrán ser ordinarias, clase "A", de cinco votos o clase "B", de un voto o preferidas|. Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. Puede también fiárseles una participación adicional en las ganancias. Tendrán voz en las asambleas y derecho o no a voto, según se resuelva al emitirlas. En caso de no acordársele voto lo tendrán solamente en los casos del artículo 244 de la Ley Nº 19.550, y durante el tiempo en que se encuentren en mora en recibir los beneficios fijados en el contrato de suscripción. En ambos supuestos tendrán derecho a un voto por acción. — Artículo quinto: Las acciones y los certificados provisionales que se emitan contendrán las menciones que establecen las disposiciones legales y reglamentarias vigentes, debiendo llevar la firma autógrafa del presidente o quien lo reemplace, juntamente con el síndico titular. — Artículo sexto: En caso de mora en la integración del Capital el directorio procederá contra los suscriptores sin interpelación judicial o extrajudicial. El accionista moroso pagará un interés del uno por ciento mensual desde la fecha en que debió hacer el pago, hasta los noventa días subsiguientes. Transcurrido dicho plazo la sociedad podrá vender en remate público los derechos de suscripción correspondientes a las acciones en mora que deberán integrarse en las condiciones de la emisión. El comprador asumirá todos los derechos del primitivo suscriptor, quien percibirá el saldo líquido del precio de venta obtenido, deducidos los gastos de remate y los intereses adeudados. Siempre se adoptará igual procedimiento con todos los accionistas que se encuentren en idéntica situación. — Debentures. — Artículo séptimo: El Directorio podrá proponer a la Asamblea General Extraordinaria la emisión de debentures dentro o fuera del país, convertibles o no en acciones ordinarias, sin garantía, con garantía especial o con garanta flotante, en moneda argentina o extranjera, en la época y en las condiciones de precio, interés y amortización que estime convenientes con sujeción a las condiciones establecidas en la Ley de Sociedades Comerciales, artículo 325 y siguientes. Los debentures llevarán las mismas firmas que los títulos de acciones. En caso de emitir debentures convertibles en acciones ordinarias de un voto deberá darse el derecho de preferencia y de acrecer en las condiciones establecidas en el artículo 4º de este estatuto. — Dirección. Administración. Representación. — Artículo octavo: La administración estará a cargo de un directorio, que podrán no ser accionistas, según lo determine la asamblea, compuesto del número que ésta fije entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato de tres años. La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares, por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. Los directores podrán ser reelectos indefinidamente, sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato. No deberán encontrarse comprendidas dentro de las prohibiciones e incompatibilidades fijadas por el artículo 264, de la Ley 19.550. — Artículo noveno: Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente; este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. El directorio funciona con la presencia de la mayoría de los miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. La remuneración del directorio la fija la Asamblea General Ordinaria, dentro de los límites establecidos por el artículo 261 de la Ley 19.550. Artículo décimo: En garantía del buen desempeño de su cargo los directores deberán depositar en la caja de la sociedad $ 100.— (cien pesos) en dinero en efectivo o su equivalencia en acciones de otra sociedad o títulos nacionales, provinciales o municipales, hasta la aprobación de su gestión por parte de la Asamblea. — Artículo undécimo: El directorio se reunirá una vez al mes, por lo menos, o cuando lo solicite cualquiera de sus miembros o lo pida el síndico, debiendo la reunión en esos casos celebrarse dentro del quinto día de recibido el pedido. — Artículo duodécimo: Son facultades del directorio: a) El ejercicio de la representación legal, así como el uso de la firma social a través del presidente, en su ausencia, del vicepresidente, o de dos directores en forma conjunta; b) Administrar los negocios sociales con amplias facultades, pudiendo realizar todos los actos que mejor convengan a la buena marcha de los negocios, sin más limitaciones de que sean lícitos. Para el cumplimiento de sus funciones el Directorio podrá representar a la sociedad en todos los actos judiciales de cualquier naturaleza, fuero o jurisdicción, en los extrajudiciales, administrativos o de cualquier otra clase. Podrá en consecuencia adquirir el dominio, condominio o posesión de toda clase de bienes inmuebles, muebles, créditos, títulos, acciones y otros bienes que estén en el comercio, ya sea por compra, permuta, dación, cesión, donación o cualquier otro título, así como venderlos, cederlos, transferirlos, hipotecarlos o de cualquier otro modo enagenarlos o gravarlos con cualquier derecho real, por los precios, plazos, otorgar firmas, contratos de arrendamiento, girar sobre fondo propio o en descubierto; aceptar, endosar, otorgar, descontar, cheques, pagarés, letras de cambio y toda clase de documentos comerciales, percibir o cobrar el importe de los giros, cheques o pagarés y demás documentos, cuentas y cualquier otro título o derecho a favor de la sociedad, que por cualquier motivo le correspondiere o creyera corresponderle. Tomar dinero, cédulas u otros títulos de compañías particulares; bancos, inclusive el Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional y los demás del Estado, creados o a crearse, ya sean nacionales, provinciales o municipales de la República Argentina o del extranjero y particulares, ya sean nacionales o extranjeros. Prestar dinero, con o sin garantías reales o personales, inclusive con prenda agraria, hipoteca y demás formas legales. Transigir, comprometer en árbitros juris o arbitradores, prorrogar jurisdicciones, acogerse a prescripciones o prescribir, cancelar derechos reales o personales, conceder quitas, moratorias, novaciones, transacciones; conferir poderes generales o especiales y revocarlos; renunciar a prescripciones adquiridas, constituir a la sociedad en depositaria y hacer depósitos, hacer toda clase de pagos aún los que no sean de simple administración; registrar marcas de comercio de fábrica; solicitar patentes de invención y oponerse al registro de patentes, marcas o enseñas que consideren, afecten a los derechos de la sociedad, al nombre social, o que produzcan confusión; formar sociedades subsidiarias o accidentales con otras sociedades o personas y admitirlas en su seno, en forma total o parcial. Firmar todas las escrituras que sean necesarias, estando investido de todos los poderes establecidos en los artículos 1.881 a 1888, del Código Civil. Nombrar gerentes y toda clase de factores, con los poderes generales o especiales que crea conveniente, fijándoles sueldos, gratificaciones, habilitaciones o cualquier otra forma de remuneración. Crear sucursales o agencias, otorgar representaciones, comisiones o consignaciones, dentro o fuera del país. Las atribuciones del directorio enumeradas en este artículo se entienden como simple enunciación y no son limitativas. — Artículo decimotercero: Todas

las escrituras, instrumentos públicos e privados, cheques, letras, pagarés y en general todo documento por el cual la sociedad adquiere derechos o contraiga obligaciones deberá llevar la firma del presidente, en su ausencia del vicepresidente, o de dos directores en forma conjunta. La facultad de absolver posiciones en juicio, de representar a la sociedad ante cualquier autoridad judicial, administrativa, nacional, provincial o municipal, en cualquier fuero o jurisdicción, corresponderá al presidente de la sociedad, o bien a la persona o personas que el directorio autorice, mediante mandato general o especial, por carta poder, pudiendo recaer la designación en miembros del directorio, en gerentes, en profesionales y otras personas, con facultad de hacer uso, tanto como actor, como querellante o como demandado de cualquier derecho, acción o recurso, de acuerdo con lo que prescriben las leyes de fondo y forma, generales o especiales, sus reglamentaciones, decretos y ordenanzas de cualquier parte del país o del extranjero. — Fiscalización. — Artículo decimocuarto: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la Asamblea General Ordinaria, que podrá no ser accionista, según lo determine la asamblea. Deberá reunir las condiciones del artículo 385, Ley 19.550 y no encontrarse comprendido en las inhabilidades e incompatibilidades del artículo 286, de la citada ley. En las mismas condiciones se designará un suplente, que reemplazará al titular en caso de vacancia por cualquier causa. El mandato será de un año, pudiendo ser reelegido sin perjuicio de la revocabilidad de su mandato y tendrá las facultades y obligaciones que establece el artículo 294 de la misma ley. — Asambleas. — Artículo decimoquinto: Las asambleas generales ordinarias se reunirán por convocatoria del directorio de los cuatro meses posteriores a cada ejercicio anual a los fines del artículo 234, Ley 19.550, en el local, día y hora que se fije. Las extraordinarias serán convocadas por los casos específicos en el artículo 235 de la citada Ley, o cuando el directorio o el síndico lo juzgue necesario o sean requeridas por los accionistas que representen por lo menos el cinco por ciento del Capital Social. En este último, la solicitud indicará los temas a tratar y el directorio o el síndico convocará la asamblea para que se celebre en el plazo máximo de cuarenta días de recibida la petición. —

Artículo decimosexto: Todas las asambleas deberán ser citadas simultáneamente en primera y segunda convocatoria, por edictos que se efectuarán durante cinco días en el diario de publicaciones legales, con diez días de anticipación. — La asamblea en segunda convocatoria, ha de celebrarse en el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Se omitirá la publicación que antecede en caso de Asamblea en la que se encuentre presente la totalidad del Capital Social y las decisiones se adopten por unanimidad de las acciones. — Artículo decimoséptimo: Las Asambleas Generales, sean Ordinarias o Extraordinarias, serán presididas por el Presidente del Directorio o quien lo reemplace. — Las Asambleas Ordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen más de la mitad de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las Asambleas Generales Extraordinarias se considerarán constituidas en primera convocatoria con la presencia de accionistas, el setenta por ciento de las acciones suscriptas con derecho a voto y en segunda citación cualquiera sea el número de esas acciones presentes. — Las resoluciones en todos los casos serán tomadas por mayoría de votos presentes. — Para los casos de transformación, prórroga o disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto y de la integración total, o parcial del capital, tanto en primera como en segunda convocatoria, las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayoría de acciones suscriptas con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto reglamentado por el artículo 263, Ley 19.550. — También se aplicarán estas normas para decidir la fusión, salvo en lo que respecta de la sociedad incorporante que se regirá por las disposiciones sobre aumento de capital. — Artículo decimoctavo: Para concurrir a las asambleas los accionistas deberán registrar su asistencia en el libro respectivo. — Los accionistas podrán hacerse representar en las asambleas por otra persona, accionista o no, mediante carta poder certificada la firma en forma judicial, notarial o bancaria. — No podrán ser mandatarios los Directores, Síndico, Gerentes, y demás empleados de la sociedad. — Artículo decimonoveno: Las resoluciones de las Asambleas se harán constar en un libro de Actas, que será firmado por quien presida la Asamblea y por dos accionistas que esta designe en representación de los accionistas presentes. — Cierre de Ejercicio. Balance. — Distribución de Utilidades. — Ar**tículo vigésimo: El ejercicio social cerrará el 31 de diciembre de cada año a cuya fecha se confeccionará el Balance, Inventario, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas y la Memoria, de acuerdo a las normas de los Artículos 63 y siguien**tes, Ley 19.550. — Esa fecha podrá ser modificada por resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Artículo vigesimoprimero: Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del Balance General y Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas del ejercicio se distribuirán en la misma forma y orden de prelación: a) 5 o|o para el Fondo de Reserva Legal, hasta que éste alcance el límite del 20 o|o del Capital social; b) Las remuneraciones al Directorio y Síndico titular, si correspondiera; c) Los dividendos fijos preferenciales acumulados de ejercicios anteriores, en primer lugar, y luego los correspondientes al ejercicio, que deban abonarse a las acciones preferidas de acuerdo a las condiciones de emisión; b) Las reservas facultativas y otras reservas, previsiones o provisiones que la asamblea resuelva crear; e) El remanente a cuenta nueva o como dividendo en todo o en parte a las acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" debiéndose hacerse efectivo dicho dividendo uniformemente a tales acciones y sin diferenciación en cuanto a categoría. — Lo dispuesto en este apartado es sin perjuicio de la participación adicional que se hubiera acordado a las acciones preferidas en las condiciones de emisión.

— Artículo vigesimosegundo: El pago de los dividendos se efectuará en las épocas y formas que determine el Directorio dentro del ejercicio en que fueron sancionados por la Asamblea General. — Los dividendos no reclamados dentro de los tres años de la fecha establecida para el pago quedarán a favor de la sociedad pasarán a engrosar el Fondo de Reserva Legal. — Disolución, Liquidación, Comisión liquidadora, Facultades, — Artículo vigesimotercero: En cualquier caso de disolución de la sociedad la liquidación será practicada por el último Directorio salvo que la asamblea resolviese designar una Comisión liquidadora a dicho efecto, compuesta del número de miembros fijados y designados por la asamblea general extraordinaria, que podrán ser o no accionistas, según lo determine la asamblea. — La Comisión Liquidadora funcionará con el quórum y la mayoría establecida en el artículo 9º de este estatuto y actuarán con las facultades y responsabilidades establecidas por la Ley 19.550. — La liquidación deberá practicarse siempre bajo la vigilancia del Síndico que esté en funciones cuando la misma tenga lugar o el que designe la Asamblea Extraordinaria. — El producto de la liquidación, una vez satisfechas todas las deudas y obligaciones, incluso las remuneraciones que les corresponde a los liquidadores y Síndico titular, como así también los gastos que demande aquella, se distribuirán en la siguiente forma y orden de prelación: a) Pago a los tenedores de acciones preferidas del valor nominal de sus acciones, a prorrata del capital integrado; b) Pago a los tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" del valor nominal de sus acciones, a prorrota de su capital integrado; c) Pago a los tenedores de acciones preferidas de los dividendos acumulativos preferenciales estipulados y que se encontrasen impagos en que se hubiese decidido la liquidación;

d) El saldo se distribuirá entre los accionistas tenedores de acciones ordinarias de las categorías "A" y "B" a prorrata de su capital integrado, sin perjuicio de las sumas que les corresponden a las acciones preferidas en las condiciones pactadas al emitirlas, — Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Buenos Aires, 21 de noviembre de 1974. — Visto: El expediente A.36570|141050, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 121 y vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas resuelve: Artículo 1º) Conformar, en la forma de fs. 70 a 76 vta., con las modificaciones de fs. 90 a 92, de fs. 109 a 110 vta., y de fs. 116 a 119, las reformas introducidas en el contrato social de "Vega y Camji Sociedad Anónima Industrial y Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 30 de abril de 1973. — Artículo 2º) Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10 días). — La sociedad deberá acreditar ante este organismo la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción, en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por Mesa de Entradas procédase al desglose de fs. 43 a 61, de fs. 84 a 88, de fs. 94 a 96 y de fs. 101 a 103, las que se entregarán a la sociedad. — Resolución IGPJ Nº 4198 A, G. Pico. — Hay un sello que dice: Alberto Guillermo Pico. — Inspector General de Personas Jurídicas. — Lo relaciona**do y transcripto concuerda con sus originales, a los que me remito doy fe. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que de tal manera deja aumentado el capital social de la sociedad que representa y adecuado el estatuto a la establecido por las disposiciones legales vigentes. — Segundo: Que, asimismo solicita la inserción en este Registro, del Acta número cinco, correspondiente a la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria celebrada el treinta de abril de este año, por la que se resolvió el aumento del capital a la suma de un millón quinientos mil pesos, lo que así y más detalladamente resulta de la documentación que se tiene de manifiesto y transcripta dice así: Acta de Asamblea Nº 5. — Siendo las 9,30 horas del día 30 de abril de 1974, se reúnen en el local social de Vega y Camji, Sociedad Anónima, sus accionistas con el objeto de celebrar la Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria que tendrá a su cargo la consideración de la documentación correspondiente al ejercicio cerrado el 31 de diciembre último, así como los demás puntos que integran el orden del día. — Según surge del Registro de Asistencia a Asambleas, asisten a la reunión cuatro accionistas que han depositado la totalidad del Capital social $ 800.000, que les acuerda derecho a 1.400.000 votos. — El presidente de la sociedad, don Narciso Camiji, manifiesta que por haberse asegurado la presencia de la totalidad del Capital social no se han realizado las publicaciones de Ley, por lo que la presente Asamblea tiene carácter de mayoritaria; se hallan a disposición de los presente los registros contables, así como lo documentación que los respalda. Dado que la reunión está legalmente habilitada para funcionar, se invita a considerar el primer punto del Orden del Día: 1) Consideración de la documentación prescripta por los Artículos 63 y 64 de la Ley 19.550, correspondientes al ejercicio cerrado el 31 de diciembre de 1973. — Se procede a la lectura de lo presentado por el Directorio, tras lo cual el señor Narciso Camji, comenta el resultado del ejercicio, reseñando además los hechos más destacables, tras lo cual expone brevemente lo planificado a realizar en el curso del presente ejercicio.

— A continuación, el Síndico de la Sociedad, don Hugo Ramón Paies, amplían los términos de su dictamen y aclara diversos puntos a pedido de los presentes. — Se procede a la votación, de la que resulta por voto unánime la aprobación de: a) Balance General, Cuadro Demostrativo de Ganancias y Pérdidas, así como el Inventario General y anexos, tal cual han sido transcriptas en el Libro de Inventarios de la Sociedad; b) Memorio del Directorio y su proyecto de Distribución de Utilidades, tal cual se ha transcripto en el Libro de Actas del Directorio de la Sociedad; 2) Aumento del Capital social: En uso de la palabra manifiesta el señor Narciso Camji, que a efectos de proceder al pago del dividendo aprobado y que habrá de abonarse en acciones, corresponderá elevar el Capital social hasta la suma de $1.500.000 propone además que, ante la necesidad de canjear las acciones en circulación, al portador por nominativas, se rescaten las acciones preferidas, en su totalidad, entregándose en cambio, acciones ordinarias. — Se discute la ponencia tras lo cual, por el voto uánime de los presentes se resuelve: a) Elevar el Capital social hasta la suma de $ 1.500.000, vale decir que se incrementa el actual en la suma de $ 700.000 de ese total hasta la suma de $ 600.000 se habrá de aplicar al dividendo en acciones que fuera dispuesto por la presente Asamblea y el remanente, o sea la suma de $ 100.000, es suscriptos por los accionistas presentes, que representan el total del capital social, a prorrota de sus respectivas tenencias. — Ese Capital será representado por acciones nominativas no endosables, ordinarias de valor nominal de un peso de las cuales, 1.200.000 serán de categoría B con derecho a un voto y 300.000 categoría A, con derecho a cinco votos.

— b) Canjear, en el momento que así lo disponga el Directorio, las acciones en circulación al portador, sean ordinarias o preferidas, por las nominativas, entregándose a cada accionista a prorrata de su tenencia, en la proporción que a cada categoría le corresponde dentro del Capital Social; c) Se autoriza al presidente de la Sociedad a hacer las presentaciones pertinentes ante la Inspección General de Personas Jurídicas y lograr la posterior protocolización; 3) Renovación del Directorio: por el voto unánime de los presentes se resuelve reelegir a quienes integran el actual Directorio, por el término de un año. En consecuencia resultan nuevamente designadas las siguientes personas: don Narciso Camji, doña Margarita Cohen de Camji, don Moisés Camji, don Moisés Cohen, don Salvador Daniel Camji, don Santiago Capelluto y don Rodolfo Bebebino, como titulares y como suplente el señor don Rafael Cohen. 4) Elección de Síndico titular y suplente. — Para cubrir la sindicatura por el término de un año se reeligen a los Contadores Públicos don Hugo Ramón Pamles y don Odoardo Ferraguti, como Síndicos titular y suplente, respectivamente. — Los designados, presentes en el acto, aceptan y agradecen su designación. — 5) Revaluación Ley 19.742: Hace uso de la palabra el señor Moisés Camji para informar con respecto al punto señalado, manifestando que, si bien no resulta obligatoria para la Sociedad la actualización de valores dispuesta por la mencionada Ley, se ha creído conveniente darle estado contable, por aplicación de los coeficientes fijados, a los efectos de dejar establecido el real patrimonio de la Empresa; agrega que no se ha considerado conveniente su capitalización, en las formas y proporciones establecidas por la Ley. — Los presentes manifiestan su conformidad con lo actuado por el Directorio. — 6) Designación de dos accionistas para firmar: Se designa al señor Moisés Camji y al señor Alberto Carasso para que juntamente con el Sr. presidente firmen la presente acta. Sin más asuntos que tratar se levanta la sesión, previa lectura y ratificación de la presente Acta. Hugo R. Pamies. — M. Camji. — A. Carosso. — Narciso Camji. — Planilla copia del Registro de Asistencia de Accionistas. Denominación de la sociedad Vega & Camji S. A. C. I. y F. Asamblea General Ordinaria, Extraordinaria del 30 de abril de 1974. — Capital suscripto $... Integrado $... Folio Nº de orden, fecha día, mes, Accionista, Nombre completo apellido y Nº doc. de inden., Domicilio representante, Nombre completo apellido y Nº doc. de identidad, Domicilio, Cantidad de Acciones y certificados, ordinarias 1 voto. Ordinarias cinco votos, Preferidas, Capital, Cantidad de votos. — 1-30-4. Narciso Camji, C. I. 939.032, Pol. Fed. Billinghurst 2565, Capital 203.438, 67.812, 38.750, 310.000, 542.498. — 2-30-4. Margarita Cohen de Camji, C. I. 2.419.900, Billinghurst 2565, Capital, 203.437, 67.813, 38.750, 310.000, 542.498. — 3-30-4. Alberto Carasso, C. I. 2,539.082 Pol. Fed. Billinghurst 2565, Capital, 78.750, 26.250, 15.000, 120.000, 210.000. — 4-30-4. Moisés Camji, C. I. 2.946.853 Pol. Fed., 11 setbre. 1502 Capital, 39.375, 13.125, 7.500, 60.000, 105.000, 800.000, 1.400.000. — Siendo las 10 horas del día 26 de abril de 1974 con el depósito del total del capital accionario, por parte de cuatro accionistas, por un total de $ 800.000, se procede al cierre de este folio. — Hugo R. Pamies. — Siendo las 9,30 horas del día 30 de abril de 1974, se procede al cierre del presente libro con la presencia de todos los accionistas que han depositado sus acciones, que representan un capital de $ 800.000, que les acuerda derecho a 1.400.000 votos. — Lo relacionado y transcripto, concuerda con sus originales, doy fe. — Y el compareciente, continúa diciendo: Que de tal manera deja elevado el capital de la sociedad a la suma de un millón quinientos mil pesos, solicitando la expedición del testimonio de esta escritura para su inscripción, en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comerical de Registro y demás efectos. — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que el Impuesto Fiscal correspondiente a esta escritura, o sea la suma de diez mil pesos Ley 18.188, será abonada en la planilla mensual de pago de Impuestos de Sellos de este Registro. — Leída que le fue al compareciente, se ratifica en su contenido, y la firma como acostumbra a hacerlo, todo por ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 5 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 5.488.— e.1º|10 Nº 41.789 v.1º|10|75

Decofarma

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número setecientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, el día nueve de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Horacio Raúl Elizalde, escribano autorizante, comparecen los señores don Jorge Osvaldo Deferrari, argentino, nacido el cinco de setiembre de mil novecientos veintidós, doctor en Química, casado en primeras nupcias con doña Blanca Gertrudis Berinzaghi, con libreta de enrolamiento número un millón setecientos treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho, domiciliado en la calle Bosch número setecientos cuarenta y dos, Vicente López, jurisdicción de la provincia de Buenos Aires, de paso en ésta; don Jorge Humberto Zenón Comin, argentino, nacido el veintiuno de febrero de mil novecientos veintiocho, casado en primeras nupcias con doña Dora Raquel Correa Bustos, doctor en Química, con libreta de enrolamiento número 4.228.587, domiciliado en esta Capital, calle Teodoro García número 1930; y don Alberto Gallini, italiano, nacido el dos de junio de mil novecientos cuarenta y tres, soltero, con cédula de identidad número tres millones setecientos setenta y nueve mil seiscientos noventa y uno, expedida por la Policía Federal, experto en Química, industrial, domiciliado en esta Capital, calle Luis María Campos número mil ciento sesenta. Los comparecientes son mayores de edad,

hábiles y de mi conocimiento, doy fe, así como de que expresan: Que han resuelto constituir una sociedad anónima que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y el siguiente estatuto: Denominación, Domicilio, Plazo y Objeto. — Artículo Primero. La sociedad se denominará "DECO-FARMA, S. A.". — Tiene su domicilio en esta Capital calle Luis María Campos número mil ciento sesenta, noveno piso "B". — Artículo Segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Artículo Tercero: Tiene por objeto: a) La elaboración y transformación de productos y sustancias químicas para ser utilizadas en la sanidad humana, animal y vegetal y en la industria; b) importación, exportación, compra, venta y toda negociación en el mercado interno y externo de los productos y sustancias indicados en a), como así también los subproductos que de ello se originen y las materias primas y reactivos necesarios para las elaboraciones y transformaciones mencionadas en el inciso anterior; c) representación, importación y comercialización de productos químicos e instrumental científico y tecnológico. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes y este estatuto. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital es de Doscientos Mil Pesos representado por dos mil acciones de cien pesos cada una. — El capital puede ser aumentado por decisión de la Asamblea Ordinaria hasta el quíntuplo de ese monto, conforme al artículo ciento ochenta y ocho del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Artículo Quinto: Las acciones deben ser nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. Estas últimas tienen derecho a un dividendo preferencial de pago de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional a las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados provisionales que se emiten contendrán las menciones del artículo doscientos once del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital, el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo ciento noventa y tres del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La Administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la Asamblea entre un mínimo de tres y un máximo de nueve con mandato por tres años. — La Asambela puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo a fin de llenar las vacantes que se produjeren en el orden de su elección. — Los directores en su primera reunión deberán designar un presidente y un vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La Asambela fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Los Directores deben prestar la siguiente garantía: Depositarán en la Caja social la suma de cien pesos en efectivo. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de sus bienes incluso aquéllas para las cuales la ley requiere poderes especiales, conforme al artículo mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y artículo noveno del Decreto-Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|mil novecientos sesenta y tres. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento de su objeto social, entre ellos, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio.

— Fiscalización. — Artículo Undécimo: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un síndico titular, por el término de un año. La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo Duodécimo: Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo doscientos treinta y siete del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día una hora después de la fijada para la primera. — Artículo Decimotercero: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme se determine al suscribir el capital inicial y en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas deben emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Decimocuarto: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos doscientos cuarenta y tres y doscientos cuarenta y cuatro del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria la que se considera constituída cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Decimoquinto: El ejercicio social cierra el treinta y uno de diciembre de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha del cierre del ejercicó, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto, para el fondo de reserva legal; b) remuneración del directorio y síndico, en su caso; c) a dividendo de las acciones preferidas con prioridad los acumulativos impagos; d) el saldo en todo o en parte a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Decimosexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea bajo la vigilancia del o de los síndicos. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — El capital se suscribe e integra de acuerdo con el siguientes cuadro: Nombre Acciones, Suscripción. Clase de Acciones. Monto. Integración. Naturaleza del Aporte. — Modalidad. — Jorge Osvaldo Deferrari: Novecientas. Ordinarias. Veintidós mil quinientos, efectivo. — Jorge Humberto Zenón Comin: Ochocientas. Ordinarias. Veinte mil, efectivo. — Alberto Gallini: Trescientas. Ordinarias. Siete mil quinientos, efectivo. — Las acciones emitidas son ordinarias de la clase "A" con derecho a cinco votos por ación. — Se suscriben íntegramente y se integran en un veinticinco por ciento en efectivo, en este acto. —

Se designan para integrar el directorio: Presidente: Jorge Osvaldo Deferrari; vicepresidente: Jorge Humberto Zenón Comin; director: Alberto Gallini. Y órganc fiscalizador: Síndico titular: Reinaldo Schiaffino. Síndico suplente: Alberto Luis Rimoldi. Y los comparecientes continúan diciendo: Que por esta acto confieren poder especial irrevocable a favor de los señores don Jorge Osvaldo Deferrari y don Alberto Luis Rimoldi, para que actuando en forma conjunta, alternada o indistintamente, se presenten ante la Inspección General de Personas Jurídicas, con escritos, escrituras, documentos y demás justificativos que fueren menester, solicitando conformidades, desgloses y demás peticiones a que hubiere lugar, pudiendo aceptar o proponer modificaciones a la presente y otorgar y firmar escrituras ratificatorias o aclaratorias. — Presentes en este acto los designados síndico titular y síndico suplente, respectivamente, los señores Reinaldo Schiaffino, argentino, nacido el doce de marzo de mil novecientos once, casado en primeras nupcias con doña Victoria Angélica Vinent, contador público nacional, con libreta de enrolamiento número trescientos cincuenta y ocho mil setecientos cincuenta y nueve, domiciliado en Montevideo doscientos cincuenta y uno, piso cuarto, Capital Federal, y don Alberto Luis Timoldi, argentino, nacido el 8 de noviembre de 1930, abogado, casado en primeras nupcias con Susana Alicia Liprotti, con libreta de enrolamiento número 4.347.717, domiciliado en calle Juramento número dos mil treinta y seis, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe, expresan: Que vienen a este acto a aceptar los cargos de síndico titular y síndico suplente que les fueran conferidos precedentemente. — Y yo el escribano autorizante, hago constar: Que los comparecientes me exhiben las cédulas fiscales correspondientes a saber: Jorge Osvaldo Deferrari: número 261.836-010-8; Jorge Humberto Zenón Comin: número 734.931-010-9; Alberto Gallini: número 29-426-001-3; Reinaldo Schiaffino: número 248.708, y Alberto Luis Rimoldi: número 16.106-010-0. — Leída que les fue, ratifican su contenido, firmando como acostumbran a hacerlo, por ante mí, doy fe. — J. O. Deferrari. —

J. Comin. — Alberto Gallini. — R. Schiaffino. — A. L. Rimoldi. — Hay un sello. — Ante mí: Horario R. Elizalde, escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí al folio dos mil trescientos cincuenta y cinco del registro trescientos veintiuno a mi cargo. — Para su inscripción expido el presente primer testimonio en cinco fojas que son fotocopia fiel de su original que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Horacio R. Elizalde, está mi sello. — Enmendado: Deferrari, novecientos, cédula, hábiles, fe, vegetal, preferencial, que, ejercicio, acciones, integraciones, instrumental, favor: todo vale.

Buenos Aires, 30 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.477.— e.1º|10-Nº 41.785 v.1º|10|75

Imartex

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

NUMERO SETENTA Y SEIS. — En esta Ciudad de Buenos Aires, a tres de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el presente escribano público, comparece don Carlos Jorge Schulz, que dice ser casado, argentino, nacido el 5 de enero de 1946, contador público nacional, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.542.753, domiciliado en la calle Avellaneda 750, de San Isidro, provincia de Buenos Aires, y de tránsito en esta Ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de don Alberto Juan Viera de Ezcurra, casado, argentino, nacido el 9 de setiembre de 1937, comerciante, con libreta de enrolamiento matrícula número 4.253.918 y de doña Graziela Basso, casada, uruguaya, nacida el 23 de junio de 1940, ama de casa, con cédula de identidad de la Policía Federal número 6.832.957, domiciliados en la calle Charcas 3021, cuarto piso, departamento A, mayores de edad, de este vecindario, a mérito del Poder Especial Irrevocable, que ambos le tienen conferido con facultades expresas para este otorgamiento, según escritura número 477, de fecha 31 de octubre de 1974, pasada ante mí, al folio 2.534, de este Registro Notarial número 7 a mi cargo, la que en su matriz, tengo a la vista para este acto, asegurándome el compareciente, que dicho poder no ha sido revocado, limitado ni modificado en forma alguna. Y el señor Schulz, en el carácter invocado y acreditado y en ejercicio de todas y cada una de las facultades que contiene el mandato relacionado, resuelve: Primero: Constituir una sociedad anónima, de acuerdo con el artículo 165 del Decreto-Ley 19.550|72, con sujeción al siguiente estatuto: Denominación. Domicilio. Plazo y objeto. — Artículo primero: La sociedad se denomina "IMARTEX, S. A.". Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, con sede social en Marcelo T. de Alvear número 636, noveno piso. — Artículo segundo: Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo tercero: Tiene por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior, las siguienets actividades: a) Industrial. Fabricación de maquinarias agrícolas y rodados, sus partes, repuestos y accesorios; b) Comercial: Importación, exportación, compra, venta, permuta, distribución, envasamiento, licencias, patentes de invención, marcas de fábrica, diseños y modelos industriales; el ejercicio de representaciones, comisiones, consignaciones y mandatos relacionados con el objeto industrial. Explotación naviera de carga y pasajes; c) Financiera: Aporte de capitales a personas, a sociedades por acciones o empresas constituidas o a constituirse. — Para operaciones realizadas o a realizarse, préstamos a interés y financiaciones y créditos en general con cualquiera de las garantías previstas en la legislación vigente o sin ellas. — Se excluyen las operaciones comprendidas en el Decreto Ley 18.061|69 y toda otra que requiera el concurso del público. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos y realizar los contratos que no sean prohibidos por las leyes. — Capital. — Artículo Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos, representado por cinco mil acciones ordinarias al portador de diez pesos cada una, que se denominarán clase A. — El capital puede ser aumentado hasta el quíntuplo de su monto, conforme al artículo 188 del Decreto Ley 19.550|72. — Artículo Quinto: Las acciones pueden ser ordinarias clase A y|o clase B o preferidas, al portador y|o nominativas, endosables o no. — Estas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo Sexto: Las acciones y los certificados que se emitan, contendrán las menciones que fijen las disposiciones legales vigentes. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo Séptimo: En caso de mora en la integración del capital el Directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 del Decreto Ley número 19.550|72. — Administración y Representación. — Artículo Octavo: La administración de la sociedad está a cargo de un Directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea, entre un mínimo de uno y un máximo de cinco, con mandato por tres ejercicios. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran, en el orden de su elección. — Los directores cuando estén constituidos pluralmente en su primera sesión, deben designar un Presidente y un Vicepresidente. — Este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El Directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del Directorio. — Artículo Noveno: Cada uno de los directores debe prestar la garantía de cien pesos, en dinero efectivo o su equivalente en acciones de otra sociedad, hasta el término de su gestión. — Artículo Décimo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales se necesita poderes especiales conforme a los artículos 1881 del Código Civil y noveno del Decreto Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas; establecer agencias, sucursales u otra especie de representación, dentro o fuera del país, otorgar a uno o más personas poderes judiciales —incluso para querellar criminalmente— o extrajudiciales, con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al Presidente del Directorio. — Fiscalización. — Artículo Décimo Primero: La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular designado por la asamblea ordinaria, por el término de un ejercicio. — La asamblea deberá también elegir un síndico suplente por el mismo término, para cubrir la eventual vacante del cargo. — Asambleas. — Artículo Décimo Segundo: Todas las asambleas deberán ser convocadas en primera y segunda convocatoria por edictos que se efectuarán de conformidad con lo establecido por las normas legales vigentes. — La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse dentro de los treinta días siguientes de fracasada la primera asamblea. — Rigen el quórum y mayoría establecidos en los artículos pertinentes del Decreto Ley número 19.550|72, según la clase de asamblea, convocatoria y tema que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considerará constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo Décimo Tercero: Cada acción ordinaria confiere derecho de un voto a cinco votos, conforme se determine en oportunidad de resolver la asamblea su aumento. — Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo Décimo Cuarto: Los accionistas depositarán con tres días hábiles de anticipación a la fecha de la asamblea, sus acciones o un certificado de depósito expedido por un banco o entidad autorizada. — No rigen estas normas si se hubieren emitido acciones nominativas. — Artículo Décimo Quinto: El ejercicio social cierra el 31 de marzo de cada año. — A esa fecha, se confeccionan los estados contables conforme a ls disposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio inscribiendo la resolución respectiva en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las ganancias realizadas y líquidas se destinarán: a) Cinco por ciento, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de Reserva Legal. — b) A remuneración del Directorio y Síndicos. — c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. — d) El saldo en todo o en parte, a participación adicional de acciones preferidas, de reservas facultativas, de previsión, a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo Décimo Sexto: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el Directorio o por el o los liquidadores designados por la asamblea, bajo la vigilancia del Síndico. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas, con las preferencias indicadas en el artículo anterior. — Segundo: El capital social se suscribe en acciones ordinarias nominativas de cinco votos cada acción, de diez pesos, valor nominal cada una, en las siguiente proporción: Al-

berto Juan Viera de Ezcurra: dos mil quinientas acciones y Graziela Basso: dos mil quinientas acciones. — La integración del capital suscripto por cada uno de ellos, lo realizan en dinero efectivo, en un veinticinco por ciento. — Tercero: Se designan para integrar el Directorio: Presidente señor Alberto Juan Viera de Ezcurra y Vicepresidente señora Graziela Basso. — Organo de Fiscalización: Síndico titular doctor Albino Juan Jerónimo Ponte, Síndico suplente doctor Arístides José Girosi. — Presentes a este acto el doctor Albino Juan Jerónimo Ponte, que dice ser casado, nacido el 15 de febrero de 1932, argentino, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula 4.247.088, domiciliado en la calle Charcas 3021, y el doctor Arístides José Girosi, que dice ser casado, nacido el 9 de junio de 1932, argentino, Contador Público Nacional, con Libreta de Enrolamiento matrícula número 4.249.847, domiciliado en la Avenida Callao 1563, ambos mayores de edad de este vecindario, personas hábiles, de mi conocimiento, doy fe, manifiestan: Que aceptan los cargos de Síndico Titular y Síndico Suplente, respectivamente que les fueron discernidos. — Leída que les fue, se ratificaron en su contenido y firman como acostumbran a hacerlo, por ante mí, de que doy fe. — Jorge C. Schulz — A. J. J. Ponte — A. J. Girosi. — Hay un sello. — Ante mí: Alvaro R. Leiguarda.

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.288 e. 1º|10 Nº 603 v. 1º|10|75

Tamathe

SOCIEDAD ANONIMA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

REFORMA Y ADECUACION de estatutos. — Tamathe, Sociedad Anónima. — Escritura número ciento cincuenta y dos. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a catorce de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparece el doctor Lucas Domingo Moavro, casado, mayor de edad y de este vecindario, domiciliado en la calle Perú mil trescientos setenta y uno, persona hábil, a quien conozco, doy fe, como de que concurre a este acto en el carácter de director presidente de la sociedad anónima denominada: "Tamathe, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora", con domicilio en la calle Rivadavia tres mil setecientos veintiséis, acreditándose la existencia legal de la misma y la personería invocada por el compareciente, en la siguiente forma: Primero: Con los estatutos sociales y resolución de la Inspección General de Personas Jurídicas, que se hallan íntegramente copiadas al folio mil seiscientos treinta y uno de este mismo registro, protocolo del año mil novecientos setenta, estatutos que fueron inscriptos en el Registro Público de Comercio, bajo el número tres mil cuatrocientos ochenta y cuatro, folio cuatrocientos veintitrés del libro setenta y uno, tomo A, de estatutos nacionales. — Segundo: Con las actas de asamblea general ordinaria de accionistas de la sociedad y de directorio de la misma, que justifican el nombramiento de los actuales directores de la sociedad y el nombramiento del compareciente como director presidente de la sociedad, según reuniones celebradas respectivamente el veintiuno y veintidós de noviembre de mil novecientos etenta y cuatro, actas que en copias certificadas se agregan a la presente escritura. — Y en tal carácter el doctor Lucas Domingo Moavro, dice: Que la asamblea general extraordinaria de accionistas de la sociedad, celebrada el quince de noviembre del año pasado, resolvió la modificación del estatuto social y su adecuación a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Ley veinte mil seiscientos cuarenta y tres, siendo aprobada esta reforma por la Inspección General de Personas Jurídicas, previa reforma del artículo cuarto, en la forma que detalladamente resulta de las constancias obrantes en el expediente número treinta y siete mil quinientos dieciséis, año mil novecientos setenta, tramitado ante ese organismo, copiando a continuación el acta labrada en la referida asamblea, la que transcripta dice: "Act Nº 5 (15|11|1974). — En Buenos Aires, a los quince días del mes de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los accionistas de esta sociedad anónima en el local de Avenida de Mayo 1370, piso 13, oficina 350, sin asistencia del señor Inspector de Persona Jurídicas, siendo las nueve horas y quince minutos el señor presidente declaró abierto el acto expresando que según el libro de depósito de acciones y registro de asistencia a asambleas generales, al folio seis han sido depositados en la secretaría de la sociedad un total de veinticinco mil acciones que representan doscientos cincuenta mil pesos de capital y que se encuentran presentes nueve accionistas que representan la totalidad de dichas acciones, lo que faculta para realizar la asamblea en primera convocatoria. — Acto seguido declaró abierta la sesión de la asamblea general extraordinaria de accionistas, sometiendo a su consideración los tres puntos del orden del día, de acuerdo con las de la resolución del directorio y convocatoria entregada con fecha 9 de octubre por el señor presidente, a cada uno de los accionistas que representan la totalidad de las acciones suscriptas e integradas, y constancia del libro de actas de reuniones del directorio, con el siguiente resultado: Primero: Al ponerse a consideración de la asamblea el punto primero del orden del día, el señor presidente se refiere a la necesidad de un aumento de capital, reseñando en su exposición la evolución de los negocios de la empresa. — Toma la palabra el accionista señor Eladio Castresana mencionando que entiende necesario el aumento del capital en (pesos 750.000.—) pesos setecientos cincuenta mil, que agregado al capital actualmente autorizado hace una suma total de (pesos 1.000.000.—) un millón de pesos, y propone sea en acciones ordinarias, nominativas, no endosables, con derecho a un voto y de valor nominal de ($ 10.—) pesos diez cada una, teniéndose en cuenta que la remuneración de las series y acciones sea correlativa a partir desde las últimas emitidas y quedando a resolución del directorio la oportunidad de la emisión como así mismo la fecha, forma y pago de la suscripción, todo ello, una vez adecuados los estatutos a las disposiciones de la Ley 19.550 de acuerdo con la reforma propuesta en el punto segundo del orden del día de esta asamblea y su aprobación por la Inspección General de Personas Jurídicas. — Puesto a consideración de los señores accionistas esta propuesta es aprobada por unanimidad. — Segundo: Al ponerse a consideración el punto segundo del orden del día el señor presidente se refirió a los fundamentos de la reforma de los estatutos que proyectó el directorio y que fueron expuestas en la memoria elevada a esta asamblea. — A continuación el señor presidente da lectura del texto completo de los estatutos sociales tal como quedan redactados: "Denominación — Domicilio — Plazo y Objeto: "Artículo 1º — La sociedad que se denominaba 'Tamathe, Sociedad Anónima, Comercial, Importadora y Exportadora", se denomina "Tamathe, Sociedad Anónima". — Tiene su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, Avenida de Mayo 1370, piso 13, oficina número 350. — Artículo 2º — La duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Artículo 3º — Tiene por objeto dedicarse a: Actividades Comerciales: mediante la compraventa de aparatos de rayos X y electromedicina, como de sus componentes y accesorios. — Actividades Industriales: mediante la fabricación de aparatos de rayos X y electromedicina como de sus componentes y accesorios. — Actividades Importadora y Exportadora: Mediante la importación y|o exportación de aparatos de rayos X electromedicina, como así también de los repuestos y elementos accesorios que los compone. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se realicen directa o indirectamente con aquel y que no sean prohibidas por las leyes o por este estatuto. — Capital. — Artículo 4º — El capital social es de pesos doscientos cincuenta mil ($ 250.000.—) representado por veinticinco mil acciones de pesos diez, valor nominal cada una. — El capital puede ser aumentado por resolución de la asamblea general ordinaria hasta el quintuplo de su monto, conforme al artículo 188 de la Ley 19.550. — Artículo 5º — Las acciones serán nominativas no endosables, ordinarias o preferidas. — Éstas últimas tienen derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme a las condiciones de su emisión. — Puede también fijárseles una participación adicional en las ganancias. — Artículo 6º — Las acciones y los certificados provisionales, que se emitan contendrán las menciones del artículo 211 de la Ley 19.550. — Se pueden emitir títulos representativos de más de una acción. — Artículo 7º — En caso de mora en la integración del capital, el directorio queda facultado para proceder de acuerdo con lo determinado por el artículo 193 de la Ley 19.550. — Administración y representación: Artículo 8º — La administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea entre un mínimo de uno y un máximo de cinco con mandato por un año. — La asamblea puede designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo, a fin de llenar las vacantes que se produjeran en el orden de su elección. — Los directores en su primera sesión deben designar un presidente y un vicepresidente, este último reemplaza al primero en caso de ausencia o impedimento. — El directorio funciona con la presencia de la mayoría de sus miembros y resuelve por mayoría de votos presentes. — La asamblea fija la remuneración del directorio. — Artículo 9º — Los directores deben prestar la siguiente garantía: Depositar a nombre de la sociedad la suma de un mil pesos cada uno, hasta el término de su mandato. — Artículo 10. — El directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, inclusive aquellos para los cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley 5.965|63. — Puede en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos, que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de crédito oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente. — La representación legal de la sociedad corresponde al presidente del directorio y a un director quienes actúan en forma indistinta. — Fiscalización. — Artículo 11. — La fiscalización de la sociedad está a cargo de un síndico titular por el término de un año. — La asamblea también debe elegir igual número de suplentes y por el mismo término. — Asambleas. — Artículo 12. — Toda asamblea debe ser citada simultáneamente en primera y segunda convocatoria en la forma establecida para la primera por el artículo 237 de la Ley Nº 19.550, sin perjuicio de lo allí dispuesto para el caso de asamblea unánime. La asamblea en segunda convocatoria ha de celebrarse el mismo día, una hora después de la fijada para la primera. — Artículo 13.: Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho de uno a cinco votos, conforme lo determine la asamblea que resuelva el aumento de capital social. Las acciones preferidas pueden emitirse con o sin derecho a voto. — Artículo 14.: Rigen el quórum y mayoría determinados por los artículos 243 y 244 de la Ley 19.550, según la clase de asamblea, convocatoria y materias de que se trate, excepto en cuanto al quórum de la asamblea extraordinaria en segunda convocatoria, la que se considera constituida cualquiera sea el número de acciones presentes con derecho a voto. — Artículo 15.: El ejercicio social cierra el 30 de junio de cada año. A esa fecha se confeccionan los estados contables conforme a las dsiposiciones en vigencia y normas técnicas de la materia. La asamblea puede modificar la fecha de cierre del ejercicio, inscribiendo la resolución pertinente en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de contralor. Las ganancias realizadas y líquidas, se destinan: a) Cinco por ciento hasta alcanzar el veinte por ciento del capital suscripto para el fondo de reserva legal. b) A remuneración del directorio y síndico en su caso. c) A dividendo de las acciones preferidas, con prioridad los acumulativos impagos. d) El saldo, en todo o en parte, a participación adicional de las acciones preferidas y a dividendo de las acciones ordinarias, o a fondos de reserva facultativa o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. Los dividendos deben ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción. — Artículo 16.: La liquidación de la sociedad puede ser efectuada por el directorio o por el liquidador designado por la asamblea, bajo la vigilancia del síndico. Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se repartirá entre los accionistas con las preferencias indicadas en el artículo anterior. Luego de un breve cambio de ideas se aprobó por unanimidad de votos la reforma proyectada autorizándose al señor presidente doctor Lucas Domingo Moavre y al accionista señor Osvaldo Esteban Firpo para que en forma indistinta gestionen la aprobación de los estatutos modificados y acepten las enmiendas que disponga para dichos estatutos la Inspección General de Personas Jurídicas, y firmar la escritura pública de protocolización. Tercero: A moción del señor presidente son designados para firmar el acta los accionistas señores; Enrique Trovato y Domingo Pietrasanta, con lo que el señor presidente dió por finalizada esta asamblea general extraordinaria de accionistas, siendo las diez horas y treinta minutos. Entrelíneas "número", "y comunicándola" "y reembolsado". Todo vale. Lucas D. Moavro, Sociedad Tamathe S. A. C. I. E. Nº Insc. 37.516. Domicilio: Avenida de Mayo 1370, Asamblea General Extraordinaria del 15 de noviembre de 1974. Número de Orden, 1974, día, mes, accionista o representante, nombre y apellido completos, domicilio, Doc. Ident., cantidad de acciones o certificados, capital, cantidad de votos, 1|4|11. Lucas Domingo Moavro, Coronel Díaz 1815, Capital, C. I. Nº 597.282. 4.600. 46.000. 4.600. — 2|4|11. Cayetano Walter Taglioni, E. Mitre 1210, Martínez, C. I. 2.585.785. — 4.550. — 45.500. — 4.550. — 3|4|11. Eladio Castresana, Venezuela 732, Capital, C. Identidad 292.863. — 4.600. — 46.000. — 4.600. 4|4|11. Miguel Saumell. Santa Fe 2344, Capital, C. I. 605.087. — 4.500. — 45.000. — 4.500. 5|4|11. Juan Carlos Tucci, J. J. Biedma 911, Capital, C. I. 3.568.406. — 550. — 5.500. — 550. 6|4|11. Domingo Pietrasanta, J. G. Artigas 4437, Capital, C. I. 2.630.115. — 550. — 5.500 — 550. 7|5|11. Enrique Trovato, Neuquén 675, El Palomar, C. I. 2.406.190. — 500. — 5.500. — 500. — 8|5|11. Balchen S. A. (Osvaldo Esteban Firpo), Pringles 1264, Capital, C. I. 2.596.251. — 5.000 — 50.000 — 5.000. — 9|5|11. Osvaldo Esteban Firpo, Pringles 1264, Capital, C. I. 2.596.251. — 100 — 1.000. — 100. Totales: 25.000. — 250.000. — 25.000. Observaciones. El día 9 de noviembre de 1974, se procede al cierre del depósito de acciones, habiendo depositado nueve accionistas, veinticinco mil acciones de diez pesos cada acción. Lucas D. Moavro. El día 15 de noviembre de 1974, se procede al cierre de la asistencia de accionistas a la asamblea, habiendo concurrido nueve accionistas con veinticinco mil acciones de diez pesos cada acción, con derecho a veinticinco mil votos en conjunto. Lucas D. Moavro. Enrique Trovato. D. Pietrasanta". — "Buenos Aires, 18 mar. 1975. Visto: El Expediente A. 37.516|156.599; atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento Sociedades Anónimas a fs. 56 y vta., y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales establecidas por el Decreto Ley Nº 19.550|72; en uso de las facultades conferidas por el artículo 300 del citado Decreto Ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º: Conformar, en la forma de fs. 40 a 42 vta., con la modificación de fs. 55, las reformas introducidas en el contrato social de "Tamathe, Sociedad Anónima Comercial, Importadora y Exportadora", la que en lo sucesivo se denominará "TAMATHE, SOCIEDAD ANONIMA", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 15 de noviembre de 1974. Dicha sociedad deberá dar cumplimiento a las disposiciones del Decreto del 12 de enero de 1932, sobre inscripción en el Registro de la Propiedad Inmueble de su nueva denominación, respecto de los bienes inmuebles que posea. — Artículo 2º: Regístrese, comuníquese. Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar ante este organismo, la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Alberto Guillermo Pico. — Alberto Guillermo Pico, Inspector General de Personas Jurídicas. — Resolución I.G.P.J. Nº 0706". — Lo relacionado y transcripto concuerda con las constancias obrantes en el expediente que tramita ante la Inspección General de Personal Jurídicas, con el número treinta y siete mil quinientos dieciséis, año mil novecientos sesenta, que tengo a la vista para este otorgamiento, de que doy fe. — Y el compareciente Dr. Lucas Domingo Moavro, prosigue diciendo: Que en virtud de las actuaciones transcriptas y cumpliendo con las disposiciones legales en vigor, eleva a escritura pública las modificaciones consignadas, en la forma que se ha hecho constar precedentemente, pidiéndome a mí, el escribano autorizante, expida copia de esta escritura para su inscripción posterior en el Registro Público de Comercio. — El escribano autorizante hace constar que la sociedad anónima exhibe cédula fiscal en trámite, con vencimiento el treinta de diciembre del corriente año. — Leída que le fue, se ratifica de su contenido y así la otorga y firma, por ante mí, de que doy fe. — Lucas D. Moavro. — Hay un sello. — Ante mí: José María Amado. — Es primer testimonio fotográfico auténtico de la escritura matriz que pasó ante mí al folio cuatrocientos siete del Registro ciento noventa y ocho a mi cargo. — Para la sociedad anónima expido el presente que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — José María Amado. — Hay un sello.

Buenos Aires, 22 de mayo de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 2.044.— e.1º|10-Nº 589 v.1º|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Transportes Nueve de Julio

SOCIEDAD ANONIMA,
COMERCIAL

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

MODIFICACION ESTATUTOS sociales: Transportes Nueve de Julio S. A.. — Escritura número quinientos veinticuatro. — En la ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los dos días del mes de octubre de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparece don Juan Petrovzky, argentino, casado, cédula de identidad número 5.022.138, domicilio legalmente en la calle Bynnon número 6827 de esta ciudad, mayor de edad, hábil, de mi conocimiento, doy fe, como de que concurre a este acto en nombre y representación de la sociedad que gira en esta plaza bajo la denominación de "Transportes Nueve de Julio Sociedad Anónima Comercial", con igual domicilio que el compareciente, y en su carácter de presidente del Directorio de la entidad, justificando la existencia legal de la misma y su investidura con los Estatutos Sociales protocolizados por escritura de fecha 2 de febrero de 1972, otorgada ante el escribano de esta capital doña Marta I. Farbi, al folio 218 del Registro 39 de su adscripción, e inscrptos en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro el 24 de mayo de 1972 bajo el número 1.746, al folio 78 del libro 77, Tomo A. de Estatutos de Sociedades Anónimas Nacionales, y posterior escritura aclaratoria de fecha 25 de abril de 1972, otorgada ante el escribano de esta capital, don Alejandro I. Abrevaya, al folio 996 del Registro 39 a su cargo, e inscripta juntamente con el testimonio premencionado, de los que en fotocopias debidamente autenticadas por el autorizante se agregan a la presente, doy fe. — Y el señor Petrovzky, en el carácter invocado y acreditado, dice: Que viene por la presente a adecuar los estatutos sociales de su representada a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, conforme a lo resuelto por la asamblea general extraordinaria del 18 de mayo de 1973, la que en su libro respectivo tengo a la vista, doy fe, y copiada íntegramente dice así: "Acta de la asamblea general extraordinaria. — En la ciudad de Buenos Aires, a los dieciocho días del mes de mayo de mil novecientos setenta y tres, se reúnen en el local de Alvarez Jonte Nº 3409, Capital, en primera convocatoria y en asamblea general extraordinaria, los accionistas de Transportes Nueve de Julio S. A. C. que figuran y firman el Registro de Asistencia a las asambleas a los folios 7 al 11. — Siendo las diecinueve y treinta horas, y previo cierre del Registro respectivo, el señor presidente don Juan Petrovzky declara constituida la asamblea con la asistencia de 53 accionistas, 52 por sí y 1 representado, titulares de 91.666 acciones, representativas de un capital de $ 91.666 y con derecho a 91.666 votos, con la asistencia del Inspector de Personas Jurídicas señor Eusebio F. Pacheco. — Acto seguido el señor presidente pone a consideración de la asamblea el primer punto del orden del día que textualmente dice: "1º) Designación de dos accionistas para firmar el acta de la asamblea". — Pide la palabra el señor Horacio A. Parente y hace moción para que se designe a los señores José Casal y Mario Augusto Federici para firmar el acta de la asamblea. — Puesta a votación la moción es aprobada por el voto unánime de los accionistas presentes. — Seguidamente el señor presidente pone a consideración de la asamblea el segundo punto del orden del día que textualmente dice: "2º) Adaptación de los estatutos a las disposiciones de la Ley Nº 19.550". — Toma la palabra el blea el segundo punto del orden del día rectorio ha elaborado el proyecto de adaptación de los estatutos de la sociedad a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, que es de conocimiento de los señores accionistas y que textualmente dice: "(se acompaña por separado y como parte integrante de la presente acta)". — Siempre en uso de la palabra el señor presidente, en diálogo con varios accionistas, aclara aspectos relacionados con la responsabilidad de los directores y de los integrantes del órgano de fiscalización, siendo asistido para ello por los asesores de la sociedad preentes en el acto. — Agotado el debate el señor presidente propone se pase a votación, siendo aprobado por el voto unánime de los accionistas presentes el proyecto de adaptación de los estatutos a los términos de la Ley Nº 19.550, elaborado por el Directorio. — También por unanimidad se autoriza al señor presidente y al señor vicepresidente, para que en forma conjunta o separadamente sometan el presente proyecto a la consideración de la Inspección de Personas Jurídicas y acepten las modificaciones que dicho organismo les proponga. — No habiendo más asuntos que tratar se levanta la sesión siendo las 19,40 hs. — Juan Petrovzky — José Casal — Mario Augusto Federici". — Y el compareciente sigue diciendo: Que a los efectos de cumplir con lo resuelto por la asambea general extraordinaria, solicita de mí el autorizante, la protocolización del proyecto de adecuación a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, y que dice así: "Estatutos Sociales de la Sociedad "Transportes Nueve de Julio Sociedad Anónima, Comercial". — Primero: La sociedad anónima constituida con el nombre de TRANSPORTES NUEVE DE JULIO SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL se rige por el presente estatuto y disposiciones legales y reglamentarias que le son aplicables. — Tiene domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires, actualmente en Bynnon 6827. — Podrá instalar agencias, sucursales, establecimientos o cualquier especie de representación, dentro o fuera del país. — Segundo. Su duración es de noventa y nueve años, contados desde la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercero: Tiene por objeto: La explotación de lo concerniente al transporte de pasajeros y carga por automotor en todo el territorio de la República y del extranjero, pudiendo explotar concesiones, licencias o permisos otorgados por los poderes públicos y los que adquiera por compra, cesión, transferencias, posesión o cualquier otra causa existente o futura, instalar estacionamiento, estaciones de servicio y garajes. — Solicitar de los gobiernos nacionales y provinciales del país o del extranjero permisos y concesiones, obtener patentes de invención, marcas de fábrica y comercio. — Asociarse a empresas que se dediquen a los mismos fines. — Para su cumplimiento, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con aquél. — Cuarto: El capital social se fija en pesos Ley 18.188 ciento veinte mil ($ 120.000) representado por acciones de un peso Ley 18.188 ($ 1), valor nominal, cada una. Quinto: Las acciones serán únicamente nominativas, no endosables, ordinarias o preferidas. — Estas últimas tendrán derecho a un dividendo de pago preferente de carácter acumulativo o no, conforme se determine al emitirlas, podrá también fijárseles una participación adicional en las utilidades líquidas y realizadas y reconocérseles o no prelación en el reembolso del capital en la liquidación de la sociedad. — Cada acción ordinaria suscripta confiere derecho a un voto. — Las acciones ordinarias de voto pural podrán conferir hasta cinco votos por acción, según se resuelva al emitirlas. —

Sexto: El capital social se emitirá en la época, condiciones y formas de pago que el Directorio estime convenientes. — Por resolución de la asamblea ordinaria, el capita social podrá elevarse hasta el quíntuplo de su monto conforme al artículo 188 de a Ley número 19.550. —

Dentro de las condiciones generales establecidas en este estatuto la asamblea fijará las características de las acciones a emitirse por razón del aumento pudiendo delegar en el Directorio la facultad de realizar las emisiones en el tiempo que estime conveniente como asimismo la determinación de la forma y condiciones de pago de las acciones. — Salvo que la emisión de acciones tuviera un destino especial en interés de la sociedad, resuelto por asamblea extraordinaria en cuya orden del día figure como punto expreso tal asunto y que se trate de acciones a integrarse con aportes en especial o que se den en pago de obligaciones pre-existentes, los tenedores de acciones ordinarias y preferidas, tendrán derecho de prioridad en la suscripción de las acciones que se emitan, dentro de estas clases y en proporción a las que posean. — Este derecho deberá ejercerse dentro del plazo de treinta días, contados desde la última publicación que por tres días se efectuará a ta fin en el Boletín Oficial y en uno de los diarios de mayor circulación general en toda la República. — El Directorio está facultado para seguir, en caso de mora, el procedimiento del artículo 193 de la Ley Nº 19.550. — Séptimo: La Dirección y Administración de la sociedad está a cargo de un directorio compuesto del número de miembros que fije la asamblea de accionistas, entre un mínimo de cinco y un máximo de diez, con mandato por dos años, siendo reelegibles. — Cada director, dará como garantía la suma de cien pesos en dinero efectivo. — Sus funciones serán remuneradas con imputación a Gastos Generales o a Utilidades Lquidas y Realizadas, —del ejercicio en que se devenguen, según lo resuelva la asamblea y de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 261 de la Ley 19.550. — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares y por el mismo plazo. — En el caso, las vacantes que se produzcan en el directorio se llenarán por los suplentes que la asamblea haya designado y en el orden de su elección, los directores, en su primera sesión, designarán de entre ellos un presidente y un vicepresidente, este último reemplazará al primero en su ausencia o impedimento. — El Directorio funcionará con la presencia de la mayoría de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — Octavo: El Directorio tiene todas las facultades para administrar y disponer de los bienes, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial conforme a los artículos 1881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto 5.965|63. — Puede, en consecuencia, celebrar en nombre de la sociedad, toda clase de actos y contratos, emitir debentures, comprar, gravar y vender inmuebles y para operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de esa índole, oficiales o privadas, y para otorgar los poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente, o extrajudiciales con el objeto y extensión que juzgue conveniente a una o más personas. — La representación legal que corresponde al directorio será ejercida por el presidente o el vicepresidente en forma indistinta, (quien(es) tiene(n) el uso de la firma social. — El directorio podrá encomendar a alguno o algunos de sus miembros, tareas especiales relacionadas directamente con la dirección y administración de la sociedad, con la remuneración que fije la asamblea. Podrá, asimismo, delegar la parte ejecutiva de las operaciones sociales, en un comité o en uno o más gerentes cuyas designaciones podrá recaer entre los miembros del directorio.

— En este último caso, la remuneración que se les fije lo será por la asamblea o por el directorio ad referéndum de aquélla — Noveno: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de un Consejo de Vigilancia y|o de la sindicatura prevista en los artículos 284 y 293 de la ley 19.550 según lo decida la asamblea en cada caso. — Consejo de vigilancia: Estará integrado por tres a cinco accionistas con mandato por un año — La asamblea podrá designar suplentes en igual o menor número que los titulares — Llevará un libro de actas — Las vacantes que se produzcan en el consejo de vigilancia se llenarán por los suplentes que la asamblea designó y en el orden de su elección, de no ser posible la actuación de suplentes, la asamblea de accionistas designará nuevos titulares hasta completar el período. — Los miembros del consejo de vigilancia designarán en su primer reunión de entre ellos, un presidente. — Funcionará el consejo con la presencia de la mitad más uno de los miembros que lo componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — Serán funciones del consejo de vigilancia: a) fiscalizar la gestión del directorio. — Puede examinar la contabilidad social, los bienes sociales, realizar arqueos de caja, recabar informes sobre contratos celebrados o en trámites de celebración aun cuando no excedan de las atribuciones del directorio; b) Convocará la asamblea cuando estime conveniente o lo requieran los accionistas, conforme al artículo 236 de la ley 19.550; c) presentar a la asamblea sus observaciones sobre la memoria del directorio y los estados contables sometidos a consideración de la misma; d) designar una o más comisiones para investigar o examinar cuestiones o denuncias de accionistas o para vigilar la ejecución de sus decisiones; e) Las demás funciones o facultades atribuidas en la ley 19.550 a los síndicos. — El consejo de vigilancia contratará una auditoría anual y su informe sobre los estados contables se someterá a la asamblea, sin perjuicio de las medidas que pueda adoptar el consejo. — Sindicatura: Estará a cargo de tres síndicos titulares por el término de un año. — La asamblea debe elegir igual número de suplentes y por un mismo término. — La Comisión Fiscalizadora llevará un libro de actas. — Las vacantes que se produzcan en la "Comisión Fiscalizadora" se llenarán por los suplentes que la asamblea designó y en el orden de su elección; de no ser posible la actuación de suplentes, la asamblea de accionistas designará nuevos titulares hasta completar el período. — Los miembros de la "Comisión Fiscalizadora" designarán en su primer reunión de entre ellos, un presidente. — Funcionará la "Comisión Fiscalizadora", con la presencia de la mitad más uno de los miembros que la componen y adoptará sus resoluciones por mayoría de votos presentes. — El presidente tendrá doble voto en caso de empate. — La "Comisión Fiscalizadora" tiene las siguientes atribuciones y deberes: 1) Fiscalizar la administración de la sociedad, a cuyo efecto examinará los libros y documentación siempre que lo juzgue conveniente y por lo menos una vez cada tres meses; 2) Verificar en igual forma y periodicidad las disponibilidades y títulos valores así como las obligaciones y su cumplimiento igualmente puede solicitar la confección de balances de comprobación; 3) asistir con voz pero sin voto a las reuniones del directorio del comité ejecutivo y de la asamblea a todas las cuales debe ser citada: d) controlar la constitución y subsistencia de la garantía de los directores y recabar las medidas necesarias para corregir cualquier irregularidad; 5) presentar a la asamblea ordinaria un informe escrito y fundado sobre la situación económica y financiera de la sociedad dictaminando sobre la memoria, inventario, balance y estado de resultados; 6) suministrar a accionistas que representen no menos del dos por ciento del capital, en cualquier momento que estos lo requieran, información sobre las materias que son de su competencia; 7) convocar a asamblea extraordinaria, cuando lo juzgue necesario, y a asamblea ordinaria o asambleas especiales, cuando omitiere hacerlo el directorio; 8) hacer incluir en el orden del día de la asamblea, los puntos que considere procedentes; 9) vigilar que los órganos sociales den debido cumplimiento a la ley, estatuto, reglamento y decisiones asambletarias; 10) fiscalizar la liquidación de la sociedad; 11) investigar las denuncias que les formulen por escrito accionistas que representan no menos del dos por ciento del capital, mencionarlas en informe verbal a la asamblea y expresar acerca de ellas, las consideraciones y proporciones que correspondan. — Convocar de inmediato a asamblea para que resuelva el respecto, cuando la situación investigada no reciba del directorio el tratamiento que conceptúe adecuado y juzgue necesario actuar con urgencia. — Décimo: Las asambleas ordinarias y extraordinarias se convocarán mediante anuncios publicados por cinco días con diez de anticipación en el Boletín Oficial y en un diaro de mayor circulación general en la República, o por tres días con ocho de anticipación, a la fecha de celebrarse según se trate de primera o segunda convocatoria, respectivamente. — La asamblea ordinaria se considerará constituída en primera convocatoria, con la presencia de accionistas que representen la mayoría de las acciones, con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de acciones. — La asamblea extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento de las acciones con derecho a voto y en segunda convocatoria con la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento de las acciones con derecho a voto. — Las resoluciones se adoptarán en todos los casos por mayoría absoluta de los votos presentes, salvo en los casos contemplados en el cuarto párrafo del artículo 244 de la ley 19.550, en que las resoluciones se adoptarán por el voto favorable de la mayora de acciones con derecho a voto, sin aplicarse la pluralidad de voto. — Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas mediante instrumento privado con firma certificada en forma judicial, notarial o bancaria y deberán depositar en la sociedad sus acciones o certificados que acrediten su depósito bancario para el acto, con tres días de anticipación, salvo en el caso de las acciones nominativas.

— Undécimo: El ejercicio social cierra el 30 de setiembre de cada año, a cuya fecha se confeccionará el inventario, balance general y la cuenta de ganancias y pérdidas, conforme a las reglamentaciones en vigencia y normas técnicas de la materia. — Esa fecha podrá ser modificada por la resolución de la asamblea general, inscribiéndola en el Registro Público de Comercio y comunicándola a la autoridad de control. — Las utilidades líquidas y realizadas se distribuirán: a) cinco por ciento, como mínimo, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, por lo menos, para el fondo de reserva legal; b) remuneración al directorio y síndico y|o consejo de vigilancia, en su caso; c) dividendos preferidos con prioridad los acumulativos impagos, y participación adicional, en su caso; d) el saldo en todo o en parte, como dividendo a los accionistas ordinarios o a fondos de reserva facultativos o de previsión o a cuenta nueva o al destino que determine la asamblea. — Los dividendos deberán ser pagados en proporción a las respectivas integraciones, dentro del año de su sanción y prescriben a favor de la sociedad a los tres años contados desde que fueron puestos a disposición de los accionistas. — Duodécimo: La liquidación de la sociedad será efectuada por el directorio bajo la vigilancia de los síndicos y|o del consejo de vigilancia. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital con las preferencias que se hubieran establecido, en su caso, el remanente se repartirá entre los accionistas, en la forma indicada precedentemente para la distribución de las utilidades". — "Ministerio de Justicia de la Nación. — Inspección General de Personas Jurídicas. — Folio 113. — Buenos Aires, 13 agosto 1974. — Visto el expediente A. 41493|141586, atento lo solicitado; lo dictaminado por el Departamento de Sociedades Especiales, en Comandita por Acciones y Extranjeras, a fs. 112 vta. y teniendo en cuenta que las cláusulas contractuales presentadas se ajustan a las disposiciones legales [illegible] por el decreto ley 19.550|72; en uso de las facul-

tades conferidas por el artículo 300 del citado decreto ley, el Inspector General de Personas Jurídicas, resuelve: Artículo 1º — Conformar en la forma de fs. 70 a 74 con las modificaciones de fs. 105 y 106 vta. y 110 y 111 vta., la reforma introducida en el contrato social de "Transportes Nueve de Julio, Sociedad Anónima Comercial", en virtud de lo resuelto por la asamblea celebrada el 18 de mayo de 1973. — Artículo 2º — Regístrese, comuníquese. — Entréguese el expediente al representante legal de la entidad por el término de diez (10) días. — La sociedad deberá acreditar la inscripción en el Registro Público de Comercio, acompañando copia autenticada de la escritura y el respectivo certificado de inscripción en el plazo de sesenta (60) días de notificada. — Por intermedio de la oficina de Mesa de Entradas se desglosarán y entregarán las fojas 69, 75|79 y 92|101. — Resolución I. G. P. J. Nº 2.623. — Hay una firma ilegible. — Hay un sello aclaratorio que dice: Alberto Guillermo Pico. Inspector General de Personas Jurídicas". — Lo relacionado y transcripto es copia fiel de sus originales que he tenido a la vista en el expediente A.41493|141586 de la Inspección General de Personas Jurídicas del Ministerio de Justicia de la Nación, doy fe. — Y el compareciente, como concurre, solicita de mí, el autorizante, expida de la presente escritura los testimonios que se requieran para su inscripción en el Registro respectivo. — Leída y ratificada firma el compareciente, por ante mí, de todo lo que doy fe. — Sobrerraspdo y enmendado: ilegible. Héctor M. Kleiman, escribano.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 2.282.— e.1º|10 Nº 674 v.1º|10|75

SOCIEDADES EN COMANDITA POR ACCIONES

Constructora Cuyana

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA de fecha 30 de diciembre de 1974, pasada ante el escribano don David Novacovsky, fue protocolizada la disolución anticipada de la sociedad CONSTRUCTORA CUYANA, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, la que ha sido aprobada por la Inspección General de Personas Jurídicas, mediante la Resolución I. G. P. J. Nº 149. Liquidador el señor Bernardo Vaisman (socio comanditado).

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 84.— e.1º|10 N 591 v.1º|10|75

Botánico

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaria del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR ESCRITURA Nº 892 del 14 de octubre de 1974, pasada por ante el escribano Arturo Adrián Franchini, se procedió a declarar disuelta la sociedad BOTANICO, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES, por vencimiento del plazo no prorrogado del contrato social y nombrar liquidador al socio solidario José Faena. La confirmación y disolución del contrato social fue conformada por la Inspección General de Personas Jurídicas mediante Resolución Cta. Nº 11 del 9 de enero de 1975.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 91.— e.1º|10 Nº 597 v.1º|10|75

Cynthia

SOCIEDAD
EN COMANDITA
POR ACCIONES

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría autorizante, hácese saber por un día:

QUE POR ESCRITURAS de 16|3|73 y 29|7|74, escribano Roberto L. de Hoz, Jorge Félix Sproviero cede a Carlos Federico Schafer, nacido el 9|12|32, argentino, ingeniero, casado, C. I. 2.911.861, Manuela Pedraza 2819, su capital comanditado de "Cynthia, Sociedad en Comandita por Acciones". — Los socios comanditarios son: Wanda Teresa Stettner de Schafer, uruguaya, arquitecta, casada, nacida el 16|3|32, C. I. 3.179.992, M. Pedraza 2819 y José María Ruiz Pisani, argentino, empleado, casado, nacido el 30|1|36, C. Ident. 3.763.689, Colpayo 465. — A. Denominación: "CYNTHIA S. C. A." — B. Domicilio: Manuela Pedraza 2815, Capital Federal. — C. Duración: 15 años, a contar del 7|6|66. — D. Objeto: Realizar por cuenta propia o ajena o asociada a terceros, en el país o fuera de él, las siguientes actividades: Adquisición, enajenación y explotación de establecimientos rurales, agrícolas, ganaderos y forestales. — Compra, venta, cría y engorde de ganado. — Importación y exportación de cereales productos, subproductos y residuos de agricultura y ganadería. — Ejercicios de mandatos, comisiones, administraciones, consignaciones, transportes, distribuciones, depósitos, almacenajes, acopios, suministros y representaciones. A tal fin tiene plena capacidad. — E. Capital: $ 30.000. Está formado por: $ 1.000, que constituye el capital comanditado; y por $ 29.000, que constituye el capital comanditario, dividido en 2.900 acciones ordinarias, nominativas y no endosables de un voto, y de 10 pesos cada una. — El capital puede aumentarse al quíntuplo conforme al Art. 188 del DecretoLey 19.550|72. — Las acciones que se emiten en razón de tales aumentos deben ser nominativas y no endosables. — F. Administración, Disposición, Representación y Uso de Firma: Es ejercida por el socio comanditado durante toda la vigencia de la entidad. Sólo puede ser removida por justa causa. — Deposita 100 pesos en garantía de su gestión. — Tiene las más amplias facultades, incluso las de los arts. 1.881 del Cód. Civil y 9 del Dec. Ley 5.965|63.

G. — Síndico: Es elegido junto con un suplente por 3 ejercicios. — H. — Asambleas: Se citan simultáneamente en primera y segunda convocatoria, conforme al art. 237 del Dec. Ley 19.550|72, sin perjuicio de lo establecido para Asamblea unánime. — La segunda convocatoria se celebra el mismo día una hora después. — I. — Quórum y Mayoría: Rigen los arts. 243 y 244 del Dec. Ley 19.550|72 según clase de Asamblea, convocatoria y materias. — J. — Ejercicio: Cierra el 30 de abril de cada año. — Las ganancias liquidas y realizadas se distribuyen: 5 o|o a reserva legal, hasta alcanzar el 20 o|o del capital suscripto; remuneración al administrador, con la limitación del art. 261, del Dec. Ley 19.550|72 y síndico: el saldo a lo que determine la Asamblea. — El dividendo se paga dentro de los 4 meses de la decisión. — K. — Fallecimiento de Socios Comanditados: La Asamblea resuelve el camino a seguir. — Igual norma se aplica en caso de ausencia impedimento, interdicción o quiebra. — L. — Disolución: La liquidación la efectúa la administración, bajo vigilancia de la sindicatura. — Cancelado el pasivo y reembolsado el capital, el remanente se distribuye a prorrata del capital integrado".

Buenos Aires, mayo 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 350 e.1º|10 Nº 41.542 v.1º|10|75

CONTRATOS DE SOCIEDADES DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Estudio Krauss Asesores de Marketing

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se sace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número trescientos: En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a doce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante comparecen don Gunther Krauss, argentino naturalizado de 51 años de edad, comerciante, titular de la libreta de enrolamiento número 4.521.708, divorciado, de sus primeras nupcias de doña Ana María Margarita Lotz, según sentencia de fecha 12 de agosto de 1970, dictada por ante el señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Civil doctor Jorge A. Cafferata, Secretaría Nº 29 lo que justifica con la anotación marginal obrante en la partida de matrimonio que en su original me exhibe y que en fotocopia debidamente certificada agrego como cabeza de la presente, doy fe, domiciliado en la calle Pedro Ignacio Rivera número 3968 piso tercero, departamento "A" de esta ciudad y doña Ilona Christa Besenbock, austríaca, de 34 años de edad, comerciante, titular de la cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo el número 6.576.855, divorciada de sus primeras nupcias de Don Osvaldo Busso, según sentencia de fecha 23 de julio de 1970, dictada por el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil número 17, Secretaría Nº 34, la que en su testimonio me exhibe y que en fotocopia debidamente certificada, agregó como cabeza de la presente doy fe, domiciliada en la calle Pedro Ignacio Rivera número 3968, piso tercero, departamento "A" de esta ciudad, ambos comparecientes vecinos hábiles mayores de edad, de mi conocimiento doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de Responsabilidad Limitada la que se regir bajo las cláusulas y condiciones siguientes: Primera: La sociedad que por este acto se constituye se denominará "ESTUDIO KRAUSS, ASESORES DE MARKETING SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en Pedro Ignacio Rivera número 3968, piso tercero, departamento "A" de la Capital Federal, pudiendo trasladarlo. — Segunda: Tiene por objeto el asesoramiento a Empresas Nacionales o extranjeras en Estudios de Mercado. — Tercera: El capital es de diez mil pesos dividido en diez cuotas, de mil pesos cada una totalmente suscripto por los socios en la siguiente proporción; nueve cuotas la señora Ilona Christa Besenbock, y una cuota el señor Gunther Krauss e integrado en efectivo. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a partir de la fecha del presente contrato, pudiendo disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios quienes tienen a su cargo el uso de la firma social pudiendo firmar individualmente acompañado de un sello con el nombre de la razón social. — En estas condiciones tienen todas las facultades para administrar y disponer de los bienes inclusu aquellas para las cuales la ley requiere poderes especiales conforme al artículo 1.881, del Código Civil y artículo 9º del Decreto Ley número 5.965|63. — Pueden en consecuencia celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos jurídicos que tiendan al cumplimiento del objeto social, entre ellos operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, Hipotecario Nacional y demás instituciones de créditos oficiales o privadas, establecer agencias, sucursales, u otra especie de representación dentro o fuera del país, otorgar a una o más personas poderes judiciales, inclusive para querellar criminalmente o extrajudiciales, con el objeto y extensión que consideren conveniente. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por todos los socios y las resoluciones serán válidas, cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital un voto. — Las resoluciones, en su caso, se asentarán en el libro de Actas, y serán firmadas debiendo los socios reunirse como mínimo cada seis meses para considerar la marcha de los negocios sociales. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros, extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550 y en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí, o con respecto a terceros, se rijan por lo que dispone el capítulo I, Secciones VI, VII y VIII, del referido Decreto Ley. — Octava: Anualmente, cada 31 de marzo, será practicado un balance general, previa reserva legal, hasta llegar al veinte por ciento del capital social, amortizaciones provisiones, y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán repartidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado si dentro de los treinta días de realizado no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios gerentes quienes llenarán su cometido dentro de lo establecido en el capítulo I, Secciones 12 y 12 del Decreto Ley número 19.550. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento será establecido por balance extraido de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales, vigentes y será abonado en la siguiente forma. — 1º) En caso de retiro en cuatro semestres consecutivos; 2º) En caso de fallecimiento o incapacidad serán abonadas en cuatro semestres iguales, como mínimo, devengarán intereses sobre saldos. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derechohabientes deberán unificar personería y deberán optar entre incorporarse a la sociedad con la aprobación de los otros socios o recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Duodécima: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones legales vigentes, la de los Códigos de Comercio y Civil, en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden dejan formalizada la sociedad "Estudios Krauss, Asesores de Marketing Sociedad de Responsabilidad Limitada — Y yo, el escribano autorizante, hago constar: Que don Gunther Krauss me exhibe la cédula fiscal número 250.075, y doña Ilona Christa Besenbock, la constancia expedida por la Dirección General Impositiva que la cédula fiscal de la misma, se encuentra en trámite, documentaciones estas que en fotocopias debidamente certificadas, agrego como cabeza de la presente, doy fe. — Leída y ratificada, así lo otorgan y firman en prueba de conformidad, por ante mí, de lo que doy fe. — Gunther Krauss, Ilona Besenbock. — Hay un sello. — Ante mí. — Juan C. Vergili. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 712 del Registro 416, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad interesada, expido el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. Ante mí, Juan C. Vergili. Fdo: Juan Carlos Vergili. — Hay un sello.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

... ... $ 504 e.1º|10 Nº 541 v.1º|10|75

Impetu Publicidad Buenos Aires

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

POR ACTO PRIVADO de fecha 17 de julio de 1974, don Manuel Antonio López, cede, vende y transfiere sus veinte cuotas capital de un mil pesos Ley número 18.188, cada una, que tiene y le corresponde en la sociedad "IMPETU PUBLICIDAD BUENOS AIRES, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", en favor de doña María Antonia Carmona Rull y del consocio señor Carlos Antonio Smith, en la proporción de cuatro cuotas para la primera y dieciséis para el segundo. — La presente cesión se realiza por la suma total y con-

venida de ... seis mil pesos y con efecto retroactivo al día diecisiete de abril de 1974, colocando a los cesionarios en su mismo lugar y grado de prelación con respecto a las cuotas cedidas, quedando desvinculado de la ya citada sociedad, tanto en su calidad de socio como de gerente de la misma. — Firmado: Manuel Antonio López. — María Antonia Carmona Rull. — Carlos Antonio Smith. — Asimismo, se han modificado las cláusulas "segunda" y "tercera", en la forma que sigue: "Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación de una agencia de publicidad, comprendiendo la utilización y/o contratación de todos los medios creados o a crearse que, vinculados a dicha actividad, tiendan a su mejor desenvolvimiento". — "Tercera: La sociedad tendrá una duración de diez años desde el primero de enero de mil novecientos setenta y uno. — Cualquier socio podrá manifestar su voluntad de retirarse de la sociedad después de transcurridos los tres primeros años del contrato, debiendo hacerlo saber a ésta mediante telegrama colacionado con tres meses de antelación al cierre del ejercicio económico; en este caso, tendrá prioridad en la compra de las cuotas sociales, el otro socio, que deberá manifestar su opción dentro de los noventa días". — Firmado: Carlos Antonio Smith. — María Antonia Carmona Rull. — Los datos personales de los socios son: Carlos Antonio Smith, argentino, cuarenta y seis años de edad, divorciado, empresario, con domicilio real en Avda. Libertador Nº 2349, piso 3º, dpto. "A", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.331.401. — María Antonia Carmona Rull, española, veintidós años de edad, soltera, comerciante, con domicilio real en Avda. Libertador Nº 2349, piso 3º, dpto. "A", Capital Federal, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 6.955.953.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 336 e.1º|10 Nº 554 v.1º|10|75

Optica Roma

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO ciento veintiuno. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Miguel Pando Carabassa, titular del Registro de Contratos Públicos número cuarenta y nueve, comparecen: don Roberto Camera, de cuarenta y cinco años de edad, argentino, casado, comerciante, Libreta de Enrolamiento número siete millones cuatrocientos veinticuatro mil cuatrocientos cuarenta y cuatro, domiciliado en la calle Colombres número cuatrocientos cuarenta y cuatro, planta baja, departamento "H", de la Capital Federal; y don José Mauriño, de cuarenta y tres años de edad, argentino, casado, óptico, Cédula de Identidad Federal número tres millones cincuenta y nueve mil noventa y cinco, domiciliado en la calle Alcaraz número cinco mil doscientos sesenta y nueve de la Capital Federal. Los comparecientes son personas hábiles y de mi conocimiento doy fe. — Y dicen: Que por este acto convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "OPTICA ROMA, S.R.L." y tendrá su domicilio legal en la Ciudad de Buenos Aires, actualmente sito en la calle José Gervasio de Artigas número cien de la Capital Federal, pudiendo establecer sucursales y|o agencias en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: La sociedad tendrá por objeto la explotación del negocio de óptica y fotografía, así como también todos sus derivados, complementarios y afines. Para la realización del objeto social, la sociedad podrá efectuar toda clase de actos jurídicos, operaciones y contratos autorizados por las leyes que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social. — Tercera: La duración de la sociedad será de diez años, con efecto retroactivo al primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios; y en caso de prórroga la respectiva inscripción se solicitará antes del vencimiento del plazo de duración de la sociedad. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos divididos en mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios aportan en su totalidad y por partes iguales, a saber: quinientas cuotas por un valor de cinco mil pesos a cada uno de ellos, que integran totalmente en este acto y en dinero efectivo. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de ambos socios, quienes a este efecto revisten el carácter de socios gerentes gozando del uso de la firma social la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente mediante su firma personal bajo un sello con el rubro social pudiendo así obligar a la sociedad en la forma más amplia y realizar todos los actos previstos en al cláusula segunda del presente contrato con la amplitud de facultades requeridas para el ejercicio de dicho cargo. En este carácter podrán celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, operar con los Bancos: de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, Nacional de Desarrollo y demás instituciones bancarias y de crédito oficiales, provinciales, municipales y privadas y administrar libremente los negocios sociales. Para el caso de compraventa, permuta o cesión de bienes inmuebles, constitución de derechos reales, toma en locación de bienes inmuebles, nombramiento de agentes, otorgamiento de poderes generales y|o especiales, y la realización de todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes inmuebles se requerirá la firma conjunta de ambos socios para su validez. No obstante a ambos socios les queda prohibido comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, no pudiendo tampoco otorgar fianzas o garantías a terceros. — Sexta: La sociedad llevará su contabilidad de acuerdo con la ley o decreto ley número 19.550|72 y demás disposiciones legales vigentes en la materia. Ambos socios tendrán el más amplio derecho para revisar y verificar todos los libros y documentos de la sociedad en el domicilio de ésta y en cualquier época que lo estimen menester, por sí o por profesional debidamente autorizado. — Séptima: Ninguno de los socios podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños sin la conformidad expresa del otro socio, quien tendrá prioridad para su adquisición, debiendo este último optar al efecto dentro de los quince días de notificado fehacientemente, ajustándose en todo lo demás a las disposiciones de la ley de sociedades comerciales. — Octava: El día treinta y uno de diciembre de cada año u otra fecha que se fije se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. La sociedad pasará a cada socio una copia de cada balance general firmada por los socios y conformada por profesional en Ciencias Económicas. Los socios dispondrán de común acuerdo las sumas a retirar mensualmente para sí, previo cumplimiento de los requisitos legales al efecto, asentándose por tanto en el Libro de Actas de la sociedad, entendiéndose que tales sumas son retiradas a cuenta de utilidades. — Novena: En caso de disolución o liquidación de la sociedad, ésta será realizada por ambos socios o quienes éstos designaren al efecto, actuando de acuerdo con las disposiciones legales aplicables. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Décima: Si durante la vigencia de este contrato ocurriere el fallecimiento o incapacidad legal o física, parcial o total de alguno de los socios, declarada judicialmente, la sociedad continuará su existencia con los derechohabientes del socio fallecido o incapacitado, quienes deberán en tal caso unificar su representación, la cual deberá formalizarse dentro del término de sesenta días de haberse producido el hecho. Si éstos o el socio restante no desearan seguir con el giro social, la sociedad entrará en liquidación, la que estará a cargo del socio sobreviviente o capacitado y un representante del fallecido o incapacitado, o quienes ambos designaren de conformidad al efecto. — Undécima: En todo cuanto no se hubiere estipulado expresamente en el presente contrato social, serán de aplicación las normas de la ley o decreto ley 19.550|72 y demás disposiciones legales aplicables. — Duodécima: Para todos los efectos judiciales y|o extrajudiciales a que diere lugar el presente contrato, los comparecientes constituyen domicilios especiales en los consignados al principio de esta escritura, en los cuales serán válidas las notificaciones e intimaciones, que deberán practicarse en forma fehaciente; y se someten a la jurisdicción y competencia de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con expresa renuncia de todo otro fuero o jurisdicción. En consecuencia, los comparecientes dejan formalizado el presente contrato social, que queda redactado en definitiva en la forma expuesta y solicitan de mí, el autorizante, expida testimonio de esta escritura para su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Leída, la firman, ante mí, doy fe. — J. Mauriño — Roberto Camera. — Hay un sello. — Ante mí: Miguel Pando Carabassa.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 910 e.1º|10 Nº 530 v.1º|10|75

Klide

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO SOCIAL. — En la Ciudad de Buenos Aires, a treinta de diciembre de mil novecientos setenta y cuatro, se reúnen los señores Carlos Norberto de Salvo, argentino, de 38 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento número 4.170.998, comerciante domiciliado en Deán Funes 2147, planta baja "H" de esta Capital, y don Pedro Rodolfo Klijn, argentino, de 36 años de edad, casado, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.272.460, comerciante, domiciliado en General Urquiza 2241, planta baja "A" de esta Capital; y convienen constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "KLIDE, S.R.L.", y tendrá su domicilio legal en Esteban Bonorino 3373 de esta ciudad. Por resolución de todos los socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta depósitos o representaciones en cualquier parte del país o del exterior asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, a la comercialización, distribución y venta de productos metalúrgicos. Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de setecientos mil pesos, ley 18.188, dividido en siete mil cuotas de cien pesos cada una, que los socios suscriben totalmente en este acto, en la siguiente proporción: seis mil trescientas cuotas el señor De Salvo y setecientas cuotas el señor Klijn. En este acto los socios integran la totalidad del capital suscripto en bienes, según inventario que forma parte integrante de este contrato con precios de plaza y facturas en poder de la sociedad. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 de la ley de sociedades comerciales. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas del socio fallecido lo dispuesto por el artículo 209 de la mencionada ley. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes. Podrán ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración y de sus funciones como gerentes, los socios podrán: constituir toda clase de derechos reales, comprar, vender, permutar tomar en locación bienes inmuebles y muebles, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, contraer toda clase de obligaciones, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con Bancos oficiales nacionales, provinciales, municipales y privados, del país o del extranjero, otorgar garantías reales o personales. La precedente enunciación no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal y las facultativas que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción a sus aportes. Octava: Las reuniones de los socios se realizarán a pedido de cualquiera de ellos y dentro de los diez días de su requerimiento. Las citaciones a las reuniones estará a cargo de los gerentes, quienes las dirigirán a los socios al último domicilio comunicado a la sociedad. Los socios deberán concurrir en forma personal, se requerirá quórum de la mayoría del capital social y socios, y las decisiones se tomarán por mayoría de capital y socios presentes, con excepción de los supuestos específicados en el primer apartado del artículo 160 de la ley 19.550, en los que se requerirá unanimidad. Se levantará acta de lo tratado y resuelto en cada reunión, que se asentará en un libro rubricado al efecto. Cualquier socio podrá ejercer la fiscalización de los negocios sociales, recabando de los gerentes los informes que considere de interés y examinando los libros y documentos de la sociedad. — Novena: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de los socios en forma conjunta, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios, en proporción al capital integrado. — Pedro R. Klijn — Carlos de Salvo. — Firmas Certificadas en el sellado de Actuación Notarial número 16164603-A. Conste. Hay un sello. Nora B. Suárez Urtubey. — Buenos Aires, 30 de diciembre de 1974. — En mi carácter de escribana titular del Registro Notarial Nº 125. Certifico: Que: 1º) Las firmas obrantes en el documento adjunto, han sido puestas en mi presencia por don Carlos Norberto de Salvo y don Pedro Rodolfo Klijn, de mi conocimiento personal, doy fe. — 2º) El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por actas números 493 y 495 respectivamente, del libro número uno. — Conste. — Hay un sello. — Nora B. Suárez Urtubey. — El.: con precios de plaza y facturas en poder de la sociedad. — Balance: Documentos a Cobrar: Firmante: Vente o S. A., vto 12|1|75, pesos 8.421,47. — Mercaderías: 9.060 kgs. planchuelas 2 x 3|16, $ 4,20 - $ 38.052; 5.100 kgs. chapas de varias medidas: 7, 16, pesos 39.516; 3.780 kgs. planchuelas 1 x 5|16, $ 5,85 - $ 22.113; 12.000 kgs. redondo 12, 7-8, $ 50 - $ 102.000; 3.550 kgs. planchuela 1|4 x 5|16, $ 6,10 - $ 21.655; 2.800 kgs. ángulo 1 1|2 x 3|16, $ 6,25 - $ 17.500; 14.364 kgs. chapas varias, 5, $ 85 - $ 84.029,40; 3.260 kgs. chapas varias, $ 6,90 - $ 22.494; 3.050 kgs. chapa 1|4 cortada $ 7,15 - $ 21.807,50; 1.100 kgs. chapa de 1 x 2 x 1|8, $ 6,10 - 6.710; 1.310 kgs. redondo laminado 1 1|8, 5,44 - pesos 7.126,40; 6.430 kgs. ángulo 1 1|2 x 1|8, $8,82 - $ 56.712,60; 1.763 kgs. chapa 2" x vs. medidas, $ 5,30 - $ 9.343,90 — pesos 446.059,80 — Maquinarias: Puente grúa marca Domag, para 3 toneladas, $ 32.175; Compresor de aire 5 1|2 HP, con motor Mocar Nº 970, y accesorios, pesos 5.006; Guillotina marca Daisa mod. 3.013|450 c|motor Corradi 25 HP, número 500132-114.925; Guillotina marca Daisa Mod. 1510 con 2 cuchillas marca Daisa, 3.000 mm. $ 19.500; 2 cuchillas marca Daisa, $ 1.510 mm. $ 12.000; Motor Corradi 15 HP. Nº 1510|7, $ 43.600 - $ 227.291. — Herramientas: Herramienta menores, pesos 6.551,20. — Muebles y Utiles: Olivetti, Summa Prima 20 Nº 93058000 $ 537; Olivetti Lexicon 80 Nº 0252900 $ 1.875; Olivetti Multisumma Nº A617546 $ 1.324,53; Olivetti Logos 245 Nº 009218, $ 3.440; Caja de hierro, escritorios y otros, $ 4.500 — $ 11.676 — $ 700.000.—. — Enmendado: 1|8 — 227.291 — 6.551,20. — Ent.: 2 cuchillas marca Daisa 3.000 mm — 19.500 — 2 cuchillas marca Daisa 1.510 mm — 12.000 — Olivetti Logos 245 Nº 009218 — 3.440 — Todo vale.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 896 e.1º|10 Nº 527 v.1º|10|75

Portones Basculantes Lázaro

SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

PRIMER TESTIMONIO. — Escritura número cuarenta y siete. — En la ciudad de La Plata, capital de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, a veintiuno de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano Andrés Ricardo Arena, titular del Registro 200, comparecen: Don Daniel Enrique Marlaire, argentino, casado, de veintisiete años de edad, libreta de enrolamiento 7.610.428, comerciante domiciliado en Rivadavia 6088, 2º "B"; doña Mirta Susana Yasinovsky Molini de Marlaire, argentina, casada, de veintisiete años de edad, libreta cívica 5.726.854, empleada, domiciliada en Rivadavia 6088, 2º "B"; y don Miguel Taicz, argentino, casado, libreta de enrolamiento 4.386.701, de 33 años de edad, domiciliado en la calle San José de Calazans 147, 6º "D", comerciante, todos vecinos de la Capital Federal, accidentalmente aquí, personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que convienen a celebrar una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primero: La sociedad girará bajo la denominación de "PORTONES BASCULANTES LAZARO S. R. L." y tendrá su domicilio en la ciudad de Buenos Aires, y su sede en la calle Rivadavia 6088, segundo piso, departamento "B", por resolución de todos sus socios la sociedad podrá establecer sucursales de venta, depósitos, representaciones, agencias o talleres, en cualquier parte del país o en el exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cinco años a contar desde la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto el

diseño, desarrollo, fabricación, compra, venta, importación, exportación, instalación, reparación y mantenimiento, de puertas, portones, ventanas y toda clase de elementos de carpintería para construcciones y edificios, ya sea en metales, materiales plásticos o sintéticos y maderas, como así también de sistemas electromecánicos y de control remoto para el funcionamiento automático o semiautomático de los elementos precedentemente aludidos, pudiendo realizar todo ello por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el exterior. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital de la sociedad asciende a la suma de pesos cien mil, dividido en diez mil cuotas de pesos diez cada una, que en este acto suscriben de la siguiente forma: Don Daniel Enrique Marlaire cuatro mil cuotas de valor de pesos cuarenta mil; doña Mirta Susana Yasinovsky de Marlaire tres mil cuotas por valor de pesos treinta mil y don Miguel Taicz tres mil cuotas por valor de pesos treinta mil. — El aporte se hará en efectivo, integrando todos los socios en este acto, el cincuenta por ciento de sus respectivas suscripciones y obligándose a completar el saldo restante de sus suscripciones dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. — La señora de Marlaire efectúa su aporte con fondos obtenidos por su trabajo personal. — Por la unanimidad de los socios y una vez inscripta y publicada la decisión social se podrá exigir a los mismos, la integración de cuotas suplementarias hasta duplicar el capital originario en proporción a las cuotas suscriptas por cada uno de ellos. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — En caso de cesión de cuotas, entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas a los otros socios en proporción a sus respectivas participaciones en la sociedad. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad. — Sexta: Se designa para administrar la sociedad con el carácter de socio gerente al señor Daniel Enrique Marlaire, quien ejercerá la representación legal de la sociedad, con facultades para promover y contestar demandas, absolver posiciones y realizar todos los actos procesales que considere convenientes para el mejor interés de la sociedad y tendrá el uso de la firma social. — Desempeñará sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad y solamente podrá ser removido con justa causa; el gerente da una garantía de pesos mil. — El socio gerente para el cumplimiento de los fines sociales podrá constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar y dar en locaciones inmuebles, administrar bienes de terceros, nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales, realizar todo acto o contrato por el que se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar toda clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y de ahorro y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, de la ciudad de Buenos Aires, y|o cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o particular, en el país o en el exterior, constituir hipotecas. — La enumeración precedente no es taxativa sino simplemente enunciativa, pudiendo realizar todos los actos y contratos, que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo nueve del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de la reserva legal del artículo setenta del Decreto Ley 19.550|72 y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo del señor Daniel Enrique Marlaire, quien actuará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo sexto de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Se otorga poder especial al socio Daniel Enrique Marlaire para que realice los trámites conducentes a la constitución de la sociedad y su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Bajo las nueve cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad denominada "Portones Basculantes Lázaro S. R. L", obligándose los socios conforme a derecho. — Leo esta escritura a los comparecientes quienes ratifican su contenido y encontrándola conforme la firman por ante mí, doy fe. — Daniel Enrique Marlaire — Mirta Susana Yasinovsky Moloni de Marlaire — Miguel Taicz. — Hay un sello. — Ante mí: Andrés R. Arena. — Concuerda con su matriz, que pasó ante mí, al folio 113, del Registro 200, a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad expido este primer testimonio en tres fojas debidamente repuestas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello: Andrés R. Arena. — Hay otro sello. — Dice: La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización Nº B-1.314, que se agrega. — La Plata, 23 abril 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley número 6.191 (art. 90, inc. p.) legaliza la firma y el sello del escribano D. Andrés R. Arena, obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6468463. — La Plata, 23 abril 1975. — Hay otros sellos. — María A. González Ponce de León, escribano. — Delegación La Plata. — Hay otro sello. — Andrés Ricardo Arena (escribano).

Buenos Aires, junio 2 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 973 e.1º|10 Nº 491 v.1º|10|75

Comex Despachantes de Aduana

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 13 días del mes de mayo del año 1975, se reúnen los señores Rubén Duperre, 41 años, argentino, viudo, despachante de aduana, L. E. 4.831.275, domiciliado en Suipacha 463 Capital Federal y Aroldo Pedro Iacobelli, 44 años, argentino, casado, despachante de aduanas, L. E. 4.802.579, domiciliado en Santa Fe 3996, piso 8º, Dto. 93, Capital Federal y resuelven de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por el Decreto Ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) Su denominación social es "COMEX DESPACHANTES DE ADUANA S.R.L." y tiene su domicilio legal en Suipacha 463, piso 1º, Of. 44 de esta ciudad. — 2º) El objeto es: Dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros a tramitar la realización de operaciones de exportación e importación y su despacho a plaza por intermedio de Despachantes de Aduana habilitados en los términos de la Ley 17.325; explotación de patentes nacionales y extranjeras mandatos y representaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 3º) El capital social se fija en la suma de pesos treinta mil, dividido en 3.000 cuotas de $ 10.— cada una, totalmente suscriptas por los socios en partes iguales, o sean 1.500 cuotas cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en este acto en dinero efectivo el 50 o|o y el resto los socios se comprometen a integrarlo en el plazo de 2 años. — 4º) El plazo de duración es de veinte años a partir del 1º de marzo de 1975. — 5º) La administración y dirección de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta, salvo en operaciones inmobiliarias y concertación de préstamos, en las que se requerirá la firma conjunta. — Los gerentes, para el cumplimiento de sus fines, quedan facultados para el manejo de la gestión y disposición de los bienes societarios, incluso aquellas para las cuales la ley requiere poder especial, según los arts. 1881 del Código Civil y 608 del Código de Comercio, podrán por lo tanto celebrar en nombre de la sociedad toda clase de actos y contratos, comprar, vender y gravar inmuebles, operar con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires, de la Ciudad de Buenos Aires y demás instituciones financieras, bancarias y crediticias privadas oficiales nacionales y extranjeras abrir y clausurar cuentas corrientes, solicitar y aceptar préstamos; otorgar poderes judiciales, extrajudiciales, especiales y amplios y revocarlos. — Queda excluido a los gerentes, utilizar la firma social en garantías y|o fianzas a favor de terceros o en provecho propio. — 6º) El 28 de febrero se practicará el inventario anual y dentro de los 90 días posteriores, los socios en reunión tratarán los estados contables respectivos, previamente certificados por profesional habilitado. — Los balances se practicarán conforme a normas contables y legales en vigencia. — Las utilidades líquidas y realizadas, serán distribuidas: el 5 o|o para Reserva Legal hasta alcanzar el 20 o|o del capital social; para reserva facultativa, especiales y|o eventuales que se resuelvan y el saldo, entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas serán soportadas en la misma forma. — No se distribuirán ganancias mientras no sean cubiertas pérdidas anteriores o se reintegre la reserva legal de producirse su disminución. — Podrán reajustarse las valuaciones patrimoniales conforme al Decreto Ley 19.742|72. — 7º) Para el eventual caso de fallecimiento o incapacitación de cualquiera de los socios, la sociedad continuará su giro social hasta el próximo cierre del ejercicio y el balance común que resulte, será la base para determinar el haber societario con el representante, para lo cual los derecho habientes unificarán su personería. — En el acto de considerar el Balance General anual, se decidirá por la continuación o por la disolución de la sociedad, si se optare por esta última, el representante del causante, tiene derecho a participar de la proporción que le compete del valor llave a calcularse conforme al criterio de anualidad, además de lo que le correspondiere por su participación en el haber social y cuenta particular. — Si se decidiera la continuación con los herederos, no se evaluará llave, como tampoco cabe computar llave, en los casos de exclusiónn, en el que se procederá de acuerdo con lo dispuesto en el art. 92 del Decreto Ley 19.550|72. — De producirse cualquiera de estas causas, el socio supérstite pasará de hecho a tener un 5 o|o más de cuotas sociales que las existentes; conviniéndose oportunamente, las condiciones de pago con el representante del causante o saliente. — El socio supérstite tendrá privilegio en la adquisición de las restantes cuotas, de optarse por la disolución; quien para el pago de ese acervo societario convendrá las condiciones con el representante, teniendo un mínimo de 180 días para la iniciación de los pagos, sin perjuicio de entregas a cuenta u otro arreglo. — En este caso regirá el inc. 8º del art. 94 del Decreto Ley en vigencia. — 8º) Si por cualquiera de las causales previstas en el art. 94 del Decreto Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, serán los socios sus liquidadores, actuando conjuntamente. — 9º) Los socios se reunirán por lo menos una vez al año, efectuándose la citación por carta certificada, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Decreto Ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del artículo 160 del Decreto Ley citado. — De lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de actas. — 10º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto Ley 19.550|72. — 11º) A todos los efectos legales y judiciales las partes constituyen domicilios especiales en los indicados al principio del contrato, salvo actualización debidamente notificada, donde se tendrán por válidas todas las notificaciones, citaciones y emplazamientos que se les efectúen. — Para cualquier divergencia sobre el cumplimiento o interpretación de este contrato, las partes se someten al laudo de un profesional en Ciencias Económicas, cuya resolución se basará prioritariamente en la realidad económica, usos y costumbres comerciales, espíritu del convenio y supletoriamente la ley. — El laudo será causa ejecutoria. — De conformidad, las partes firman el presente en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Rubén Duperre — A. Iacobelli.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 700 e.1º|10 Nº 455 v.1º|10|75

Regionales Cuyo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 1º de febrero de 1975, reunidos los señores José Ramón Rodríguez, 60 años, español, casado, comerciante, C. I. 1.799.018, domiciliado en Balbastro 5462, Capital Federal y Roberto Rodríguez, 36 años, argentino, casado, comerciante, Céd. Ident. 4.403.425, domiciliado en Balbastro 5462 Capital Federal, resuelven de común acuerdo, constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "REGIONALES CUYO. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Castro Barros 1724. Mediante acuerdo de todos los socios, la sociedad podrá trasladar posteriormente su domicilio y establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones y|o agencias, en cualquier parte del país o del exterior, asignándoles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cuarenta años, a partir de la fecha de su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro de la Capital Federal. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia y|o de terceros y|o asociada a terceros, en el país y|o en el exterior, las siguientes actividades: importación, exportación, fabricación, compra, venta y distribución de artículos y|ó motivos regionales. Para el cumplimiento de los fines, sociales la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes vigentes o por este contrato. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de pesos cincuenta mil, dividido en quinientas cuotas de pesos cien cada una, totalmente suscriptas por los socios del siguiente modo: José Ramón Rodríguez: 250 cuotas o sea $ 25.000 y Roberto Rodríguez: 250 cuotas o sea $ 25.000. El capital social se integra totalmente en bienes, de acuerdo con el inventario general firmado por las partes, cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y precio de plaza y en base a la documentación que obra en poder de la sociedad, cuya fidelidad declaran los socios bajo juramento; todo ello de acuerdo a las disposiciones de los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes actuarán en calidad de gerentes, pudiendo indistintamente realizar todas las operaciones necesarias para el mejor cumplimiento de los fines sociales. — El uso de la firma social estará a cargo de cualesquiera de los socios, quienes firmarán indistintamente, con sus firmas individuales precedidas con el estampado de la denominación social; estándoles expresamente prohibido comprometer la firma social en operaciones extrañas al giro social y en prestaciones a título gratuito. En estas condiciones los socios tendrán amplias facultades para realizar todos los actos y|o contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social y efectuar toda clase de operaciones con el Banco de la Nación Argentina, Banco Central de la República Argentina, Banco Hipotecario Nacional, Banco Nacional de Desarrollo y cualquier otro Banco nacional, provincial, municipal y|o privado del país o del extranjero. — Sexta: Sin perjuicio del tiempo establecido en la cláusula segunda, los socios podrán solicitar su retiro, previa notificación, con telegrama colacionado, a la sociedad con una anticipación de noventa días, debiéndose practicar a la fecha del retiro un Balance General de acuerdo a los valores actualizados, para determinar el valor de las cuotas de capital. El retiro de un socio en la forma prevista no implicará la disolución de la sociedad, la que continuará sus actividades. El reintegro de las cuotas y haberes que resulten a favor del socio saliente, se hará mediante el pago de 24 cuotas mensuales, iguales y consecutivas, a partir de la fecha del balance practicado a tal efecto, con más un interés del 22 % anual amortizable. — Séptima: Las cuotas de capital no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad, sin el previo cumplimiento de los siguientes trámites: a) notificar fehacientemente a la sociedad su intención de ceder; b) ofrecer a los socios restantes las cuotas en proporción a las tenencias de cada uno, derecho de preferencia de que éstos podrán hacer uso dentro de los veinte días de la fecha del balance previsto en la cláusula anterior; c) ofrecer dentro de los cinco días siguientes, en caso de no haberse hecho uso del derecho de preferencia, según el punto anterior, a cualquiera de los socios, parcial o totalmente, las cuotas; d) vencidos los plazos mencionados y si los socios no hacen uso del derecho de preferencia, podrá el interesado ceder sus cuotas sociales a un tercero extraño a la sociedad, previa conformidad de sus consocios. — Octava: Anualmente se practicará un Balance General los días 31 de enero, que será puesto a consideración de los socios dentro de los noventa días de vencido el ejercicio, y se considerará aprobado si treinta días después no fuese observado. Las ganancias líquidas y realizadas, previa deducción de las reservas legales, se distribuirán entre los socios en partes iguales. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en la misma proporción. Los retiros de fondos que efectúen los socios serán sobre utilidades líquidas y realizadas. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad sobreviniente de alguno de los socios, la sociedad no se disolverá. — La firma social podrá optar entre admitir a los herederos o representantes legales del fallecido o incapaz, quienes en ese caso deberán unificar personería; o bien adquirir las cuotas de capital del causante, y abonar su haber en la misma forma

prevista en la cláusula sexta. — Décima: Si la sociedad perdiera el cincuenta por ciento de su capital, la misma de hecho se hallará en estado de liquidación. Para su liquidación actuarán todos los socios, con las limitaciones determinadas por el estado de liquidación. — Decimoprimera: Las resoluciones serán tomadas por unanimidad, debiendo asentarse las mismas en el libro de Actas, que se llevará a esos efectos. — Decimosegunda: En caso de divergencia en la interpretación o aplicación de lo establecido en el presente contrato, la misma será resuelta por árbitros arbitradores, amigables componedores, designados uno por cada parte en divergencia, quienes resolverán. Los árbitros designarán antes de conocer la cuestión planteada a un tercero para el caso de no ponerse de acuerdo. — El laudo unánime que dictaren los mismos o la resolución del tercero, en su caso, será obligatorio e inapelable para las partes. Para cualquier acción judicial, los socios convienen la jurisdicción de los Tribunales de la Capital Federal. Para todos los efectos del presente contrato, los socios constituyen domicilio en el legal de la sociedad. De común acuerdo con lo establecido en las doce cláusulas que anteceden se firma el presente ejemplar en el lugar y fecha de su otorgamiento. — S|R.: Roberto — asignados — social — solicitar — amigables: Vale. — Fdo.: José Rodríguez. — Roberto Rodríguez. — Balance General de constitución de Regionales Cuyo, Sociedad de Responsabilidad Limitada al 1º de febrero de 1975. — Activo. — Cuentas a cobrar, U. C. A., Pasteur 307, Capital Federal, $ 3.250. — Mercaderías: 60 ponchos Hil. Llama 5, $ 200 c|u., $ 12.000.—; 60 ponchos Hil. Llama 4, $ 170 c|u. — $ 10.200.—; 60 ponchos Hil. Llama 3, $ 145 c|u. $ 8.700; 50 ponchos Hil. Llama 2, $ 120 c|u. — $ 6.000; 40 ponchos Hil. Llama 1, $ 90 c|u. — pesos 3.600. — $ 40.500. — Bienes de uso: 9 cuerpos de estanterías metálicas 0.92 x 2,40 mts. c|u. $ 2.500; 1 escritorio metálico c|tapa de madera, 3 cajones 1,15 x 0,75 mts., $ 1.400; 1 máquina calcular Olivetti Multisuma 20 Nº A681380, $ 2.350 — $ 6.250. — Total: $ 50.000. — Pasivo. — Deudas: no existen. — Capital social: José Ramón Rodríguez, $ 25.000.—; Roberto Rodríguez, $ 25.000 — $ 50.000. — Sigue firma socios, contador público, Víctor Bujalter C.P.E.C.F. Tº VLII Fº 175, y certificación escribano.

Buenos Aires, 30 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 833 e.1º|10 Nº 453 v.1º|10|75

Cehache Forestal

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO Nº 3.636. — Primer Testimonio. Escritura número mil doscientos setenta y cuatro. — En Buenos Aires, capital de la República Argentina, a veintidós de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro. — Ante mí, escribano autorizante, comparecen los cónyuges que dicen serlo en primera nupcias don José Juan Chediack, libanés, nacido el trece de marzo de mil novecientos diez, industrial, titular de la cédula de identidad de la Policía Federal ocho millones cuatrocientos seis mil cuatrocientos veintidós. Y doña Renée Chaher de Chediack, argentina, nacida el veintitrés de diciembre de mil novecientos veinticinco, comerciante, con cédula de identidad de la Policía Federal seis millones treinta y siete mil ochocientos cuarenta y cuatro. — Ambos domiciliados en esta ciudad en la Avenida Rómulo Naón dos mil cuarenta y siete, personas de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y el siguiente contrato: Primera: Nombre y Domicilio: La sociedad girará bajo la denominación de CEHACHE FORESTAL, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en Capital Federal, actualmente en la calle Esmeralda número seiscientos setenta y dos, piso séptimo. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero, asignándoles o no un capital para su giro comercial. — Segunda: Duración. El término de duración será de noventa y nueve años contados a partir de la fecha. — Este plazo podrá ser prorrogado o disminuido por decisión unánime de los socios, conforme a las disposiciones legales en vigencia. — Tercera: Objeto. La sociedad tendrá por objeto: a) Dedicarse por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros a la forestación y reforestación de tierras de acuerdo a las leyes, decretos o resoluciones en vigencia; b) a la recuperación de tierras anegadas y|o áridas para destinarlas al fin indicado; c) la celebración de contratos de forestación y|o reforestación conforme a los planes ya existentes o que se implantaran en el futuro y condiciones que estime conveniente. La sociedad tendrá plena capacidad jurídica para celebrar todos los actos y contratos que sean necesarios para el cumplimiento de sus fines sociales. — Cuarta: Capital Social. El capital social queda establecido en la suma de un millón seiscientos mil pesos, dividido en cuotas de mil pesos cada una, con derecho a un voto cada cuota, que los socios suscriben totalmente e integran en este acto, según se detalla a continuación: José Juan Chediack: mil trescientas cuarenta cuotas por valor de un millón trescientos cuarenta mil pesos que integra: a) Con el inmueble sito en Islas de Ibicuy, Partido de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos, compuesto por dos fracciones de campo señaladas con los números treinta y seis y treinta y siete, adquiridos para esta sociedad en formación, mediante escritura de fecha treinta de julio del corriente año otorgada ante el escribano de la ciudad de Gualeguay, Provincia de Entre Ríos de esta República; don José Hugo Lacorazza, al folio ochocientos treinta y dos de su Registro en trámite de inscripción en el Registro de la Propiedad y de la cual una copia se agrega a la presente escritura. Dichas fracciones de campo reconocen una hipoteca en primer grado por saldo de precio y que es aportada por el precio de adquisición más gastos, o sea la suma de dos millones quinientos diecisiete mil ciento ochenta y dos pesos con sesenta y cuatro centavos con deducción del gravamen hipotecario o sea la suma de un millón doscientos seis mil doscientos cincuenta y cinco pesos, quedando como valor de aporte la suma de un millón trescientos diez mil novecientos veintisiete pesos con sesenta y cuatro centavos, lo que se acredita con el título de propiedad que en copia se anexa al presente; b) el saldo de veintinueve mil setenta y dos pesos con treinta y seis centavos se integra en este acto en dinero en efectivo. La señora Renée Chaher de Chediack, doscientas sesenta cuotas por valor de doscientos sesenta mil pesos integrando en dinero en efectivo el cincuenta por ciento de su suscripción, obligándose a completar el saldo restante dentro de los doce meses de la fecha de este contrato. La socia Renée Chaher de Chediack efectúa su aporte con dinero propio proveniente del ejercicio de su actividad comercial. — Quinta: Cesión de Cuotas Sociales: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento unánime de los otros socios, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo ciento cincuenta y dos del Decreto Ley Nº 19.550|72. — En el caso de cesión de cuotas entre socios, el socio cedente deberá ceder la totalidad o parte de sus cuotas entre los otros socios, salvo renuncia al derecho de opción por parte de uno o varios de ellos, en cuyo supuesto podrá efectuarse integramente la cesión al o los otros socios. — En caso de fallecimiento o incapacidad de algunos de los socios, sus herederos podrán optar por continuar en la sociedad, en las mismas condiciones que el socio fallecido o incapacitado, debiendo para ello unificar su representación. — Para el caso de que optaren por no continuar en la sociedad, los haberes que les correspondan se determinarán mediante un balance practicado al efecto. — Sexta: Administración. La administración estará a cargo de los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal de la sociedad. — El uso de la firma social la ejercerán en forma conjunta, cualesquiera de dos gerentes. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración del contrato pudiendo ser removidos únicamente por justa causa y percibirán la remuneración mensual que será fijada por decisión de los socios con cargo a gastos generales. — En ejercicio de la administración los gerentes podrán para el cumplimiento del objeto social, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, suscribir contratos de forestación, pactando las condiciones y precio que estime conveniente para la sociedad, presentar ante los organismos competentes, los planes o programas de dicha forestación, solicitar ante los mismos órganos las inscripciones pertinentes para la sociedad. — Déjase establecido que para enagenar los bienes de la sociedad se requerirá decisión de los socios que representen el setenta y cinco por ciento del capital. Tomar en locación bienes inmuebles, muebles, obras o servicios, administrar bienes de otros, nombrar agentes o empleados, otorgar poderes generales o especiales, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes, aceptar actos jurídicos anteriores y reconocer obligaciones preexistentes; comparecer a juicio como parte demandante o demandada absolviendo posiciones, efectuar toda clase de operaciones firmando las escrituras o instrumentos públicos o privados que fueren necesarios, operar con los bancos: de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, municipal o privado del país o del extranjero existentes o que se crearen en el futuro, realizar gestiones y trámites de toda índole ante el Instituto Nacional Forestal y demás reparticiones públicas nacionales, provinciales o municipales, constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones que considere más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y el artículo noveno del decreto ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, con la sola limitación señalada más arriba y de no comprometer la firma en negocios ajenos a la sociedad. — Séptima: Deliberaciones: Los socios se reunirán cuando lo estimen conveniente para analizar la marcha de los negocios sociales, siendo obligatorio hacerlo al cierre de cada ejercicio dentro de los noventa días de cerrado aquél. — Los socios serán convocados por los gerentes con anticipación de noventa días, a los domicilios constituidos en el contrato. — Las decisiones se adoptarán por mayoría de capital, salvo los supuestos especiales previstos por el artículo ciento sesenta del decreto ley señalado, cada cuota de derecho a un voto y rigen las limitaciones de orden personal previstas para los accionistas de la sociedad anónima en el artículo doscientos cuarenta y ocho. — Octava: Libro de Actas: La sociedad llevará un libro de actas de libre acceso para los socios, en el que se asentarán las deliberaciones que serán firmadas por los socios asistentes. — Novena: Balances. Distribución de Utilidades: El día treinta y uno del mes de agosto de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales en vigencia; el que será tratado y considerado por los socios de acuerdo a lo indicado en la cláusula séptima. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren y de la remuneración a los gerentes, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Las pérdidas si las hubiere se soportarán en idéntica proporción. — Décima: Transformación: En cualquier momento por decisión unánime de todos los socios adoptada de acuerdo a las disposiciones legales en vigor la sociedad podrá transformarse, escindirse o fusionarse en cualquier otra de los tipos previstos o en la forma señalada en el Decreto Ley Nº 19.550|72. — Undécima: Disolución: En caso de disolución por cualquiera de las causales previstas en el Decreto Ley Nº 19.550|72, la liquidación estará a cargo de una o más personas, gerentes o no, designadas al efecto por la asamblea de socios quienes actuarán con todas las atribuciones, sin más limitación que las indicadas en el citado decreto y ley con las atribuciones de los liquidadores, cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: Cualquier divergencia que se suscitare en la interpretación de este contrato durante su vigencia o al tiempo de su disolución, será dirimida por los Tribunales ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero o jurisdicción, constituyendo las partes domicilios especiales en los mencionados en esta escritura. — Se hace constar, que el señor José Juan Chediack exhibe el recibo de presentación de la declaración jurada del Impuesto a las Ganancias correspondientes a los años 1972 y 1973 de las cuales resulta estar inscripto bajo el número 5.242-001-6. Por su parte doña Renée Chaher de Chediack exhibe en este acto su Cédula Fiscal con vencimiento al 19 de junio de 1975 de la cual resulta estar inscripta en la Dirección General Impositiva a los efectos de dicho impuesto con el número 26.338-001-0. En tales términos queda redactado el contrato social de Cehache, Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Leída y ratificada, así la otorgan y firman los comparecientes, como acostumbran hacerlo, ante el autorizante, doy fe. — J. Chediack. — R. Chediack. — Hay un sello. — Ante mí: C. Medina. Concuerda con su escritura matriz que pasó del folio 3.636 al folio 3.639 del Registro 191, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio que es fotocopia fiel de los folios mencionados precedentemente, en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Eduardo Carlos Medina (escribano). — E|L: y, vale.

Buenos Aires, junio 5 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.183 e.1º|10 Nº 535 v.1º|10|75

J. García Fernández y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

Fº 293. — PRIMER TESTIMONIO. — Número ciento treinta y uno. — En la ciudad de Buenos Aires, a veinticinco de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, Escribano autorizante, concurren: don Jesús García Fernández, casado, español, comerciante, de 75 años de edad, con cédula de identidad de la Policía Federal número 1.552.672, domiciliado en la calle Yerbal número 555; y don Jorge Alberto García D'Amico, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, con cédula de identidad número 3.679.246, domiciliado en la Avenida Quintana número 62; ambos de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que por escritura pasada ante mí el 8 de marzo de 1967, al folio 274 del Registro 486, entonces de mi adscripción, prorrogaron por el término de diez años, a contar del primero de mayo de 1964, la sociedad que tenían constituida con la denominación de "Garaje El Cóndor" y que giraba bajo el rubro de "J. García Fernández y Cía., Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyas cláusulas los otorgantes en ese acto, resolvieron redactar íntegramente, según testimonio que para este acto tengo a la vista, inscripto en el Juzgado en lo Comercial de Registro bajo el número 801, folio 24 del libro 56 de Sociedades de Responsabilidad Limitada. — Que estando por vencer el plazo de la sociedad, han resuelto prorrogarla nuevamente, pero siendo necesario aumentar el capital social y además adecuar el articulado de la misma a las disposiciones de la Ley 19.550, deciden redactar íntegramente sus cláusulas en la forma siguiente, manteniendo la denominación, el domicilio y el objeto. — Primera: A partir del día primero de mayo de mil novecientos setenta y cuatro y por el término de diez años, queda prorrogada la sociedad denominada "J. GARCIA FERNANDEZ Y CIA., SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: Tiene su domicilio en esta ciudad, actualmente en la Avenida Rivadavia número 5175, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier punto de esta República. — Tercera: La sociedad tiene por objeto: I. La explotación del negocio de garaje, alquiler de cocheras, venta de combustibles, aceites, accesorios y mercaderías afines. — II. La compraventa, permuta, consignación de automotores nuevos o usados. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad puede adquirir o enajenar bienes raíces, muebles, establecimientos comerciales, constituir y aceptar hipotecas, prendar, dar y tomar dinero prestado con garantía o sin ella, asumir representaciones, realizar toda clase de contratos, estar en juicio como actora o demandada y otorgar poderes generales y especiales. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de cuarenta mil pesos, dividido en cuatro mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios han aportado en la siguiente proporción: don Jesús García Fernández, 3.200 cuotas que representan $ 32.000; y don Jorge Alberto García D'Amico, 800 cuotas que representan pesos 8.000. — Dichos importes han sido integrados de acuerdo con el inventario y tasación que los socios han practicado y que se detalla al final de la presente, dejándose expresa constancia que las instalaciones, muebles y útiles y el automotor, se han estimado por su valor actual, según comprobantes que obran en poder de la sociedad. — Quinta: La dirección y administración, así como el uso de la firma social será desempeñado por el socio Jesús García Fernández, que ejerce el cargo de gerente. El socio gerente representa ampliamente a la sociedad y la obliga en todos los actos que hacen al objeto social. Sexta: Los sociosdeberán reunirse en asamblea cada vez que uno cualquiera de los mismos lo considere conveniente, en cuyo caso el socio interesado deberá efectuar la convocatoria mediante telegrama colacionado con cinco días de anticipación, especificando en el mismo el objeto de la reunión. — Cada cuota de capital da derecho a un voto y las decisiones se tomarán por mayoría de votos, asentándose las mismas en un libro de actas que se llevará al efecto y que deberán firmar los socios. — Séptima: Al 30 de abril de cada año se practicará un inventario y balance, conforme al artículo 63 de la Ley 19.550, una copia del mismo deberá ser entregada a cada socio dentro de los sesenta días de la fecha del cierre del ejercicio. — Dentro de los quince días de entregadas dichas copias se celebrará una asamblea para la consideración del mismo, requiriéndose mayoría de votos para su aprobación, considerándose a favor de la aprobación el voto del socio que no concurriese por sí o debidamente representado. — Las utilidades líquidas y realizadas, previa deducción del cinco por ciento para el fondo de reserva legal, hasta que alcance el 20 o|o del capital social, se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes, e igualmente concurrirán a las pérdidas. — Octava: En caso de fallecer el socio Jesús García Fernández, el socio sobreviviente continuará los negocios sociales con los herederos legítimos del socio fallecido, debiendo éstos unificar personería. — Para el supuesto del fallecimiento del socio Jorge Alberto García D'Amico, el socio sobreviviente podrá optar por continuar los negocios sociales con los herederos del socio fallecido, quienes unificarán representación; o bien comprar la parte del socio fallecido, abonando la parte que por capital y ganancias le correspondía, siguien-

do el procedimiento de valuación y formas de pago que establece en la cláusula décima. — Para el caso de continuar la sociedad con los herederos, cualquiera de los socios, aquéllos deberán incorporarse dentro del plazo de tres meses de producido el fallecimiento. — Novena: Resuelta la disolución de la sociedad por cualquier causa que fuere entrará en liquidación, la que será practicada por los socios de común acuerdo, o por el socio sobreviviente. — Sus derechos y obligaciones son los que la ley establece en su sección XIII, artículos 101 a 112. — Del resultado final que arroje el Balance e Inventario, después de efectuados los pagos, cobros, ventas, etc., practicado por el o los liquidadores, los excedentes o pérdidas que este resultado arroje será distribuido o soportado conforme al capital aportado. — Décima: En caso de que uno de los socios deseare ceder su cuota social, a un tercero, podrá hacerlo con la conformidad del restante. — De no prestarse autorización al socio que desee vender, el que queda en la sociedad tendrá la obligación de comprar la parte del socio que se retire, a cuyo efecto se confeccionará un balance especial, valorizando los bienes por el valor de origen, sin tener en cuenta la amortización contable, y en cuanto al activo circulante, por el valor de costo en plaza, no asignándole valor a la llave del negocio, por no haber sido tenido en cuenta en la oportunidad de la formación de la sociedad. — El socio que se retire en el supuesto de compra por parte del otro socio, otorgará un plazo máximo de dos años y medio, repartido en cuotas mensuales de iguales montos, abonándose por los saldos impagos, un interés igual al corriente para los descuentos de documentos en los Bancos. — Undécima: Toda divergencia entre los socios o entre éstos y los herederos de un socio fallecido o representante del incapaz, por la interpretación de este contrato, será sometida a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales del fuero comercial de esta ciudad. — En base a las once cláusulas que anteceden los comparecientes dejan prorrogado y adecuado el contrato de "J. García Fernández y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Transcribo el inventario y tasación mencionado en la cláusula cuarta. "J. García Fernández y Cía. S.R.L." — Inventario de bienes en uso. — Muebles y útiles. — Una caja de hierro "Bash" de dos puertas, con estantes y tesoro interno, pedestal de madera — $ 400. — Una caja de hierro "Crisol" de una puerta, con cerradura de combinación — $ 300. — Un armario metálico de dos puertas — $ 110. — Una mesa escritorio con 3 cajones, tapa vítrea — $ 85. — Cinco sillas metálicas con asiento símil cuero $ 130. — Un placard de madera con frente revestido en carpenter, con biblioteca y estantes — $ 2.800. — 6 cortinas tipo veneciana — $ 120. — 6 apliques de luz, de tres tubos cada uno — $ 60. — 16 matafuegos — $ 435. — 30 baldes en chapa de hierro — $ 30. — 1 crique hidráulico — $ 200. — Subtotal — $ 4.670. — Instalaciones: Un acondicionador de aire "Westinghouse" — $ 550. — Un compresor de aire "Bruner" con motor eléctrico de medio caballo de fuerza y reloj indicador — $ 400. — 20 artefactos portatubos de luz fluorescente — 80. — 8 bocas contra incendio, con mangueras, picos de agua, etc. — $ 300. — Subtotal — $ 1.330. — Vehículos: Un automóvil Torino modelo 1971, dos puertas, patente Capital Federal C 381.783 — $ 34.000. — Total — $ 40.000. — J. García Fernández' — Jorge García. — Hay un sello "J. García Fernández y Cía. S. R.L." — Es copia fiel, leo esta escritura a los otorgantes, quienes firman ante mí, doy fe. — J. García Fernández — Jorge García. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — Concuerda con su matriz que pasó ante m al folio doscientos noventa y tres del Registro ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en cuatro sellos notariales, numerados del quince millones quinientos cincuenta y seis mil cuatrocientos setenta y tres correlativamente al presente número, que sello y firmo en la ciudad de Buenos Aires, a veintinueve de abril de mil novecientos setenta y cuatro. — Primer Testimonio número doscientos sesenta y nueve. — En la ciudad de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante concurren don Jesús García Fernández, casado, español, comerciante de 75 años de edad, con Cédula de Identidad de la Policía Federal número 1.522'672, domiciliado en la calle Yerbal número 555, y don Jorge Alberto García D'Amico, argentino, casado, comerciante, de 33 años de edad, con Cédula de Identdad de la Policía Federal número 3.679.276, domiciliado en la Avenida Quintana número 62, ambos de mi conocimiento, doy fe y dicen: que según escritura pasada ante mí el veinticinco de abril de este año, al folio 293 de este mismo protocolo, resolvieron la prórroga, modificación y adecuación del contrato de sociedad de "J. García Fernández y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada", con domicilio en esta Ciudad, procediendo a redactar íntegramente su articulado y cumpliendo con las demás disposiciones de la Ley 19.550. — Que si bien la escritura se otorgó antes que venciera su plazo de duración, dificultades de orden práctico impidieron su presentación ante el Juzgado en el Comercial de Registro en término, de acuerdo con lo que estatuye el artículo 95 del ordenamiento legal. — Por tal razón otorgan esta escritura aclaratoria y rectificatoria, en el sentido que la escritura del 25 de abril último ya mencionada, debe entenderse como de constitución de la sociedad dicha, y no de prórroga, modificación y adecuación, a cuyo efecto resuelven redactar la cláusula primera del contrato en la forma siguiente: "Primera: Queda constituida la sociedad J. García Fernández y Cía. Sociedad de Responsabilidad Limitada, por el plazo de diez años, contados desde su inscripción en el Registro Público de Comercio". — Ratifican las demás cláusulas del contrato, del cual la presente debe considerarse complementaria. — Leo esta escritura a los comparecientes, quienes firman ante mí, doy fe. — J. García Fernández. — J. A García D'Amico. — Hay un sello. — Ante mí: Rodolfo E. Olivé. — El señor Jesús García Fernández, contribuyente Nº 181.334-007-7 exhibe cédula fiscal presentada en Sección Recaudación Nº 7, válida hasta el 20|5|74 y Jorge García D'Amico, contribuyente 844.945-007-9 exhibe cédula fiscal presentada en Sección Recaudación Nº 7, válida al 20|5|74, ambas prorrogadas — Conste. — Hay un sello. — Rodolfo E. Olive. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio seiscientos diecisiete del Registro número ciento nueve a mi cargo, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente que sello y firmo en la cudad de Buenos Aires, a catorce de agosto de mil novecientos setenta y cuatro. — R. E. Olivé.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.470 e.1º|10 Nº 492 v.1º|10|75

Casa Zeppelín

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO DIECISIETE. — Adecuación de Contrato Social: "Casa Zeppelín", Sociedad de Responsabilidad Limitada. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la Nación Argentina, el día diecisiete de enero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, Escribano autorizante, comparecen las siguientes personas: Uno: don Esteban Cunic, argentino naturalizado de origen yugoslavo, nacido el once de octubre de mil novecientos catorce, casado en primeras nupcias con doña Angela Machnik, comerciante, con Libreta de Enrolamiento número cinco millones noventa y ocho mil seiscientos ochenta; Dos: don Teodoro Drössler, alemán, comerciante, nacido el primero de marzo de mil novecientos cuarenta y tres, casado en primeras nupcias con doña Isabel Kutsch, que tiene Cédula de Identidad número dos millones seiscientos cincuenta y cinco mil doscientos veintisiete; los dos domiciliados en la calle Ramón Castro número cuatro mil quinientos treinta y seis; Tres: don Otto Kalatta, yugoslavo, comerciante, nacido el ocho de diciembre de mil novecientos dieciséis, casado en primeras nupcias con doña Susana Keller, que tiene Cédula de Identidad número cuatro millones cuarenta y dos mil ochocientos setenta y dos, con domicilio en la calle Los Fortines número treinta y tres; Cuatro: don Carlos Alberto Meneghetti, argentino, comerciante, nacido el cinco de julio de mil novecientos cuarenta y cinco, casado en primeras nupcias con doña María Marcelina Fernández, titular de la Libreta de Enrolamiento número ocho millones doscientos cuarenta y seis mil seiscientos sesenta y ocho, que se domicilia en la calle Maipú número tres mil ciento noventa y cinco; y Cinco don Emilio Maffongelli, argentino, comerciante, nacido el veinte de diciembre de mil novecientos cuarenta y nueve, soltero, con Libreta de Enrolamiento número ocho millones diecinueve mil treinta y siete, con domicilio en la calle Maipú número trescientos noventa y cuatro. Las cédulas de identidad citadas son de la Policía Federal Argentina y los domicilios indicados se hallan en jurisdicción de la localidad de Munro, Partido de Vicente López, Provincia de Buenos Aires, estando todos los comparecientes de tránsito en ésta, siendo hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que son los únicos socios de "Casa Zeppelín", Sociedad de Responsabilidad Limitada y en tal carácter vienen por este acto a adecuar su contrato social a las disposiciones del Decreto-Ley Diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, el que en lo sucesivo se regirá por el siguiente texto: Primero: Queda constituída entre los comparecientes, como únicos socios, una sociedad de responsabilidad limitada que tiene por objeto la explotación del negocio de valija, artículos para viaje y marroquinería. — Segundo: La sociedad girará bajo la denominación de "CASA ZEPPELIN", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal en la Capital Federal, calle Esmeralda trescientos veintiuno, pudiendo establecer oficinas, fábricas, talleres y representaciones en cualquier parte del país. — Tercero: La sociedad durará diez años a partir del primero de abril de mil novecientos setenta y uno, sin perjuicio de poder disolverse en cualquier momento con acuerdo de todos los socios. Cada socio podrá retirarse al vencimiento de cada ejercicio y previa comunicación de su decisión a los restantes, mediante telegrama colacionado con tres meses de anticipación, teniendo los otros socios, ya sea conjunta o separadamente, derecho preferencial para adquirir las cuotas del socio saliente. — Cuarto: El capital social se fija en la suma de pesos Quince mil dividido en mil quinientas cuotas de pesos diez cada una, las que son suscriptas e integradas en la siguiente forma: don Esteban Cunic, quinientas veinticinco cuotas o sean pesos cinco mil doscientos cincuenta; don Teodoro Drössler, quinientas veinticinco cuotas o sean pesos cinco mil doscientos cincuenta; don Otto Kalatta, ciento cincuenta cuotas o sean pesos un mil quinientos; don Carlos Alberto Meneghetti, ciento cincuenta cuotas o sean pesos un mil quinientos y don Emilio Maffongelli, ciento cincuenta cuotas o sean pesos un mil quinientos. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo del socio Esteban Cunic, quien en calidad de Gerente tendrá el uso de la firma social y ejercerá la representación de la sociedad con las más amplias facultades para obrar en nombre de la misma y con las limitaciones dispuestas por el Decreto-Ley número 19.550. — Sexto: El día treinta y uno de marzo de cada año se practicará un Balance General e Inventario. De las utilidades líquidas, previa deducción de las reservas legales y de las que expresamente resuelvan los socios, se separará para cada socio una suma cuyo monto se fijará en cada caso y el remanente se repartirá entre ellos, en forma proporcional al aporte de cada uno, soportándose las pérdidas si las hubiere, en la misma proporción. — Séptimo: En caso de liquidación o disolución anticipada de la sociedad, la misma será efectuada por el socio gerente. — Octavo: En caso de muerte o incapacidad legal de alguno de los socios, sus herederos o representantes legales podrán optar entre: continuar la sociedad, debiendo en tal caso unificar la representación o solicitar el reintegro de la parte de capital social del causante o incapacitado; a tal efecto deberá practicarse un Balance General dentro de los sesenta días. — Noveno: Para todos los puntos no especificados en este contrato, regirán las disposiciones del Decreto-Ley número 19.550|72. Dejan así adecuado el Contrato Social de "Casa Zeppelín", Sociedad de Responsabilidad Limitada, dejándose constancia que dicha sociedad se constituyó por instrumento privado el siete de noviembre de mil novecientos sesenta y dos, habiéndose inscripto bajo el número ciento veintiuno, folio cuatrocientos ochenta y dos, libro cuarenta y tres de sociedades de esa clase, en el Juzgado respectivo, el doce de febrero de dicho abo. Que por sucesivas transferencias de cuotas que se inscribieron el dieciséis de julio de mil novecientos sesenta y cuatro, bajo el número mil seiscientos cuarenta y dos, folio cuatrocientos treinta y cinco, libro cuarenta y ocho y el dos de febrero de mil novecientos setenta y uno, bajo el número veintinueve, folio trescientos diecisiete, libro cincuenta y nueve, en el Registro de Contratos de Sociedades de Responsabilidad Limitada, la entidad quedó formada por los actuales cinco componentes, a saber: don Esteban Cunic, don Teodoro Drössler, don Otto Kalatta, don Carlos Alerto Meneghetti y don Emilio Maffongelli, cuyas circunstancias personales se han dado al principio, aclarando el Tercero que aunque en todos los instrumentos citados su apellido aparece escrito "Kalatta", es en realidad "Kalata" con una sola "t". Previa lectura se ratifican y firman ante mí, doy fe.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lúcio R. Meléndez, secretario.

$ 868 e.1º|10 Nº 41.534 v.1º|10|75

Interamericana Técnica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad de Responsabilidad Limitada: Los que suscriben Julián Tychojkij, polaco, argentino naturalizado, titular de la libreta de enrolamiento 8.037.814, casado en primeras nupcias con María Esther Fernández Cabot, ingeniero, nacido el 15 de octubre de 1930, domiciliado en Bulnes 465 planta baja, departamento 3, de esta Capital; Atilio Héctor Santiago Sanguinetti, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 4.233.931, casado en primeras nupcias con Raquel Ferreiro, técnico industrial, nacido el 25 de septiembre de 1928, domiciliado en Virrey del Pino 3625, planta baja; Mariano Jorge Sanguinetti, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 4.210.904, casado en primeras nupcias con Delia Renée Riguet, empleado, nacido el 27 de noviembre de 1923, domiciliado en Virrey del Pino 3625, primer piso, de esta ciudad y Nicolás Gelormini, argentino, titular de la libreta de enrolamiento 4.091.923, casado en primeras nupcias con Margarita Sofía Lezama, ingeniero, nacido el 3 de marzo de 1933, domiciliadoen Cangallo 2630, 2º piso, Dpto. "A" de esta ciudad, mayores de edad, hábiles para contratar, convienen en constituir una sociedad dentro del régimen de sociedades de responsabilidad limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley número 19.550|72 y concordantes con el Código de Comercio, en todo lo que no esté previsto en las cláusulas siguientes: Primera: La sociedad girará bajo el rubro de "INTERAMERICANA TECNICA" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en esta Capital, actualmente en la calle Virrey del Pino 3625, la que podrá instalar sucursales o agencias en cualquier punto de la República y del exterior. — Segunda: El termino de duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo disolverse anticipadamente por resolución del setenta y cinco por ciento del capital social. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto: la fabricación por su cuenta o por cuenta de terceros, importación, exportación, compra, venta y distribución de productos para el hogar, refrigeración, aire acondicionado, elementos de seguridad, industria naval, automotriz, agrícola, complementos químicos para la industria metalúrgica y dispositivos eléctricos y|o electrónicos para la industria. — Cuarta: La sociedad se constituye con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.—) aportado por los socios en partes iguales y dividido en 300 cuotas de $ 100.— cada una. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de los cuatro socios quienes en calidad de Gerentes, tendrán el uso de la firma en forma conjunta dos cualesquiera de ellos, salvo para actos de mera administración, en que podrán actuar en forma individual e indistinta, anteponiendo el rubro social, como ser trámites ante oficinas públicas, correos, Aduanas, Policía Federal Secretarías de Industria y Comercio, de Hacienda, Ministerio de Economía, Tribunal de Trabajo, Tribunales de Conciliación, Municipalidad de la Ciudad de Buenos Aires y cualquier otra comuna o Municipalidad, así como ante los Tribunales de Faltas y|o Correccionales, pudiendo poner y absolver posiciones y aun denunciar y querellar criminalmente; pedir saldo en las cuentas sociales de la sociedad, retirar chequeras de las mismas, no pudiendo usarla en fianza ni garantía de terceros, ni en asuntos ajenos a la sociedad. — Sexta: Los gerentes podrán actuar en todos los asuntos jurídicos y comerciales y toda clase de operaciones relacionadas con la sociedad ante las autoridades nacionales, provinciales y municipales, a cuyo efecto podrán importar, exportar, comprar, vender, permutar, bienes muebles inmuebles, mercaderías, créditos, títulos, etc., firmando todas las escrituras públicas y documentos privados necesarios y consiguientes a los actos en que intervengan, celebrar operaciones con bancos oficiales y particulares, incluso con los bancos de la Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de Crédito Industrial Argentino, Provincia de Buenos Aires y Banco Central de la República Argentina, solicitando préstamos en efectivo, abriendo cuentas corrientes, librando y endosando cheques, pagarés, letras de cambio, aceptando bienes en pago, nombrando mandatarios para lo que otorgarán poderes generales o especiales, a fin de intervenir ante los Tribunales de Trabajo o cualquier otro fuero o jurisdicción, fijando sus facultades y revocando sus nombramientos, pudiendo también por sí, o por tercera persona transigir, renunciar, recusar, tachar, comprometer en árbitros, prorrogar y declinar de jurisdicción, nombrar empleados, destituirlos, fijarles sus remuneraciones y utilizar en general todos los recursos que las leyes conceden, dejando expresa constancia que la mención de estas facultades es sólo enunciativa y no restringe las conferidas para obrar en nombre de la sociedad, de acuerdo a su objeto y a lo dispuesto en el artículo 58 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Séptima: Anualmente y al treinta y uno de diciembre de cada año, se procederá a un balance e inventario con estado de activo y pasivo y las

ganancias serán repartidas o soportadas las pérdidas por los socios en proporción a sus respectivos capitales. - De las utilidades liquidas y realizadas de cada ejercicio se destinará: a) un cinco por ciento para formar el fondo de reserva legal, hasta que alcance el veinte por ciento del capital, y b) el saldo a los socios en proporción a sus aportes de capital. — Los socios podrán retirar de sus respectivas cuentas corrientes una suma mensual que se debitará de las utilidades acreditadas, la suma que retiren será igual para todos los socios. - Asimismo en su calidad de gerentes deberán dedicarse exclusivamente a la atención del negocio social, no pudiendo participar en actividades y|o empresas que compitan o sean de igual ramo que esta sociedad. — Octava: En caso de ceder sus cuotas uno de los socios, deberá previamente ofrecerlas a los otros socios y sólo en caso de no adquirirlas éstos, podrá disponer libremente de sus cuotas y cederlas a terceros. — En caso de fallecimiento o incapacidad de uno de los socios, la sociedad continuará su giro con los restantes socios y se liquidará la parte del fallecido o incapaz según balance practicado a la fecha del fallecimiento o declaración legal de incapacidad, debiendo abonarse dicho resultado en dinero efectivo, dentro de los ciento ochenta días de producido el mencionado hecho. — Novena: La liquidación o disolución la harán los socios con las facultades que la ley acuerda para estos casos. — Décima: Las resoluciones de los socios serán adoptadas por una mayoría indispensable del capital social. — En prueba de conformidad se firman tres ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en Buenos Aires, a los veintitrés días del mes de diciembre de 1974. — J. Tychojkij. — A. H. Sanguinetti. Mariano J. Sanguinetti. — N. Gelormini. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial A 016005669. — Conste. — Hay un sello. R. Picasso. — En mi carácter de escribano titular del registro de Contratos Públicos Nº 450 de la Capital Federal, certifico que las firmas que se encuentran en el documento ligado a la presente con mi sello y firma han sido puestas en mi presencia por los señores Julián Tychojkij. Atilio Héctor Sanguinetti Mariano Jorge Sanguinetti y Nicolás Gelormini, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de esta certificación se formaliza simultáneamente por Actas Nos. 217 a 220 inclusive del libro de requerimientos Nº 1. — Buenos Aires, 23 de diciembre de 1974. — Hay un sello. — R. Picasso.. — Asimismo por documento privado del 30 de abril de 1975 se resolvió modificar las cláusulas segunda y cuarta, del contrato las que quedarán así redactadas: Segunda: El término de la duración de la sociedad será de veinticinco años, a partir del primero de enero del corriente año, a cuya fecha retrotraen los efectos del presente contrato y la cuarta: La sociedad se constituye con un capital de treinta mil pesos ($ 30.000.00) aportado en dinero efectivo, por partes iguales y dividido en trescientas cuotas de cien pesos, en consecuencia corresponden siete mil quinientos pesos ($ 7.500,00) a cada uno de los socios. — Entrelíneas: del fallecimiento: Vale. — Sobrerraspado: 3625, Vale.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 934 e.1º10 Nº 0.508 v.1º|10|75

El Recodo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 25 días del mes de noviembre del año mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores Roberto Santiago Camargo, nacido el 27|11|27, de estado civil casado, cédula de identidad Nº 2.508.916 expedida por la Policía Federal Argentina: Susana Inés Camargo, nacida el 2|6|52, soltera, documento nacional de identidad Nº 10.305.833; Graciela Noemí Camargo, nacida el 25|12|53, soltera, documento nacional de identidad número 11.408.477 y Ana María Camargo, nacida el 25|8|56, soltera, cédula de identidad Nº 6.558.046 de la Policía Federal Argentina, todos argentinos, de profesión comerciantes y con domicilio en Lautaro 450, piso 3º, dto. "A" en esta Capital, se ha resuelto constituir una sociedad comercial, conforme a las disposiciones de la Ley Nº 19.550. El señor Roberto Santiago Camargo, en uso de la patria potestad y conforme a las disposiciones de los artículos 10 y 11 del Código de Comercio, autoriza expresamente a su hija menor Ana María Camargo, nacida el día 25 de agosto del año mil novecientos cincuenta y seis, para ejercer el comercio e integrar esta firma. Dicha sociedad se regirá de conformidad a las siguientes disposiciones: Primera: Con efecto al día 1º de agosto del año en curso mil novecientos setenta y cuatro constituyen una sociedad, la que girará bajo la denominación de EL RECODO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y cuyo domicilio legal y real será Cafayate 1937 en esta ciudad de Buenos Aires, pudiendo los socios en cualquier momento efectuar cambios de domicilios o establecer sucursales en cualquier punto de la República. — Segunda: El término de duración de la sociedad expira el día 31 de diciembre del año dos mil. — Durante dicho lapso o al momento de su liquidación, los socios y la sociedad se ajustarán estrictamente a las siguientes normas: a) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos o derecho habientes podrán continuar en la sociedad en carácter de socios y gerentes, debiendo como única condicion unificar personería; b) Todo lo que en el presente contrato no sea específicamente previsto, será resuelto por las partes aplicando las disposiciones de la Ley 19.550 y subsidiariamente, las de los Códigos de Comercio y Civil, según se conformen con su naturaleza jurídica; c) Cualquier discusión, duda o divergencia que surgiera entre los socios, sus herederos o representantes, en el curso de la sociedad o durante su disolución o liquidación, será resuelta única y exclusivamente mediante la intervención de gestores, amigables componedores nombrados uno por cada parte, cuyo fallo, si resultase unánime, será inapelable. — En caso de disentir éstos, los mismos nombrarán a un solo árbitro, cuya resolución tendrá fuerza de ley. — Para poder luego reabrir la discusión ante la justicia, el querellante deberá previamente depositar en una escribanía a satisfacción de las partes, una suma efectiva equivalente al cincuenta por ciento del valor nominal de las cuotas de capital que tuviera o hubiese tenido el socio contra quien pretendiera entablar querella, suma a la que perderá todo derecho y que pasará a beneficio de la otra parte en caso de un fallo judicial adverso, sin perjuicio de las sumas que deberá abonar por las resultas del juicio promovido. — Tercera: El objeto de la sociedad será el de actuar como consignataria de hacienda porcina en el Mercado Nacional de Hacienda. — A tal fin, la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital de la sociedad lo constituye la suma de doscientos mil pesos ($ a. 200.000.—), representado por veinte mil (20.000) cuotas de capital de diez pesos ($ a. 10,—) cada una, las que han sido suscriptas e integradas en su totalidad por los socios en dinero efectivo en la siguiente proporción: Roberto Santiago Camargo, diez mil cien (10.100) cuotas; Susana Inés Camargo, Graciela Noemi Camargo y Ana María Camargo, tres mil trescientas (3.300) cuotas cada una. — Quinta: El día 31 de diciembre de cada año se practicará balance general, dentro de las normas que especifica la Ley 19.550 en su Sección IX y reglas técnicas aconsejadas por las organizaciones de profesionales en ciencias económicas del país, y las utilidades resultantes, previa separación del cinco por ciento (5 o|o) para constituir la reserva legal hasta un límite mínimo del veinte por ciento (20 o|o) del capital, será acreditada en las cuentas personales de los socios por cuartas partes iguales. — En caso de pérdidas, las mismas serán soportadas particularmente por los socios en proporción a sus respectivas cuotas de capital. No habiendo objeción por parte de algún socio, podrá en caso de pérdidas proceder a la activación de las mismas para su eventual compensación con utilidades de futuros ejercicios. — Se conviene que la aprobación de los balances la efectuarán expresamente los socios mediante la firma al pie de las transcripciones obrantes en el libro de inventarios. — No obstante, si transcurridos cuatro meses de la fecha de cada cierre no mediara observación formal, los mismos se considerarán automáticamente conformados. — La sociedad pasará a cada socio antes del día 31 de marzo de cada año, una copia de cada balance general, cuadro de resultados y distribución de los mismos, firmadas por un gerente y conformadas por profesional competente. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes actuarán al efecto en carácter de gerentes, a cuyo efecto, a continuación del nombre de la sociedad suscribirán sus respectivas firmas personales sin otra limitación que la de no comprometerlas en operaciones o actos ajenos al giro social. — El socio Roberto Santiago Camargo tendrá uso individual de la firma. Las otras tres gerentes deberán hacerlo en forma conjunta e indistinta de a dos. Será suficiente la firma de un solo gerente para endosar cheques destinados a ser depositados en cuentas bancarias abiertas a nombre de la sociedad o para realizar trámites arministrativos en reparticiones nacionales, provinciales, comunales o gestiones ante empresas particulares en general. — Los gerentes podrán realizar en nombre y representación de la sociedad, sin limitaciones de ninguna naturaleza, todos los actos civiles, comerciales, administrativos y judiciales que la Constitución, leyes, códigos, reglamentos, decretos ordenanzas, resoluciones y costumbres argentinas consideren lícitos para las personas de existencia real o jurídicas. — De conformidad con lo expresado en las seis cláusulas precedentes, las partes interesadas firman conjuntamente al pie de este contrato el que está redactado sobre tres sellados nacionales de dos pesos cada uno, numerados correlativamente con los Nros. 175.807 al presente 175.809, todos de la Serie "R", haciéndolo todos en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. Firmado: Roberto Santiago Camargo. — Susana Inés Camargo. — Graciela Noemí Camargo. — Ana María Camargo.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez secretario.

$ 812 e.1º|10 Nº 41.596 v.1º|10|75

Anjo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO: EN LA Ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de marzo de 1974, entre los señores Angel Adolfo Pascual Frezza, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal número 3.759.247, de 38 años de edad, técnico constructor, domiciliado en Francisco López Merino 4115, y José María Avilés, argentino, casado, cédula de identidad de la Policía Federal Nº 4.738.571, de 32 años de edad, electrotécnico, domiciliado en San Antonio 750, dpto. G, ambos de Capital Federal y hábiles para contratar, han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada de acuerdo a lo establecido por la Ley 19.550 y las siguientes clausulas. — Primera: La sociedad girará en plaza bajo la denominación "ANJO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal y sede social en San Antonio 750, Capital Federal, pudiendo cambiarlo a cualquier punto del país si conviniera a los intereses sociales. — Segunda: El plazo de duración es de 10 años a partir del día 15 de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen los efectos del presente contrato. — Tercera: El objeto de la sociedad será la compraventa, permuta, arrendamiento, fraccionamiento, urbanización, refacción y construcción de edificios y obras para viviendas y|o industrias, ya sean públicas o privadas, por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, así como la compraventa, distribución, importación y exportación de materiales y maquinarias para la industria de la construcción. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos ley 18.188 ($ 50.000,—) dividido en 5.000 cuotas de $ 10.— de igual moneda cada una, totalmente suscriptas e integradas por partes iguales por ambos socios, en bienes segun balance que se firma por separado y cuyos valores surgen de los comprobantes que se hallan depositados en la sede social. — Quinta: La administración y direccion de la sociedad estará a cargo de ambos socios que quedan investidos del cargo de gerentes y la firma de cualquiera de ellos, obliga a la sociedad durante su plazo de duración. — Sexta: La sociedad por intermedio de sus gerentes tendrá plena capacidad jurídica para intervenir en licitaciones de cualquier índole, constituir toda clase de derechos reales, ceder, adquirir, permutar o enajenar bienes muebles o inmuebles, operar con los Bancos oficiales o privados del país, nacionales o extranjeros, existentes o a crearse en la República. — Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales y|o municipales, ministerios públicos, instituciones de crédito, y ante cualquier autoridad judicial y|o administrativa. — Se deja expresa constancia que las enunciaciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil, y lo dispuesto por el Decreto Ley 5.965|63 que en sus partes pertinente se tienen por reproducidos. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. — Se considerará aprobado luego de los quince días de puesto a disposición, si no hubiere objeción alguna por escrito, en el libro de actas de la sociedad. — Las ganancias líquidas y realizadas que resulten, previa deducción de las reservas legal y voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios por partes iguales. — Igual proporción en las pérdidas si hubiere. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido en el art. 152 de la Ley 19.550. — Después de 2 años de vigencia de la sociedad, cualquiera de los socios podrá retirarse de la misma, preavisando al otro socio de manera fehaciente con 3 meses de anticipación. — El socio restante podrá optar por la disolución de la sociedad o podrá adquirir las cuotas del socio saliente para sí o para terceros, a su valor nominal, abonándolas junto con los saldos que hubieren en la cuenta particular, en 6 cuotas trimestrales de igual valor y que redituarán el interés bancario vigente a la fecha del retiro del socio. — En caso de fallecimiento de alguno de los socios, se estará a lo dispuesto en los arts. 152 y subsiguientes y 209 de la Ley 19.550. — Novena: La fiscalización de la sociedad estará a cargo de ambos socios quienes tendrán libre acceso a toda la documentación y podrán realizar balances parciales si lo creyeran conveniente. — Asimismo se llevará un libro de actas de reuniones de los socios, que se efectuarán 2 veces al año por lo menos, en el que se hará constar las resoluciones de importancia que consideren dejar expresadas de común acuerdo. — Décima: En caso de disolución de la sociedad, la liquidación estará a cargo de ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Bajo las diez cláusulas que anteceden, queda constituida la sociedad "Anjo, Sociedad de Responsabilidad Limitada" firmando de conformidad sus integrantes en el lugar y fecha indicados en el encabezamiento. — (Firmado: Angel Adolfo Pascual Frezza y José María Avilés). — Anjo, S. R. L. — Balance de iniciación al 15 de enero de 1974. — Activo. — Créditos. — Cuentas a Cobrar. — Norberto Castro, Cucha Cucha 825, Capital. $ 24.020,—. — Bienes de Uso. — Maquinarias. — 1 hormigonera marca Eram, de 250 litros c|motor monofásico, de 3 H.P., marca Motormech Nº J.M. 57642, $ 7.000,—. — 1 guinche c|motor marca Marelli de 7 H.P. Nº AC 375936, $ 8.000,—. — $ 15.000,—. — Utiles y Herramientas. — Maderas p|encofrado (tirantes de 4 x 4 y 3 x 3, tablas de 1" x 6 y 1" x 4" y listones de distintas medidas, $ 3.000,—. — 8 carretillas, a $ 210.— c|u., $ 1.680,—. — 8 palas anchas, a $ 70,— c|u., $ 560,—. — 8 palas de punta, a $ 70,— c|u., pesos 560,—. — 8 picos, a $ 70,— c|u., $ 560,—. 2 cintas métricas, de 30 mts., a $ 200,— c|u., $ 400,—. — Subtotal: $ 6.760,—. $ 15.000,—. — $ 24.020,—. — Transporte de Subtotal: $ 6.760,—. — $ 15.000,—. $ 24.020,— . — 2 cintas métricas de 25 mts., a $ 180,— c|u., $ 330,—. — 1 cinta métrica de 15 mts., a $ 120,— c|u., pesos 120,—. — 1 cinta métrica de 10 mts., a $ 90,— c|u., $ 90,—. — 3 niveles de 0 50 de hierro, a $ 50,— c|u., $ 150,—. — 1 cangilón, cangilón y pasteca y 80 mts. de cable de acero, $ 3.500,—. — Pesos 10.980,—. — $ 25.980,—. — Total del activo: $ 50.000,—. — Bienes de Uso: en perfecto estado de mantenimiento, valuados a precio de plaza con un quita del 20 o|o aproximadamente. — Pasivo. — Capital Social. — Angel Adolfo P. Frezza, $ 25.000,—. — José María Avilés, pesos 25.000,—. — Total del pasivo: $ 50.000,—. Entrelíneas: a precio de plaza con una quita del 20 o|o aproximadamente. — Vale. — Angel A. P. Frezza. — José M. Avilés.

Buenos Aires, 17 de febrero de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario

$ 1.001 e.1º|10 Nº 41.594 v.1º|10|75

Astento

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura número ciento noventa y cinco. — En la ciudad de La Plata, capital de la provincia de Buenos Aires, a veintisiete de febrero de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, el escribano autorizante, comparecen: don Juan Carlos Marsanasco, casado en primeras nupcias con doña Haydée Ambroggi, argentino, comerciante, de cuarenta y ocho años de edad, con cédula de identidad Policía Federal dos millones cuatrocientos veintidós mil ochocientos cincuenta y tres, con libreta de enrolamiento expedida bajo el número cuatro millones veintinueve mil setecientos uno, domiciliado en la calle Aráoz número trescientos veintitrés, décimo piso, departamento veintiséis, Capital Federal; y doña María Angélica Victorina Trinchero de Llavallol, viuda de sus primeras nupcias con don Jorge María Llavallol, argentina, comerciante, de cincuenta años de edad, con libreta cívica dieciocho mil trescientos sesenta, con cédula de identidad Policía Federal expedida bajo el número quinientos setenta y nueve mil dieciocho, domiciliada en la calle Honduras número tres mil setecientos cuarenta y seis, octavo piso, departamento veinticuatro, Capital Federal; ambos comparecientes de tránsito en ésta, mayores de edad, hábiles y de mi conocimiento, doy fe; y exponen: Que

han resuelto de común acuerdo constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, de acuerdo a la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas: Primera: La Sociedad girará bajo la denominación de "ASTENTO, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, con sede en la Avenida Corrientes número dos mil trescientos veintidós, segundo piso, oficina doscientos doce. Por resolución de sus socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del extranjero. Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir del día primero de noviembre de mil novecientos setenta y cuatro, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. Tercera: La sociedad tendrá por objeto la explotación, industrialización y comercialización de productos agrícola-ganaderos. Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos, que queda dividido en diez mil cuotas de diez pesos, cada una, que los socios aportan en dinero en efectivo, por partes iguales, o sea cinco mil cuotas, cada uno. Quinta: La administración de la sociedad, estará a cargo de ambos socios, señor Juan Carlos Marsanasco y doña María Angélica Victorina Trinchero de Llavallol, en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de Gerentes, ejerciendo la representación legal y obligando con sus firmas a la sociedad. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, conferir poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato, por el cual se adquieren o enajenen bienes; solicitar créditos; abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos Nacionales, Provinciales, Municipales o privados del país o del extranjero, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas, sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar la sociedad todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. Sexta: Anualmente, el día treinta de junio, se practicará un Balance General, Inventario y Cuadro de Ganancias y Pérdidas y de las utilidades se deducirá el cinco por ciento para el Fondo de Reserva Legal, hasta que el mismo alcance el veinte por ciento del capital; asimismo, se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes y de acuerdo al artículo setenta de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. El saldo de utilidades o pérdidas, será distribuido o aportado por los socios en la proporción de los capitales aportados. Respecto a los balances de resultado y estado patrimonial, se estará a lo dispuesto en el artículo sesenta y siete de la ley, remitiéndose en el caso de que corresponda, copia de los mismos al señor Juez de Comercio de Registro, para su incorporación al legajo de la sociedad, tal como lo dispone el artículo noveno de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Séptima: Cuando hubiere pérdidas que representen más del cincuenta por ciento del capital, la sociedad entrará en liquidación, si así lo exigiese cualquiera de los socios. En caso de liquidación, ésta será efectuada por los socios Gerentes y se regirá por lo dispuesto en el artículo noventa y cuatro de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. Octava: En caso de fallecimiento o incapacidad de cualquiera de los socios, la sociedad continuará sus operaciones no cambiando el rubro social, ni entrando en liquidación, continuando la misma con la representación del socio fallecido o incapacitado; pero si aquélla quisiera retirarse de la sociedad, se practicará un Balance General e Inventario, y se le entregará la parte que le corresponda en seis cuotas semestrales con el interés bancario de plaza. En ese caso, deberá transferirse al socio restante y|o a quien éste indicare, las cuotas que correspondan en la sociedad al socio fallecido o incapacitado. Novena: Todo lo no previsto en el presente contrato, queda supeditado a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta y Código Civil. Bajo las cláusulas precedentes, se regirá la sociedad "Asteno, Sociedad de Responsabilidad Limitada", a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. Leída que les fue, se ratifican y firman por ante mí, doy fe. Juan C. Marsanasco. — M. A. T. de Llavallol. Hay un sello. Ante mí: E. P. Marensi. Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda en el Registro doscientos treinta y ocho bis de La Plata, a mi cargo. Para la Sociedad expido este primer testimonio fotocopiado, repuesto, con seis estampillas números 6.207.691 al 6.207.696, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. Hay un sello. E. P. Marensi. El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6.191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Enrique P. Marensi obrantes en el documento que lleva el timbre fiscal Nº 6.207.696. La Plata, 17 de abril de 1975. Hay un sello, Juan Carlos Reales, Escribano, Delegación La Plata. Para su inscripción en el Registro Público de Comercio expido el presente testimonio que es copia fiel de la escritura transcripta, doy fe.

Buenos Aires, mayo 28 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 861 e.1º|10 Nº 536 v.1º|10|75

Tudanca

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Eduardo R. Stordeur, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a los treinta das del mes de setiembre de mil novecientos setenta y cuatro, los señores Antonio Falgueiras Cabanas, español, nacido el 1º de enero de 1934 en Madrid, España, casado en primeras nupcias con María Hortensia Rodríguez, con Cédula de Identidad de la Policía Federal Nº 6.242.463, de profesión comerciante y domiciliado en Martín y Omar 54, San Isidro, Provincia de Buenos Aiers y Nicolás Bellusci, argentino, nacido el 11 de febrero de 1928 en la ciudad de Buenos Aires, casado en primeras nupcias con Elida Esther Quero, con Libreta de Enrolamiento Nº 4.225.577, de profesión comerciante y domiciliado en Pasaje del Progreso 1145, Capital Federal, convienen constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas y la Ley 19.550. — Primera: La sociedad girará con la denominación de "TUDANCA S. R. L." que tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Cangallo 1253, pudiendo instalar sucursales, corresponsalías, depósitos y representaciones en cualquier lugar de la República o en el extranjero. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años a partir del 1º de agosto de 1974. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: a) La compra, venta, fabricación, industrialización, representación, importación, exportación y distribución de todo tipo de de artefactos, máquinas, drogas y todo lo relacionado con la fotografía, cinematografía, elementos audiovisuales, grabadores y reproductores y óptica. — A tales fines la sociedad está facultada para hacer inversiones y aportes de capitales de particulares, negociar y|o administrar créditos, títulos, acciones y otros valores mobiliarios, financiar operaciones de todo tipo, aportando, recibiendo o facilitando capitales, comprar, vender, permutar, construir, explotar, arrendar, administrar y subdividir inmuebles rurales y urbanos, inclusive mediante el régimen de la Ley 13.512. — Cuarto: El capital social es de cincuenta mil pesos Ley 18.188, representado en cinco mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea dos mil quinientos cuotas cada uno, totalmente integradas en bienes conforme al inventario que por separado suscriben los socios, cuyos valores asignados responden a comprobantes que se encuentran en poder de la sociedad. — Quinta: La administración estará a cargo de los socios, que revisten el carácter de gerentes. — Para obligar a la sociedad indistintamente, usarán su firma personal precedida del sello de la razón social. La firma solo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los artículos 1.881 del Código Civil y artículo 9 del Decreto-Ley 5.965|63 requieren poder especial, que se dan por reproducidos en el presente. Representarán a la sociedad ante los bancos nacionales, provinciales y particulares, reparticiones públicas nacionales, municipales o provinciales y ante empresas civiles y comerciales. En especial ante los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires. Asimismo cualquiera de los socios podrá representar en juicio a la sociedad y absolver posiciones en juicio y otorgar los poderes generales o especiales que estimen pertinentes. Los gerentes podrán ser removidos en el cargo solamente por justa causa. — Sexta: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios, que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de balances parciales y otras comprobaciones contables en cualquier momento. — Séptima: Las resoluciones sociales en su caso, se tomarán de mutuo acuerdo. Las resoluciones sociales en cuanto el caso lo exija, deberán ser asentadas en el libro de actas sociales firmadas por los socios. — Octava: Los balances anuales se realizarán cada 31 de diciembre. De las utilidades que arroje el ejercicio se separará el 5 o|o para reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y otras reservas que los socios creyeren conveniente realizar. El remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales aportados. Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — Novena: Las cesiones de cuotas entre socios o a terceros extraños a la sociedad, se regirá por lo dispuesto en los artículos 152 y 153 del Decreto-Ley Nº 19.550|72. Sin perjuicio de ello si alguno de los socios deseara retirarse de la sociedad antes del vencimiento de la vigencia de la misma, deberá comunicarlo en forma fehaciente con 120 días de anticipacion a su consocio. Aceptada la circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle, se establecerá mediante un balance confeccionado y con valores actualizados al efecto. El pago de la suma resultante se abonará, salvo pacto en contrario, en ocho cuotas trimestrales, sucesivas e iguales a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina a la fecha de acaecido el hecho para los créditos ordinarios. Su consocio tendrá preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Décima: Los socios supeditan sus derechos y obligaciones entre sí y respecto de terceros a las disposiciones contenidas en el Capítulo Primero, Secciones Sexta, Séptima y Octava de la Ley Nº 19.550. — Undécima: La disolución y liquidación estará a cargo de los socios gerentes o de un liquidador designado de común acuerdo, de acuerdo con las partes pertinentes del Capítulo 1º, Secciones 12 y 13 de la Ley Nº 19.550. — Duodécima: El fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada de uno de los socios, hará que sus herederos instituidos o representantes, deban unificar personería ante la sociedad. Los herederos podrán optar por ingresar a la sociedad unificando su representación con derecho a desempeñar cargos o tareas en la sociedad y con los mismos derechos y obligaciones que el socio fallecido o incapacitado. Para el caso que los herederos del causante no desearen ingresar a la sociedad, la parte que les corresponda se les abonará en la forma establecida en la cláusula Novena del presente contrato. Cualquier tipo de divergencia que se suscitare entre los socios derivadas de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. Toda situación no prevista en este contrato queda sujeta a las disposiciones de la Ley Nº 19.550, en sus partes pertinentes. En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente ejemplar único para ser presentado en el Registro Público de Comercio a los efectos de su inscripción en el lugar y fecha arriba indicados. — Firmado: Antonio Falgueiras Cabanas. — Nicolás Bellusci. — Se aclara que el verdadero nombre y apellido del socio Antonio Folgueiras Cabanas es como queda expresado y no Antonio Falgueiras Cabanas. — Inventario de los bienes aportados a "Tudanca, S. R. L.", por sus socios por partes iguales. — Mercaderías — Precio — 1 Filmadora Sankyo 300: $ 1.950.—; 1 Filmadora Chinon 271: $ 1.290. — 2 Filmadoras Chinon 723: $ 3.080.—; 1 Trípode Royal: $ 550.—; 1 Proyector Imac: $ 900.—; 1 Caja Regalo Leduc: $ 120.—; 2 Cámaras Olimpus EE-2: $ 1.900.—; 19 Cámaras Konica C35 V: $ 22.990.—; 4 Cámaras Konica C35 A: $ 5.800.—; 1 Cámara Porste 35: $ 810.—; 13 x 100 TTXYSS x 18 x 24: $ 1.129,70; 26 x 100 TTXYSS x 12 x 18: $ 1.996,40; 6 x 100 TTXYSS x 10 x 15: $ 183,60; 4 x 100 TTXYSS x 9 x 14: $ 102.—; 10 x 10 TTXYSS x 24 x 30: $ 160.—; 20 x 10 TTXYSS x 18 x 24: $ 192.—; 10 x 10 TTXYSS x 50 x 60: $ 668.—; 1 Torta cita Casex: $ 129.—; 3 Cintas Casex: $ 33.—; 1 Pincel lapicera plástico: $ 9.—; 2 x 100 etiquetas autoadhesivas: $ 20.—; 18 Correas cámaras: $ 63.—; 6 Monturas Soligor: $ 300.—; 2 Objetivos Hansa 105 mm: $ 400.—; 1 Voltímetro: $ 80.—; 13 Filtros: $ 780.—; 10 Pilas alcalinas AN1400: $ 110.—; 5 Pilas Px1: $ 125.—; 4 Pilas RM 640: $ 32.—; 1 Pila RM 1 H: pesos 13.—; 5 Pilas MS 74: $ 30.—; 12 Plias RM 401: $ 84.—; 1 Pila TR k64: $ 35.—; 5 Pilas RM 400: $ 440.—; 3 Pilas ZR 112: $ 90.—; 2 Pilas PX 28: $ 130.—; 4 Pilas 15 vs.: $ 100.—; 10 Pilas radio: $ 10.—; 1 Lámpara Halógena 24-250: $ 70.—; 5 Lámparas Halógenas 12-100: $ 345.—; 1 Lámpara Halógena 100 Ws: $ 100.—; 4 Lámparas bajo voltaje 12-100: $ 168.—; 1 Lampara bajo voltaje 6-18: $ 39.—; 2 Lámparas 220-150: $ 88.—; 3 Lámparas 8-50: pesos 123.—; 3 Lámparas 21,1|2 - 150 trifocus: $ 270.—; 2 Lámparas 24-150 trifocus: $ 140.—; 2 Lámparas 220-300 cortas: $ 100.—; 7 Lámparas 220-300 largas: $ 287.—; 24 termómetros alcohol: $ 192.—; 24 termómetros mercurio: pesos 259,20; 7 extensores magicubo: pesos 273.—; 6 P30 126: $ 90.—; 13 Rapid ISS: $ 129,87; 4 Rapid CT18: $ 86.—; 4 127 CT18: $ 108.—; 6 P30 135: $ 45.—; 6 Perutz C19 135 x 36: $ 286,23; 7 Agfacolor S8: $ 246.—; 100 AG 3 B: $ 120.—; Precio total: $ 50.000.—; Balance — Activo: Mercaderías: $ 50.000.—; Pasivo: Capital: $ 50.000.—. — Firmado: Antonio Falgueiras Cabanas. — Nicolás Bellusci.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.435 e.1º|10 Nº 515 v.1º|10|75

Jarmoluk, Hughes y Margaruccio

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO CIEN. — Jarmoluk, Hughes y Margaruccio S. R. L. su constitución. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a diez y ocho de enero de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Teodoro Jarmoluk, argentino, de 39 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Gladys Esther Winniezek, despachante de aduana, matrícula individual número 4.518.424, domiciliado en la calle Sarmiento número 412, de esta ciudad; don Lorenzo Wilfredo Hughes, argentino, de 62 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Raquel Rabinovich, despachante de aduana, matrícula individual número 1.462.700, domiciliado en la calle Balcarce número 552, de Lomas de Zamora, provincia de Buenos Aires, de paso aquí; y don Juan Carlos Margaruccio, argentino, de 51 años de edad, casado en primeras nupcias con doña Carmen Teresa Eloísa Grosso, despachante de aduana, matrícula individual número 1.810.431, domiciliado en la calle Libertad número 701, de Haedo, provincia de Buenos Aires, de paso aquí, todos los comparecientes hábiles, de mi conocimiento, doy fe, como de que convienen en formalizar una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: Créase una sociedad de responsabilidad limitada que girará bajo la denominación de JARMOLUK, HUGHES y MARGARUCCIO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio legal en la ciudad de Buenos Aires y sede en la calle Sarmiento número 412, piso 3º, la que puede establecer agencias, sucursales o representaciones en cualquier punto de la República o del extranjero. — Segundo: La sociedad tiene por objeto ejercer la profesión de despachante de aduana, ya sea inscripta en tal carácter y bajo su denominación social en las aduanas nacionales o bien por el ejercicio individual de la profesión de despachante de aduana que hagan los componentes de la misma matriculados e inscriptos en tal carácter y reunidos societariamente por este acto. — Para cumplir el objeto señalado la sociedad podrá actuar por cuenta propia y|o de terceros, tanto en el país como en el extranjero. — Asimismo podrá dedicarse a la compra, venta, distribución, consignación, financiación, representación, importación y exportación de toda clase de mercaderías. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con su objeto. — Tercero: El término de duración será de diez años, contados desde el 1º de enero de 1974. — Cuarto: El capital social asciende a pesos diez mil, representado por mil cuotas de pesos diez, cada una, suscripto en su totalidad en la proporción de: quinientas cuotas el señor Jarmoluk y doscientas cincuenta cuotas, cada uno de los señores Hughes y Margaruccio e integrado en un cincuenta por ciento en dinero efectivo. — El cincuenta por ciento restante deberá ser integrado en dinero efectivo en el término de un año, contado desde hoy. — Quinto: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de todos los socios quienes revestirán el carácter de gerentes, actuarán en forma indistinta y estarán facultados plenamente para realizar todos los actos previstos por los artículos 782 y 1881, del Código Civil, con excepción de los incisos quinto, sexto y décimo sexto —respecto de este último— y noveno del decreto ley 5973|63; y en especial adquirir toda clase de bienes [illegible]

bles, inmuebles, créditos, derechos y acciones por cualquier título, pudiendo venderlos, transferirlos o cederlos oncrosamente, hipotecarlos, prendarlos o de cualquier otro modo gravarlos o enajenarlos; contratar préstamos con los bancos e instituciones de crédito oficiales o particulares, creados o a crearse, del país o del extranjero, en especial el Banco de la Nación Argentina, el de la Provincia de Buenos Aires, el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, el Banco Nacional de Desarrollo y el Banco Central de la República Argentina, realizando con ellos toda clase de operaciones y vinculaciones, librar, descontar, avalar letras de cambio, pagarés, giros, cheques y demás documentos de crédito público o privado y papeles de negocio, abrir o clausurar cuentas corrientes y hacer depósitos y extraerlos, conferir poderes especiales o generales de administración y disposición, pudiendo delegar la representación de la sociedad en un mandatario para absolver posiciones. — Los gerentes no podrán comprometer a la sociedad en operaciones ajenas a su giro y tampoco otorgar en nombre de la misma garantías, fianzas o avales de ninguna naturaleza. — Sexto: El día 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general e inventario y cuenta de pérdidas y ganancias, conforme a las prescripciones establecidas por la Ley 19.550. — De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un cinco por ciento para formar la reserva legal hasta llegar al veinte por ciento del capital y las sumas que los socios convengan con destino a reservas voluntarias y el remanente será distribuido entre los socios en la proporción de sus respectivos capitales. — Las pérdidas si las hubiere, serán soportadas en igual proporción. — El balance y demás documentación antes mencionada será considerara en una reunión especial que se celebrará dentro de los ciento veinte días del cierre del ejercicio. — Séptimo: La sociedad llevará un Libro de Actas en que se asentarán las decisiones que tomen los socios con referencia al balance general y cualquier otra resolución que interese a la sociedad. — Octavo: La sociedad no se disolverá por la muerte, incapacidad o interdicción de uno de los socios. — En tales supuestos se realizará un balance general a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad o de la interdicción y el importe que corresponda al socio premuerto o incapacitado o interdicto será entregado a sus herederos o representantes o derecho-habientes, en cuatro cuotas trimestrales, iguales y consecutivas sin interés, debiendo hacerse efectiva la primera de ellas dentro de los treinta días de ocurrido el evento que lo motiva. — El rescate de las cuotas de capital corresponderá proporcionalmente y de acuerdo al capital que tengan los socios que continúan. — Noveno: En el caso de que un socio deseare ceder sus cuotas de capital por retiro de la sociedad, deberá comunicarlo a los otros dos socios mediante telegrama colacionado o notificación fehaciente, determinando el nombre del adquirente, precio y forma de pago, a fin de que los notificados puedan ejercer el derecho preferencial sobre las cuotas de capital, que desde ya todos acuerdan tener. — La decisión será comunicada al cedente dentro de los quince días en que los otros socios quedaren realmente notificados. — Caso afirmativo, los aceptantes rescatarán las cuotas de capital en la misma forma que se cenciona en el último párrafo del artículo anterior. — Convenida la adquisición de las cuotas, se practicará un balance general y el importe que correspondiere al cedente, por capital y utilidades, le será entregado en dos cuotas anuales, iguales y consecutivas, sin interés. — En caso de que los socios no optaren por adquirir las cuotas, éstas no podrán ser cedidas sino a persona que sea despachante de aduana con registro. — Décimo: La sociedad se disolverá por la pérdida del sesenta por ciento del capital social o por cualquiera de las otras causales enunciadas en el artículo 94 de la Ley 19.550. — Disuelta la sociedad la liquidación estará a cargo de un liquidador designado por mayoría del capital, quien tendrá todas las facultades determinadas en el artículo 5º de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécimo: En todo aquello no previsto en este contrato regirá la Ley 19.550. — Leída y ratificada así la otorgan y firman por ante mí, doy fe. — Teodoro Jarmoluk. — Lorenzo Wilfredo Huhes. — Juan Carlos Margaruccio. — Ante mí: J. Luis Villarino. — Certifico: Que es primera reproducción, fotográfica directa de la matriz que pasó en el registro número 589 a mi cargo y primer testimonio que expido para la sociedad interesada en el lugar y fecha de su otorgamiento. — J. Luis Villarino, escribano. — Está su sello. — Por escritura complementaria pasada ante el mismo escribano con fecha 4 de marzo de 1974, escritura número 286 se modifica el artículo segundo que queda redactado de la siguiente manera: Segundo: La sociedad tiene por objeto ejercer por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el territorio de la República o en el extranjero la profesión de despachante de aduana, ya sea inscripta en tal carácter y bajo su denominación social en las Aduanas Nacionales o bien por el ejercicio individual de la profesión de despachante de aduana que hagan los componentes de la misma matriculados e inscriptos en tal carácter y reunidos societariamente por este acto.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975.
Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078 e. 1º|10 Nº 41.684 v. 1º|10|75

Automotores Yapeyú

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 31 de marzo de 1975, se reúnen los señores: Ricardo Carella, nacido el 21|10|26, argentino, casado, separado de hecho sin voluntad de unirse, comerciante, C. I. 3.355.200, domiciliado en Saavedra 322 P. B., Dto. 2, Cap.; Alicia Mabel Carella de Salas, nacida el 6|6|52, argentina, casada, comerciante, D.N.I. 1.039.725, domiciliada en Av. San Juan 3256, piso 1º A, Cap.; y María Cristina Carella, nacida el 24|9|54, argentina, soltera, comerciante, D.N.I. 11.360.955, domiciliada en Saavedra 322 P. B., Dto. 2, Cap., menor emancipada para ejercer el comercio según venia de fecha 17|12|74 otorgada por ante el escribano de esta ciudad, Hugo J. Gómez Crovetto al fº 1.694 del registro 490 de su adscripción, y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada, que se regirá por el Dcto. ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º) La sociedad se denomina "AUTOMOTORES YAPEYU S.R.L.", y tiene su domicilio en la calle Constitución 3801 de esta ciudad. — Por resolución de sus socios, podrá trasladarlo, establecer depósitos, sucursales, agencias, representaciones, locales de venta en cualquier parte del país o del exterior. — 2º) El término de duración es de 99 años, a contar desde el 1º de enero de 1975. — 3º) El objeto es: realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros: compraventa, distribución, financiación y reparación de automotores: compraventa, construcción, permuta, arrendamiento, administración de obras y edificios, inclusive por el régimen de Propiedad Horizontal, ya sea por contratación directa y|o licitaciones públicas o privadas de viviendas individuales y colectivas y|o ampliaciones. — Para el cumplimiento de sus fines, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto antedicho. — 4º) El capital social es de pesos cien mil dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en la siguiente forma: Ricardo Carella: 5.000 cuotas o sea $ 50.000; Alicia Mabel Carella de Salas. 2.500 cootas o sea $ 25.000, y María Cristina Carella: 2.500 cuotas o sea $ 25.000. — Dicho capital es integrado en su totalidad en materiales, maquinarias, herramientas, muebles y útiles, tal surge del inventario y balance firmado por las partes, cuyos valores han sido asignados conforme a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad, actualizados al valor de plaza en el momento de su integración. — 5º) La administración de la sociedad está a a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de Gerentes, desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de la administración, los Gerentes, podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles, otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos: de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguro y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas sean, ya creadas o a crearse, siendo la enunciación precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, incluso los actos previstos en los arts. 1881, 782 del Código Civil y 9º del decreto ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni en provecho propio. — 6º) Anualmente al 31 de diciembre, se practicará el Balance e Inventario General, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados, si transcurridos 30 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio, no se formulan objeciones por escrito. — 7º) Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del dcto. ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere se soportarán en la misma forma. — 8º) Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el art. 152 del dcto. ley 19.550|72. — En caso de retiro de un socio, éste deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — 9º) Los socios se reunirán, por lo menos una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada, con 5 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio denunciado. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del dcto. ley 19.550|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto en los casos que requieren unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del art. 160 del dcto. ley citado de lo tratado y resuelto, se dejará constancia en el libro de Actas. — 10) En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos no se incorporarán a la sociedad, y el haber que les corresponda se determinará por un Balance que se efectuará a la fecha del deceso, abonándose su parte en la forma y plazo que se convenga. — 11) Si por cualquiera de las causales prevista en el art. 94 del dcto. ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones en la materia. — 12) Cualquier situación no prevista en este contrato, será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil en su caso. — De conformidad, las partes dejan constituidas la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha "ut-supra" indicados. — S|R: hecho — representaciones — fallecimiento — Cualquier — objeto. — Valen. — Fdo.: Ricardo Carella — Alicia M. C. de Salas — María Cristina Carella. — Automotores Yapeyú S.R.L. — Balance de Constitución al 1º de enero de 1975. — Activo. — Bienes de Cambio. — Pintura — $ 2.000. — Materiales y repuestos — $ 15.000 — $ 17.000. — Bienes de Uso. — Maquinarias y Equipos — $ 41.700. — Herramientas — $ 31.500. — Muebles y Utiles — $ 9.800 — $ 83.000. — Total del Activo — $ 100.000. — Sigue Inventario. Firmas socios.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 707 e.1º|10 Nº 451 v.1º|10|75

El Forjador

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 30 de abril de 1975, se reúnen los señores: Miguel Angel Rodríguez, nacido el 13-9-45, argentino, casado, comerciante, libreta enrolamiento 4.535.038, domiciliado en Cachimayo 751, planta baja, "C", Cap. Federal; Oscar Fernando Buscaglia, nacido el 27-12-43, argentino, soltero, comerciante, L. E. 4.424.772, domiciliado en Nazca 46, piso 6º, "19", Cap. Federal; y Bruno Mario Paoletti, nacido el 7-7-41, italiano, casado, industrial, C. I. 5.065.591, domiciliado en Dr. Lisandro de la Torre 1027, Caseros, Prov. de Buenos Aires; y resuelven de común acuerdo constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por el Dec.-Ley 19.550|72 y los siguientes artículos: 1º: La sociedad se denomina "EL FORJADOR S.R.L.", y tiene su domicilio en esta ciudad, calle Nazca 38, y su planta fabril en Guaminí 319, Caseros, provincia de Buenos Aires, Por resolución de sus socios, podrá trasladarlo, establecer depósitos, sucursales, agencias, representaciones en cualquier parte del país o el exterior. — 2º: El término de duración es de veinte años a contar desde el 1º de marzo de 1975. — 3º: El objeto es realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la fabricación, compraventa, importación, exportación, consignación y representación de muebles de interiores, en hierro o madera, y de todo lo relativo al ramo de herrería artística, carpintería e instalaciones o decorados para negocios o viviendas. — Para el cumplimiento de sus fines sociales, la sociedad tendrá capacidad jurídica para realizar los actos, contratos y operaciones que directa o indirectamente se relacionen con sus actividades. — 4º: El capital social se fija en la suma de pesos sesenta mil, dividido en 6.000 cuotas de $ 10 — cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales, es decir 2.000 cuotas, o sea $ 20.000 cada uno de ellos. — Dicho capital se integra en su total en mercadería, herramientas y equipos, tal surge del inventario y balance firmado por las partes, cuyos valores han sido asignados conforme a facturas y comprobantes que obran en poder de la sociedad. — 5º: La administración de la sociedad está a cargo de todos los socios, quienes revisten el carácter de gerentes; desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración y tendrán el uso de la firma social en forma conjunta dos cualesquiera de ellos. — En el ejercicio de la administración, los gerentes podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes muebles o inmuebles; otorgar poderes generales y especiales, revocarlos, inscribir y explotar marcas, designaciones y patentes, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o vendan bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir y clausurar cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones bancarias, con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, incluso la Caja Nacional de Ahorro y Seguros, y cualquier otro banco, nacional, municipal, privado, del país o del exterior, e instituciones o reparticiones públicas o privadas, nacionales, provinciales y municipales, de cualquier denominación que éstas fueren, ya creadas o a crearse, siendo la enumeración precedente meramente enunciativa y no limitativa, pudiendo realizar los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 1881 y 782 del Código Civil y artículo 9º del Dec.-Ley 5965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad ni en provecho propio. — 6º. Anualmente, al 31 de diciembre, se practicará el balance e inventario general, sin perjuicio de los periódicos que puedan realizarse a pedido de cualquiera de los socios. — Los balances se considerarán aprobados si transcurridos 30 días desde la fecha en que han sido puestos en conocimiento de cada socio no se formulan objeciones por escrito. — 7º: Las utilidades líquidas que resulten, previa las deducciones que prevé el art. 70 del Dec.-Ley 19.550|72 y demás que se resuelvan, se repartirán entre los socios a prorrata del capital aportado. — Las pérdidas, si las hubiere, se soportarán en la misma forma. — 8º: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de los restantes, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Dec.-Ley 19.550|72. — En caso de retiro de un socio, éste deberá comunicarlo a los restantes por telegrama colacionado con 90 días de anticipación. — 9º: Los socios se reunirán, por lo menos, una vez al año, debiéndose efectuar la citación por carta certificada con 5 días hábiles de anticipación, dirigida al último domicilio constituido. — Las reuniones se celebrarán en un todo con las prescripciones del Dec.-Ley 19.5505|72. — Las resoluciones se adoptarán por mayoría de votos, excepto los casos en los cuales se requiere unanimidad, de acuerdo al 1er. y 2do. apartado del artículo 160 del dec.-ley citado. — De lo tratado y resuelto se dejará constancia en el libro de actas. — 10: En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos no se incorporarán a la sociedad, y el haber que les corresponda se determinará por un balance que se efectuará a la fecha del deceso, abonándose su parte en la siguiente forma: el 30 o|o en dinero efectivo en el acto, y el saldo más el interés vigente en plaza a esa fecha, en 6 cuotas bimestrales, con vencimiento la primera a los 60 días contados a partir de la fecha del fallecimiento. — En la misma forma se abonara su haber en caso de retiro de un socio. — 11: Si por cualquiera de las causales previstas en el artículo 94 del Dec.-Ley 19.550|72, se produjera la disolución de la sociedad, la liquidación será practicada por los socios gerentes, quienes actuarán supeditando su cometido a lo que establecen las prescripciones legales en la materia. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá en proporción al capital integrado. — 12: Cualquier situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de las leyes vigentes, del Código de Comercio y Civil, en su caso. — De conformidad, las partes dejan constituida la sociedad de referencia, a cuyo fiel cumplimiento se obligan conforme a derecho, firmando en el lugar y fecha arriba indicados. — Fdo.: Miguel A. Rodríguez. — Oscar Buscaglia. — Bruno Paoletti. — El Forjador S.R.L. — Balance de consti-

tución al 1º de marzo de 1975. — Activo: $ $. — Bienes de cambio: Hierro: 40.000. Bienes de uso: Maquinarias y equipos: 14.700. Herramientas: 4.300. Muebles y útiles: 1.000 — 20.000. — Total del Activo: 60.000. — Siguen firmas de los socios.

Buenos Aires, 27 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 658 e.1º|10 Nº 450 v.1º|10|75

Marina Rioplatense

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD: En la Ciudad de Buenos Aires, capital de la República Argentina, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco, se reúnen los señores: 1º) don Ferruccio Del Bene, argentino naturalizado, casado en primeras nupcias con doña María Margarita Casco, de cuarenta y dos años de edad, L. E. Nº 4.542.484, con domicilio en Bernardo de Irigoyen 449, Mármol, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de profesión naviero. — 2º) don Néstor Ulloa, argentino, casado en primeras nupcias con doña Pietrina Carmelina Sciorato, de cincuenta y dos años de edad, L. E. Nº 2.517.806, con domicilio en General Paz 463, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante. — 3º) don Ricardo Rogelio Gómez, argentino, casado en primeras nupcias con doña Elsa Italia Pagano, de cuarenta y dos años de edad, L. E. Nº 4.813.855, domiciliado en Hipólito Yrigoyen 1642, Burzaco, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante. — 4º) don Rodolfo Remigio Ayala, argentino, casado en primeras nupcias con doña Hilda Edith Cruppi, de treinta y ocho años de edad, L. E. Nº 4.169.205, domiciliado en Brown 1492, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de profesión comerciante. — 5º) don Adelmo Heraldo Granieri, argentino, casado en primeras nupcias con doña Emilia Leonor Dubrevich, de treinta y siete años de edad, L. E. Nº 5.167.823, con domicilio en España 1012, Adrogué, provincia de Buenos Aires, de profesión constructor. — 6º) don Carlos Alberto Garzoni, argentino, casado en primeras nupcias con doña María Teresa Raggio, de setenta y cuatro años de edad, L. E. Nº 179.274, con domicilio en la calle Güemes 4426, de esta Capital Federal, de profesión oficial de Marina retirado y los comparecientes todos mayores de edad y hábiles para contratar convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará con el nombre de "MARINA RIOPLATENSE, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá domicilio en la ciudad de Buenos Aires; actualmente en la calle Lavalle 348, 5º piso. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de diez años, a partir de la fecha de inscripción del presente contrato en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país, las siguientes actividades: la construcción de edificios, su compra, venta, remodelación, refección, administración y explotación de bienes inmuebles urbanos y rurales, inclusive mediante el sistema de fraccionamiento y de división en propiedad horizontal de los inmuebles que construya la sociedad o terceras personas. — Cuarta: El Capital Social se fija en doscientos sesenta mil pesos (pesos 260.000), dividido en doscientos sesenta cuotas de mil pesos cada una, que los socios suscriben en las siguientes proporciones y valores: 1) Ferruccio Del Bene, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos ($ 60.000), 2) Néstor Ulloa, sesenta cuotas o sea sesenta mil pesos (pesos 60.000), 3) Ricardo Rogelio Gómez, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000), 4) Rodolfo Remigio Ayala, treinta cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000), 5) Adelmo Heraldo Granieri, treinta cuotas o sea treinta mil pesos ($ 30.000), 6) Carlos Alberto Garzoni, cuarenta cuotas o sea cuarenta mil pesos ($ 40.000). — Del Capital suscripto los socios entregan en este Acto el cincuenta por ciento (50 o|o) del importe total, suscripto por cada uno de ellos, debiendo el remanente ser integrado antes de los dos años de constituida la sociedad, pudiendo aumentarse las cuotas, como suplementarias del capital mediante el acuerdo de los socios que representen más de la mitad del Capital suscripto en este Acto. — Quinta: Ningún socio podrá ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo que obtengan el consentimiento de los socios con las tres cuartas partes del capital suscripto en este acto. — En caso de cesión total o parcial de sus cuotas, el socio cedente, deberá hacerlo en las proporciones en las que cada uno de los socios restantes hayan suscripto Capital de la sociedad, salvo en el caso de que uno o varios de ellos renuncien al derecho de opción, realizándose, entonces, entre los que quedan en las proporciones en que hayan suscripto capital en este acto. En caso de fallecimiento de alguno de los socios sus herederos se incorporarán a la sociedad aceptando, respecto a las cuotas de capital del socio fallecido, lo dispuesto en el artículo ciento cincuenta y cinco de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta de sociedades comerciales. — Sexta: Para ejercer la administración y uso de la firma social y para el cumplimiento del presente contrato, se nombran administradores a los señores don Néstor Ulloa, a don Edmundo Osvaldo Granieri, argentino, casado en primeras nupcias con Felisa Blanca Turco, L. E. Nº 5.146.402, a don Adelmo Heraldo Granieri y a don Carlos Alberto Garzoni, quienes revistirán el cargo de gerentes, estando plenamente facultados para todos los actos previstos, en este contrato o los que los socios por mejoría de capital resuelven ejecutar por votación realizada en sesión convocada formalmente no pudiendo, en ningún caso, comprometerla por sí en fianzas o garantías para terceros o en negocios ajenos al giro social. — Los gerentes administradores podrán ser removidos por la mayoría del capital suscripto y, en caso de fallecimiento de alguno de los gerentes administradores se procederá a elegir reemplazante por votación de los socios tomada en mayoría del capital suscripto. La Sociedad Marina Rioplatense S. R. L., conviene con los señores gerentes administradores de la misma designados en el acto de constitución de la sociedad, y los señores gerentes administradores aceptan y se obligan a ejecutar las tareas y funciones encomendadas en la siguiente forma y con las siguientes directivas: a) Ejecutar los proyectos, la dirección y administración de ejecución de las obras de construcción de inmuebles que la Sociedad resuelva abarcar y realizar para sí o para terceros; b) Aceptar las directivas que la Sociedad les señale y resuelva aprobar para la ejecución de las mismas; c) Aceptar el presupuesto de ejecución aprobado por la Sociedad, en reunión de sus socios y cumplirlas; d) Gestionar y proponer a la sociedad la venta de las unidades inmobiliarias de propiedad de la misma la que la Sociedad de Responsabilidad Limitada deberá aprobar antes de la firma del compromiso de venta respectivo; e) Firmar el boleto de compraventa de la unidad vendida y aprobar la escrituración, posesión y pago de la misma en las condiciones aprobadas por la Sociedad. La Sociedad otorgará los poderes necesarios. Para la realización de todas las gestiones señaladas en el artículo primero será necesario la firma de uno de los siguientes socios: don Néstor Ulloa o Carlos Alberto Garzoni. — Séptima: La sociedad tiene capacidad jurídica para realizar representada por los gerentes administradores en conjunto, además de los negocios, actos y contratos de su objeto social requiera los siguientes: a) Comprar, vender, permutar, recibir en pago, aceptar cesiones, constituir y cancelar cualquiera de los derechos reales, recibir y transferir dominio, dar y tomar posesión respecto a toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, derecho y créditos; b) Efectuar toda clase de transacciones comerciales, gestiones y trámites administrativos ante cualquier ministerio, secretaría, repartición nacional o descentralizada del Poder Ejecutivo Nacional, Provincial o Municipal; c) Efectuar toda clase de operaciones en los establecimientos bancarios, comerciales, sociedades, corporaciones y particulares, especialmente con los Bancos: Central de la República Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Nación Argentina y demás instituciones del país y del extranjero, pudiendo operar en cuentas corrientes, efectuar depósitos, librar cheques, firmar vales o pagarés y, en general, efectuar cuanta operación bancaria sea autorizada por leyes o disposiciones y reglamentos creados o a crearse siendo necesario para ello la firma de dos gerentes administradores, uno de los cuales será el socio administrador don Néstor Ulloa o don Carlos Alberto Garzoni; d) Comparecer y estar a juicio por sí o por apoderados en cualquier carácter fuero y jurisdicción, realizando cuanto acto legal sea necesario para mejor defensa de los intereses sociales. — Octava: El día treinta de junio de cada año, se cerrará el ejercicio debiendo los Gerentes Administradores, presentar, dentro de los sesenta (60) días siguientes, un balance general, cuadro de ganancias y pérdidas e inventario, a consideración de los socios, sin perjuicio de los balances parciales o de comprobación que la mayoría de capital considerara en asambleas extraordinarias que realice cada bimestre. Previa deducción que corresponda por las leyes y del 5 o|o para el fondo de reserva hasta completar el 20 o|o del Capital social, las ganancias serán repartidas a prorrata de las cuotas suscriptas y las pérdidas soportadas por los socios de acuerdo con el mismo concepto. — Novena: Además de los registros contables exigidos por el Código actual, los auxiliares que se habiliten y los ordenados por las leyes sociales la sociedad llevará un libro de Actas en el que se hará constar toda resolución que se adopte en reunión de socios y, en especial, las consideraciones que les merezca el balance general, cuadro de ganancias y pérdidas y estados complementarios que se sometan a su aprobación circunstancia esta que deberá efectuarse, en todos los casos, dentro de los treinta (30) días posteriores al de convocatoria a la reunión. La convocatoria se hará por carta certificada remitida al domicilio que cada socio tenga registrado ante los administradores. — Décima: La disolución de la sociedad podrá ser dispuesta por la mayoría del capital y la liquidación será realizada por los gerentes administradores o por un tercero designado por los socios por votación con el voto favorable de la mayoría de capital suscripto. — Undécima: Para todas las decisiones previstas en el contrato el quórum para las reuniones de socios se obtendrá con la presencia de los mismos que representen la mitad más una de las cuotas del capital suscripto. — Décima Segunda: Cuando se resuelva la liquidación definitiva de la sociedad, con los bienes liquidados se cancelará en primer término, el pasivo social y el excedente se distribuirá entre los socios en la proporción de sus cuotas sociales. — Décima Tercera: Para cualquier divergencia que se suscitara durante la vigencia del presente contrato o con motivo de los trámites de disolución y liquidación de la sociedad los socios aceptan la jurisdicción de los Tribunales Ordinarios de la Capital Federal, con exclusión de cualquier otro fuero inclusive el arbitral. — Conforme las partes con todo lo que antecede, se forma el presente en la ciudad de Buenos Aires, a los siete días del mes de abril del año mil novecientos setenta y cinco. — Siguen firmas.

Buenos Aires, junio 10 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.491 e.1º|10 Nº 41.538 v.1º|10|75

Macro Mecánica

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Entre los señores Tulio Moncalvo, argentino, casado, con domicilio en Quesada 2825, Capital Federal, de 53 años de edad, C. I. Nº 1.766.377, otorgada por la Policía Federal, de profesión técnico industrial y Luis Michelini, italiano, casado, con domicilio en Lisandro de la Torre 650, Caseros, Provincia de Buenos Aires de 59 años de edad, C. I. Nº 4.225.555 otorgada por la Policía Federal, de profesión técnico mecánico, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley Nº 19.550|72 y sus modificaciones, bajo las siguientes cláusulas Primera: La sociedad girará bajo la denominación "MACRO MECANICA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA", y tendrá su domicilio legal en la calle Quesada Nº 2825, Capital Federal, pudiendo ser trasladado posteriormente y establecer sucursales o agencias en cualquied punto de la República. — Segunda: La duración de la sociedad será de 10 años a contar del 1º de mayo de 1975. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros, la construcción, comercialización, reparación, representación, importación y exportación de máquinas, equipos, repuestos y accesorios para la industria plástica. — Sin perjuicio de lo establecido precedentemente los socios resolverán por unanimidad extender el objeto social a otras actividades comerciales yo industriales lícitas. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de $ 150.000 (ciento cincuenta mil pesos), dividido en 15.000 cuotas de $ 10.— (diez pesos) cada una. — Quinta: El capital social se suscribe totalmente por ambos socios por partes iguales, hallándose totalmente integrado por máquinas y muebles y útiles y mercaderías según Inventario que se firma por separado y que forma parte del presente contrato. — Los bienes están calculados a sus precios de costo, según comprobantes en poder de la sociedad a la cual quedan incorporados definitivamente dentro de los términos contenidos en los artículos 51, 149 y 150 del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Sexta: La administracin de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, ejerciendo la representación legal y gozando del uso de la firma social, la que podrá suscribir uno solo y cualquiera de ellos indistintamente, mediante su firma personal, bajo un sello con el rubro social obligando de esta forma a la sociedad. — Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. — En el ejercicio de la administración los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales: Constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles administrar bienes de otros nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, de la Provincia de Buenos Aires Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional y cualquier otro banco nacional, municipal, privado del país o del extranjero, así como también con las demás entidades financieras regidas por la Ley número 18.061 y complementarias; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo 9º del Decreto Ley 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. — Séptima: Queda terminantemente prohibido a los socios comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, en emplearla en asuntos particulares, o en otorgar fianzas o garantías a terceros. — Octava: El día 30 de abril de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones vigentes. — Las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general practicado, serán distribuidas en la siguiente forma: a) Cinco por ciento (5 o|o) para el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento (20 o|o) del capital social. — b) El porcentaje para los fondos que facultativamente se dispusiera crear. — c) El saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus respectivos aportes. — Las pérdidas, si las hubiere, serán soportadas por los socios en proporción a sus respectivas tenencias de capitales. — Novena: Las asignaciones a los socios gerentes serán establecidas de común acuerdo y, lo que se resuelva al respecto, tanto en cuanto al monto como a la imputación será debidamente asentado en el libro de actas de la sociedad. — Décima: En cualquier momento, por unanimidad, podrá decidirse la transformación de esta sociedad en Sociedad Anónima. — Décima Primera: En caso de fallecimiento o incapacidad judicialmente declarada, el o los restantes socios podrán resolver, indistintamente: a) Aceptar la incorporación de los herederos en su sustitución siempre que fueren representados por uno de los mismos; o b) Tomar a su cargo las cuotas que correspondían al causante o incapacitado y continuar con la explotación del establecimiento. — En caso de optar por tomar a su cargo las cuotas que correspondían al otro socio, el valor de éstas será el que resulte del Inventario y Balance de situación que se practique a la fecha del fallecimiento o de la declaración de incapacidad. — En este supuesto, para la valuación de los bienes se tomará el precio de plaza de los mismos a la fecha del fallecimiento o declaración de incapacidad. — El pago del importe que resulte, se efectuará en treinta cuotas mensuales, iguales y consecutivas con un interés de acuerdo al que a esa fecha aplique el Banco de la Nación Argentina para el descuento de documentos. — El interés será aplicado sobre saldos impagos, debiéndose abonar la primera cuota a los treinta (30) días de ocurrido el hecho. — Décima Segunda: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los artículos 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios acuerdan que sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto a terceros se rijan por lo que dispone el Capítulo I, Secciones VI, VII y VIII del referido Decreto Ley. — Décima Tercera: Producida la disolución social, en cualquier momento, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios liquidadores o terceros nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido dentro de lo dispuesto por el Capítulo I, Secciones XII y XIII del Decreto Ley Nº 19.550|72. — Décima Cuarta: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta de conformidad con las normas contenidas en el Decreto Ley Nº 19.550|72 en el Código de Comercio y en el Código Civil

en su caso. — Bajo las cláusulas que anteceden, los contratantes dejan formalizada la sociedad de referencia, obligándose a cumplir y respetar en un todo y conforme a derecho, en la ciudad de Buenos Aires, a los 29 días del mes de abril del año 1975. — C. I. Nº 1.766.377, treinta. Sobrerraspado. Vale. — Firmado: Tulio Moncalvo y Luis Michelini. — Presentan adecuación del objeto social. — Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro. — Los que suscriben, Tulio Moncalvo y Luis Michelini, únicos integrantes de "Macro Mecánica Sociedad de Responsabilidad Limitada", cuyo contrato original tramita ante el Juzgado a cargo de V. S., se presentan y respetuosamente exponen y solicitan: Que atento lo señalado en autos, en el sentido de que no resulta preciso el objeto de la sociedad mencionada, solicitan a V. S. quiera tener a bien disponer sea adecuada la cláusula Tercera del contrato de referencia, a los siguientes términos: Tercera: La sociedad tendrá por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Comerciales: Compra, venta, importación, exportación, representación y distribución del producto de la actividad industrial de la sociedad. — Industriales: Mediante la explotación integral de establecimientos dedicados a la fabricación y|o reparación de máquinas, equipos, repuestos y accesorios para la industria plástica. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer actos jurídicos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Proveer de conformidad. — Será Justicia. — Firmado: Tulio Moncalvo y Luis Michelini. —

Buenos Aires, 2 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 938 e.1º|10 Nº 41.595 v.1º|10|75

Zafiro

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los quince días del mes de enero de mil novecientos setenta y cinco, entre los Sres. David Jeremías, argentino, casado en primeras nupcias con María Idelba Piñero, nacido el 26-6-1927, comerciante, C. I. 2.536.520, Policía Federal, domiciliado en Alsina 416, Capital Federal; Ramón Eleuterio Rodríguez, argentino, casado en primeras nupcias con Carmen María Micheli, comerciante, nacido el 18-4-1919, C. I. Nº 1.814.438, Policía Federal, domiciliado en San Juan 554, Martínez, Pcia. de Buenos Aires y Ernesto Llano, español, casado en primeras nupcias con Melania Soledad González, nacido el 24-7-1930, C. I. Nº 3.908.010, Policía Federal, domiciliado en José Mármol 1628, Dpto. 3, Florida, Pcia. de Buenos Aires, se ha convenido celebrar el presente contrato de sociedad de responsabilidad limitada sujeto las cláusulas siguientes que se comprometen a respetar correcta y fielmente: Primera: La sociedad se denominará "ZAFIRO SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su sede social y domicilio legal en esta Capital Federal calle Avda. Figueroa Alcorta 2270. — Segunda: Tendrá por objeto la explotación del negocio de Confitería y Bar denominado "Confitería de las Artes", situado en esta Capital Federal calle Avda. Figueroa Alcorta 2270, a tal fin y sin que la enumeración sea limitativa, podrá comprar o vender, al contado o a plazos, con o sin garantía, acordando o aceptando bonificaciones o liberaciones, dar o tomar en arrendamiento o concesión, administrar, permutar, hipotecar, dar o recibir en pago toda clase de bienes muebles, semovientes, títulos y acciones, suscribir toda clase de documentos a la orden o al portador, con plazo o a la vista y realizar toda clase de operaciones bancarias con entidades nacionales y|o extranjeras, comerciales o hipotecarias, con particulares, Banco Central de la República Argentina, Nación Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, así como también con la Caja Nacional de Ahorro y Seguro o cualquier otro Banco particular u oficial creado o a crearse. Comparecer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción, con facultad para promover o contestar demandas de cualquier naturaleza, declinar o promover jurisdicciones, poner o absolver posiciones y productir todo género de pruebas o informaciones, comprometer en árbitros o arbitradores, prestar o diferir juramentos, exigir fianzas, cauciones o arraigos, interponer recursos legales o renunciarlos, solicitar embargos preventivos o definitivos o inhibiciones y sus cancelaciones. — Tercera: La duración será de cinco años a partir del día primero de enero de 1975. — Cuarta: El capital social lo constituye la suma de ($ 100.000) cien mil pesos, dividido en (10.000) diez mil cuotas de (10) diez pesos cada una. El capital se encuentra totalmente suscripto e integrado conforme balance de constitución que suscriben los contratantes y forma parte integrante del presente. El aporte ha sido efectuado en la forma siguiente: a) (3.334) tres mil trescientas treinta y cuatro cuotas, o sea ($ 33.340) treinta y tres mil trescientos cuarenta pesos el señor David Jeremías; b) (3333) tres mil trescientas treinta y tres cuotas o sea ($ 33.330) treinta y tres mil trescientos treinta pesos el señor Ramón Eleuterio Rodríguez; y c) (3333) tres mil trescientas treinta y tres cuotas o sea ($ 33.330) treinta y tres mil trescientos treinta pesos el señor Ernesto Llano. — Quinta: La sociedad será representado, dirigida y administrada por los socios David Jeremías, Ramón Eleuterio Rodriguez y Ernesto Llano, a quienes se designa en este acto como gerentes. El uso de la firma social estará a cargo de dos cualquiera de los socios gerentes en forma conjunta, no pudiendo comprometer la firma social en asuntos o negocios ajenos al objeto social, ni constituirla en fiador, garante o aval de terceros. — Sexta: Los socios se reunirán en Asamblea General Ordinaria una vez al año, dentro de los (90) noventa días del cierre del ejercicio comercial —éste cerrará el 31 de diciembre de cada año— a fin de tratar la aprobación del balance, que se practicará de acuerdo al Art. 63 y siguientes de la Ley 19.550. — Séptima: Las utilidades líquidas que resulten del balance se distribuirán en la forma siguiente: (5 o|o) cinco por ciento se destinará a reserva legal hasta que ésta alcance el (20 o|o) veinte por ciento del capital social, el resto se distribuirá entre los socios en proporción a los capitales aportados. — Las pérdidas si las hubiere serán soportadas en la misma proporción. — Octava: Las cuotas serán libremente cesibles entre los socios. El socio que desee vender sus cuotas a terceros queda obligado a ofrecer las mismas a sus consocios indicando precio y condiciones. — Los socios restantes tendrán opción durante quince días corridos a partir de la oferta notificada por telegrama colacionado en el domicilio constituido por los socios conforme al Art. 152 de la Ley 19.550. — En caso de no ser aceptada la oferta por uno o varios de los socios la adquisición será a prorrata del número de cuotas que tenga cada adquirente. — Si la división en proporción a las cuotas de los adquirentes no diera un número exacto y sobrara alguna cuota serán propietarios en condominio en la proporción del porcentaje de adquisición. — En caso de no ser aceptada la oferta por ninguno de los socios el socio ofertante, tendrá libertad para vender en iguales condiciones a terceros, quienes deberán ser personas de reconocida solvencia moral. — Novena: En caso de muerte de uno de los socios los sucesores del socio premuerto podrán incorporarse a la sociedad en calidad de socios, debiendo unificar personería. — Su incorporación se hará efectiva cuando acrediten su calidad de herederos, y en el ínterin actuará en representación de los mismos el administrador de la sucesión. — En caso de que los herederos optaren por la salida de los socios premuertos de la sociedad, se aplicarán las disposiciones de la cláusula octava. — Décima: En caso de fusión, escisión, disolución o liquidación de la sociedad se aplicarán las disposiciones de la Ley 19.550. — Décima Primera: La sociedad llevará los libros que la ley o la práctica aconsejen y conforme a los artículos 63 a 67 de la Ley 19.550. — Décima Segunda: Se establecen los terceros jueves de cada mes para realizar las reuniones de socios. El cambio de objeto, prórroga, transformación, fusión, escisión y toda otra modificación que imponga mayor responsabilidad a los socios, sólo podrá resolvese por unanimidad de votos, así como también toda modificación del contrato no prevista en la Ley 19.550. — Cualquier otra decisión, incluso la designación de gerente se adoptará por mayoría de capital presente. — Décima Tercera: Para todos los fines del presente, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Nacionales de Primera Instancia en lo Comercial de la Capital Federal, constituyendo domicilios especiales en los indicados en el encabezamiento. De mutua conformidad y a un solo efecto se firma un único ejemplar a los fines de su inscripción en el Registro Público de Comercio, en el lugar y fecha ut supra indicados. — "E|R.: 1.814.438. — Vale. — David Jeremías. — Ramón Eleuterio Rodríguez. — Ernesto Llano. — Firmas certificadas en sello de Actuación Notarial 015713209. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — Buenos Aires, 15 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro 199, certifico: Que las firmas obrantes en el documento adjunto correlacionado con la presente son auténticas, han sido puestas en mi presencia y pertenecen a: Ernesto Llano (C. I. P. F. 3.908.010), Ramón Eleuterio Rodríguez (C. I. P. F. 1.814.438) y David Jeremías (C. I. P. F. 2.536.520), personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para estas certificaciones se formalizaron simultáneamente por actas números 370, 371 y 372 del Libro de Actas número cuatro. — Contse. — Juan Antonio Mercadante. — Escribano. — Balance constitutivo de la sociedad "Zafiro, Sociedad de Responsabilidad Limitada". — Detalles del Activo. — Descripción de Muebles y Utiles. — Precio de Plaza: 1 heladera vitrina, marca "Cresta & González", de tres puertas, eléctrica, con motor acoplado de 1 HP Nº 26489, gabinete de madera Siam, pesos 3.220. — 1 heladera mostrador de fiambres, eléctrica, de 2 puertas, gabinete de madera, con motor acoplado 1|4 HP Nº 19370, Siam, $ 2.610. — 1 heladera mostrador, para bebidas, eléctrica, con motor acoplado de 1 HP, de 5 puertas, marca Siam, para bebidas, Nº 98351, $ 1.975. 1 heladera mostrador para bebidas, eléctrica, de 5 puertas con motor acoplado de 1|4 H. P. gabinete de madera Nº 57921, marca Siam, $ 1.975. 1 heladera mostrador tipo carnicera, gabinete de madera, con vidrio, de motor acoplado, de 6 puertas, número 40053 de 1 HP, pesos 6.130. 1 heladera cámara comercial marca "Egeret", de 2 puertas, eléctrica, de motor acoplado, de 3 HP, Nº 642011-G, $ 8.600. — 1 vitrina exposición, para masas, marca "Vendesolo", de metal, de 6 puertas corredizas, de aproximadamente 2,80 m. por 1.60 m. pesos 1.250. — 110 mesas de fórmica de aproximadamente 0,80x0,60, pesos 44.000. — 37 mesas de chapa, redondas, de 0,80 m. de diámetro, pesos 3.600. — 158 sillas de cuerina, patas de madera, tapizadas en cuerina negra, tipo Escandinava, $ 2.350. — 200 sillas de plástico rojo, tapas de plástico y patas de hierro, $ 10.000. — 103 sillones de mimbre, pesos 6.180. — 25 sillones de hierro tapizados en cuerina roja, $ 1.625. — 80 manteles rectangulares de hilo de aproximadamente 1,10 m. por 1 m., pesos 800. — 120 cubremanteles de colores, de aproximadamente 0,65 m. por 0,50 m., pesos 480. — 1 caja registradora M 71 NCR 20 contadores Nº 3788101, R. eléctrica, $ 3.000. — 1 máquina de café Baño María "Veigal 88", Nº 249136, $ 2.185. — Total: $ 100.000. — Pasivo. — Capital Social: $ 100.000. — David Jeremías. — Ramón Eleuterio Rodríguez. — Ernesto Llano. — Firmas certificados en sello de Actuación Notarial Nº 016189523. — Conste. — Juan Antonio Mercadante. Escribano. — "Buenos Aires 22 de enero de 1975. — En mi carácter de escribano público adscripto al Registro 199. — Certifico: Que la firma obrante en el documento adjunto, correlacionado con la presente es auténtica, ha sido puesta en mi presencia y pertenece a: Ernesto Llano (CIPF 3.908.010) Ramón Eleuterio Rodríguez (L. E. 3.232.728) y David Jeremías (CIPF 2.536.520) personas de mi conocimiento, doy fe. — El requerimiento para esta certificación se formalizó simultáneamente por acta número 497, 498 y 499 del libro de actas número cuatro. — Conste. — Juan Antonio Mercadante, escribano. — Formulan manifestación. Reiteran se publique edicto. — Señor Juez Nacional en lc Comercial: David Jeremías, Ramón Eleuterio Rodríguez y Ernesto Llano, por sus propios derechos, con domicilio legal constituido en Lavalle 1528, 7º, "N", patrocinada por el Dr. Julio A. García, en autos caratulados: "Zafiro S.R.L. s|inscripción", a V. S. decimos: I — Dando cumplimiento al auto precedente el señor Ernesto Llano, manifiesta ser de profesión comerciante. — Asimismo, manifestamos que los valores de balance se han calculado según facturas y recibos que obran en nuestro poder, solicitando en consecuencia se proceda sin más trámite a la publicación de edictos solicitada oportunamente. — Proveer de conformidad, es justicia. — David Jeremías. — Ramón Eleuterio Rodríguez. — Ernesto Llano.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.330 e.1º|10 Nº 41.623 v.1º|10|75

Ceibo

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, interinamente a cargo de este Juzgado de Registro, Secretaría de la Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

QUE POR escritura pasada ante el escribano Félix C. Rojas con fecha 26 de marzo de 1975, la Sra. María Laura Ana Escardó de Repetto y Alejandro Repetto, únicos socios de "CEIBO" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, decidieron integrar el capital pendiente por contrato y aumentar el capital social de la sociedad en la suma de $ 30.000, por lo que el capital social de la misma asciende a la suma de $ 60.000. — Ceibo Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Balance al día 26 de marzo del año 1975. — Activo. — Disponibilidades: Bco. Italo Belga (Casa Central). Cta. Cte. número 11.856|9, $ 1.132,54. — Bienes de Uso: Un automotor marca Renault tipo Rural 4 puertas modelo R-12 Break carrocería Nº 921-03197, Motor Nº 3163271, Nº certificado fabricación A-156767 adquirido a Automotores Candeaño Conciv S. A. C. I. F. y A. Ika Renault, pesos 112.954. Bienes de Cambio: Mercaderías (doce) 12 cueros esp. $ 14.009. Total del Activo, $ 128.095,54. — Son: ciento veinte y ocho mil noventa y cinco con 54|100. — Pasivo. — Acreedores Prendarios: Automotores Candeaño Conciv S. A. C. I. y F. A.: 3 pagarés de $ 22.698,51 cada uno con vto. 1-4-75, de 1-7-75 y el 1-10-75 respectivamente, $ 68.095,54. — Capital Reservas y Resultados. — Alejandro Repetto Cta. Capital, $ 30.000. — María Laura Ana Scardó de Repetto: Cta| Capital $ 30.000. — Total del Pasivo: $ 128.095,54. — Son: ciento veinte y ocho mil noventa y cinco con 54|100. — Horacio D. Gregoratti, Contador Público Nacional (U.B.A.) C.P.C.E. - C.F. Tº XL - P. 99 - Caja Prev. Prof. 48.700. — Legalización. Certifico que la firma inserta en el presente documento del señor Horacio D. Gregoratti, inscripto en el Tomo XL, folio 99, de la matrícula de Contador Público Nacional corresponde a la registrada en este Consejo Profesional de Ciencias Económicas de la Cap. Fed. — Ottorino Ongaro, Contador Público Nacional - Prosecretario de Legalizaciones. — E|L.: integrar el capital pendiente por contrato y. Vale.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 210 e.1º|10 Nº 41.685 v.1º|10|75

Class Furniture

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en o Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA NUMERO quinientos sesenta y siete. — Contrato social: "Class Furniture S. R. L.". — En la Ciudad de Buenos Aires, a seis de mayo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano público, comparecen Oscar Andrés Valverde, soltero, de 23 años de edad, domiciliado en la calle Tres Arroyos número 2931, de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 10.126.992; don Roberto Daniel Ferraro, casado en primeras nupcias con Margarita Luna, de 21 años de edad, domiciliado en la calle Pola número 451 de esta ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 11.097.970; y don Juan Carlos Ferraro, soltero, de 22 años de edad, domiciliado en la calle Timoteo Gordillo número 1611, de esta Ciudad, con Documento Nacional de Identidad número 10.777.930. — Los tres comparecientes son argentinos, comerciantes, de mi conocimiento, de que doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada, conforme a la Ley 19.550 y a las siguientes disposiciones: Primera: La sociedad se denominará "CLASS FURNITURE S. R. L.", tendrá su domicilio en esta ciudad en la calle Lope de Vega número 1970, un plazo de 5 años contados desde la fecha de inscripción del contrato en el Registro Público de Comercio y por objeto dedicarse a la compraventa de muebles, a cuyo fin tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Segunda: El capital social se fija en la suma de veintiún mil pesos ley 18.188, divididos en 2.100 cuotas de diez pesos cada una, totalmente suscriptas por los socios por partes iguales. — Los socios integran totalmente sus cuotas con los bienes detallados en el inventario que firmado por ellos se anexa a la presente y cuya efectividad y valor garantizan ilimitada y solidariamente, declarando que las boletas y comprobantes de compra de los bienes se encuentran en poder de la sociedad. — Tercera: La administración de la sociedad estará a cargo indistintamente de los tres socios, quienes a tal fin revisten el carácter de gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones que resultan de lo establecido en el artículo 157 de la Ley 19.550. El uso de la firma estará a cargo en forma conjunta de dos cualesquiera de los tres gerentes. — La retribución de los gerentes se fijará anualmente por la asamblea de socios. — Cuarta El ejercicio social terminará el 31 de diciembre de cada año. — Dentro de los 30 días siguientes se confeccionará el balance ge-

neral conforme a las normas de la Dirección General Impositiva. — De las ganancias realizadas y liquidas se destinará un 5 por ciento para formar el fondo de reserva legal hasta que éste alcance el 20 por ciento del capital y se deducirán las reservas que los socios estimen convenientes de acuerdo al artículo 70 de la ley 19.550. — El saldo de utilidades será distribuido entre los socios en proporción a sus cuotas de capital. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Quinta: Las asambleas y reuniones de socios a efectos de deliberar y tomar acuerdo, se celebrarán cada vez que lo decidan cualquiera de los socios y por lo menos una vez por mes. — En tal caso, dichos socios convocarán a los otros socios con 8 días de anticipación, mediante telegrama colacionado, en el cual se establecerá el motivo de la convocatoria, día y hora de la asamblea y el lugar en esta ciudad en que el acto se celebrará. — Dicho telegrama deberá ser dirigido al domicilio de cada socio establecido en este contrato o en su caso, al último domicilio que a tales fines hubiere comunicado a la sociedad. — Las decisiones en las asambleas serán válidas cuando cuenten con el voto favorable de socios que representen más del 50 por ciento de las cuotas de capital salvo los casos previstos en la ley 19.550, que requieran imperativamente otra mayoría. — Cada cuota de capital dará derecho a un voto — Las deliberaciones y decisiones de las asambleas se harán constar en actas. — Los socios podrán hacerse representar en las asambleas por mandatarios. — Las citaciones no serán necesarias cuando se reúnan todos los socios. — Sexta: La sociedad no se disuelve por el fallecimiento o incapacidad de alguno de los socios. — En tales eventos los socios sobrevivientes o capaces podrán optar por resolución unánime de ellos, por los siguientes procedimientos: A) Disolver la sociedad: B) Incorporar los herederos o derechohabientes del fallecido o incapacitado previa unificación de la representación y C) Proceder a la exclusión del fallecido o incapacitado abonándoseles a sus herederos o derechohabientes la parte proporcional del socio sobre el patrimonio neto de la sociedad sin considerar valor llave alguno, ni ningún otro intangible. En este último supuesto, los pagos se harán al contado o en 3 cuotas semestrales, iguales con más el interés que fije el Banco de la Nación Argentina para depósitos comunes en Caja de Ahorros, pagadero por semestres adelantados sobre saldos, contados desde la fecha del fallecimiento o aclaración de la incapacidad. — Séptima: Di suelta la sociedad por cualquier causa se procederá a su liquidación conforme a las normas legales vigentes en esa época. — Bajo las cláusulas precedentes dejan constituida la sociedad "Class Furniture S. R. L." a cuyo fiel cumplimiento se obligan los socios. — Leída que les fue, se ratificaron de su contenido y en testimonio de ello, la firman de conformidad por ante mi, de todo lo que doy fe. — Siguen las firmas. — José Clemente Alonso. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y que doy fe. — Siguen las firmas. — José Clemente Alonso. Escribano. — Concuerda con su escritura matriz que pasó ante mí y queda al folio 1.976 del Registro de Contratos Públicos Nº 15 de mi adscripción. Para la sociedad expide el presente primer testimonio en tres fojas fotocopiadas que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. José Clemente Alonso. Escribano. — Inventario. 1 Letrero luminoso: 3.350.—; 1 Alfombra Tapizmel: 3.220.—; 1 Tarima para exposición: 493.—; 1 Toldo de lona: 1.350.—; 1 Estructura decorativa de caño: 915.—; 1 Reloj interruptor: 330.—; 1 Escritorio: 1.009.—; 1 Sillón para escritorio: 560.—; 1 Velador tipo Hongo: 226.—; 1 Lámpara de mesa cromada: 481.—; 1 Lámpara de pie de dos reflectores: 905.—; 2 Mesas de vitrea de 10 mm con base de caño cromado: 1.600.—; 1 Bar rodante de caño cromado: 630.—; 4 Sillones de poliester tapizados de 0.50 m de ancho: 2.400.—; 4 Sillones de poliester tapizados de 0.60 m de ancho: 3.200.—; 2 Puffs de poliester tapizados: 200.—; 1 Cenicero de pie: 150.—; Total: 21.000.—. Siguen firmas.

Buenos Aires, 10 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 812.— e.1º|10 Nº 41.639 v.1º|10|75

Poliruedas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Carlos Alberto Guerra, argentino, soltero, industrial, de 29 años, L. E. 4.523.729, domiciliado en Juan B. Alberdi 220 Capital y Néstor Pedro Salerno, argentino, casado, industrial, de 41 años, L. E. 4.105.314, domiciliado en Australia 1686 Capital, han convenido constituir una S. R. L. que se regirá por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará POLIRUEDAS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en esta Capital, calle Pavón 4330, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la fundición de mecanización de piezas de materiales no ferrosos, principalmente en lo referente a llantas para automóviles; la compra, venta, importación, exportación, representaciones, comisiones y consignaciones de repuestos y accesorios para automotores. Para el cumplimiento de su objeto la sociedad, tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones que se relacionen con sus fines sociales. — Tercera: Tiene un capital social de $ 100.000,00 dividido en 10.000 cuotas de $ 10,00 cada una, totalmetne suscripto por los socios en partes iguales, es decir $ 50.000 cada uno, e integrado, según balance|inventario que se firma por separado. Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y quedan incorporadas a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del Decreto Ley 19.550|72. — Cuarta: Tiene una duración de 20 años, a partir de la fecha de inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiendo prorrogarse o disolverse en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social será ejercido en forma indistinta por cualquiera de ellos. Podrán: Adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los Bancos oficiales y privados y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del Art. 1.881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. La firma social, no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Sexta: La fiscalización social será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos confiriéndose al efecto, a cada cuota de capital, un voto. — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar la marcha de los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada 6 meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas inter socios o a terceros extraños a la sociedad se regirán por lo dispuesto en los Arts. 152 a 156 del Decreto Ley 19.550|72 y, en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre sí o con respecto de terceros, a lo dispuesto en el capítulo I, secciones VI, VII y VIII del cuerpo legal citado. — Octava: Anualmente cada 31 de marzo, será practicado un Inventario y Balance General. Previa la reserva legal del 5% hasta llegar al 20% del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas serán distribuidas entre los socios en proporción al capital aportado. El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social por cualquier motivo, la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados al efecto y debidamente inscriptos, quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado en el capítulo I, secciones XII y XIII del cuerpo legal citado. — Décima: El haber de un socio por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma en que se convenga en ese entonces entre las partes. — Decimoprimera: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, sus derecho habientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del o de los otros socios. En caso de que los herederos o representantes no pudieran asumir la calidad de socios, serán de aplicación los Arts. 155 y 182 del Decreto Ley 19.550|72. — Decimosegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato se regirá y será resuelta por las disposiciones del Decreto Ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. De conformidad, firman en La Plata, a los 2 días del mes de abril de 1975. — Balance Inventario de iniciación de Poliruedas S. R. L. — Horno marca Lindberg, Cap. 160 kgs. de aluminio con quemador a aire|gas de 140.000 cal. con su correspondiente soplador de 2 H.P. y revestimiento refractario, valor $ 4.000.—; Torno procedencia alemana de 2.50 metros entre puntas sin accesorios, sin marca y Nº c|motor de 5 H.P., valor $ 25.000; Plato universal autocentrante de 3 mordazas marca Dilance, sin Nº, valor pesos 4.000.—; Agujereadora de banco, pesada con 8 velocidades, avances automáticos c|motor 1 H.P. marca Weka, número 6730019, valor $ 9.000.—; Juego de mandriles, mechas, fresas y herramientas de corte varias, valor $ 5.000.—; Instalación de gas en caño de 2 1|4" con sus correspondientes sifones con habilitación, valor $ 4.000.—; Varios modelos para moldeo en tierra con sus correspondientes premodelos, valor $ 15.000.—; Crisol de grafito marca Tako Special, valor, pesos 5.000.—; 30 cajas fijas de moldeo en chapa de hierro, valor $ 8.000.—; 2 cajas de moldeo desarmables en madera dura, valor $ 2.000.—; Máquina de calcular Cifra 112, XC52850388, valor $ 6.000; Balanza de pie, capacidad hasta 300 kgs., valor $ 1.000.—; Sierra sin fin volante de 500 m|m, Ø, valor $ 6.000.—; 4 hojas de sierra de 1" de ancho acero importado, valor $ 2.000.—; Herramientas varias, bancos de trabajo y elementos de medición, $ 4.000. — Total: $ 100.000. — E L.: sin marca y Nº, sin Nº, XC52820388: Todo vale. — Certifico: En mi carácter de escribano titular del Registro Nº 273, que las firmas que anteceden fueron registradas en el Libro de Requerimientos para Certificaciones de Autenticidad de Firmas e Impresiones Digitales Nº dos a mi cargo, que fueron puestas por las personas que más abajo se nombran en mi presencia y que son de mi conocimiento, y registradas bajo Acta Nº 310 Fº 310 de fecha de hoy. Corresponden a Carlos Alberto Guerra L. E. 4.523.729 y Néstor Pedro Salerno, L. E. 4.105.314, doy fe — Conste. — La Plata, abril 2 de 1975. — Raúl Héctor Barrias, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de legalización número 696904, que se agrega. — La Plata, 3 de abril de 1975.

Buenos Aires, 24 de abril de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 1.456.— e.1º|10 Nº 41.677 v.1º|10|75

José Militerno y Cía.

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO de Sociedad. — En la ciudad de Buenos Aires, a los 28 días del mes de agosto de mil novecientos setenta y cuatro, entre los señores José Militerno, de 83 años, argentino naturalizado, viudo, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 42703; Francisco Felipe Militerno, 56 años, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento número 403155; Felipe Domingo Militerno, 51 años, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 1.676.476; Baltazar Martínez, 59 años, argentino, casado, comerciante, libreta de enrolamiento Nº 556.101 y María Teresa Militerno de Martínez, 54 años, argentina, casada, ama de casa, libreta cívica Nº 0104122, todos domiciliados en Lope de Vega 1345, Capital Federal, resuelven constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se denominará JOSE MILITERNO Y CIA. SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA y tendrá actualmente su domicilio en Lope de Vega 1249, de esta ciudad, pudiendo establecer sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El plazo de duración se fija en 99 años a partir del 1º de enero de 1974, a cuya fecha se retrotraen todos sus efectos. — Tercera: La sociedad tiene por objeto la fabricación y comercialización de viras y demás elementos para la confección de calzados. — Cuarta: El capital social asciende a $ 250.000 (doscientos cincuenta mil pesos) dividido en 25.000 cuotas de $ 10 cada una que los socios aportan en la siguiente proporción: El señor José Militerno, 11.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea ciento diez mil pesos; el señor Francisco Felipe Militerno, 5.000 cuotas de $ 10 cada una, o sea cincuenta mil pesos; el señor Felipe Domingo Militerno, 4.300 cuotas de $ 10 cada una, o sea cuarenta y tres mil pesos; el señor Baltazar Martínez, 1.100 cuotas de $ 10 cada una, o sea once mil pesos y la señora María Teresa Militerno de Martínez, 3.600 cuotas de $ 10 cada una, o sea treinta y seis mil pesos. — El capital social es integrado totalmente en este acto en especies de acuerdo al inventario suscripto por los socios y que es parte de este contrato. — Quinta: La administración y representación de la sociedad estará a cargo de los socios, quienes revestirán el cargo de gerentes, y actuarán cualesquiera de los socios indistintamente y tendrán: a) El uso de la firma social y b) Las facultades y limitaciones enunciadas en los artículos 58, 59 y 157 de la Ley 19.550. — Sexta: El ejercicio económico se cerrará todos los años el día 31 de diciembre y a esa fecha se realizará el balance general y las utilidades que éste arroje serán distribuidas de la siguiente manera: El 25 o|o a cada uno de los señores José Militerno, Francisco Felipe Militerno y Felipe Domingo Militerno y el 12,50 o|o a cada uno de los socios Baltazar Martínez y María Teresa Militerno de Martínez, respectivamente, y las pérdidas soportadas en la misma proporción. — Previamente a la distribución de utilidades, se efectuarán las reservas legales pertinentes. — Séptima: Los precios de los bienes que constituyen el capital social, al que se refiere la última parte de la cláusula cuarta, son los de costo según facturas y demás elementos de comprobación que obran en poder de la sociedad y se incorporan dentro de las disposiciones de los artículos 51, 149 150 de la Ley 19.550. — Octava. La sociedad podrá transformarse en anónima si así lo resolviesen los socios. — Novena: Si durante la vigencia de la sociedad falleciera alguno de los socios, los herederos declarados tales judicialmente, entrarán a ocupar el lugar del socio fallecido, unificando su representación. — Décima: La disolución de la sociedad se producirá por las causas enunciadas por el artículo 94 de la Ley 19.550 y la liquidación se efectuará ajustándose a lo normado por los artículos 101 y 112 de la misma ley. — De conformidad con todo lo estipulado, y obligándose las partes a su fiel cumplimiento conforme a derecho, firman el presente en el lugar y fecha indicado. — Balance General de la firma José Militerno y Cía. S. R. L., practicado al día 1º de enero de 1974. — Activo: Inmueble $ 220.000. — Maquinarias $ 33.864,13. — Muebles y útiles $ 8.181,01. — Rodados $ 90.257,78. — Mercaderías $ 171.526,80. — Títulos y acciones $ 964,70. — Banco Provincia c|c. $ 6.359,41. — Banco Español c|c. pesos 8.682,12. — Banco Rural c.c. $ 36.613,46. — Deudores varios $ 153.985,53; c|c.. — Dirección General Impositiva $ 6.453.—. — Total del activo $ 736.887,94. — Pasivo. — Capital $ 250.000. — Obligaciones a pagar $ 13.872. — Cuentas a pagar, pesos 442.599,35. — Cuentas particulares socios $ 3.821,93. — Provisión p|Impuestos $ 23.594,66. — Total del Pasivo pesos 736.887,94. — Buenos Aires, 28 de agosto de 1974. — Siguen las firmas.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 538.— e.1º|10 Nº 41.672 v.1º|10|75

Ticar

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber, por un día, el siguiente edicto:

TESTIMONIO: En la ciudad de Buenos Aires, a los dos días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Carlos Alberto Chialvo, libreta de enrolamiento número cinco millones ochocientos tres mil cuatrocientos noventa y cuatro, argentino, de veintinueve años de edad, casado con Susana Ofelia Arcos, de profesión comerciante y don Héctor Ernesto Chialvo, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones quinientos diecisiete mil seiscientos cincuenta y dos, argentino, de cuarenta y siete años de edad, casado con Adelaida Emma Gómez, de profesión comerciante, domiciliado el primero de ellos en la calle Cuenca número cinco mil quinientos doce, primer piso, departamento "D" y el segundo en la calle Arcos un mil seiscientos diecinueve, tercer piso, departamento "B", ambos de la Capital Federal, convienen en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada a regirse por la ley 19.550 y por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo el nombre de "TICAR, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Segunda: La duración de la sociedad es de diez años a partir del día primero de enero de mil novecientos setenta y cinco y con efecto retroactivo a dicha fecha. — Tercera: El domicilio legal de la sociedad se fija en la calle Cuenca cinco mil ciento doce, primer piso, departamento "D". — La sociedad podrá trasladarse o establecer sucursales en cualquier lugar del país o del extranjero con o sin capital asignado para su giro comercial. — Cuarta: La sociedad tendrá por objeto la realización de instalaciones eléctricas de todo tipo como así también la comercialización y fabricación de materiales y|o artefactos eléctricos. — A tales fines la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir toda clase de derechos, contraer obligaciones, de cualquier naturaleza, y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por el presente contrato. — Quinta: El capital social queda fijado en la suma de cuarenta mil pesos ley 18.188, dividido en cuarenta cuotas de mil pesos, cada una, el que será aportado por los socios en partes iguales realizándose su integración en mercaderías de conformidad con el inventario que debidamente firmado por los socios forma parte integrante del presente contrato,

habiéndose valuado los bienes a su precio de costo según comprobantes en poder de la sociedad y quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los Arts. 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550. — Sexta: La sociedad será dirigida y administrada por los socios con el cargo de gerentes y tendrán el uso de la firma social en forma indistinta debiendo suscribir las obligaciones con su firma personal a continuación de la fórmula "Ticar, S. R. L.", se requiere esa sola forma para toda clase de operaciones que realice la sociedad y|o para representar a la firma legalmente. — Séptima: Anualmente al treinta y uno de diciembre, se formulará un balance general y cuadro de pérdidas y ganancias. — Octava: De las utilidades líquidas y realizadas se destinará el cinco por ciento para constituir el fondo de reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, luego de efectuadas las amortizaciones necesarias, el resto se distribuirá entre los socios en proporción al capital aportado. — En igual forma se soportarán las pérdidas. — Novena: En caso de liquidación de la sociedad, ésta se efectuará por los socios abonándose en primer término las deudas sociales y distribuyéndose el resto entre los socios en proporción a sus aportes. — Décima: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, quienes deberán unificar su representación o personería. — Bajo las condiciones que anteceden las partes dejan formalizado este contrato de sociedad en lugar y fecha ut-supra indicado. — Firmado Héctor Chialvo y Carlos Chialvo. — Inventario de iniciación de Actividades de Ticar S. R. L. practicado el día 1ro. de enero de mil novecientos setenta y cinco. 1 escalera metálica extensible de 15 mts., $ 29.000; 3 Balastos de 250 w., $ 100 c|u $ 300; 3 Balastos de 400 w., $ 150 c|u. $ 450; 3 Capacitores de 16 M. F., $ 70 c|u, $ 210; 3 Capacitores de 25 M. F., $ 100 c|u, $ 300; 3 Células fotoeléctricas de 10 amp. $ 100 c|u, $ 300; 3 Lámparas Vap. de mercurio de 400 w., $ 160 c|u. $ 480; 3 Lámparas Vap. de mercurio de 250 w. $ 140 c|u, $ 420; 3 Lámparas mezcladoras de 160 w. c|u $ 100 c|u, $ 300; 3 Lámparas mezcladoras de 250 w., $ 120 c|u, $ 360; 3 Columnas de hierro de 9 m. libre, $ 1.800 c|u, $ 5.400; 3 Rollos de Cable de cobre 2 mm x 1, $ 120 c|u, $ 360; 3 Rollos de cable de cobre de 3 mm x 1, $ 140 c|u, $ 420; 3 Rollos de cable de cobre 6 mm x 1, $ 160 c|u, $ 480; 3 Rollos de cable bajo plomo 2 x 1 $ 140 c|u, 420; Accesorios de morsetería, $ 800. — Total, $ 40.000. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 4 de junio de 1975. —

$ 623.— e.1º|10 Nº 41.699 v.1º|10|75

Multifilm

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONVENIO de Cesión de Cuotas. — En la ciudad de Buenos Aires, a los cuatro días del mes de febrero de 1975, entre los Sres. Marcelo Fernando Calviello, argentino, casado en primeras nupcias con Alicia Isabel Ferraro, nacido el 31-12-52, comerciante, con documento nacional de identidad Nº 10.924.245, domiciliado en Laprida Nº 1862, piso 15, departamento Nº 506, de esta Capital, don Enrique Amancio Ameijeiras, argentino, soltero, nacido el 27 de julio de 1949, comerciante, con L. E. 7.704.254, domiciliado en Crámer Nº 2996 de esta Capital, y don Augusto Blas Dithurbide, argentino, por opción, soltero, nacido el 18-8-1948, comerciante, con D. N. I. Nº 11.450.443, domiciliado en Julián Alvarez Nº 2457, piso 4, departamento D, de esta Capital, por una parte los Sres. Juan José Poza, uruguayo, comerciante, casado con Isabel Esther Gil, C. I. de la Policía Federal Nº 3.156.849, nacido el 18 de febrero de 1939, y con domicilio en Maipú Nº 968, Don Bosco, Pcia. de Buenos Aires, y Roberto Fernández, argentino, empleado, casado con Dina Rosario Balderrama, nacido el 27 de diciembre de 1942, con C. I. de la Policía Federal Nº 5.439.611, con domicilio en Venezuela Nº 1257, Capital Federal, por la otra, se declara y conviene: Primero: Marcelo Fernando Calviello, Enrique Amancio Ameijeiras y Augusto Blas Dithurbide, son titulares del total del capital suscripto e integrado de MULTIFILM SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, constituida por escritura pública del 12 de noviembre de 1973, y que fuera inscripta en el Registro Público de Comercio de la Capital el 20 de febrero de 1974, bajo el Nº 225 al Fo. 473, del Libro 63 de Sociedades de Responsabilidad Limitada, correspondiendo: a los Sres. Calviello y Ameijeiras el 80 o|o (ochenta por ciento) del capital, y al Sr. Dithurbide el 20 o|o (veinte por ciento) de ese capital, el capital total asciende a la suma de un mil pesos ($ 1.000) formados por cien (100) cuotas de valor nominal de diez pesos ($ 10) cada una, y que fuera oportunamente suscripto y totalmente integrado por sus titulares en la proporción indicada precedentemente. — Segundo: Por este acto, los Sres. Calviello, Ameijeiras y Dithurbide, venden, ceden y transfieren a los Sres. Juan José Poza y Roberto Fernández, y por partes iguales el total del capital individualizado en la cláusula anterior, por el valor total de un mil pesos argentinos ($ 1.000), que los cedentes reciben de manos de los cesionarios en dinero en efectivo y en la proporción que cada uno de ellos tiene en el capital de la referida sociedad sirviendo el presente del más suficiente recibo y carta de pago en forma. — Tercero: Los Sres. Calviello y Ameijeiras renuncian al cargo de gerentes que ejercían en la referida sociedad, y quedan designados como gerentes los Sres. Juan José Poza y Roberto Fernández, indistintamente, quienes usarán de la firma social usando de la suya personal bajo la denominación societaria con todas las facultades, limtaciones y prohibiciones que establece el contrato original y la legislación vigente. — Cuarto: Las partes declaran que los gerentes salientes se han rendido cuentas de sus gestiones, las que han sido debidamente aprobadas, declarándose las partes y la sociedad que nada tienen que reclamarse recíprocamente con motivo de la existencia de la sociedad o de los negocios realizados a nombre de esta, sin limitación alguna. — Quinto: La presente cesión tiene efecto retroactivo al 1º de noviembre de 1974, y comprende no solo el capital cedido sino también todos los derechos accesorios tales como dividendos pendientes de pago, la participación que les corresponde en el fondo de reserva legal o en los fondos de reserva estatutarios o facultativos sin limitación alguna. Las partes también declaran que las cuentas particulares de los socios salientes han sido debidamente saldadas, sirviendo el presente de liberación total sin limitación alguna. Presentes a este acto doña Alicia Isabel Ferraro, cónyuge de don Marcelo Fernando Calviello, presta expresamente su veña conyugal para la presente cesión, la que se deberá tener presente a los efectos del art. 1.277 del Código Civil. — Sexto: Las partes declaran expresamente que la presente cesión cumple acabamente con el art. 5to.) del contrato social originario. — S|r.: Dithurbide, 18-8, se, Vale. — De conformidad las partes se firman dos ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto en la fecha y lugar indicados en el encabesamiento. — Firmado: Enrique Amancio Ameijeiras. — Marcelo Fernando Calviello. — Alicia Isabel Ferraro de Calviello. — Roberto Fernandez. — Augusto Blas Dithurbide. — Juan José Poza.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 462.— e.1º|10 Nº 41.695 v.1º|10|75

Modas Rendor

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ESCRITURA número doscientos siete. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a treinta de abril de mil novecientos setenta y cuatro, ante mí, escribano autorizante, comparecen: doña Etta Sznajder, polaca, que dice ser de estado civil soltera, cédula de identidad de la Policía Federal número dos millones ciento cuarenta y nueve mil doscientos cincuenta y dos, comerciante de sesenta y dos años de edad, domiciliada en San Juan cuatro mil ciento tres, de esta ciudad; doña Dora Rita Rubinstein de Umansky, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Manuel Bernardo Umansky, cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo número cinco millones cuatrocientos veinticinco mil ciento cuarenta, comerciante, de veintisiete años de edad, domiciliada en calle Rosario quinientos treinta y siete, de esta ciudad; doña Blanca Renée Rubinstein de Rozenszain, argentina, que dice ser casada en primeras nupcias con don Roberto Jorge Rozenszain, cédula de identidad expedida por la Policía Federal bajo número cuatro millones seiscientos un mil trescientos nueve, comerciante, de treinta y cinco años de edad, domiciliada en calle Matheu número mil ochocientos treinta y siete de esta ciudad; siendo todas mayores de edad y de mi conocimiento, doy fe, así como de que dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada conforme a las disposiciones de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta de Sociedades y demás legislación vigente, la que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MODAS RENDOR" SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Asamblea número seiscientos ochenta y siete. — Por resolución de todos sus socios, la sociedad podrá establecer sucursales, locales de venta, depósitos, representaciones o agencias en cualquier parte del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de cincuenta años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cuatro. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros en el país o en el extranjero, las siguientes actividades: Confección y venta al por mayor y menor de toda clase de artículos o prendas para vestir así como sus derivados y anexos. — Para el cumplimiento de los fines sociales, la sociedad podrá realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con su objeto. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de sesenta mil pesos, dividido en seis mil cuotas de diez pesos cada una, que las socias suscriben en la siguiente forma: doña Etta Sznajder: tres mil cuotas, o sean 30.000 pesos; doña Dora Rita Rubinstein de Umansky, un mil quinientas cuotas, o sean quince mil pesos; y Blanca Renée Rubinstein de Rozenszain, un mil quinientas cuotas, o sea quince mil pesos, las que integran totalmente en dinero efectivo en este acto. Quinta: Ningn socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, sin consentimiento expreso del otro socio. En caso de fallecimiento de alguno de los socios, sus herederos se incorporarán a la sociedad, rigiendo respecto a las cuotas sociales del socio fallecido, lo dispuesto por el artículo doscientos nueve de la ley de sociedades comerciales — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de las tres socias, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y teniendo el uso de la firma social en forma individual, quienes firmarán con su firma particular precedida del rubro social adoptado. Desempeñarán sus funciones durante el plazo de duración de la sociedad, pudiendo ser removidos únicamente por justa causa. En el ejercicio de la administración, los socios podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, realizar todo acto o contrato por el cual se adquieren o enajenen bienes, contratar o subcontratar cualquier clase de negocios, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los Bancos de la Nación Argentina, Central de la República Argentina, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires, y cualquier otro Banco Nacional, Municipal, privado, del país, o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes, forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las remuneraciones precedentemente citadas, no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto social, incluso los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y lo dispuesto por el artículo noveno del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco del año mil novecientos sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se dan por reproducidas en este lugar. — Séptima: El día 31 de diciembre de cada año, se confeccionará un balance general y demás documentos ajustados a las disposiciones legales vigentes. Las ganancias líquidas y realizadas que resulten previa deducción de la reserva legal y las voluntarias que se aprobaren, se distribuirán entre los socios en proporción al capital integrado. — Octava: Disuelta la sociedad, la liquidación estará a cargo de las tres socias, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato. — Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Novena: Para todos los casos no previstos en este contrato se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio y de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta y de las nuevas leyes en vigor. — Y yo, el autorizante, dejo constancia de que retengo en este acto el importe correspondiente para oblar el impuesto de sellos pertinente por la presente escritura. — Leída y ratificada, firman las comparecientes ante mí, como acostumbran, doy fe. — Etta Sznajder. — R. B. de Umansky. — B. R. de Rozenszain. — Hay un sello. — Ante mí: W. B. Waiman.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 340.— e.1º|10 Nº 41.692 v.1º|10|75

Ivatur

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD DE Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a los nueve días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Horacio Pedro Saporiti, argentino, de sesenta y un años de edad, comerciante, domiciliado en Almirante Manuel J. García novecientos sesenta y uno, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento número cero ciento veintisiete mil once, casado; Constantino Rodríguez, argentino, de sesenta y dos años de edad, comerciante, domiciliado en Billinghurst treinta y siete, séptimo piso, Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento doscientos cincuenta y tres mil quinientos ochenta y ocho, casado; Osvaldo Osmar Rodríguez, argentino, de cuarenta y tres años de edad, comerciante, domiciliado en República de la India tres mil veinticinco, octavo piso, B., Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento cuatro millones trescientos cincuenta y tres mil doscientos setenta y ocho, casado; y Raúl María Morillas, argentino, de cincuenta y seis años de edad, comerciante, domiciliado en Palpa dos mil trescientos noventa, quinto piso, C., Capital, titular de la Libreta de Enrolamiento un millón quinientos setenta y siete mil cuatrocientos cincuenta y uno, casado, han convenido en celebrar el siguiente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada, con arreglo a la ley número diecinueve mil quinientos cincuenta, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad se constituye bajo la denominación de "IVATUR S.R.L.", con domicilio en la calle Rodríguez Peña número trescientos veintiocho, de la Ciudad de Buenos Aires, sin perjuicio de la facultad expresa de cambiarlo posteriormente y de establecer agencias y|o sucursales en esta Capital, en el interior del país y en el extranjero. — Segunda: La Sociedad tendrá por objeto actuar como Agencia de Viajes y Turismo con arreglo a todas las normas legales y|o reglamentarias que regulen su funcionamiento y realizando todas aquellas actividades conexas con su objeto con ajuste al Artículo primero de la Ley dieciocho mil ochocientos veintinueve, su Decreto Reglamentario número dos mil ciento ochenta y dos|setenta y dos o las ampliaciones y|o modificaciones que de ambos cuerpos legales se dicten en el futuro así como con relación a las normas específicas de la Dirección Nacional de Servicios Turísticos o del Ente que resulte competente en su caso. — Concordante con el objeto expresado, la Sociedad podrá actuar como agencia de cambios de moneda extranjera con ajuste a las normas de la materia y promover cuanto concierne a la actividad hotelera, incluso la propia construcción de hoteles, moteles y|o unidades turísticas; realizando toda clase de operaciones comerciales y financieras, excluidas las comprendidas en la ley dieciocho mil sesenta y uno, por cuenta propia, de terceros, asociada a terceros, por mandato y|o representación y todos los actos y contratos correlativos con su objeto social. — Tercera: El Capital Social es de seiscientos mil pesos (pesos seiscientos mil) representado por seis mil cuotas de cien pesos cada una que los socios suscriben en partes iguales o sea un mil quinientas cuotas de cien pesos cada una integradas en su cincuenta por ciento por cada uno en este acto, en efectivo; el saldo se integrará dentro del plazo de un año a contar de la fecha, en dinero efectivo. — Cuarta: Plazo de duración: Se fija en noventa años, contados desde el día de la fecha. — Quinta: Organización de la Administración: La administración estará a cargo de los socios en carácter de Gerentes. — Para obligar a la sociedad será necesaria la firma indistinta de los Gerentes, precedida del sello de la razón social. — La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones los gerentes podrán actuar con amplias facultades, aun aquellas para las cuales los Artículos mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto Ley cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres requieren poder especial, que se dan por reproducidos en el presente, incluso ante los Bancos Nacionales, Provinciales y Particulares, reparticiones públicas Nacionales, Municipales y|o Provinciales, y ante empresas civiles y comerciales. — Los gerentes sólo podrán ser removidos en el cargo por causa justa. — Fiscalización: La fiscalización estará a cargo de cualquiera de los socios que tienen acceso a todos los libros y documentos sociales, pudiendo ordenar la ejecución de Balances parciales y otras

comprobaciones contables en cualquier momento. — Resoluciones y Reuniones de Socios: Las resoluciones sociales en todos los casos se tomarán por mayoría para lo cual se confiere a cada cuota de capital, un voto, salvo en los casos en que la Ley requiera quórum especial o unanimidad. — Las resoluciones cuando el caso lo exija, deberán ser asentadas en el Libro de Actas Sociales y firmadas por los socios. — Las reuniones sociales deben hacerse como mínimo cada seis meses y en cualquier momento, a pedido de alguno de los socios. — Sexta: Balance y Distribución de Utilidades y Pérdidas: Los Balances anuales se realizarán cada treinta y uno de diciembre. — De las utilidades líquidas se deducirá el cinco por ciento para Reserva Legal hasta alcanzar el veinte por ciento del Capital Social, distribuyéndose el saldo en proporción al capital aportado. — En caso de pérdidas las mismas serán soportadas en la misma proporción que la prevista para las utilidades. — Cesión de Cuotas y Retiro de Socios: Las cesiones de cuotas entre socios, a terceros ajenos a la Sociedad se regirá por lo dispuesto en el Artículo ciento cincuenta y dos de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Si alguno de los socios deseara retirarse antes del vencimiento de la vigencia de la Sociedad, deberá comunicarlo en forma fehaciente con sesenta días de anticipación a sus consocios. — Aceptada tal circunstancia, la determinación del capital y utilidades que pudieran corresponderle se establecerá mediante un balance confeccionado al efecto con valores actualizados. — El pago de la suma resultante se abonará en diez (diez) cuotas mensuales sucesivas e iguales, a partir de la fecha del contrato de cesión de cuotas, con más el interés bancario que rija a esa fecha. — Los consocios tendrán preferencia para adquirir las cuotas de capital del socio saliente. — Séptima: Derechos y obligaciones de los socios entre sí y respecto de terceros: Los socios supeditan dichos derechos a las disposiciones contenidas en el Capítulo Uno, Secciones Seis, Siete y Ocho de la ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Octava: Las causales de disolución serán las previstas en la Sección Doce y Trece del Decreto Ley diecinueve mil quinientos cincuenta. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad declarada judicialmente de cualquiera de los socios, se procederá dentro de los treinta días de producido el deceso o interdicción a levantar un Inventario y Balance General y los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, que unificarán su representación en su relación con la sociedad, podrán optar: a) Obtener el reembolso del haber que le corresponde al socio fallecido o incapacitado, determinado en la forma que establece la cláusula Sexta y dentro del plazo y condiciones que la misma dispone; b) Ceder sus cuotas a terceros extraños, siempre que medie la conformidad expresa de los socios supérstites, quienes tendrán el derecho preferente de adquisición. Cualquier tipo de divergencia que se suscite entre los socios derivados de la interpretación de este contrato, será dirimida por un árbitro o amigable componedor, elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones que la ley disponga instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Décima: Toda situación no prevista en este contrato, queda sujeta a las disposiciones de la Ley diecinueve mil quinientos cincuenta, en sus capítulos sobre sociedades. — En prueba de conformidad, los contratantes firman el presente contrato en el lugar y fecha mencionados en el encabezamiento. — Sobrerraspado: de — ley — día — removidos — a — unificarán — derecho, vale. — Testado: principal, no vale. — Entrelíneas: excluidas las comprendidas en la Ley dieciocho mil sesenta y uno, vale. — Entrelíneas: por cada uno, vale. — Firmado: R. Morilla. — O. Rodríguez. — Horacio Saporiti. — C. Rodríguez.

Buenos Aires, 6 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.078.— e.1º|10 Nº 41.724 v.1º|10|75

Electricidad Industrial Vergara

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Quilmes, a los doce días del mes de mayo de mil novecientos setenta y cinco, entre los señores Agustín Casella, cédula de identidad número cuatro millones ochocientos setenta mil seiscientos sesenta y tres, de treinta y seis años de edad, argentino, casado, comerciante, domiciliado en Pedro Palacios quinientos noventa y tres, Ramos Mejía, provincia de Buenos Aires y Antonio Loibiso, cédula de identidad número cuatro millones trescientos sesenta mil novecientos veinticinco, de treinta y ocho años de edad, argentino, casado, domiciliado en la calle Castro ochocientos, San Martín, provincia de Buenos Aires, comerciante, ambos mayores de edad y hábiles para contratar resuelven constituir una sociedad que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la razón social de "Electricidad Industrial Vergara", Sociedad de Responsabilidad Limitada y tendrá su domicilio en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Scalabrini Ortiz número trescientos once, segundo piso, sin perjuicio de cambiarlo posteriormente, pudiendo establecer sucursales, locales de representación o agencias en cualquier parte del país o del exterior y conviniéndose expresamente que la sede principal de ventas funcionará en la calle Avda. Sarmiento novecientos sesenta y nueve, Morón, provincia de Buenos Aires, sede de los negocios sociales de la disuelta sociedad de hecho Agustín Casella y Antonio Loibiso. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años a partir del primero de enero de mil novecientos setenta y cinco, conviniéndose expresamente la retroactividad del presente contrato a dicha fecha. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la comercialización de materiales eléctricos industriales y consistirá en la compraventa de los citados artículos. Podrá realizar también por cuenta propia o de terceros o asociada a terceros la compra, venta, distribución, representación o consignación de materiales eléctricos, artefactos de iluminación y otros elementos para instalación en obras o destinados al hogar y, en general, a la comercialización de accesorios y elementos destinados a dichos fines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cien mil pesos constituido por diez mil cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben y aportan en idénticas proporciones. Todas las cuotas han sido totalmente integradas en muebles y útiles y mercaderías generales de acuerdo al balance general que se acompaña firmado por las partes de conformidad, certificado por contador público, y que es parte constitutiva e integrante del presente contrato. Respecto a la valuación de dichos bienes se establece que las mercaderías han sido tomadas a su valor de costo según boletas de compra respectivas y los muebles y útiles también a valor de adquisición conforme facturas de compras, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad será ejercida por los socios a quienes por este acto se designan gerentes con la amplitud de derechos y obligaciones que resulten de lo establecido en el artículo ciento cincuenta y siete del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, ejerciendo la representación legal de la sociedad y obligándola con la firma indistinta de ambos socios pero precedida de un sello con la denominación social. En el ejercicio de la administración los socios gerentes podrán para el cumplimiento de los fines sociales: constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros y nombrar agentes, otorgar poderes generales o especiales; realizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes muebles o inmuebles, contratar y subcontratar toda clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con bancos oficiales o privados del país o del extranjero, constituir hipotecas con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más conveniente, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen directamente con el objeto social, incluso los previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y nueve del Decreto-Ley número cinco mil novecientos sesenta y cinco|sesenta y tres, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos. No podrán comprometer la firma social en negocios ajenos a la sociedad, ni otorgar garantías y|o avales a favor de terceros. — Sexta: Las resoluciones inherentes al desenvolvimiento del ente societario adoptadas por los socios se asentarán en el libro de actas rubricado de la sociedad. — Séptima: Anualmente, el treinta y uno de diciembre, se confeccionará el Balance General, Inventario y Estado de Resultados. Las utilidades se distribuirán por partes iguales, previa deducción de la Reserva Legal que establece el artículo setenta del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos, hasta llegar al veinte por ciento del capital y las voluntarias que se aprobaren. De existir pérdidas, se soportarán en la misma proporción. — Octava: Ningún socio podrá ceder sus cuotas a extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro. En caso de venta por parte de un socio, el otro tiene prioridad en la compra, sin perjuicio del procedimiento establecido por los artículos ciento cincuenta y dos y ciento cincuenta y tres del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. — Novena: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o ausencia con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos o representantes legales del fallecido, interdicto o ausente con presunción de fallecimiento, que deberán unificar su representación. Para el supuesto caso que los herederos del causante, del ausente con presunción de fallecimiento o representantes legales del interdicto no desearen ingresar a la sociedad, la misma quedará disuelta procediéndose a su liquidación en la forma prevista en la cláusula décima. — Décima: Los causales de disolución son los previstos en el artículo noventa y cuatro del Decreto-Ley diecinueve mil quinientos cincuenta|setenta y dos. En caso de liquidación de la sociedad, la misma será llevada a cabo por los socios o, en su caso, por el sobreviviente en unión de un solo representante del fallecido, ausente con presunción de fallecimiento o interdicto, y después de abonado el pasivo social, el remanente se distribuirá entre los socios por partes iguales. — Duodécima: Toda divergencia que pudiera suscitarse entre los socios durante la vigencia del presente contrato o a su finalización, o al tiempo de la disolución o liquidación de la sociedad, será dirimida por árbitros, amigables componedores designados uno por cada parte dentro del término de diez días de producido el conflicto, los que en caso de discrepancia deberán designar un tercero cuyos fallos serán inapelables. Los árbitros arbitradores designados deberán laudar dentro del plazo de treinta días. Bajo las cláusulas que anteceden queda constituida la sociedad "ELECTRICIDAD INDUSTRIAL VERGARA", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que será inscripta en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro y, previa lectura y ratificación, firman los socios en el lugar y fecha indicados precedentemente. Testado: principal — No vale. — Entrelíneas: Comerciante — Vale. — Antonio Loibiso. — Agustín Casella. — "Electricidad Industrial Vergara", Sociedad de Reponsabilidad Ltda. — Balance General al 31 de diciembre de 1974. — I) Muebles y útiles: 1 Máquina sumar manual "Olivetti" Nº 04252895: $ 1.000.—; 1 Máquina calcular eléctrica "Olivetti" Nº 997152216: $ 2.000.—; 1 Máquina registradora "King" KKC. 3E. Nº 15.911: $ 5.000.—; 5 Estanterías metálicas: $ 2.000.—: pesos 10.000.—; 1 Mostrador metálico: pesos 3.000.—; Total del rubro "Muebles y Utiles": $ 21.000.—. — II) Mercaderías generales: 500 Resistencias "Uber": pesos 9.—: $ 4.500.—; 300 Llaves de baquelita Nº 1.411: $ 11.—: $ 3.300.—; 5 Lámparas de cuarzo 1.000 Watts: pesos 260.—: $ 1.300.—; 5 Llaves C. T. Nº 2.003: $ 974.—: $ 4.870.—; 200 Rotores "Turmix": $ 14.—: $ 2.800.—; 300 mts. caño 2|6 22,2 mm Ext.: $ 5,90: pesos 1.770.—; 30 Planchas automáticas: $ 120.—: $ 3.600.—; 500 Llaves de 1 punto: $ 4.—: $ 2.000.—; 300 Llaves de 2 puntos: $ 7,80: $ 2.340.—; 200 Tomas simples: $ 3,75: $ 750.—; 200 Tomas dobles $ 7,30: $ 1.460.—; 200 Llaves 1 punto y toma luminosas: $ 9.—: pesos 1.800.—; 200 Llaves combinación y toma: $ 6,30: $ 1.260.—; 200 Llaves combinación 1 punto y toma: $ 8,80: pesos 1.760.—; Sigue "Mercaderías Generales": $ 33.510.—; Transporte "Mercaderías Generales": $ 33.510.—; 2 Disyuntores diferenciales "Thompson" bip. $ 1.000—: $ 2.000.—; 1 Disyuntor difer. tripolar "Thompson": $ 2.217.—; 2,352 Conectores de 5|8 y 3|4: $ 1.—: pesos 2.352.—; 3.000 mts. caño hierro liviano 5|8": $ 2,40: $ 7.200.—; 1.800 mts. caño hierro liviano 3|4": $ 3.—: pesos 5.400.—; 600 mts. caño hierro semipesado 3|4 MOP: $ 6.—: $ 3.600.—; 150 mts. cable de cobre desnudo 70 mm: $ 32,50: $ 4.875.—; 1.000 mts. cable antena para T.V.: $ 96,60: $ 966.—; 2 Motores eléctricos monof. 3|4 HP: $ 645.—: $ 1.290.—; 4 Pirómetros eléctricos "Gaynor": pesos 1.250.—: $ 5.000.—; 70 Reactancias de 40 Watts: $ 20.—: $ 1.400.—; 100 mts. caño flexible 1 1|2: $ 11,90: $ 1.190.—; 1.000 mts. cable 1 x 4 mm: $ 250.— pesos 2.500.—; 1.000 mts. cable 1 x 10 mm: $ 550.—: $ 5.500.—; Total del rubro "Mercaderías Generales": $ 79.000.—. — Total de Capital Social: $ 100.000.—. — Certifico que los valores consignados precedentemente surgen de comprobantes de facturas que he tenido a la vista y corresponden a sus precios de costo. — Buenos Aires, 12 de mayo de 1975. — Siguen firmas.

Buenos Aires, 9 de junio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260 — e.1º|10-Nº 41.725-v.1º|10|75

Piscinas

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, doctor Jean Christian Nissen, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO. — Entre Egisto Guerino Orsini, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Albarellos 2647, Capital, y María Elena Novelli de Orsini, casada, argentina, comerciante, con domicilio en Guevara 428, departamento 4º, Capital, mayores de edad y hábiles para contratar convienen por este acto en constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley once mil seiscientos cuarenta y cinco y las siguientes cláusulas: Primera: En la fecha queda constituida entre los premencionados, una sociedad denominada "PISCINAS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con domicilio en la calle Albarellos 2647, de Capital, pudiendo ser trasladada a cualquier otro punto del país. — Segunda: La duración de este contrato será de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: El objeto principal de la sociedad lo constituye la construcción y venta de piscinas, equipos de filtro purificadores de agua e implementos y materiales necesarios para piscinas y toda otra actividad anexa o conexa directa o indirectamente relacionada con el objeto principal y construcción de jardines. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de diez mil pesos ($ 10.000), dividido en mil cuotas de diez pesos cada una, aportadas de la siguiente forma: el señor Egisto Guerino Orsini, la suma de pesos cinco mil, o sea quinientas cuotas; la señora María Elena Novelli de Orsini, la suma de cinco mil pesos, o sea quinientas cuotas. Estos aportes han sido integrados en los bienes activos y créditos, según balance e inventario que se levanta en la fecha, que forma parte integrante de este contrato y que se firma por separado, todos estos bienes se transfieren en este acto a la sociedad por ellos constituida. — Quinta: La administración de la sociedad será ejercida por ambos socios, a cuyo fin se los designa en este acto gerentes, quienes podrán actuar en forma conjunta o indistinta para el manejo de los negocios y el uso de la firma social. — Sexta: Ninguno de los socios podrá comprometer a la sociedad en negocios ajenos a la misma, ni otorgar fianzas en favor de terceros. — Séptima: La asamblea de socios será convocada cuando así lo dispongan los gerentes. Todas las decisiones necesarias para la conducción de la sociedad se tomarán por mayoría de capital y de votos, excepto aquellas para las cuales la ley exige una mayoría especial o unanimidad. — Octava: Anualmente, el 30 de abril y sin perjuicio de los balances parciales, se practicará un Inventario y Balance General. — Novena: Las utilidades y pérdidas se dividirán en proporción al capital aportado. De las utilidades líquidas y realizadas se destinará un 5 % (cinco por ciento) para la constitución del Fondo de Reserva Legal. — Décima: La sociedad no se disuelve por muerte o incapacidad absoluta declarada judicialmente, de cualquiera de los socios; la sociedad continuará su existencia con los herederos del fallecido o incapaz, quienes deberán unificar representación. — Undécima: En caso de liquidación voluntaria o forzosa se nombrará un liquidador designado por la mayoría de capital y votos, a quien se le fijarán en la misma forma las facultades respectivas, debiendo abonar primero las obligaciones sociales y luego dividir el saldo en forma proporcional a los capitales aportados. — Duodécima: Cada uno de los socios percibirá mensualmente en carácter de sueldo las sumas que serán fijadas oportunamente con cargo a gastos generales. — Decimotercera: Toda duda o divergencia durante la vigencia del presente o el tiempo de su liquidación o disolución será sometida al fallo de árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte, quienes en caso de desacuerdo designarán un tercero, cuyo fallo será inapelable. — Conforme las partes y obligándose al fiel cumplimiento de lo pactado, se firma en original para su inscripción en el Registro Público de Comercio en la Ciudad de Buenos Aires, a los diez días del mes de agosto de mil novecientos setenta y dos. — Egisto Guerino Orsini. — María Elena Novelli de Orsini.

Buenos Aires, 19 de noviembre de 1973. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 490.— e.1º|10 Nº 41.730 v.1º|10|75

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

Luis Ragazzi

SOCIEDAD
DE RESPONSABILDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

CONTRATO DE SOCIEDAD de Responsabilidad Limitada. — En Buenos Aires, a los 22 días del mes de noviembre del año 1974, entre Luis Ragazzi, cuarenta y dos años, casado, italiano, comerciante, domiciliado en la calle Hipólito Bouchard Nº 1145, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 4.810.674 Policía Federal y Myrta Evangelina Arona de Ragazzi, treinta y cinco años, casada, argentina, empleada, domiciliada en la calle Hipólito Bouchard Nº 1145, La Lucila, Provincia de Buenos Aires, C. I. Nº 3.229.340 Policía Federal, ambos hábiles para contratar convienen celebrar el presente contrato de sociedad que estará sujeto a las disposiciones del Decreto Ley 19.550 y a las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de LUIS RAGAZZI S. R. L. y tendrá su sede social y domicilio legal en la calle Defensa novecientos sesenta y seis, departamento cinco, primer piso, Capital Federal, sin perjuicio de poder trasladarlo, establecer agencias o sucursales en cualquier punto del país. — Segunda: El objeto de la sociedad será dedicarse por cuenta propia o de terceros, o asociada a terceros, a instalaciones eléctricas. — A tal fin la sociedad tiene plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y ejercer los actos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Tercera: El plazo de duración de la sociedad queda fijado en diez años a contar del día de inscripción en el Registro Público de Comercio. — Cuarta: El capital social está constituido por la suma de treinta mil pesos, dividido en trescientas cuotas de cien pesos cada una, el que es aportado por los socios en partes iguales es decir ciento cincuenta cuotas cada uno, integradas totalmente en bienes conforme al balance e inventario que forman parte del presente cuyos valores asignados lo han sido conforme a su cantidad, calidad y mediante facturas probatorias para la determinación de los costos, de cuya fidelidad declaramos bajo juramento, todo ello de acuerdo con lo expresado en las disposiciones de los artículos cincuenta y uno, ciento cuarenta y nueve y ciento cincuenta del Decreto Ley 19.550. Quinta: Los bienes aportados por el socio Myrta Evangelina Arona de Ragazzi, fueron adquiridos con dinero propio, proveniente de su trabajo en relación de dependencia en el Banco de la Provincia de Buenos Aires en el cual se desempeña desde el 22 de junio de 1959. — Sexta: La gerencia y administración de la sociedad y uso de la firma social estará a cargo indistintamente de los dos socios quienes para obligar a la sociedad deberán firmar a continuación del sello de la denominación social. — Séptima: La firma sólo podrá obligarse en operaciones que se realicen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en especulaciones extrañas ni en fianzas a terceros. — Salvo estas limitaciones el gerente podrá actuar con todas las facultades necesarias en nombre de la sociedad, incluso los actos previstos en los artículos setecientos ochenta y dos y mil ochocientos ochenta y uno del Código Civil y lo dispuesto en el artículo noveno del Decreto Ley 5.965 del sesenta y tres que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos en el presente contrato. — Octava: La fiscalización de las operaciones sociales podrá ser efectuada en cualquier momento por cualquiera de los socios o las personas que éstos designaren a tal efecto, pudiendo inspeccionar los libros, cuentas y demás documentos de la sociedad exigiendo en su caso la realización de balances parciales o rendiciones de cuentas especiales. — Novena: Se llevarán libro de actas de reuniones de socios en donde los socios harán constar las resoluciones de importancia, que consideren dejar expresadas de común acuerdo o a pedido de alguno de ellos, las que serán resueltas por unanimidad. — Asimismo se llevarán los demás registros contables a que alude la ley y anualmente, el treinta y uno de diciembre deberá practicarse un inventario y se confeccionará un balance general y cuadro demostrativo de pérdidas y ganancias, el que se considerará aprobado automáticamente si dentro de los treinta días siguientes no fuera objetado por alguno de los socios. — Las observaciones que se pudieran formular deberán ser consideradas en Asambleas de socios, a la que se citará por telegrama colacionado al domicilio de cada socio, aprobándose en definitiva por unanimidad de capital. — Décima: De las utilidades líquidas y realizadas que resulten del balance general anual, se destinará el cinco por ciento para constituir la reserva legal hasta que la misma alcance el veinte por ciento del capital social. — El remanente, previa deducción de cualquier otra reserva que los socios dispusieren constituir, se distribuirán en proporción a sus capitales integrados. — Si el resultado del balance fuera negativo, las pérdidas serán soportadas en la misma proporción. — Decimaprimera: El socio que deseare retirarse de la sociedad durante la vigencia del contrato social deberá ponerlo en conocimiento de su consocio por telegrama colacionado dirigido a su último domicilio conocido, con una antelación de no menos de sesenta días. — Su consocio tendrá la preferencia en la compra de las cuotas. — El haber societario que le correspondiere, que surgirá del balance que a tal efecto se confeccionará y valuará, le será abonado en el plazo de treinta meses, en cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés y sin reconocer rubros del activo inmateriales tales como valor llave, patente, clientela, nombre y enseña comercial. — El socio cedente no podrá hacerlo a favor de terceros, salvo expreso consentimiento de su consocio. Al socio que se le comprobara falta grave, dolo o fraude y otro delito en la administración de los bienes sociales, podrá ser separado de la sociedad y percibirá su haber societario en cinco cuotas anuales y consecutivas, sin interés y se establecerá su valor según el balance que a tal efecto se practicará. — Decimosegunda: En caso de fallecimiento, declaración de incapacidad o desaparición con presunción de fallecimiento de alguno de los socios, la sociedad continuará su giro con los herederos del causante, que deberán unificar su representación. — Para el supuesto caso que los herederos no desearen ingresar a la sociedad se les abonará el haber que les corresponde a sus herederos o representantes legales del causante, en un plazo de treinta y seis cuotas mensuales iguales y consecutivas, sin interés y sin reconocer rubros del activo inmateriales tales como valor llave, patentes, clientela, nombre y enseña comercial. — El haber se formará con el capital autorizado integrado según los valores que resulten de un balance general, que a tal fin se confeccionará, más las reservas legales y libres que hubiere, más las utilidades no distribuidas o menos las pérdidas que hubiere acumuladas. — Si existieren saldos deudores o acreedores en cuentas particulares, se debitarán o sumarán al haber, según corresponda. — Decimotercera: Las causales de disolución serán las previstas por las leyes que rigen este tipo de sociedades. — Decimocuarta: La liquidación será practicada por el gerente o una tercera persona, designada como tal y cuyo nombramiento deberá ser inscripto en el Registro Público de Comercio, el que revestirá el cargo de liquidador y procederá a finiquitar los negocios pendientes, a realizar el activo social y una vez satisfechas todas las obligaciones, contraidas por la sociedad, reembolsará el remanente a cada socio en proporción a sus aportes de capital. — Decimoquinta: Cualquier tipo de divergencias que se suscitaren entre los socios, derivadas de la interpretación de este contrato o al tiempo de la disolución, será dirimida por un arbitrador o amigable componedor elegido de común acuerdo, salvo para las cuestiones en que la ley disponga la instancia judicial, renunciando las partes a otro fuero o jurisdicción que no sea el de la Capital Federal. — Decimosexta: La presente sociedad, se regirá con arreglo a las disposiciones del Decreto Ley 19.550, la que será de aplicación en todo lo que no fuera previsto en este contrato y según lo establece el artículo 369. — Bajo las dieciséis cláusulas que anteceden se deja formalizado este contrato, que se firma en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Luis Ragazzi. — M. E. A. de Ragazzi. — Firmas certificadas en el sello de actuación notarial Nº 016024361. — Ricardo Ottonelli, escribano. — Buenos Aires, a 22 de noviembre de 1974. — En mi carácter de escribano titular del Registro de Contratos Públicos número trescientos cincuenta y cuatro de Capital Federal, certifico que las firmas que anteceden son auténticas y han sido puestas en mi presencia por don Luis Ragazzi y doña Myrta Evangelina Arona de Ragazzi, de mi conocimiento personal, doy fe. — El requerimiento de estas certificaciones, se formaliza simultáneamente por actas Nros. 481 y 482 del Libro de Actas número uno. — Sobrerraspado: firmas, Vale. — Hay un sello: Ricardo Ottonelli, Escribano. — Aporte en bienes de los socios Myrta Evangelina Arona de Ragazzi y Luis Ragazzi. — A) Myrta Evangelina Arona de Ragazi: 1º) Soldadora marca "Mini Mag", 160 amperes, número 510, industria argentina, $ 3.000. — 2º) Pistola fija clavos marca "Sorep", Nº 202751, industria francesa, $ 2.900. — 3º) Terraja marca "Retusin" de 5|8 a 1|4 Nº R. C. 361.8, industria argentina, $ 1.800. — 4º) Martillo perforador eléctrico marca "Blach Decher" H2 220 volts, industria inglesa, $ 4.500. — 5º) Canaletadora marca "Baier" M. F. 631, número 15250, industria alemana, $ 2.800. — Total del aporte de Myrta E. Arona de Ragazzi, $ 15.000. — B) Luis Ragazzi: 1º) Compresor C. A. "Angriman", de 1|2 H.P. Nº P.N.N. F. 13074, industria argentina, $ 3.500. — 2º) Punzonadora marca "Trébol", Nº 2049, industria argentina manual, $ 1.500. — 3º) Amoladora marca "C. A. Angriman" de 1|2 H.P. Nº 6176, industria argentina, pesos 1.000. — 4º) Máquina de calcular marca "Facit", modelo A. A. 1-13 Nº 27659, industria argentina, $ 1.500. — 5º) Taladro marca "John Oster", Nº 1137 A. industria norteamericana, $ 1.500. — 6º) Calibre marca "Mitutoyo" 1|100, industria japonesa sin número, $ 500. — 7º) Sierra eléctrica marca "Blach Decher", Nº 7517-01.2, industria inglesa, $ 1.750. — 8º) Taladro marca "Alce", modelo 13T. Nº 27039, $ 1.750. — 9º) Teraja marca "Retusin", del 1|2 al 1|4 para caños de gas, industria argentina, pesos 1.000. — 10) Dos morsas marca "Regia", Nº 4, a pesos cada una 500. — Total: $ 1.000. — Total del aporte de Luis Ragazzi: $ 15.000. — Total de los aportes de los socios: Myrta Evangelina Arona de Ragazzi, $ 15.000. — Luis Ragazzi: pesos 15.000 — $ 30.000, treinta mil pesos. — Nota: Todos los bienes mencionados en detalle anterior son usados. — Luis Ragazzi — M. E. A. de Ragazzi.

Buenos Aires, 16 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 1.260.— e.1º|10 Nº 41.710 v.1º|10|75

Medios Integrados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

TESTIMONIO. — Primer Testimonio. — Escritura Número Mil siete. — En la Ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a cuatro de marzo de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, los señores don Norberto Alvarez, argentino, nacido el 16 de julio de 1940, con Libreta de Enrolamiento número 5.937.540, hijo de Mario Norberto Alvarez y de Cristina Dabans, casado, de profesión publicitario, y doña Irma Teresa Becassino de Alvarez, argentina, nacida el 11 de noviembre de 1940, con Libreta Cívica 3.924.394, hija de Juan Becassino y de Candelas Fernández, casada, comerciante, ambos domiciliados en la calle Pringles 1343, planta baja, primer piso, de esta Ciudad personas hábiles y de mi conocimiento, doy fe, y dicen: Que han resuelto constituir una sociedad de responsabilidad limitada que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "MEDIOS INTEGRADOS", SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal en jurisdicción de la Ciudad de Buenos Aires, actualmente en la calle Pringles 1343, planta baja, departamento 1, de la Capital Federal. Por resolución de todos los socios la sociedad podrá establecer sucursales, representaciones o agencias en cualquier lugar del país o del exterior, asignándoseles o no capital para su giro comercial. — Segunda: El término de duración de la sociedad será de veinte años, a partir de la fecha de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tiene por objeto realizar por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, la explotación del ramo de publicidad o propaganda y periodístico, pública o privada, por medio de la prensa, radio, televisión, carteleras, megáfonos, móviles, impresos y cualquier otro medio usual para tal fin o que en el futuro se creara, así como el planeamiento y ejecución de campañas publicitarias. A tal fin la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para adquirir derechos, contraer obligaciones y realizar todos los actos y contratos que no sean prohibidos por las leyes o por este contrato. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cinco mil pesos, dividido en quinientas cuotas de diez pesos cada una, que los socios suscriben por partes iguales, o sea doscientas cincuenta cuotas cada uno, de las que integran en dinero en efectivo en este acto el cincuenta por ciento, es decir, dos mil quinientos pesos, obligándose a completar el saldo dentro de los dos años, a contar desde el día de la fecha. — Quinta: Ningún socio puede ceder sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento del otro socio, sin perjuicio del procedimiento establecido por el artículo 152 del Decreto-Ley 19.550|72. — Sexta: La administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal y el uso de la firma social indistintamente uno cualquiera de ellos. La firma social sólo podrá obligarse en operaciones que se relacionen con el giro social, quedando prohibido comprometerla en fianzas o garantías a terceros. En el ejercicio de la administración, los socios podrán, para el cumplimiento de los fines sociales, constituir toda clase de derechos reales, permutar, ceder, tomar en locación bienes inmuebles, administrar bienes de otros, nombrar agentes, otorgar poderes generales y especiales, ralizar todo acto o contrato por el cual se adquieran o enajenen bienes, contratratar o subcontratar cualquier clase de negocio, solicitar créditos, abrir cuentas corrientes y efectuar toda clase de operaciones con los bancos: Central de la República Argentina, de la Nación Argentina, Nacional de Desarrollo, Hipotecario Nacional, de la Provincia de Buenos Aires y cualquier otro banco nacional, provincial, municipal o privado, del país o del extranjero; constituir hipotecas de acuerdo con las disposiciones legales vigentes en la forma y condiciones que consideren más convenientes, dejando constancia que las enumeraciones precedentes no son taxativas sino simplemente enunciativas, pudiendo realizar todos los actos y contratos que se relacionen con el objeto social, inclusive los actos previstos en los artículos 782 y 1.881 del Código Civil y artículo 9º del Decreto-Ley número 5.965|63, que en sus partes pertinentes se tienen por reproducidos, así como también denunciar y querellar criminalmente. — Séptima: El día treinta y uno de marzo de cada año se confeccionará un Inventario y Balance General y demás estados contables, de conformidad con las disposiciones legales y normas técnicas de la materia. De las ganancias líquidas y realizadas se destinará previamente el cinco por ciento, hasta completar el veinte por ciento del capital social, para el fondo de reserva legal. Del saldo de las ganancias líquidas y realizadas se formarán las reservas voluntarias que los socios determinen y el remanente se ditsribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. Las pérdidas serán soportadas en la misma proporción que la fijada para la distribución de las ganancias. — Octava: Las decisiones sociales que deberán ser adoptadas por unanimidad, serán asentadas en un libro de actas que se llevará al efecto. — Novena: En caso de fallecimiento o incapacidad legal de cualquiera de los socios, sus herederos o representantes legales, previa unificación de la personería, pasarán a ocupar el lugar del fallecido o incapacitado, salvo oposición del socio sobreviviente, en cuyo caso será disuelta la sociedad. — Décima: Vencido el término del contrato o disuelta la sociedad anticipadamente por cualquiera de las causales enunciadas en el artículo 94 del Decreto Ley 19.550|72 se procederá a la liquidación de la misma, que será efectuada por ambos socios, quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta de este contrato o por el liquidador que éstos designen, cuyo nmbramiento deberá incribirse en el Registro Público de Comercio. Cancelado el pasivo, el remanente, si lo hubiere, se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Undécima: Toda duda o divergencia que se suscitare durante la vigencia de la sociedad o su liquidación, será dirimida por árbitros arbitradores amigables componedores, designados uno por cada parte dentro de los diez días de producido el conflicto, designándose un tercero para el caso de discrepancia, cuyos fallos serán inapelables. — Duodécima: En todo lo no previsto en este contrato regirán las disposiciones del Decreto-Ley 19.550|72. — Bajo las cláusulas precedentes dejan redactado el contrato social de la sociedad que por este acto constituyen. — Leída, firman ante mí, doy fe. — Norberto Alvarez. — Irma Teresa Becassino de Alvarez. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Concuerda con su matriz que pasó ante mí al folio 1.171 del Registro número 71 de mi actuación, doy fe. — Para la sociedad interesada expido el presente en carácter de Primer Testimonio en tres fotocopias, cada una de ellas con el sello y rúbrica del suscripto, que sello y firmo en el lugar y fecha de su otorgamiento. — Hay un sello. — Angel Blacher. — Para su inscripción en el Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, expido el presente, que es copia fiel de su Primer Testimonio. — Raspado: Becassino — que — se — regirá — carteleras — Central — dejando — distribuirá — socios — soportadas — incapacitado — Para — su — inscripción, vale.

Buenos Aires, 18 de abril de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 793.— e.1º|10 Nº 41.711 v.1º|10|75

Grisel

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE DON Alberto Luis Cohen, argentino, de 29 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 3.368.913 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pampa 2141, de Capital Federal y don Salomón Cohen, argentino, de 36 años de edad, casado, comerciante, con Cédula de Identidad número 2.415.228 de la Policía Federal, con domicilio en la calle Pampa 2141 de Capital Federal, han convenido constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada, que se regirá por las siguientes cláusulas: Primera: La sociedad girará bajo la denominación de "GRISEL SO-

CIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio en la Capital Federal, actualmente en la calle Rivadavia Nº 1227, o donde lo fijen en el futuro, pudiendo establecer sucursales, agencias, depósitos, talleres en cualquier parte del país o del exterior. — Segunda: El término de duración será de cinco años, a contar desde el día primero de enero de 1975 a cuya fecha retrotraen sus efectos. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto la confección por cuenta propia o ajena de prendas en general, la compraventa, representación, distribución, importación y|o exportación de materias primas relacionadas con la confección de tejidos. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de cincuenta mil pesos Ley Nº 18.188, divididos en quinientas cuotas de cien pesos cada una, suscriptas por los socios así: Don Alberto Luis Cohen, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos y don Salomón Cohen, doscientas cincuenta cuotas, o sea veinticinco mil pesos. En este acto cada uno de los socios integra en dinero efectivo el cincuenta por ciento de sus suscripciones comprometiéndose a integrar el saldo dentro de los dos años, a contar de la fecha. Dicho importe se depositará en el Banco de la Nación Argentina, Casa Central. — Quinta: La dirección y administración de la sociedad estará a cargo de ambos socios indistintamente con las más amplias facultades, a los que se designa Gerentes, quienes tendrán el uso de la firma social individualmente, la que no podrá obligarse ni comprometerse directa o indirectamente en ifanzas, garantías u obligaciones ajenas al giro social. — Sexta: Las facultades que se otorgan a los Socios Gerentes comprende la realización de todos los actos que se relacionen directa o indirectamente con el objeto de la sociedad, pudiendo además en nombre y representación de la firma: A) Representar a la sociedad en juicio, iniciar demandas, contesarlas, absolver posiciones, consentir o apelar sentencias, desistir y promover recursos, aceptar y suscribir toda clase de documentos privados y escrituras públicas, conferir poderes generales o especiales y revocarlos parcial o totalmente, cobrar, percibir, negociar y endosar toda clase de valores. B) Realizar toda clase de operaciones bancarias con los Bancos del país y extranjeros, ya sean oficiales, mixtos o privados, inclusive con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires, Banco Hipotecario Nacional, Caja Nacional de Ahorro y Seguro, y con las Instituciones que en el futuro se crearen o constituyeren. C) Comprar vender, ceder, permutar y|o de cualquier otro modo y título adquirir o transferir toda clase de bienes muebles o inmuebles, en la forma, modo, plazo y condiciones que estimen conveniente. D) Dar y|o tomar dinero en préstamo con o sin garantía real o personal. E) Constituir y extinguir hipotecas, prendas, con o sin registro y toda clase de derechos reales o personales. F) Asociarse a nombre de la sociedad en forma parcial o accidental con otras personas físicas o ideales, para uno o varios negocios relacionados con el objeto social, registrar marcas, patentes y|o enseñas comerciales, y en general efectuar toda clase de operaciones, negocios y actos lícitos que estimen conveniente para el interés de la sociedad, de modo que las facultades detalladas son meramente enunciativas y no limitativas. — Séptima: Anualmente, el 31 de diciembre de cada año se practicará un balance general de la sociedad en cuyo momento se procederá al cierre del ejercicio social. Dentro de los treinta días subsiguientes se entregará a cada uno de los socios una copia del balance, el que de no merecer observación alguna dentro de los diez días posteriores quedará automáticamente aprobado. — Octava: De las utilidades realizadas y líquidas se destinará el cinco por ciento como mínimo para la constitución del fondo de reserva legal, hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social, y el remanente se distribuirá entre los socios en proporción a sus cuotas suscriptas e integradas. Si hubiere pérdidas se soportarán en la misma proporción. — Novena: La sociedad no se disolverá por fallecimiento, incapacidad o interdicción de cualquiera de los socios y el socio sobreviviente o capaz, podrá optar por incorporar a la sociedad en calidad de socio a los sucesores del fallecido o representante del incapaz, quienes deberán unificar la representación, con los mismos derechos y obligaciones, o reembolsar a los herederos del fallecido o representante legal del incapacitado o interdicto su capital y utilidades, que se determinará de acuerdo a un balance que se practicará a la fecha de su fallecimiento o incapacidad. — Décima: Las cuotas no podrán ser cedidas a terceros extraños a la sociedad sin el consentimiento del otro socio. — Undécima: En caso de disolución de la sociedad será liquidada por ambos socios quienes actuarán con arreglo a lo dispuesto en la cláusula sexta del presente. Cancelado el pasivo, el remanente si lo hubiera se distribuirá entre los socios en proporción al capital integrado. — Duodécima: El capital y utilidades que resulte de acuerdo con lo establecido en la última parte de la cláusula novena será abonado en un plazo no mayor de 24 meses con un interés bancario vigente a ese entonces. Cualquiera de los socios podrá retirarse de la sociedad antes de su vencimiento, preavisando al otro socio por telegrama colacionado con seis meses de anticipación a la fecha de su retiro. — Decimatercera: Toda cuestión que se suscite entre los socios durante el plazo de duración y|o liquidación será resuelta por árbirtos arbitradores amigables componedores designados uno por cada parte, quienes antes de laudar designarán a un tercero para el caso de discordia siendo inapelable el laudo que éste o aquellos pronuncien. Toda situación no prevista en este contrato será resuelta por las disposiciones de la Ley 19.550 y las del Código de Comercio y|o Civil en su caso. En prueba de conformidad los socios suscriben el presente, en Buenos Aires, a los 25 días del mes de febrero de mil novecientos setenta y cinco. — Edo.. "como". Vale. "25". Vale. — S|R.: "mayo". Vale. — Alberto Luis Cohen. — Salomón Cohen.

Buenos Aires, 7 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 826.— e.1º|10 Nº 41.665 v.1º|10|75

Gufeva

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Edgardo Marcelo Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

FOLIO 897. — Primer Testimonio. Número trescientos cuarenta y ocho. — En la ciudad de Buenos Aires, Capital de la República Argentina, a veintitrés de abril de mil novecientos setenta y cinco, ante mí, escribano autorizante, comparecen don Gustavo César Vallejo, argentino, nacido el 5 de abril de 1938, hijo de don Fernando Vallejo y de doña Celia Dora Teyssedou, casado en primeras nupcias con doña Liliana Nora Martino, cédula de identidad de la Policía Federal número 4.386.678, comerciante, domiciliado en la Avenida del Libertador 871, séptimo piso, departamento "E"; y don Fernando Jorge Vallejo, argentino, nacido el 1 de septiembre de 1934, hijo de don Fernando Vallejo y de doña Celia Dora Teyssedou, casado en primeras nupcias con doña Hortensia Despo, cédula de identidad de la Policía Federal 3.422.668, comerciante, domiciliado en la calle Veinticinco de Mayo 330, tercer piso; ambos comparecientes son mayores de edad, de este vecindario, de mi conocimiento, doy fe y dicen: Que han resuelto constituir una Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por las disposiciones de la Ley 19.550 y el siguiente contrato: Artículo Primero: La sociedad se denominará "GUFEVA SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA". — Artículo Segundo: Tendrá su domicilio legal en la calle Veinticinco de Mayo 330, tercer piso de la Capital Federal, pudiendo establecer agencias, sucursales y|o representaciones en cualquier punto del país o del extranjero. — Artículo Tercero: Esta sociedad se constituye por el plazo de cincuenta años a contar desde su inscripción en el Registro Público de Comercio, pudiéndose prorrogar su vigencia por unanimidad de socios. — Artículo Cuarto: La sociedad tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de materias primas elaboradas o no, relacionadas con la industria de la construcción y la explotación de patentes de invención, marcas nacionales y extranjeras, diseños y modelos industriales. — Artículo Quinto: La sociedad a los fines del cumplimiento del objeto social, tendrá capacidad jurídica para: a) adquirir por compra u otra forma bienes inmuebles, venderlos, transferirlos y|o gravarlos; b) compra, venta de bienes muebles, mercaderías y productos; c) dar y tomar préstamos, garantizarlos o no con derechos reales, aceptar prendas, constituirlas y cancelarlas, adquirir o ceder créditos; d) cobrar, percibir y efectuar pagos; e) efectuar operaciones bancarias, pudiendo abrir cuentas corrientes, solicitar toda clase de créditos y|o descuentos a tasas de interés de plaza con el Banco Central de la República Argentina, Banco Nacional de Desarrollo, Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Ciudad de Buenos Aires, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires y con cualquier otro Banco oficial nacional, provincial, municipal, gremial, mixto y|o privado, cooperativas de crédito y entidades financieras reconocidas por el Banco Central; f) Realizar todo acto de comercio lícito, relacionado con el objeto social, y en general, efectuar todos los actos jurídicos necesarios para la mejor obtención de los fines de la sociedad. Esta enunciación de facultades es enunciativa y no limitativa. — Artículo Sexto: El capital social lo constituye la suma de veinte mil pesos, dividido en doscientas cuotas de cien pesos cada una, suscripto por los socios en partes iguales, o sean cien cuotas cada uno, de las que se integran en este acto, en dinero efectivo, el cincuenta por ciento, o sea diez mil pesos, obligándose los socios a completar el saldo restante dentro de los ciento veinte días de la fecha de la inscripción del presente. Este capital podrá aumentarse por unanimidad de los socios. — Las cuotas serán cesibles de acuerdo a lo que establece el artículo 152 de la Ley 19.550. — Artículo Séptimo: La sociedad será dirigida y administrada por los dos socios, quienes quedan designados gerentes, los que representarán a la sociedad con la firma indistinta de cualquiera de ellos con las más amplias facultades, sin reserva ni limitación alguna, con la sola excepción que no podrán comprometer la firma de la sociedad en garantías o fianzas de terceros. — Artículo Octavo: El día 31 de diciembre de cada año, se practicará un inventario, y balance general, el que será puesto a consideración de los socios y su aprobación deberá ser expresa, firmando de conformidad del mismo. — De las utilidades líquidas y realizadas, se deducirá un cinco por ciento para efectuar la reserva legal hasta alcanzar el veinte por ciento del capital social y el saldo se distribuirá entre los socios en proporción a sus aportes. — Las pérdidas serán soportadas en idéntica proporción. — Artículo Noveno: En el supuesto de fallecimiento o incapacidad legal de alguno de los socios, la sociedad continuará con los herederos o representantes legales del socio fallecido o incapacitado, a cuyo efecto deberán unificar personería. — Artículo Décimo: En todo supuesto de disolución y liquidación y para el funcionamiento y administración de la sociedad, ésta se ajustará a lo dispuesto en las Secciones V a XIII de la Ley 19.550. — Artículo Décimo Primero: Las partes se someten por cualquier divergencia que surja, en la interpretación o aplicación de este contrato, a la decisión de los Tribunales Comerciales Ordinarios de la Capital Federal, renunciando a cualquier fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles. — El escribano autorizante deja constancia, que por este acto se abona el Impuesto de Sellos correspondiente sobre la totalidad del capital o sea la suma de doscientos pesos Ley 18.188. — Leída que les fue a los comparecientes la presente escritura, ratificaron su contenido y firmaron como acostumbran hacerlo, por ante mí, el escribano autorizante, de todo lo que doy fe.— C. Vallejo. — F. J. Vallejo. — Hay un sello: Horacio O. Manso. Es copia fiel de su original que pasó ante mí, al folio 897, del Registro de Contratos Públicos número 532, de mi adscripción, doy fe. — Para la sociedad expido el presente primer testimonio en tres sellos de actuación notarial numerados correlativamente del dieciséis millones cuatrocientos veinticinco mil ochocientos setenta y uno al presente, que sello y firmo en Buenos Aires, a 30 de abril de 1975.

Buenos Aires, 5 de junio de 1975 — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 770.— e.1º|10 Nº 41.645 v.1º|10|75

Der-Fer

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día el siguiente edicto:

ENTRE LOS SEÑORES Derlis Enrique Scacchi, argentino, soltero, de 45 años C. I. Nº 3.436.212, domiciliado en Carlos A. López 2787, Capital Federal y Fernando Jorge Ferreira, argentino, soltero, de 24 años, C. I. Nº 6.163.932, domiciliado en Timoteo Gordillo 1630, Capital Federal, han convenido celebrar una S.R.L. que se regirá por las disposiciones del decreto Ley 19.550|72 y por las siguientes cláusulas: Primera: Se denominará DER-FER SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, y tendrá su domicilio legal, comercial y administrativo en la Capital Federal, Carlos A. López Nº 2787, pudiendo cambiarlo y establecer sucursales y agencias en cualquier lugar del país y del exterior. — Segunda: Tiene por objeto la compra, venta, importación, exportación y distribución de cables, lámparas, estufas, cañerías y todo tipo de artículos eléctricos y su materia prima. — Tercera: El capital es de $ 100.000 dividido en 10.000 cuotas de $ 10 cada una, totalmente suscripto por los socios en partes iguales es decir $ 50.000 cada uno, e integrado según balance|inventario que se firma por separado. — Los bienes fueron valuados a sus precios de costo y de adquisición, según comprobantes en poder de la sociedad, y que se incorporan a la misma dentro de lo dispuesto por los arts 51, 149 y 150 del decreto ley 19.550|72. — Cuarta: La sociedad tiene una duración de 5 años, a partir del 1º de enero de 1975, pudiendo ser prorrogada o disuelta en cualquier momento por voluntad de los socios. — Quinta: Quedan nombrados gerentes ambos socios y el uso de la firma social, será ejercido en forma conjunta. — Podrán: adquirir y vender bienes muebles e inmuebles, hipotecarlos y gravarlos, dar y aceptar préstamos, constituir prendas, celebrar toda clase de contratos, presentarse en licitaciones públicas y privadas, conferir toda clase de poderes, operar con todos los bancos oficiales y privados, y así administrar libremente los negocios sociales, incluso los actos comprendidos dentro del art. 1881 del Código Civil y permitidos por las leyes de la Nación. — La firma social no podrá ser empleada en avales a favor de terceros, o en negocios ajenos a la sociedad, salvo la conformidad de ambos socios. — Se deja constancia que para endoso de cheques y documentos para ser depositados en la cuenta corriente social y actos de mero trámite ante cualquier repartición nacional, provincial y municipal, basta la firma de uno cualquiera de los socios gerentes. — Sexta: La fiscalización social, será ejercida por ambos socios y las resoluciones serán válidas cuando sean acordadas por mayoría de votos, confiriéndose al efecto a cada cuota de capital, un voto — Las resoluciones en su caso, se asentarán en el libro de actas y serán firmadas, debiendo para considerar los negocios sociales, reunirse los socios como mínimo cada seis meses. — Séptima: Las cesiones de cuotas intersocios o a terceros extraños a la sociedad, se regirán por lo dispuesto en los arts. 152 a 156 del decreto ley 19.550|72, y en general, los socios supeditan sus derechos y obligaciones, ya sea entre si o con respecto a terceros a lo dispuesto en el capitulo I, secciones VI, VII y VIII del referido cuerpo legal. — Octava: Anualmente cada 31 de diciembre, será practicado el Inventario y Balance General. — Previa la Reserva Legal del 5 o|o hasta llegar al 20 o|o del capital social, amortizaciones, provisiones y previsiones, las utilidades y|o pérdidas, serán distribuidas entre los socios, en proporción al capital aportado. — El balance se considerará aprobado, si dentro de los 30 días de realizado y puesto a consideración de los socios, no fuera observado. — Novena: Producida la disolución social, por cualquier motivo la correspondiente liquidación estará a cargo de los socios o liquidadores nombrados y debidamente inscriptos quienes llenarán su cometido, dentro de lo especificado por el captulo I, secciones 12 y 13 del cuerpo legal mencionado. — Décima: El haber de un socio, por retiro, incapacidad o fallecimiento, será establecido por balance extraído de los libros rubricados de la sociedad, dentro de las normas técnicas legales vigentes y será abonado en la forma a convenirse en ese entonces entre las partes. — Undécima: En caso de fallecimiento o incapacidad prolongada de un socio, su derechohabientes deberán unificar personería y optar por incorporarse a la sociedad, con la aprobación del otro socio o de recuperar sus haberes en la forma establecida en la cláusula anterior. — Decimasegunda: Toda situación no prevista en el presente contrato, se regirá y será resuelta por las disposiciones del decreto ley 19.550|72, las del Código de Comercio y Civil en su caso. — Decimatercera: De conformidad, firman en San Martín, provincia de Buenos Aires a 15 días del mes de enero del año 1975. — Certifico en mi carácter de Escribano Público, titular del Registro 78, que las firmas que anteceden han sido puestas en mi presencia por Derlis Enrique Scacchi y Fernando Jorge Ferreira, personas de mi conocimiento, por Acta Nº 269, Folio 269 del Libro de Requerimientos Nº 3 de este Registro a mi cargo, doy fe. — Buenos Aires, S. Martín, 15 de enero de 1975. — Bernardo Liberman, escribano. — La firma y el sello que anteceden se legalizan en el valor de la legalización Nº A .00.739.454 que se agrega. — San Martín, 21 de enero de 1975. — El Colegio de Escribanos de la Provincia de Buenos Aires, República Argentina, en virtud de la facultad que le confiere la Ley Nº 6191 (art. 90, inc. p), legaliza la firma y el sello del escribano D. Bernardo Liberman. Obrantes en el documento que antecede. Testado: Lleva el timbre fiscal Nº. No vale. San Martín, 21 de enero de 1975. — Guilermo A. Arguero, escribano. — Certifico: en mi carácter de Escribano Público Nacional adscripto al Registro Nro. 395, que la presente fotocopia es auténtica y concuerda con su original que he tenido a la vista, doy fe. Buenos Aires, 23 de enero de 1975 Alberto M. Melo, Escrib. Inventario inicial al 1º de enero de 1975. De la firma "Der-Fer" Sociedad de Responsabilidad Limitada. — Mercaderías. — 2.000 mts. cable Unipolar — C.1080 — 40,63 — 812,60. — 2.200 mts. cable Uni-

polar — C.1100 — 48,82 — 1.074,12. — 2.000 mts. cable Unipolar — C.1150 — 70,53 — 1.410,70 — 3.700 mts. cable Unipolar — C.1200 — 87,08 — 3.220,77. — 1.300 mts. cable Unipolar — C.1400 — 183 — 2.379,10. — 100 mts. cable Unipolar — C.1600 — 273,27. — 273,27. — 100 mts. cable Unipolar — C.13500 — 1.608,45 — 1.608,45. — 6.200 mts. cable Bipolar — B.2035 — 48,58 — 3.010,86. — 800 mts. cable Bipolar — B.2050 — 54,13 — 433,04. — 700 mts. cable Bipolar — B.2080 — 81.24 — 568,68. — 700 mts. cable Bipolar — B. 2100 — 101,36 — 709,50. — 200 mts. cable Bipolar — B.2150 — 143,85 — 287,70. — 900 mts. cable Bipolar — B.2200 — 188,26 — 1.694,33. — 100 mts. cable T|Taller — T.2080 — 148,20 — 148,20. — 100 mts. cable T|Taller — T.2100 — 178,65 — 178,65. — 300 mts. cable T|Taller — T.2150 — 237,93 — 713,79. — 100 mts. cable T|Taller — T.2200 — 312,69 — 312,69. — 100 mts. cable T|Taller — T.2250 — 382,57 — 382,57. — 100 mts. cable T|Taller — T.3150 — 357,96 — 357,96. — 100 mts. cable T|Taller — T.4150 — 486,70 — 486,70. — 100 mts. cable T|Taller — T.4200 — 611,08 — 611,08. — 100 mts. cable T|Taller — T.4400 — 1.194,14 — 1.194,14. — 100 mts. alamb. T|B. Plomo — P.3250 — 423,85 — 423,85. — 1.000 mts. alamb. Unipolar — A.1100 — 48,58 — 485,80. — 200 mts. cable Desnudo — 7 x 0,40 — 43,79 — 87,58. — 12.100 mts. cable Bipolar — B.2050 — 47,87 — 5.792,27. — 5.768 mts. tubos p|Canaliz. Elect. Esp. — 5|8 Liv. — 3,70 — 21.341,60. — 1.530 mts. tubos p|Canaliz. Electr. Esp. — 5|8 Liv. — 3,70 — 5.661,00. — 562 mts. tubos p|Canaliz. Elect. Esp. — 5|8 Liv. — 3,00 — 1.686,00. — 450 mts. tubos p|Canaliz. Elect. Esp. — 3|4 Liv. — 3,50 — 1.575,00 — 300 mts. alambr. Subt. CU. 1 kv. — 2 x 4 mm. — 4,35 — 1.305,00. — 300 mts. alambr. Cobre Subt. 1 W. de 4 x 6 mm. — 14,49 — 4.347,00. — 500 mts. cable Cobre Subt. 1 W. de 4 x 6 mm — 15,25 — 7.625,00. — 2.000 mts. cable Unipolar — 1 x 1 — 45,08 — 901,60. — 5.000 mts. cable Unipolar — 1 x 1,5 — 65,69 — 3.284,50. — 7.500 mts. cable Unipolar — 1 x 2,5 — 102,82 — 7.711,30. — 1.000 mts. cable Unipolar — 1 x 3 — 121,86 — 1.218,60. — 1.000 mts. cable Unipolar — 1 x 4 — 163,50 — 1.635,00. — 500 mts. cable Unipolar — 1 x 6 — 255,24 — 1.276,20. — 500 mts. cable Unipolar — 1 x 10 — 428,36 — 2.141,80. — 500 mts. cable Unipolar — C.1600 — 216,02 — 1.080,10. — 500 mts. cable Unipolar — C.1400 — 144,67 — 723,35. — 3.000 mts. cable Bipolar — B.2080 — 64,22 — 1.926,60. — 1.000 mts. cable T|Taller — T.2080 — 117,15 — 1.171,50. — 200 mts. cable T|Taller — T.4150 — 384,75 — 769,50. — 1.000 mts. cable Desnudo — 7 x 0,40 — 34,62 — 346,20. — 500 mts. cable Desnudo — 7 x 0,80 — 138,61 — 693,05. — 500 mts. cable T|Taller — T.4250 — 584,54 — 2.921,70. — Total: $ 100.000.

Buenos Aires, marzo 13 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.

$ 924.— e.1º|10-Nº 41.679 v.1º|10|75

Carlos A. Pujol y Asociados

SOCIEDAD
DE RESPONSABILIDAD
LIMITADA

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, doctor Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto:

EN LA CIUDAD de Buenos Aires, a 25 de junio de 1974, entre don Carlos Alberto Pujol, casado, comerciante, de 48 años, L. E. número 4.025.082 y don Carlos Alberto Pujol (hijo), soltero, estudiante, de 20 años, C. I. 7.076.380, emancipado para ejercer actos de comercio por su padre a mérito de la escritura otorgada el 3 de diciembre de 1973, al folio 497 ante la escribana de Capital, María Luisa C. de Vázquez Gil, e inscripta el 3 de mayo de 1974, bajo el Nº 35, folio 295, libro 6 de venias para ejercer el comercio, ambos argentinos, domiciliados en Conde 933, de Capital, hábiles para contratar y resuelven de mutuo y común acuerdo celebrar el presente contrato de Sociedad de Responsabilidad Limitada que se regirá por la ley 19.550 y las siguientes cláusulas. — Primera: La sociedad girará bajo la denominación de: "CARLOS A. PUJOL Y ASOCIADOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA" y tendrá su domicilio legal en la calle Maipú Nº 325, piso 4º, departamento "D" de esta Capital, pudiendo trasladarlo y establecer sucursales, agencias y representaciones en cualquier lugar del país y|o del extranjero. — Segunda: Tendrá una duración de diez años a partir de la fecha y se considerará legalmente constituida a partir de su inscripción en el Registro Público de Comercio. — Tercera: La sociedad tendrá por objeto dedicarse por cuenta propia, de terceros o asociada a terceros, a la producción, explotación, distribución, importación y exportación de películas cinematográficas y a todos los negocios relacionados con el comercio y la industria cinematográfica en general, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Para su cumplimiento la sociedad tendrá plena capacidad jurídica para realizar todo tipo de actos, contratos y operaciones relacionadas en forma directa o indirecta con su objeto social. — Cuarta: El capital social se fija en la suma de 25.000 pesos ley 18.188, dividido en 2.500 cuotas de 10 pesos cada una y suscriptas por los socios en la siguiente proporción: El señor Carlos Alberto Pujol, suscribe dos mil cuotas que importan 20.000 pesos, integrados en bienes muebles, según inventario que firman por separado y forma parte del presente contrato. — La valuación de dicho inventario es al costo y surge de la respectiva factura, según comprobantes que obran en poder de la sociedad y que quedan incorporados a la misma dentro de lo dispuesto por los artículos 51, 149 y 150 de la ley 19.550; y el señor Carlos Alberto Pujol (hijo), suscribe 500 cuotas que importan 5.000 pesos, integrando en este acto en dinero efectivo la totalidad de dicho aporte. — El capital social puede incrementarse de acuerdo al artículo 151 de la ley 19.550. — Quinta: Anualmente se practicará al 31 de diciembre un balance general y previa deducción del 5 o|o, hasta alcanzar el 20 o|o del capital social, el remanente se distribuirá entre los socios en la proporción del capital integrado. — En caso que el fondo de reserva quedara disminuido por cualquier causa, los socios no podrán hacer retiro de utilidades, hasta su completo reintegro. — Sexta: Ningún socio puede ceder o transferir sus cuotas sociales a terceros extraños a la sociedad, salvo con el consentimiento de sus consocios y sin perjuicio del procedimiento del artículo 152 de la ley 19.550. — En caso de fallecimiento o incapacidad legal cualesquiera de los socios, sus herederos o representantes legales unificarán personería designando un representante. — Los socios restantes no podrán oponerse al ingreso del representante siendo la aceptación de hecho. — Para el caso en que los derecho habientes no desearan ingresar a la sociedad se procederá en la forma prevista en la cláusula séptima de este contrato. — Séptima: En caso de retiro de algún socio deberá éste preavisar a los restantes en forma fehaciente con 90 días de anticipación. — En tal supuesto se practicará un Inventario y Balance General para determinar los valores actualizados de las cuotas de capital al momento de producirse el evento. — Una vez establecido, las mismas serán abonadas al saliente en la siguiente forma: 20 o|o al contado y una vez confeccionado el Balance que no podrá exceder de los 90 días del retiro, el saldo se abonará en doce cuotas iguales, mensuales y consecutivas, sin interés y a partir de los 120 días del retiro. — Octava: Los socios deben reunirse en Asamblea por lo menos dos veces al año y las resoluciones se asentarán en el respectivo libro. — Novena: La administración estará a cargo de los dos socios en forma indistinta, quienes revestirán el carácter de gerentes, ejerciendo la representación legal, y la firma de uno cualquiera de ellos obliga a la sociedad, excepto para operar en los Bancos nacionales, provinciales, municipales, o privados, donde será necesaria la firma conjunta de los dos socios y|o de un socio conjuntamente con otra persona a designar por ambos socios. — Los socios gerentes tendrán todas las facultades acordadas por la ley y por este contrato para dirigir y administrar todos los negocios sociales a cuyo efecto podrán adquirir a título oneroso o gratuito toda clase de mercaderías y bienes muebles inmuebles, marcas, derechos y acciones y enajenarlas a título oneroso, permutarlas, gravarlas, con derecho real de prenda comercial industrial, civil o agraria, hipoteca o cualquier otro derecho real, pactando los precios y formas de pago; tomar y dar posesión; contratar la locación de servicios, derechos y obras; operar con los bancos nacionales, provinciales, municipales, mixtos o particulares de esta República o del extranjero con amplias facultades, incluso girar en descubierto hasta el límite autorizado por los bancos; tomar y dar dinero en préstamo, librar, aceptar, endosar, descontar, cobrar, enajenar, ceder o negociar de cualquier modo letras de cambio, pagarés, vales, giros, cheques, y otras obligaciones o documentos de crédito público o privado, con o sin garantía hipotecaria, prendaria, o personal; comprometer en juicio ante los Tribunales de cualquier fuero o jurisdicción por sí o por medio de apoderado, efectuar tramitaciones administrativas ante los Poderes Públicos nacionales, provinciales o municipales, en el país o en el extranjero; percibir y otorgar recibos y cartas de pago; conferir poderes y revocarlos; formular protestas y protestos; nombrar y remover personal de la sociedad y en fin, ejecutar todos los actos lícitos y firmar todo instrumento público o privado, ejecutar inclusive los actos especificados por los artículos 782, 889 y 1881 del Código Civil y todos aquellos para los que se requiera poder especial, siendo este detalle enunciativo y no limitativo. — Décima: En caso de divergencia entre los socios por la interpretación de este contrato, se designarán árbitros arbitradores, amigables componedores uno por cada una de las partes en litigio, quienes antes de laudar, nombrarán un tercero, para el caso en que no llegara a un acuerdo. — Undécima: Para la conducción de la sociedad, para los casos de disolución, y|o liquidación de la misma, los socios se ajustarán a las disposiciones de la Ley 19.550 al respecto. — Duodécima: En lo que no hubiere sido especialmente previsto en este contrato, las partes se regirán por la ley 19.550 y supletoriamente por las disposiciones del Código de Comercio y Código Civil por su orden. — En prueba de conformidad y fiel cumplimiento lo firman las partes en el lugar y fecha ut supra. — Sobre raspado: "actos de comercio — permutarlas, gravarlos. — Vale. — Entrelíneas: "fecha y se considerará legalmente constituida a partir de su" — "una de las". — Vale. — Firmado: Carlos Alberto Pujol. — Carlos Alberto Pujol (hijo). — Muebles y útiles aportados por el señor Carlos Alberto Pujol a la sociedad: "Carlos A. Pujol y Asociados, S. R. L. a la fecha. — 1 Biblioteca modular de 1,90 x 1,20, pesos 968. — 1 Biblioteca modular de 2,50 x 1,20, $ 1.444. — 2 Sillones Lizia tapizados negros, $ 880. — 2 Sillones Moriscos tapizados roja, $ 608. — 1 Escritorio de madera 1,20 x 0,70, $ 800. — 1 Silla giratoria, $ 256. — 2 Banquetas tapizadas, $ 288. — 2 Mesas Ratonas, pesos 224. — 1 Caja Fuerte, s|marca y s|Nº, $ 120. — 1 Mesa de Teléfono, pesos 224. — 1 Mesa de máquina de escribir, $ 256. — 1 Máquina de escribir Olivetti, 962 — 29574, $ 315. — 1 Máquina de calcular Friden ST. 10|190183. $ 49z. — 1 Tubo Confort, $ 90,93. — 1 Acondicionador Fedders, $ 1.284,34. — Alfombras oficinas, $ 2.217,68. — 1 Escritorio Mesa de Conferencias, $ 480. — 6 Sillas Lizia, $ 2.640. — 1 Biblioteca Modular, $ 624. — 1 Escritorio de madera de 1,50 x 0,70, $ 1.200. — 1 Escritorio de madera de 1,20 x 0,70, $ 880. — 1 Máquina de escribir Olivetti 962-98103, $ 450. — 1 Heladera eléctrica Zenith Nº 50520, modelo U, $ 1.024,20. — 1 Aspiradora Yelmo Nº 15.628, $ 558. — 1 Armario de chapa (Lab. Alex), $ 225. — 1 Grabador Revoz G. 36, Nº 44.677, Suizo, $ 1.751. — Total: $ 20.000. — Firmado: Carlos Alberto Pujol. — Carlos Alberto Pujol (hijo). — E|L.: "Fecha y se considera legalmente constituida a partir de su". — Vale.

Buenos Aires, 21 de mayo de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 945.— e.1º|10-Nº 41.678 v.1º|10|75

EDICTOS JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADO NACIONAL DE PRIMERA INSTANCIA EN LO COMERCIAL DE REGISTRO

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de "DALMINE SIDERCA", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el 24 de julio de 1975, ha designado el Directorio que ha quedado integrado de la siguiente manera: Presidente, Sr. Agustín Rocca. — Vicepresidentes: Sr. Roberto Rocca, Sr. Juan Rodocanacchi, señor Humberto Rosa. — Director delegado, Sr. Hilario Testa. — Directores titulares: Sres. Italo Cámera, Pablo Celestini, Mario Fano, Eduardo Luis Garcia, Guillermo Walter Klein (h.), Alfredo Lisdero, Oscar Magdalena, Diego Rafael Mantilla, José Negri, Federico Alejandro Peña, Salvador San Martín, Samuel Vicente Torre. — Secretario del Directorio: Sr. Rober Aníbal Fernández Mouján, cuyos miembros asumieron sus cargos. — Los directores Sres. Italo Cámera y Pablo Celestini, serán reemplazados mientras dure su ausencia por los Sres. Directores suplentes, Héctor Caríssimi y Eduardo de Elizalde, respectivamente, quienes también asumieron sus cargos. — Dicho Directorio tendrá una duración de un año y|o hasta la celebración de la próxima Asamblea Ordinaria que considere el resultado del 28 ejercicio social a clausurarse el día 31 de marzo de 1976.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 168.— e. 1º|10 Nº 6.022 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 2 de noviembre de 1973, pasada al folio 2.508 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la Sociedad Anónima HOLLANDSCHE-BANK-UNIE N. V. (Banco Holandés Unido, S. A.), con domicilio en la calle 25 de Mayo 81, Capital Federal y cuyo estatuto social, con el nombre de Hollandsche Bank voor Zuid America (Banco Holandés de la América del Sur) fue inscripto originalmente bajo el Nº 2, al folio 40, del libro 30, tomo "B", de Estatutos Extranjeros, protocolizó el nombramiento de apoderado especial de la Sucursal del Banco de Buenos Aires, con autorización para firmar como tal para los demás establecimientos del Banco de la República Argentina, al señor Jonkheer Jod Berend Bodo Sandberg.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 133.— e. 1º|10 Nº 6.034 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Eduardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante se hace saber por un día: Que por acta de Asamblea Ordinaria de accionistas de "COMPAÑIA GENERAL DE COMERCIO E INDUSTRIA, SOCIEDAD ANONIMA", celebrada con fecha 17 de junio de 1975 y de reunión de Directorio de la misma fecha el Directorio de la sociedad quedó integrado de la siguiente forma: Presidente: Dr. Manuel X. Ordóñez. Vicepresidente: Sr. Ernesto de Bary Pereda; Director Secretario: Lic. Augusto R. Zapiola Macnab; Director titular: Ing. Luis M. Acuña, Cont. Roberto F. Bertachini, Ing. Jorge E. Carnicero, Dr. Aníbal O. Claisse, Dr. Alejandro Correa Luna, Arq. Ricardo de Bary Tornquist, Dr. Giullermo De la Riestra, Dr. Alfonso M. Ruiz Guiñazú, Ing. Jorge Enrique Shaw; Director suplente: Dr. Jorsé E. Lozano, Sr. Eugenio Zapiola Macnab, Dr. Alberto Espezel Berro; Síndico titular: José P. González Robles; Síndico suplente: Cont. Alberto Bonnet.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 105.— e. 1º|10 Nº 52.661 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 12 de agosto de 1975, pasada al folio 1.497 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la Sociedad "EL SOLAR DE LOS ABUELOS", SOCIEDAD ANONIMA VIÑEDOS, OLIVARES, FRUTALES, AGROPECUARIA, INDUSTRIAL Y COMERCIAL, con domicilio en Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital Federal y cuyo estatuto social se inscribió bajo el Nº 1.765, folio 238, libro 76, tomo "A", de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó la escritura de inserción de actas (art. 60, Decreto-Ley Nº 19.550|72), Nº 17 de la Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 (donde se eligen los Directores) y Nº 18, del 9 de mayo de 1975 (distribuyendo los cargos) del siguiente Directorio: Presidente: Raúl Enrique Rius Oliva. — Vicepresidente, Luis Alberto Rico Moreno. — Vocal Titular, Edda María Moreno de Figuerola. — Síndico Titular, Carlos Eugenio Burgauer y Síndico suplente, Horacio Pujol.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 147.— e. 1º|10 Nº 6.032 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la Asamblea Ordinaria de "TUBOS Y PERFILES", SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL, celebrada el da 18 de julio de 1975, ha designado el Directorio que ha quedado constituido de la siguiente manera: Presidente, Sr. Mario Fano. — Vicepresidente ejecutivo, señor Hilario Testa. — Directores titulares: Sr. Mario Norberto Areosa, Ricardo Francisco Eulogio de Ibarlucea, Sr. Pablo Picchi. — Sndicos titulares: Sr. Jorge Omar Gilio, Sr. Roberto Emilio Silva, Sr. Pedro Luis Federico Schiavi. — Síndicos suplentes: Sr. Oscar Raúl Attianese, Sr. Federico Alejandro Peña (h.) y señor Arsenio Sánchez cuyos miembros asumieron sus cargos el día 18 de julio y 21 de julio de 1975, respectivamente.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.

$ 112.— e. 1º|10 Nº 6.021 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que en la Sociedad "R. y R. CONTI, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL Y FINANCIERA", por acta de Asamblea General Ordinaria de fecha 5 de mayo de 1975, ha quedado constituido el Directorio en la siguiente forma: Presidente, Roberto Harold Conti. — Vicepresidente, Rodolfo Lorenzo Conti. — Directores Titulares Rubén Isidro Conti, Alberto Manuel Rodríguez. — Directores suplentes: Teodoro Conti, Miguel Alberto Radicioni. — Síndico titular, contadora Carmen I. de Avendaño. — Síndico suplente, contador Héctor H. Santángelo.
Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e. 1º|10 Nº 5.973 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que según escritura del 20 de agosto de 1975, ante el escribano Manuel Socolovsky, al folio 406 del Registro Notarial Nº 558, de esta Capital, a su cargo, la sociedad "SOCIEDAD COMERCIAL E INDUSTRIAL ISRAELITA, SOCIEDAD ANÓNIMA", transcribió las actas de su Asamblea General Ordinaria del 28 de mayo de 1975 y de reunión de su Directorio del 19 de junio de 1975, en las que integró su Directorio con los siguientes miembros por dos años: Vicepresidente From Tenenbaum. — Prosecretario, Abraham Isaac Binsztein. — Tesorero, José Rott. — Vocales suplentes, Abraham Brodsky y Mauricio Kesselman. — Por un año: Síndico, Héctor Natalio Fainstein y Síndico suplente, David Rubinstein. — Protesorero, hasta la próxima Asamblea General Ordinaria, por renuncia del Sr. David Szelubski, al actual Vocal, Sr. Samuel L. Jukielis.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 126.— e. 1º|10 Nº 5.992 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 262 de fecha 5 de setiembre de 1975, pasada por ante escribano Alvaro R. Leiguarda, que la sociedad "VILENE ARGENTINA S. A.", confiere poder general amplio a favor de los señores Egon María von Kreutzbruck y Lilienfels, Justus Engelbert Otto Brinckmann, Herman Pedro Oscar Oberst, Enrique Gustavo Hilbert, Ricardo Paulick, Horst Augusto Guillermo Deckert, Ricardo José Guthmann, Alejandro Juan Eduardo Medinger, Juan Carlos Borchardt, Ernesto Gualterio Huss y Eduardo Huber, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e. 1º|10 Nº 52.627 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea y de Directorio del 22 de mayo de 1975, en la sociedad "MUEBLES Y DEPOSITOS SOCIEDAD ANONIMA DE ESTIBAJE Y TRANSPORTE COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Juan Horacio Bonomi; Vicepresidente: Martín Francisco Arana y Director delegado: Héctor Enrique Giordano. Esc. R. Caldano.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.1º|10 Nº 52.626 v.1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que de acuerdo a lo resuelto por la Asamblea General de fecha 26/6/75, y reunión de Directorio Nº 63 de la misma fecha, el Directorio de "AMBA, SOCIEDAD ANONIMA, COMERCIAL e INDUSTRIAL", ha quedado constituido en la forma siguiente: Presidente: Manuel Besteiro; Vicepresidente: Manuel Martínez; Directores titulares: Oliva Redondo de Besteiro, Rafael Suárez, Luis Redondo, Oscar Martínez; Síndico Titular: Roberto A. Cúpolo; Síndico Suplente: Mario D'Agostino. Duración del mandato: un año. Firmado: Manuel Besteiro, Presidente.
Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 105.— e.1º|10 Nº 52.625 v.1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura de fecha 7 de agosto de 1975, pasada al folio 1.430 del Registro 264 a cargo del escribano don Miguel P. C. Barbot, la Sociedad "SUKIBU", SOCIEDAD ANONIMA AGROPECUARIA, COMERCIAL E INDUSTRIAL, con domicilio en Avenida de Mayo 633, 4º piso, Capital Federal y cuyo estatuto social se inscribió bajo el Nº 1.418, folio 202 del libro 74, tomo "A", de Sociedades Anónimas Nacionales, otorgó la escritura de inserción de actas (art. 60, Decreto-Ley Nº 19.550|72), Nº 20 de Asamblea General Ordinaria del 30 de abril de 1975 (donde se eligen los Directores) y Nº 21 del 2 de mayo de 1975 (distribuyendo los cargos) del siguiente Directorio: Presidente, Carlos Eugenio Burgauer. — Vicepresidente, Victorio José María Cassini. — Vocal titular, Roberto Osvaldo Calvo. — Directores suplentes: Teresa M. V. de Wettern de Burgauer y Alberto Ravezzani. — Síndico titular, Hildebrando G. Simonassi Lyon y Síndico suplente, Ernesto Oscar Arata.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 154.— e. 1º|10 Nº 6.031 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de Asamblea de fecha 28 de mayo de 1975, en la sociedad "PILOTES FRANKI ARGENTINA, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL Y COMERCIAL", fueron elegidos como Presidente: Celestino M. Arce; Secretario: Alberto Biscay. Esc. C. Rezzónico.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 63.— e.1º|10 Nº 52.624 v.1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, secretaría del autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por Escritura número 2.769 de fecha 5 de setiembre de 1974, pasada por ante Escribano J. E. Martínez Santana, que la sociedad "TALMA SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA Y AGROPECUARIA", confiere Poder General amplio a favor de los señores León Waisman, Simón Perl y José Perl, con todas las facultades que se mencionan en la misma escritura.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e.1º|10 Nº 52.623 v.1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 30 de abril de 1975, en la sociedad "REIS EMPRESA CONSTRUCTORA SOCIEDAD ANONIMA INMOBILIARIA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", fueron elegidos como presidente: Juan Dos Santos Reis; vicepresidente: María Augenia Alexander de Reis Esc. A. Rodríguez Piola.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 63.— e. 1º|10 Nº 52.621 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por acta de asamblea y de directorio del 20 y 29 de abril de 1975, en la sociedad: "COHENCO, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA", fueron elegidos como presidente: José Cohen; vicepresidente: Moisés Cohen y vocal: Isaac Marcelo Cohen.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 70.— e. 1º|10 Nº 52.619 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por contrato privado de fecha 8 de mayo de 1975, en la sociedad "BATORY PRODUCTOS METALURGICOS, S. R. L.", ha sido designada como gerente la señora María Elisa Gabriela Faguaga de Firstenberg.
Buenos Aires, setiembre 26 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 56.— e. 1º|10 Nº 52.620 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "SASTON, SOCIEDAD ANONIMA INDUSTRIAL, COMERCIAL, INMOBILIARIA, AGROPECUARIA Y FINANCIERA", con domicilio legal en la calle Florida 1, piso 9º, Capital Federal, por asamblea general ordinaria y extraordinaria unánime del 30 de abril de 1975 y por reunión de directorio del 2 de mayo de 1975 ha designado el siguiente directorio: presidente: Ivo Gaj; vicepresidente: Ovidio Alberto Carpinacci; directora titular: Beatriz Picos; síndico titular: Alberto L. Castelli; síndico suplente: Jorge S. García Ferro. — Todos con mandato hasta el 30 de abril de 1977.
Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 98.— e. 1º|10 Nº 52.583 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por asamblea ordinaria de accionistas celebrada con fecha 28|3|1975, fueron electos los directores de la sociedad "EL ATENEO PEDRO GARCIA, SOCIEDAD ANONIMA LIBRERIA EDITORIAL E INMOBILIARIA", recayendo en las siguientes personas: presidente: Francisca Rueda de García; vicepresidente: Pedro García Rueda; directores: Héctor Manuel Hidalgo, Pilar García Rueda de Letemendia, Carmen García Rueda de Sitya Nin, Eustasio Antonio García y Wenceslao Evaristo Mezio; síndicos titulares: Dr. Enrique García Vázquez, Sr. Enrique Raúl Greffier, Dr. Haroldo Zuelgaray; síndicos suplentes: Dr. Jorge Miguel Díaz Nielsen, Sr. Alberto A. Ramón Casas, Sr. Enrique Luis Greffier.
Buenos Aires, 10 de julio de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e. 1º|10 Nº 52.603 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del Autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que la sociedad "EREZCANO TEJIDOS, SOCIEDAD ANONIMA, INDUSTRIAL, COMERCIAL Y FINANCIERA", con domicilio legal en Erezcano 3850, Capital Federal, por asamblea general extraordinaria unánime del 30 de noviembre de 1974 y por reunión de directorio del 29 de marzo de 1975 ha designado el siguiente directorio: presidente: Roberto Julio Estebarena; vicepresidente: Pablo Gandini; director: Salamón Nadaf; síndico titular: Pedro Masseroni; síndico suplente: José Luis Domzelli. — Todos con mandato al 30 de noviembre de 1976
Buenos Aires, setiembre 9 de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 91. —e. 1º|10 Nº 52.582 v. 1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la Sociedad "CORPORACION DE INVERSIONES INMOBILIARIAS, SOCIEDAD ANONIMA", por acta de asamblea de fecha 1º|8|1975, ha quedado designado el siguiente directorio: Presidente: Máximo Cohen; Vicepresidente: Ctdor. Osvaldo Jorge Mertnoff; Directores: Ctdor. Alberto Tomás Botti, José Alberto Forestiero, Jacobo Nahmías; Consejo de Vigilancia; Ing. Roberto Popovsky, Ing. Ricardo H. Popovsky, Jorge Hugo Cohen.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e.1º|10 Nº 52.707 v.1º|10|75

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial de Registro, interinamente a cargo del Doctor Edgardo Marcelo Alberti, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto. Que por Asamblea General celebrada con fecha 28 de octubre de 1974, fueron electos los Directores de la sociedad "COMERCIAL AMERICANA, SOCIEDAD ANONIMA FINANCIERA E INDUSTRIAL C. A. S. A. F. I. Y por Acta de Directorio de fecha 29 de octubre de 1974, se distribuyeron los cargos en la siguiente forma: Presidente: Sr. Alejandro Horacio Fano; Vicepresidente: Sr. Horacio Arturo Rousseau; Director Secretario: Sr. José M. García Cuenco; Directora: Sra. María Carlota Fano de Dartiquelongue; Director: Sr. Miguel Celiberti.
Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 98.— e.1º|10 Nº 52.676 v.1º|10|75

Por disposición del Sr. Juez Nacional de Ira. Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, secretaría de la autorizante, se hace saber por 1 día: Que por escritura pública de fecha 23|4|1975, pasada ante el escribano José Luis Terceño, y de acuerdo al acta del día 30|12|1974, en la sociedad "FABIA, SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA, INMOBILIARIA Y AGROPECUARIA", se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Ramón Musri Cherem; Vicepresidente: Salomón Musri Cherem; Director: Celia Tabbah de Musri Cherem. — Síndicos: Titular: Dr. Isaac Eduardo Salem; Suplente: Dr. Adolfo Marcos Salem.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 77.— e.1º|10 Nº 52.711 v.1º|1075

Por disposición del Señor Juez Nacional de Primera Instancia Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría del autorizante, se hace saber por un día, el siguiente edicto: Por Acta de Asamblea General Ordinaria del 22 de noviembre de 1974, se fijó el número de Directores de "COMPAÑIA DE INSTALACIONES AGRICOLAS C. I. A. S. A., SOCIEDAD ANONIMA COMERCIAL, INDUSTRIAL, FINANCIERA E INMOBILIARIA", en número de 4 y se distribuyeron los cargos: Presidente: Arnoldo Edgardo Cantis. — Vicepresidente: Montagu Wolf Pearl. — Directores Titulares: Beatriz Eugenia Correa Falcigno y Héctor Gasparini. — Directores Suplentes: Noemí Carmen Silberstein de Cantis y Luis Alberto Rich. — Síndico Titular: Horacio Hirsch. — Síndico Suplente: Alejandro Sbordeur. — Duración del mandato: 1 año.
Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Lucio R. Meléndez, secretario.
$ 112.— e.1º|10 Nº 52.662 v.1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. Edgardo M. Alberti, interinamente a cargo del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día: Que en la sociedad "INMOBILIARIA ADAN COMERCIAL E INDUSTRIAL SOCIEDAD ANONIMA", por acta de fecha 30|4|1975, se ha designado al siguiente directorio: Presidente: Susana B. Daneri de Steinberg; Vicepresidente: Dora Novorodsky de Daneri; Director: Alberto José Daneri; Síndicos, titular: Cdor. Osvaldo Jorge Mertnoff; suplente: Cdor. Alberto Tomás Botti.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 70.— e. 1º|10 Nº 52.713 v. 1º|10|75

Por disposición del señor Juez Nacional de Primera Instancia en lo Comercial, Dr. E. M. Alberti, a cargo interinamente del Juzgado de Registro, Secretaría de la autorizante, se hace saber por un día el siguiente edicto: Que por escritura Nº 94, pasada al folio 316, por ante el escribano titular del Registro Número Uno, Dr. Ernesto Vales, del 29 de julio de 1975, se protocolizó un poder que confirió en Filadelfia, Pensilvania, Estados Unidos de América, la sociedad "ARGENTINE SUN OIL COMPANY", inscripta en el Registro Público de Comercio bajo el número 29, folio 68, libro 50, tomo "B" de Estatutos Extranjeros, el 29 de mayo de 1959, a favor de don César Augusto Bunge, con las facultades que enumera el instrumento mencionado.
Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Tatiana Schifris, secretaria.
$ 91.— e. 1º|10 Nº 52.714 v. 1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 1

El Juzgado Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita a DAMIAN ARMIAN RADOV, para que comparezca a estar a derecho, en autos "Radov, Damián Armián s/presunción de fallecimiento", bajo apercibimiento de dar intervención para que lo represente el Sr. Defensor de Ausentes.
Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María T. Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 35.— e.9|5 Nº 35.252 v.9|5|75
$ 35.— e.30|6 Nº 43.292 v.30|6|75
$ 35.— e.2|9 Nº 48.832 v.2|9|75
$ 35.— e.1º|10 N 52.444 v.1º|10|75

Juzgado en lo Civil Nº 1, Secretaría número 1, cita por quince días a don MARIO OSCAR MOREL, para que comparezca a estar a derecho en el juicio Castro de Morel, Ofelia M. c/Morel, Mario O. s/divorcio, bajo apercibimiento de designarse al Señor Defensor de Ausentes para que lo represente y defienda en juicio. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975 — María Teresa Berzosa de Naveira, secretaria.
$ 112.— e.1º|10 Nº 6.000 v.2|10|75

Nº 5

Juzgado Nacional Civil Nº 5, Secretaría Nº 10, cita y emplaza para que en el término de cinco días comparezca doña DOROTEA VAZQUEZ, madre de la menor María Estela Vázquez a tomar la intervención que le corresponde en los autos "Vázques, María Estela s/adopción", bajo apercibimiento de designar al Defensor Oficial de Ausentes para que la represente en los mismos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Néstor Luis Lloveras, secretario.

$ 112.— e.1º|10 Nº 6.037 v.2|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 23, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña REBECA PAGODE de LEVRERO. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 15 de setiembre de 1975. — Horacio A. Magliano, secretario

$ 90.— e.1º|10 Nº 5.182 v.3|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24 al 26|9|75.

Nº 13

Juzgado Nacional Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, emplaza en los autos "ROJKES ISAAC E HIJOS S. C. A. s/usucapión" a quienes se crean con derecho al dominio del excedente del terreno de 48m2 65dm2 que mide: 15m56cm al Norte lindando con la fracción "i", 3m93cm al N.O. sobre la calle Lascano, 21m51cm al Sud lindando con el lote 2; y 4m1cm al N. E. lindando con la calle Bolivia; para que dentro de 15 días comparezcan a tomar la intervención que les corresponde, bajo apercibimiento de nombrar al Sr. Defensor Oficial de Ausentes para que los represente en el proceso. — Publíquese por dos días

Buenos Aires, 22 de agosto de 1975. — Carlos Raúl Ponce, secretario.

$ 182.— e.1º|10 Nº 6.041 v.2|10|75

Nº 14

El Juzgado Nacional en lo Civil Nº 14, Secretaría Nº 27, cita a don BONIFACIO DIAZ Y ZARATE para que comparezca a tomar la intervención que le corresponde en el juicio que, por Ausencia con Presunción de Fallecimiento, le sigue doña Blanca Fontán de Díaz y Zárate. — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

$ 42.— e.8|8 Nº 2.459 v.8|8|75
$ 42.— e.2|9 Nº 3.325 v.2|9|75
$ 42.— e.1º|10 Nº 5.918 v.1º|10|75

Nº 24

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 24, Secretarría número 47 cita y emplaza a LUCIANO ARAIZ para que comparezca a estar a derecho en autos: "Aráiz, Luciano s/ausencia con presunción de fallecimiento". — Publíquese una vez por mes durante seis meses.

Buenos Aires, 25 de abril de 1975. — María I. Millán, secretaria.

$ 42.— e.16|5 Nº 36.821 v.16|5|75
$ 42.— e.5|6 Nº 40.022 v.5|6|75
$ 42.— e.1º|7 Nº 41.380 v.1º|7|75
$ 42.— e.17|9 Nº 43.771 v.17|9|75
$ 42.— e.1º|10 Nº 51.628 v.1º|10|75

Nº 25

Juzgado Civil Nº 25, Secretaría Nº 49 hace saber al codemandado ABELARDO VEGA que en autos "Fanelli, Miguel Angel c/Vega, Abelardo y otros s/escrituración", fue declarado rebelde.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Pedro Leandro Guida, secretario.

$ 56.— e.1º|10 Nº 52.672 v.2|10|75

Nº 26

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 26, Secretaría Nº 51, cita y emplaza por quince días a don EMILIO MIS y/o a sus herederos para comparecer en juicio "Bottinelli de Soler, Ana María c/Mis, Emilio s/usucapión" bajo apercibimiento de nombrársele Defensor Oficial de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 24 de setiembre de 1975. — Osvaldo Mirás, secretario.

$ 84.— e.1º|10 Nº 5.979 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
1	2	Carlos A. Mastropierro	19|9|75	ELVIRA GUILLERMINA LEOPOLDINA SAFOURE DE SIEBURGER	1|10	3|10|75	5.678	90
1	1	María Teresa Berzosa de Naveira	27|8|75	LUIS CASTRO CLARO	1|10	3|10|75	52.072	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	22|9|75	PALMIRA GINGAUME de BOFFI	1|10	3|10|75	51.938	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	ROSALIA KUGYTI o ROSALIA KUGYTIE ROSALIA KUGITIE	1|10	3|10|75	5.700	90
2	4	César Antonio Pescio	19|9|75	Antonio Faura	1|10	3|10|75	52.031	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	19|9|75	Salvador Nissim HAIM	1|10	3|10|75	52.149	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	MARIA CONCEPCION CAMPANELLA de LIGUORI	1|10	3|10|75	5.695	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	22|9|75	JOSE CUCCI	1|10	3|10|75	5.680	90
3	6	Gustavo Alberto Rivetti	22|9|75	Rosa Elvira MORALES Vda. de RUSSO	1|10	3|10|75	5.721	90
3	5	Gustavo Alberto Rivetti	18|9|75	JOSE AGOSTINO	1|10	3|10|75	5.658	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	3|9|75	HORACIO ZAPPIETRO	1|10	3|10|75	5.691	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	10|9|75	BRUNO ZAGAR	1|10	3|10|75	5.722	90
4	8	Omar J. Cancela	18|9|75	JOSE BERTIERI	1|10	3|10|75	5.728	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	MAURICIO MOISES BENAMOR	1|10	3|10|75	5.735	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	19|9|75	SAVERIO SERANTONI	1|10	3|10|75	5.736	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	11|9|75	SAUL COPQUIN	1|10	3|10|75	52.180	90
6	12	María Sira Beneventano	22|9|75	Ricardo Dante BIANCHI	1|10	3|10|75	5.715	90
6	12	Delfina M. Borda de Radaelli	9|9|75	SALOMON RATZER	1|10	3|10|75	5.701	90
6	11	María Sira Beneventano	18|9|75	NICOLAS PEDRO CIACCIA y MATEA LUISA VADALA	1|10	3|10|75	5.682	90
6	12	María Sira Beneventano	18|9|75	HECTOR GAREGNANI	1|10	3|10|75	52.145	90
6	11	María Sira Beneventano	17|9|75	ANTONIO RAPA	1|10	3|10|75	5.741	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	17|9|75	GRACIA CALDARERI de CALDARERI	1|10	3|10|75	5.731	90
10	20	Justo J. Giraudy	17|9|75	JOSE MARIA GUIDO	1|10	3|10|75	5.692	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	29|8|75	PABLO GREGORIO DEVOTO	1|10	3|10|75	52.134	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	22|9|75	MARTA ROMA de MIGNOLA	1|10	3|10|75	5.752	90
12	24	Nilda E. Fernández Rodríguez	21|5|75	Ramón CAO	1|10	3|10|75	51.989	90
12	23	Horacio A. Magliano	8|9|75	JOSE LAVISTA	1|10	3|10|75	5.709	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	18|9|75	Juana Di Fazio de Orefice	1|10	3|10|75	5.661	90
14	28	Graciela E. González	17|9|75	ANGELES SOTO FERNANDEZ DE CRESPO	1|10	3|10|75	52.102	90
14	28	Graciela E. González	15|9|75	ANA ROSA DELL' AGLIO de NITTI	1|10	3|10|75	5.756	90
15	29	Julio Campos	18|9|75	CELESTINO EUGENIO HUEGES y CARMEN CARBALLO PAJARO o CARMEN CARBALLO	1|10	3|10|75	5.675	90
16	32	Hugo Molteni	15|9|75	DOMINGO BRUNETTI	1|10	3|10|75	5.739	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	4|9|75	OSVALDO FAUSTO ROCCO	1|10	3|10|75	5.702	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	22|9|75	Anna ERNI o Ana María ERNI de BECK	1|10	3|10|75	5.693	90
18	36	Mariano Calafell Loza	30|6|75	VAZQUEZ de ESTEVEZ, Florentina y ESTEVEZ, Gelacio	1|10	3|10|75	5.745	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	JOSE FERNANDO SCHMEIL	1|10	3|10|75	5.681	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	16|9|75	TERESA FLORA RICCA de AMERISE y ALFONSO PEDRO AMERISE	1|10	3|10|75	5.674	90
20	40	Salvador José Mammana	18|9|75	Berta Adelina RODRIGUEZ de IMPAVIDO	1|10	3|10|75	5.687	90
21	41	José Antonio Faro	19|9|75	ALEJANDRO OGANDO	1|10	3|10|75	5.688	90
21	42	Rodolfo Juan P. Rey	11|9|75	María Celestina GARBARINO de BAYA	1|10	3|10|75	5.729	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	ARTURO LUIS ANSALDO	1|10	3|10|75	5.726	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	OSVALDO PEDRO ZAMPINI	1|10	3|10|75	5.737	90
22	43	Enrique H. Rodino	15|9|75	SATURNINO RACIMO	1|10	3|10|75	5.697	90
23	45	Hugo Carrillo	15|9|75	ELVIRA MATILDE BORZINO	1|10	3|10|75	5.751	90
23	45	Hugo Carrillo	16|9|75	María Esther García	1|10	3|10|75	5.662	90
23	46	Carlos M. Saubidet	8|9|75	MARGARITA ANA MARIA SAMSO	1|10	3|10|75	5.694	90
23	45	Hugo Carrillo	11|9|75	Genaro RICCIO	1|10	3|10|75	5.757	90
24	47	María Isabel Millán	19|9|75	LIDIA PASQUINELLI	1|10	3|10|75	5.734	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	Miguel Pepe	1|10	3|10|75	5.717	90
24	47	María Isabel Millán	18|9|75	Eugenia ECHEVARRIA	1|10	3|10|75	5.746	90
24	48	Guillermo J. Blanch	17|9|75	LILIA MARIA ROSSI DE TESTA	1|10	3|10|75	51.986	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	12|9|75	GUIDO FELIX PURCARO	1|10	3|10|75	5.710	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	ANGEL FELICISIMO CACERES	1|10	3|10|75	5.743	90
25	49	Pedro Leandro Guida	8|9|75	AMERICA ANGELA SOLA DE CALICCHIO	1|10	3|10|75	5.708	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	8|9|75	MARIO CAMILO LOPARDO	1|10	3|10|75	5.725	90
26	52	Guillermo C. Mercado	19|9|75	JOSE MARIA BARROS	1|10	3|10|75	52.073	90
26	51	Osvaldo Mirás	18|9|75	Ramona SILVA DE CERVIÑO y Manuel Apolinario CERVIÑO	1|10	3|10|75	5.686	90
27	54	Manuel E. Crespo	18|9|75	ABEL LEW	1|10	3|10|75	5.666	90
27	54	Manuel E. Crespo	23|9|75	PURA CARRARA o CARRARA DE PASSARINO	1|10	3|10|75	5.724	90
28	55	José Ricardo Valenti	11|9|75	ANGELA ARGUIJO de RODRIGUEZ	1|10	3|10|75	5.727	90
28	55	José Ricardo Valenti	17|9|75	LUIS MARIANO SALVIDE	1|10	3|10|75	5.713	90
28	55	José Ricardo Valenti	10|9|75	Genaro Cullari	1|10	3|10|75	5.723	90
29	58	Jorge Noro Villagra	16|9|75	AMALIA RAYNELLI	1|10	3|10|75	5.712	90
29	58	Mario Calatayud	18|9|75	José Fortunato LASCA	1|10	3|10|75	5.703	90
29	57	Mario Calatayud	23|9|75	Tusnelda María SCHNEIDER de MEDINA	1|10	3|10|75	5.706	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	GERARDO MEL CASTRO	1|10	3|10|75	5.742	90
30	60	José María Scorta	16|9|75	MERCEDES PONCET de LAZARTE	1|10	3|10|75	5.685	90
* 6		Hugo Nipifarre	12|9|75	ROSA MENZATORO	1|10	3|10|75	52.088	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.1º|10 Nº 126 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89 del Decreto Ley 5.965/63, dispónese la cancelación como título circulatorio de los siguientes pagarés sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importe se detallan: Vto. 23 de julio de 1975, por $a. 90.000,00; vto. 30 de julio de 1975, por $a. 80.000,00; vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000,00 y vto. "a los 180 días", por $a. 32.000,00; todos ellos suscriptos en favor de Jorge Oreste Frávega posiblemente por la firma "Blamport S. R.L." y/o Mabel Margarita Celdani, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente y endosados "en blanco" por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago para después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición.

Buenos Aires, setiembre 1º de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365 e.1º|10 Nº 51.734 v.21|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 24|9 al 26|9|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 10

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Nº 10, cita a HUMBERTO PASCUAL FEMIA para que comparezca en el plazo de diez días a contestar la demanda en el juicio "Pollio, Norberto c/Femia, Humberto Pascual s/desalojo por transferencia prohibida", bajo apercibimiento de designarse al Defensor Oficial de Ausentes para que lo represente en autos. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, agosto 29 de 1975. — Lilia Germano, secretaria.

$ 112.— e.1|10 Nº 6.035 v.2|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

El Juez Edgar J. Torre en autos "MORENO, RAUL GREGORIO s/Cant. Tít. Cambiario" ha resuelto declarar la caducidad de la letra librada por Cía. Envasadora Argentina S. A. con vencimiento el 7 de julio de 1975 Nº 162.259 girada contra Banco Español del Río de la Plata Ltda. por el importe de $ 15.000.

La Plata, setiembre 23 de 1975. — Mario P. Barbero Ceratto, secretario.

$ 630.— e.1º|10 Nº 5.976 v.21|10|75

REMATES JUDICIALES

NUEVOS

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 7

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por tres días en el juicio "CONSORCIO ANCHORENA 1782|84 c|MARINI, ALBERTO PEDRO s|cobro de expensa", Expte. Nº 2.777, que el martillero Enrique Michemberg rematará el 3 de octubre de 1975, a las 18 horas, en Venezuela 1318|20, la unidad Nº 11 letra A, del 6º piso de la calle Anchorena 1782|84 con una superficie total funcional de 105,54 m2., ocupado por el demandado. Deuda expensa comunes $ 7.378,84. Visitar todos los días de 13 a 18 horas. Base $ 96. 506,66. Al contado. Seña 8%. Comisión 3% en efectivo. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Mario Anschotzlatorre, secretario.

$ 252.— e. 1º|10 Nº 6.050 v. 3|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 13

Juzgado en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 26, comunica por tres días, que en los autos "VON PETERY JORGE J. c| COMPAÑIA SUDAMERICANA DE PESCA Y EXPORTACONES S.A." s|ejecutivo, Expte. Nº 43.700, el martillero Alfredo Vicente Ocampo, rematará el día martes 14 de octubre de 1975, a las 14 horas, en la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, el siguiente bien: arboladura Buque Motor Pesquero Factoria "Narwal", Matrícula 5.039, con las siguientes características: eslora total 70,57 m., s|perpendiculares 65,50, manga moldeada 11,50 m., puntal moldeado 7,90 m. arqueo Nº 8.105, regla III. T.A.T. 1.312 + T.A.N. 807. Material del casco; acero. Bodega frigorífica. Astillero Constructor "Ateliers et Chantiers Reunis, Belind Murdoch S.A.I.C. Lugar y año de construcción; Ostende, Bélgica, año 1962. Motor M.A.N. Nº 402.512, tipo Diesel G y V-457. Potencia total 1.310 H.P. a 400 RPM y otro motor auxiliar M.A.N. de 1.010 H.P. Además el buque se encuentra equipado con elementos de pesca, navegación, radiotelefonía, etc. Venta en block. Se encuentra amarrado en Puerto Galván, Sección 7, de Bahía Blanca, Pvcia. de Buenos Aires, Base $ 29.250.000.—, contado, mejor postor. Seña 8%. Comisión 3%, en efectivo o cheque certificado. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar además el 5 por mil del precio de compra, en concepto del sellado de ley. Visitar los días 10, 11 y 12 de octubre de 9 a 16 horas.

Buenos Aires, setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

$ 462.— e. 1º|10 Nº 52.717 v. 3|10|75

Nº 20

Juzgado en lo Comercial Nº 20, Secretaría Nº 40, comunica por dos días en autos: "GALICIA Y RIO DE LA PLATA CIA. DE SEG. S.A. c|FONGAR SRL s| ejecutivo, expte. Nº 572", que el martillero Julio César Pérez Roller rematará el día 3 de octubre de 1975 a las 14 horas, en Humberto I 2042|46, lugar donde se exhiben los bienes, una máquina de escribir Olivetti Ind. Arg. "Lexikon 80" y dos armarios metálicos de 2 m. de alto de 2 puertas cada uno, color gris. La venta se realizará sin base, contado y mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%, en efectivo.

Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Alberto F. Petracchi, juez.

$ 140.— e. 1º|10 Nº 52.718 v. 2|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por dos días, en autos: "HUGHES DANIEL c|COLOMBO CEJAS EUGENIO ENRIQUE s|ejecutivo", que el martillero Carlos A. Bengolea, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 16.30 horas, en el local de la calle Humberto I 1725 de Capital, donde se exhibe de lunes a viernes de 9 a 12 y de 14 a 19 horas, los siguientes bienes: un sofá tapizado en cuerina marrón rojizo; un centro de mesa representando peras, base sellada 0 y 5800 en plata, un cofre bronce pavonado, tallado con figura de cazadora y ciervo en su tapa; tres figuras de madera con montaje en plata sellada Perú 925; siete marcos en plata boliviana de diversos tamaños: una bandeja al parecer plata boliviana forma circular de aproximadamente 0,30 m. de diámetro; una cafetera sobre base y jarro, piezas marcadas 2582|35; 2582|41; 2747 en peltre; dos pequeños botellones en cristal con vajilla y tapa de plata Nº 951 y 82, una tapa en plata con piedra fantasía, una copita en plata sellada D-27; una mesa ratona base tallada y mármol blanco, en su tapa con rotura; una mesa centro tapa de cristal cuadrada de aproximadmente 1 m. de lado y cuatro patas de madera, un violetero en plata sellada 73187; dos cucharas de plata sellada Perú 925, con piedras y mango de madera, una cigarrera en plata con tres sellos ilegibles en la tapa y tres en la caja; un cenicero de plata sellada 925, con moneda en su centro, una mesa libro tapa redonda, en madera lustre oscuro con pie central, cuatro patas con punta de bronce; un espejo de pared con marco de madera de aprorimadamente 0,70 m x 0,50 m; un juego de golf compuesto de seis fierros y tres maderas distintas marcas con su bolsa; un biombo en madera de siete hojas; un mueble en madera tallada, lustre mate con tres puertas de aproximadamente 1,50 m de frente por 0,70 m de alto; un juego de mesa de cuarenta piezas selladas "Noritake-Japón Josette; una dulcera de cristal con base y tapa de metal sellado Devon 690 Industria Argentina 257, en el estado en que se encuentran. Sin base, en efectivo y al mejor postor. Seña 30%. Comisión 10%.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Eduardo J. M. Milberg, secretario.

$ 476.— e. 1º|10 Nº 52.716 v. 2|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 8

Juzg. Nac. de 1ª Inst. Especial en lo Civil y Comercial Nº 8, comunica por dos días en autos "CALVO ANCHORENA, DIOGENES L. J. c|ECHEPARE RICARDO y Otro s|Ejecutivo (Cobro de Alquileres)", Expte. Nº 6.749 que el Martillero Fernando F. del Castillo rematará el 3|10|75, a las 18 hs. sin base, al contado y al mejor postor en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde también se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una heladera comercial de cuatro puertas marca Mazzola, frente de madera y tapa chapa de metal; Un motor de heladera, sin marca ni Nº visible perteneciente a una heladera de 3 puertas; Una cortadora de fiambre marca "Brida Abdala" Nº 0556; 14 mesas cuadradas de madera; 9 mesas de madera de forma circular; 46 sillas de cuerina plástica labrada con tachas; Dos sillones rinconeros de color negro; 13 paneles chicos de ladrillo refractario con aplicaciones de cerámica reproduciendo diferentes motivos decorativos; Un amplificador stereo "Winco" de cinco botoneras con inscripción Leme Walts. 60, Serie 4235; Un aparato de aire acondicionado central marca Czerwewy Hnos., con motor Asincrowo, trifásico, modelo F4A Nº 106|588 T, completo, con todos sus accesorios y tuberías; Un arrancador automático estatorio marca Talleres Tubio S.A.C.I.F., con licencia Beyrard (París) Nº 1570. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme lo dispone el art. 565 del Cód. Procesal.

Buenos Aires, 26 de setiembre de 1975. — Luis María Guerra, secretario.

$ 308.— e.1º|10 Nº 52.719 v.2|10|75

Nº 11

JUDICIAL: Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial en lo Civil y Comercial Nº 11, comunica por dos días, en los autos "GRIMALDI ANTONIO Y PATRONE de GRIMALDI VALENTINA s|Sucesiones". Expediente Nº 73.246|51, que el martillero Ricardo M. Oliveri de la Riega, rematará el día martes 7 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, Capital, el inmueble sito en la calle El Salvador 5887, Capital, que mide 7.79 mts. de frente por 23.98 mts. de fondo. — N.O.: Zona Norte - Tomo 2526 - Folio 27 - Finca 281.899. — Con todo lo edificado, plantado y adherido al suelo. — Base: $ 40.000. — Seña 10 o|o. — Comisión 3 o|o. — Al contado. — En efectivo. — El inmueble se encuentra ocupado según constancia de autos (fs. 282|83). — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal y abonar el 5|000 del precio de venta correspondiente a la parte compradora. — Horario de visitas de 10 a 16 hs.

Buenos Aires, 26 de septiembre de 1975. — José E. Pellegrino, secretario.

$ 238.— e.1º|10 Nº 6.009 v.2|10|75

Nº 26

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil y Comercial Especial Nº 26, comunica por tres días en el juicio "PADIN FERREYRA FAUSTINA c|SOQUIRANKY JOSE EDUARDO s|ejec. prendaria" (Expte. 223.562) que el martillero Juan O. Berona rematará el 10 de octubre de 1975, a las 10 hs. en Humberto I 2042, Capital, un automóvil marca Citroën modelo Azam, año 1969, motor marca Citroën Nº 3029002591, chasis marca Citroën Nº 3002222171, dominio B-261.859, en el estado en que se encuentra y que se exhibe en la calle Nazca 3685, donde está depositado. — Base: pesos 20.454,70. — Contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Efectivo.

Buenos Aires, 24 de septiembre de 1975. — Gerardo R. Nani, secretario.

$ 231.— e.1º|10 Nº 6.004 v.3|10|75

Nº 33

Juzgado Nac. de 1ª Instancia en lo Civil y Comercial Nº 33, comunica por dos días en autos "PEREZ HERMINIO c|DE SANTIS, CARLOS T., Subinq. y|u Ocup. s|Desalojo - Falta de Pago", Expte. Nº 135.761, que la Martillera Graciela Susana Ocampo rematará el 3|10|75, a las 17 hs., sin base, al contado y al mejor postor, en el local de la calle Rocamora 4235, Capital, donde se exhiben y en el estado en que se encuentran: Una heladera comercial marca Siam, con cuatro puertas, gabinete metálico y dos portacubeteras, sin Nº visible, en buen estado y funcionando; Un televisor marca Siam, sin Nº visible. — Comisión 10 o|o. — Entrega conforme art. 565 del Cód. de Ptos.

Buenos Aires, 23 de septiembre de 1975. — Rufino Jorge Quinteros Marengo, secretario.

$ 140.— e.1º|10 Nº 52.720 v.2|10|75

EDICTOS JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 2

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 2, Secretaría Nº 3, cita a ELIO UGUCCIONI para que se presente en los autos: "Barrio de Uguccioni, Sara s|información, autorización artículo 1.277 C.C." en el plazo de diez días, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo E. Toledo, secretario.

$ 84.— e.30|9 Nº 52.561 v.1º|10|75

Nº 12

Juzgado en lo Civil Nº 12, Secretaría Nº 24, cita y emplaza por treinta días a herederos y acreedores de doña CARMEN DACAL de TABOADA. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 21 de agosto de 1975. — Nilda E. Fernández Rodríguez, secretaria.

$ 90.— e.30|9 Nº 3.987 v.2|10|75

Nota: Se publica nuevamente en razón de haber aparecido con error de imprenta en el Boletín Oficial del 10|9 al 12|9|75.

Nº 13

Juzgado Civil Nº 13, Secretaría Nº 26, cita y emplaza a JORGE ALBERTO PEREZ para que dentro de los diez días comparezca a tomar la intervención que le corresponda, bajo apercibimiento de designarse al señor Defensor de Ausentes para que lo represente en el proceso "De Franco de Araujo, Teodolina c|Pérez, Jorge Alberto y otro s|sumario". — Publíquense edictos por dos días en el Boletín Oficial y en El Derecho. — Escutti Pizarro, Juez.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Carlos R. Ponce, secretario.

$ 112.— e.30|9 Nº 52.564 v.1º|10|75

Nº 15

Juzgado Civil Nº 15, Secretaría Nº 30, cita a herederos de JOSE ANGEL ROSSI para que dentro de diez días se presenten a estar a derecho en el juicio: "Ventoso Alvarez, José María c|Rossi, José Angel s|sucesión, s|escrituración", bajo apercibimiento de designar al señor Defensor de Ausentes para que los represente. — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Carlos E. Frelli, secretario.

$ 98.— e.30|9 Nº 5.961 v.1º|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Civil Nº 19, Secretaría Nº 37, notifica por dos días al señor MIGUEL ANGEL ACOSTA en el expediente "Maral, S.C.A., y otros c|Acosta, Miguel Angel s|sumario", la siguiente resolución: "Buenos Aires, abril 2 de 1975. Autos y vistos: Certificándose en este acto que el término para contestar la demanda se encuentra vencido sin que el demandado Miguel Angel Acosta haya evacuado el traslado de la misma, désele por perdido el derecho que ha dejado de usar y decláreselo rebelde en los términos del artículo 59 del Cód. de Ptos. Notifíquese por cédula, haciéndose saber al rebelde que las providencias sucesivas le serán notificadas por ministerio de ley. — Mario Cecilio Pizzoni. Juez. — Eduardo D. Nuzzolesse. Secretario". — Publíquese por dos días.

Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Eduardo D. Nuzzolesse, secretario.

$ 168.— e.30|9 Nº 5.863 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 1

El Juzgado Nacional de Comercio Nº 1, Secretaría Nº 2, hace saber que ordenó la cancelación de dos pagarés emitidos y pagaderos en la ciudad de Buenos Aires, librado el uno el 20 de diciembre de 1974 por SAFRAR S. A. FRANCO ARGENTINO DE AUTOMOTORES con domicilio en Bonpland 2349 de Capital Federal, a favor de Financiera Balboa con domicilio en Avda. Corrientes 311, piso 5º de Capital Federal, pagadero el 14 de abril de 1975, que lleva el Nº 00703-B3. 15|25 por la suma de $ 20.000 y el otro emitido el 7 de octubre de 1974 con fecha de vencimiento el día 5 de abril de 1975, librado por FIAT CONCORD S. A. I. C. con domicilio en Cerrito 740 a la orden de Precisión Mecánica S. R. L. por la suma de $ 13.520:—. — Autorízase el pago de los documentos referidos para una vez transcurridos sesenta días de la última publicación ordenada y siempre que en el intervalo no se deduzca oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 18 de setiembre de 1975. — Guillermo L. Céspedes, secretario.

$ 1.785 e.29|9 Nº 5.810 v.17|10|75

Nº 4

El señor Juez de Primera Instancia en lo Comercial, Miguel Angel Aranda, a cargo del Juzgado Nº 4, hace saber que en el juicio "CHEVALLIER BOUTELL, GERARDO s|cancelación de pagaré", que tramita ante la Secretaría Nº 8, por el término de 15 días, la siguiente resolución: "Buenos Aires, agosto 20 de 1975. Autos y Vistos: Decrétase la cancelación como título circulatorio del pagaré indicado a fs. 14, haciéndose saber que autoriza su pago para después de transcurridos sesenta días de la última publicación de edictos del presente proveído si no hubiere oposición de interesados de conformidad a lo dispuesto por el art. 89 y stes. del Dec. 5965|63 publíquense edictos por quince días en el Boletín Oficial y El Accionistas. — Miguel A. Aranda, Juez.

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Jorge González, secretario.

$ 1.365.- e.23|9 Nº 51.557 v.13|10|75

Juzgado en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 8, hace saber por 15 días, que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el artículo 89, del Decreto-Ley Nº 5.965|63, dispónese la cancelación, como título circulatorio de los siguientes pagarés, sin fecha de emisión, cuyos vencimientos e importes se detallan: Vto. 25 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de julio de 1975, por $a. 80.000.00; Vto. 5 de agosto de 1975, por $a. 120.000.00 y Vto. "A los 180 días", por $a. 32.000.00; todos ellos suscriptos a favor de Jorge Oreste Frávega, posiblemente por la firma "BLAMPORT, S. R. L." y|o MABEL MARGARITA CELDANI, circunstancia ésta que no puede determinarse exactamente, y endosados "en blanco", por por Jorge Oreste Frávega, autorizándose su pago después de transcurridos sesenta días desde la última publicación de edictos, de no mediar oposición. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 1º de setiembre de 1975. — Jorge A. González, secretario.

$ 1.365.— e. 24|9 Nº 51.734 v. 14|10|75

Nº 5

Juzgado de Comercio Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "ANDI SPORT, S.R.L.", debiendo los acreedores requerir verificación de sus créditos al síndico Abel Alexis Latendorf, con domicilio en San Martín 536, 6º piso, oficina 23, hasta el día 5 de noviembre de 1975, habiéndose fijado audiencia para la celebración de la Junta de Acreedores, en caso de corresponder, el día 13 de febrero de 1976, a las 9 horas, en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes y documentos de la fallida a entregarlos al Síndico, prohibiéndoles el pago o entrega de bienes, bajo apercibimiento de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 22 de setiembre de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

$ 350.— e.30|9 Nº 5.947 v.6|10|75

Juzgado Comercial Nº 5, Secretaría Nº 10, comunica por cinco días la quiebra de "TORCANOVSKY ANATOLIO "CASA SILVIA". Exp. Nº 11.757. Es Síndico Ernesto Mario De La Sota, con domicilio en Viamonte 1592, piso 6º, oficina I, a quien los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de sus créditos hasta el día 10 de octubre de 1975. En caso de corresponder su celebración la junta se realizará con los acreedores que concurran en la Sala del Juzgado el día 7 de febrero de 1976, a las 9 hs. Se intima a la fallida y cuantos tengan bienes y documentos de la misma a ponerlos a disposición del Síndico, prohibiéndose hacerle pagos o entregas de bienes so pena de considerarlos ineficaces. Intímase a la fallida para que dentro de cuarenta y ocho horas constituya domicilio dentro del radio del Juzgado, bajo apercibimiento de tenerlo por constituido en los Estrados del Juzgado, para que cumpla con lo dispuesto en el art. 93 de la Ley 19.551 en veinticuatro horas y para que someta al art. 107 de esa ley.

Buenos Aires, 26 de agosto de 1975. — Jorge O. Palacio, secretario.

e.26|9 Nº 1.110 v.2|10|75

Nº 6

Juzgado Nacional de Comercio Nº 6, Secretaría Nº 11, comunica por cinco días la quiebra de TURANO RODRIGUEZ FILGUEIRA DE HUERGO, ELSA. Fecha provisoria de cesación de pagos: el 28 de marzo de 1972. Síndico: Raquel Berezovsky, con domicilio en Franklin 869, Dto. 3, a quien los acreedores deberán presentar sus títulos justificativos dentro de los veinte días. Señálase el día 31 de octubre de 1975, a las 9 horas, para reunión de la Junta en la Sala del Juzgado, intimándose a cuantos tengan bienes o documentos de la fallida a ponerlos a disposición del Juzgado, prohibiéndose hacerle pagos o entrega de bienes so pena de no quedar exonerados.

Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. — Hugo E. Piñero, secretario.

$ 420.— e. 26|9 Nº 5.733 v. 2|10|75

Nº 7

Juzgado Comercial Nº 7, Secretaría Nº 14, comunica por cinco días, en la quiebra: ALSINA NEUMATICOS, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, que el día 10 de diciembre de 1975, a las 9 horas, se celebrará en la Sala de Audiencias del Juzgado la Junta de Verificación y Graduación de Créditos, la que se realizará con los acreedores que concurran cualquiera sea su número. Los títulos justificativos de los créditos deben presentarse dentro de los quince días de publicado el último edicto al Síndico Rodnal Edgardo Bravo, con domicilio en Av. Entre Ríos 166, piso 7º "A". Fíjase fecha provisoria de cesación de pagos el 20 de mayo de 1971. Intímase a todos los que tengan bienes y documentos del fallido a ponerlos a disposición de la sindicatura, prohibiéndose hacer pagos a la fallida, so pena a los que lo hicieran de no quedar exo-

nerados en vitrud de dichos pagos o entregas. Intímase a la fallida y a sus administradores para que dentro del plazo de diez días constituyan domicilio procesal dentro de la jurisdicción de este Juzgado, bajo apercibimiento de tenérselo por constituido en los estrados del mismo (Arts. 296, inc. 6º y 314 del Decreto-Ley 19.551|72).

Buenos Aires, setiembre 15 de 1975. — Ana Rosa Cusnir, secretaria.

e. 25|9 Nº 1.096 v. 1º|10|75

Nº 11

Juzgado de Comercio Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber a los acreedores por cinco (5) días, en los autos "DIE JULIO s|Quiebra", lo siguiente: "Autos y Vistos. — Atento el estado de autos, desígnase como fecha límite para que los acreedores presenten los títulos justificativos de sus créditos al síndico la del día 1º de octubre de 1975. — El síndico presentará los informes previstos por los arts. 35 y 40 del Decreto-Ley 19.551|72 los días 22 de octubre y 12 de noviembre de 1975, respectivauente. — En caso de corresponder su celebración, la junta de acreedores se realizará con los acreedores presentes en la Sala del Juzgado el día 3 de diciembre de 1975, a las 9 30 horas. — Publíquense edicto sin cargo, en el Boletín Oficial, por medio de la Sindicatura. — Notifíquese al Síndico". — Julio A. Quinterno, Juez. — Otrosí digo: Los acreedores deberán presentar los títulos justificativos de créditos ante el Síndico Alberto Julio Chucke, en Avenida Córdoba 875, octavo "B", Capital, en días hábiles de 15 a 19. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.

e. 25|9 Nº 1.099 v. 1º|10|75

El Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, hace saber en los autos "YASKELSON DE SZAFIR ADELA y otros s|cancelación de pagarés" que hallándose reunidos los requisitos exigidos por el art. 89 del Dec.-Ley 5965|63 se ha ordenado la cancelación de los siguientes pagarés: pagaré Nº 411.203 librado por Fiat Argentina S.A.C.I. por el importe de $ 6.168.— vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de, o|a Lidia Szafir o| Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Pagaré Nº 411.205 librado por Fiat Concord S.A.I.C. importe $ 6.168.—, vencimiento 29|1|75 a la orden de Szafir Adela Yaskelson de o|a Lidia Szafir o|a Meer Szafir o|a Mario Szafir. — Publíquese por quince días.

Buenos Aires, 8 de setiembre de 1975. — Helios A. Guerrero, secretario.

$ 1.365.— e. 18|9 Nº 5.008 v. 8|10|75

Nº 12

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 12, de Capital Federal cita y emplaza a "D'IPPOLITO HERMANOS S. R. L." para que dentro de cinco días comparezca a dar explicaciones sobre el estado de sus negocios bajo apercibimiento proveer lo que corresponda en el pedido de quiebra promovida por "Comercial Ganadera S. A. C. y A." y de nombrarse al señor defensor Oficial. — Publíquese por tres días.

Buenos Aires, 18 de agosto de 1975. — Héctor J. Foiguel López, secretario.

$ 147.— e.29|9 Nº 52.262 v.1º|10|75

Nº 13

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por cinco días, que con fecha 9 de mayo de 1953, se ha decretado la quiebra de "LEUMAS S.R.L.".

Secretaría, 10 de setiembre de 1975. — Fernando J. Pascual, secretario.

e. 25|9 Nº 1.100 v. 1º|10|75

Nº 18

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 18, Secretaría Nº 35, comunica por quince días que en autos "CIROVIC DESIMIR s|cancelación de pagaré", se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, 3 de setiembre de 1975. Autos y Vistos: Hallándose reunidos los requisitos establecidos por el art. 89 del Decreto-Ley 5965|63, decrétase la cancelación de la siguiente letra de cambio: Librada por Astilleros Domingo Paglietini S. A., a la orden del portador, como aceptante el Bank of América, Casa Central, número interno bancario, 406.113, con fecha de libramiento el 28 de abril de 1974, con fecha de vencimiento el 25 de octubre de 1974, por un importe de $ 20.000,00, y aceptada por el banco con fecha 29 de abril de 1974, la que fue vendida por el banco con fecha 29 de abril de 1974 al señor Desimir Cirovic. — Publíquese durante quince días en el Boletín Oficial, haciéndose saber a quien pudiera tener que se autorizará el pago de la letra de cambio individualizada al señor Desimir Cirovic, una vez transcurridos los sesenta días desde la última publicación, si en el intervalo no se deduciere oposición. — Notifíquese por cédula a la libradora y al Banco aceptante. — Isabel Míguez, Juez Nacional de Comercio".

Buenos Aires, setiembre 10 de 1975. — Hugo Darío Maciel (h), secretario.

$ 2.415 e.17|9 Nº 4.981 v.7|10|75

Nº 19

Juzgado Nacional en lo Comercial Nº 19, secretaría Nº 38, dispone la cancelación de los pagarés hipotecarios pertenecientes a la escritura inscripta el 13|12|72, bajo el Nº 1.524, Ptdo. Moreno, Zona V y la hipoteca simultánea número 74.211 por $ 3.500.— cada uno con vencimientos el 5 de noviembre y el 5 de diciembre de 1973, librados por los señores Roberto y Adolfo Monticoff a favor de Francisco Antonio Starapoli y adquiridos por María Francisca Amparo Alfonso — Autos: "ALFONSO, MARIA F. A. s|Cancelación". — Publíquese 15 días.

Buenos Aires, 19 de agosto de 1975. — Atilio C. Gonzalez, secretario.

$ 735.— e.12|9 Nº 4.561 v.2|10|75

Nº 22

Juzgado Nacional de Comercio Nº 22, Secretaría Nº 44, comunica por quince días en autos: "PIZZALA, PABLO GREGORIO s|cancelación de letras", la parte pertinente de la siguiente resolución: "Buenos Aires, 6 de agosto de 1975. — Autos y vistos: ... III. Encontrándose reunidos los extremos requeridos por el artículo 89 Decreto-Ley 5.965|63, decrétase la cancelación de las siguiente letras: Nº 304.846|49, por pesos cinco mil cada una, vto. 11|8|75, libradas y endosadas el 12|2|75 por San Anselmo, S.C.A., de la localidad de Coronel Suárez; Nº 243.009, de pesos diez mil, vto. 29|7|75, librada y endosada por Testa Hnos., S.C.A., el 30|1|75, y Nº 306.406, de pesos cinco mil, vto. 29|7|75, emitida y endosada el 30|1|75 por Idolfo Pedro Russo y Brunella Terzi de Amadini, todas pagaderas en esta Capital Federal. — Publíquese la presente por el término de quince días en el Boletín Oficial, a cuyo efecto expídanse por Secretaría edictos, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 89 D.L. cit. — Carlos L. Bosch".

Buenos Aires, 16 de setiembre de 1975. — Eduardo José María Milberg, secretario.

$ 1.890.— e.30|9 Nº 52.368 v.20|10|75

Nº 25

Juzgado Nacional en lo Comercial número 25, secretaría Nº 49, comunica por quince días, en autos: "CANTERA PIATTI S. A. s|Cancelación de pagarés" se ha dictado el siguiente auto: "Buenos Aires, diciembre 24 de 1974. — Habiéndose dado cumplimiento a lo dispuesto por el art. 89 del D. L. 5.965|63, bajo la fianza personal del peticionario, quien deberá comparecer en Secretaría a labrar el acta pertinente por ante el Actuario, dispónese la cancelación de los siguientes pagarés pagaderos en la Cap. Fed.: 1) pagaré con vto. el día 20|3|72, por monto $ 1.000.—, librado por Orpin S. A. a favor de Juan A. Grimoldi, transmitida por endoso a C. Piatti y Mena y endosado por esta última en blanco. — 2) Pagaré con vencimiento 26|4|72, por $ 5.000, librado por Baipala Construcciones S. R. L. a favor de C. P. etc. y endosado por esta última en blanco. — 3) Pagaré con vto. el 30|4|72 por $ 10.000 librado por Bacigalupi y De Stéfano S. A. a favor de Cantera Piatti S. A. I. C. F. y endosado por ésta en blanco. — A los fines previstos por el art precitado publíquese edictos por 15 días en el Boletín Oficial. — Notifíquese al librador. Luis Carlos Benítez Cruz, juez.

El presente deberá publicarse por 15 días en el Boletín Oficial.

Buenos Aires, marzo 26 de 1975. — Norma Di Noto, secretaria.

$ 2.625.— e.12|9 Nº 4.507 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que mas abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial,

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Vence	Recibo Nº	Tasa $
	2	Carlos A. Mastropierro	12|9|75	JULIO ARGENTINO CERNADAS	29|9	1|10|75	51.816	90
2	3	Gustavo Enrique Toledo	9|9|75	ROSA LILIA CASELLA de LIGUORI	29|9	1|10|75	5.505	90
2	4	César Antonio Pescio	29|8|75	Isaac BARMAT	29|9	1|10|75	5.540	90
4	7	Elisa M. Díaz de Vivar	18|9|75	Vicente Antonio Ignacio GALLI o GALLI Y SORDELLI	29|9	1|10|75	5.493	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	FRANCISCO TABOADA	29|9	1|10|75	5.477	90
4	8	Omar J. Cancela	17|9|75	María de Jesús ABRANTES de da SILVA GOUVEIA	29|9	1|10|75	51.756	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	18|9|75	EMILIO ANTONIO BERALDO	29|9	1|10|75	5.520	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	MARIA CRISTINA CONORT	29|9	1|10|75	5.518	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarèz	16|9|75	ENRIQUE DI CAPUA	29|9	1|10|75	51.754	90
6	11	María Sira Beneventano	5|9|75	Juan FASTORESSA	29|9	1|10|75	5.504	90
6	11	María Sira Beneventano	12|9|75	FELICIANO PANDO	29|9	1|10|75	5.517	90
6	11	María Sira Beneventano	16|9|75	BELLA ADLER de LESMEISTER	29|9	1|10|75	5.549	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	12|9|75	ALFREDO CESAR RASMUSSEN	29|9	1|10|75	5.478	90
7	13	Rolando Hugo Falke	25|8|75	Dictino Emilio NAVEIRA	29|9	1|10|75	5.566	90
7	13	Rolando Hugo Falke	18|9|75	MAXIMO LASTRA	29|9	1|10|75	5.577	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	9|9|75	CARMELO LINGUITI y ROSA MASINO	29|9	1|10|75	5.507	90
8	16	Eduardo Alberto Bieule	2|9|75	GABRIELA IUNIPERO de CUELLO	29|9	1|10|75	51.699	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	MONTAUHI ECHEKIRIAN de CHEGLEIAN	29|9	1|10|75	5.502	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	JULIA VARELA de DEL BIANCO y de don ERNESTO ENRIQUE de DEL BIANCO	29|9	1|10|75	5.571	90
9	18	Elsa G. Arias	11|9|75	ANTONIO REY y CLOTILDE DORA COBIAN de REY	29|9	1|10|75	5.570	90
10	20	Justo J. Giraudy	27|8|75	ZULEMA MARIA RAVENTOS DE MOARES y LUIS MOARES	29|9	1|10|75	5.481	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	16|9|75	Roque COSENTINO	29|9	1|10|75	5.494	90
10	19	Osvaldo Ignacio Dondo	17|9|75	LUIS MANOGRASSO	29|9	1|10|75	5.533	90
11	21	Ricardo Heidenreich	10|7|75	FELIX MARIO LISA	29|9	1|10|75	51.670	00
12	23	Horacio A. Magliano		AMELIA LUCIA GAIONE	29|9	1|10|75	5.544	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	GRACIANA SOLDANO DE SALZANO y HOMERO JUAN SALZANO	29|9	1|10|75	5.501	90
12	23	Horacio A. Magliano	10|9|75	Teodoro BRONSTEIN	29|9	1|10|75	5.553	90
13	26	Carlos Raúl Ponce	16|9|75	DAVID PINTES	29|9	1|10|75	5.503	90
13	25	Armando J. Fernández del Casal	16|9|75	PEDRO LAGARES o LAGARES MOAR	29|9	1|10|75	5.509	90
15	30	Arturo Ricardo Yungano	5|5|75	RAMON TUBIO	29|9	1|10|75	5.539	90
16	32	Hugo Molteni	16|9|75	LUCIANO CANO y de MARIA DEL PILAR DIAZ	29|9	1|10|75	5.474	90
16	32	Hugo Molteni	12|9|75	Julian Pedro Althabe	29|9	1|1075	5.538	90
16	31	Ana María Conde	18|9|75	MARIA SALAMONE de MUCCI y OCTAVIO MUCCI	29|9	1|10|75	5.556	90
16	32	Hugo Molteni	4|9|75	PEDRO ABAL	29|9	1|10|75	5.582	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	15|9|75	HOUCHOUCH CHAHBALIAN de HANOYAN	29|9	1|10|75	5.528	90
17	34	Horacio Carlos Ferrer	16|9|75	ANTONIO LIVERO LOPEZ	29|9	1|10|75	5.574	90
18	36	Mariano Calafell Loza	10|9|75	Bumann Hermann E. B.	29|9	1|10|75	5.545	90
18	36	Mariano Calafell Loza	14|8|75	EMMA LIDIA VALENTI	29|9	1|10|75	5.569	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	Guillermo Alberto Cabot	29|9	1|10|75	5.508	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	PACHTINGER, Isaac	29|9	1|10|75	5.532	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	ANTONIO MENDONCA	29|9	1|10|75	5.534	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	9|9|75	ENRIQUE JUAN GROSSI	29|9	1|10|75	51.744	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	16|9|75	Enrique Domingo Echevarría	29|9	1|10|75	5.514	90
19	37	Eduardo D. Nuzzolese	18|9|75	VICENTE DE LUCA	29|9	1|10|75	5.529	90
20	40	Salvador José Mammana	13|8|75	MANUEL LAGOS	29|9	1|10|75	5.521	90
20	40	Salvador José Mammana	10|9|75	JAIME ABLIN	29|9	1|10|75	5.558	90

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
21	42	Rodolfo Juan P. Rey		FRANCISCA D'ALESSIO de MORENO	29|9	1|10|75	5.581	90
21	41	José Antonio Faro	21|8|75	NICOLAS ANNGELAKIS y ELENA KARDIOPOULOS, KARDIOFULOS, KARDIOPULIS o KARDIOPOULIS o ELENA JORGE KARDIOPULIS	29|9	1|10|75	51.787	90
22	43	Enrique H. Rodino	9|9|75	Gregoria PEREZ de ONRAITA de DESIRELLO	29|9	1|10|75	5.488	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	12|9|75	Antonio COMENDEZ	29|9	1|10|75	5.511	90
22	43	Enrique H. Rodino	17|9|75	RAFAEL GUZMAN o GUZMAN DELGADO	29|9	1|10|75	5.522	90
23	45	Hugo Carrillo	10|9|75	Filomena DE PAOLA y Francisco CAPOZZOLI	29|9	1|10|75	5.530	90
23	45	Hugo Carrillo	4|7|75	JULIO CASTRO	29|9	1|10|75	5.567	90
24	48	Guillermo J. Blanch	15|9|75	Anunciación Esperanza Valcarce de Rosado	29|9	1|10|75	5.499	90
24	48	Guillermo J. Blanch	9|9|75	JOSE AUDINO	29|9	1|10|75	5.516	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	Elvira Ernestina Eugenia Gligo de Vilche	29|9	1|10|75	51.661	90
25	50	Justo J. Giraudy	10|9|75	ANA DENEGRI de GIACOMINI	29|9	1|10|75	5.497	90
25	49	Pedro Leandro Guida	11|9|75	DELIA AURELIA FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.498	90
26	52	Guillermo C. Mercado	14|7|75	Pascual Collia	29|9	1|10|75	51.669	90
27	54	Manuel E. Crespo	21|8|75	EDELMIRA MESIAS DE OUTEIRAL	29|9	1|10|75	5.546	90
27	54	Manuel E. Crespo	19|9|75	OSCAR JORGE RUFINO	29|9	1|10|75	5.554	90
29	57	Mario Calatayud	10|4|75	Clara GUSIZ de AISEMBERG	29|9	1|10|75	5.519	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|9|75	ENRIQUE WILNER	29|9	1|10|75	5.572	90
20	57	Mario Calatayud	12|9|75	LUIS TASCHERET o LUIS TASCHERET HERRERO o LUIS MARIA TASCHERET	29|9	1|10|75	5.512	90
29	57	Mario Calatayud	9|9|75	MARIA GRACIA SECOLA DE SPINA y FELICIANO SPINA	29|9	1|10|75	51.755	90
30	60	José María Scorta	30|6|75	JUAN FERNANDEZ	29|9	1|10|75	5.479	90
30	59	Eduardo R. Liguori	16|9|75	Antonio Fortuna	29|9	1|10|75	5.483	90
30	59	Eduardo R. Liguori	18|9|75	CATALINA MUZZOPAPPA DE PANZITTA	29|9	1|10|75	5.513	90
*31		Martin M. Obiglio	9|9|75	EMA FANTINO	29|9	1|10|75	5.563	90
46		Eduardo Leopoldo Fermé	14|5|75	FRANCISCO ANTONIO PRATICO	29|9	1|10|75	51.662	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.29|9 Nº 124 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y ESPECIALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Publicación extractada (Acordada Nº 41|74 C. S. J. N.)

SUCESIONES: Se cita por tres días, a partir de la primera publicación, a herederos y acreedores de los causantes que más abajo se nombran, para que dentro de los treinta días comparezcan a estar a derecho, conforme al artículo 725, inc. 2º, del Código Procesal en lo Civil y Comercial.

Juzg. Nº	Sec. Nº	Secretario	Fecha del edicto	Causante	Publicación Emp.	Publicación Vence	Recibo Nº	Tasa $
2	3	Gustavo Enrique Toledo	18|9|75	SALVADOR JOSE PARISE	30|9	2|10|75	5.602	90
2	4	Gustavo Enrique Toledo	19|9|75	LEON EDUARDO SCHUFER	30|9	2|10|75	51.861	90
3	6	Oscar Jorge Chiocca	1|7|75	Roque BELLUSCI	30|9	2|10|75	51.980	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	16|9|75	MAGDALENA COLOMBO o COLOMBO Y REBUTTI	30|9	2|10|75	51.925	90
4	7	Elisa M. Diaz de Vivar	16|9|75	ALEJANDRO TORTORELLI	30|9	2|10|75	5.627	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	15|9|75	HUGO CESANA	30|9	2|10|75	5.596	90
5	10	Néstor Luis Lloveras	11|9|75	CLEMENCIA GUERRERO o GUERRERO de GOMILA	30|9	2|10|75	51.882	90
5	9	Eduardo M. Martínez Alvarez	1|9|75	DOLORES COUSELO de BATTISACCHI	30|9	2|10|75	5.625	90
6	12	María Sira Beneventano	11|9|75	JOSEFINA GUARDA de MAGGIOLO	30|9	2|10|75	51.864	90
6	11	María Sira Beneventano	12|8|75	PEDRO RODOLFO DE LA VEGA	30|9	2|10|75	5.639	90
7	13	Rolando Hugo Falke	15|9|75	GHERCH KABRIN	30|9	2|10|75	5.615	90
7	14	Mario Anschütz Latorre	17|9|75	EDUARDO JOSE ROIBON	30|9	2|10|75	5.626	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	18|9|75	PEDRO MESEGUER	30|9	2|10|75	5.612	90
8	15	Eduardo José Cárdenas	28|8|75	AURELIA ANATILDE ANSELMI de MARCHITELLI	30|9	2|10|75	5.609	90
9	18	Elsa G. Arias	28|8|75	SIGIFREDO ARANGO RIFFO	30|9	2|10|75	51.905	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	CATALINA MACHADO Vda. de MONTES DE OCA	30|9	2|10|75	5.643	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	16|9|75	ROGELIO LIZZO	30|9	2|10|75	5.583	90
9	17	Margarita J. Amengual de Amisano	19|9|75	JOSE EIRAS	30|9	2|10|75	5.632	90
11	22	A. M. C. de Durañona y Vedia	8|9|75	OSCAR HORACIO BORDARAMPE	30|9	2|10|75	5.616	90
11	21	Ricardo Heidenreich	4|9|75	AARON BERNARDO GUTMAN y LAJA JAKUBOWICZ	30|9	2|10|75	5.599	90
11	21	Ricardo Heidenreich	15|9|75	DOLORES ALTOBELLO de RENNA	30|9	2|10|75	5.646	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	14|8|75	JOSE FELICIANO RODRIGUEZ o RODROGUEZ CARRERA o FELICIANO RODRIGUEZ o RODRIGUEZ CARRERA	30|9	2|10|75	5.642	90
14	27	Leopoldo Montes de Oca	15|9|75	Juan MALAGUZZI VALERI	30|9	2|10|75	51.982	90
15	30	Carlos Enrique Frelli	11|9|75	Catalina Gerhardt de Waiman	30|9	2|10|75	51.968	90
15	29	Julio Campos	19|9|75	Felisa Gonzalez	30|9	2|10|75	5.618	90
15	29	Julio Campos	11|9|75	MANUEL CASTRO o CASTRO LUACES	30|9	2|10|75	5.638	90
16	32	Hugo Molteni	10|9|75	HAYDEE LEA ROMAN de PONTI	30|9	2|10|75	5.617	90
16	32	Hugo Molteni	12|9|75	LUIS NORBERTO JESUS BROULLON	30|9	2|10|75	5.630	90
16	31	Ana María Conde	11|9|75	ISABEL CERIANI	30|9	2|10|75	5.601	90
16	31	Ana María Conde	15|9|75	JUAN REGINO COLOMBO	30|9	2|10|75	5.603	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	17|9|75	MARIA CELESTINA CAMPORA	30|9	2|10|75	5.605	90
17	33	Víctor J. Marrodán Muñoz	3|9|75	Elena Senlle de Iglesias	30|9	2|10|75	5.652	90
18	36	Mariano Calafell Loza	16|9|75	ANTONINO FRANCISCO MIGUEL DE GIROLAMO	30|9	2|10|75	5.592	90
18	36	Mariano Calafell Loza	18|9|75	CLARA MARIA CROSATO	30|9	2|10|75	5.619	90
18	35	Iris A. Pini de Fusoni	19|9|75	Francisco La Paglia	30|9	2|10|75	5.656	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	9|9|75	ALFONSO GONZALEZ EIRAS	30|9	2|10|75	51.894	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	18|9|75	DE SANTIS, Antonio o Antonino	30|9	2|10|75	5.657	90
20	40	Salvador José Mammana	17|9|75	ALFREDO ENRIQUE BENINCASA	30|9	2|10|75	5.589	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	17|7|75	RUFINO BERRO, DOMINGO BERRO, ROSA BERRO, ANA TERESA BERRO, y ANGELA BERRO	30|9	2|10|75	5.624	90
20	39	Francisco Carlos Terrones	12|9|75	Simón Rajzman y Adela Guberman de Rajzman	30|9	2|10|75	5.635	90
21	41	José Antonio Faro	11|9|75	CANEPA, Ernesto Arturo	30|9	2|10|75	5.622	90
21	41	José Antonio Faro	16|9|75	Angel ALVAREZ	30|9	2|10|75	5.620	90
22	43	Enrique H. Rodino	18|9|75	María Angélica RIAL Vda. de REPETTI	30|9	2|10|75	5.608	90
22	44	Carmen N. Ubiedo	2|9|75	SARA LUISA CAPUA DE BENJUYA	30|9	2|10|75	5.621	90
24	47	María Isabel Millán	22|8|75	PERRONE de PERRONE Asunción	30|9	2|10|75	51.960	90
25	49	Pedro Leandro Guida	17|9|75	VICENTA MARZANO DE ANSELMO	30|9	2|10|75	5.628	90
25	49	Pedro Leandro Guida	18|9|75	Armando RONCO	30|9	2|10|75	5.595	90
25	50	Antonio R. M. Coghlan	22|9|75	Benita o Bruche SILBERSTEIN o SILBERSZTAJN DE SELZER	30|9	2|10|75	5.631	90
26	52	Guillermo C. Mercado	11|9|75	ARMANDO FEDERICO LEANZA	30|9	2|10|75	5.591	90
26	52	Guillermo C. Mercado	18|7|75	ELVIRA SIECOLA	30|9	2|10|75	51.923	90
26	51	Osvaldo Mirás	19|9|75	Josefa Antonia Castelán de Moldes	30|9	2|10|75	5.594	90
27	53	Ana María Luaces	18|9|75	Irma Raquel DIZ	30|9	2|10|75	5.629	90
27	53	Ana María Luaces	9|9|75	HORACIO SALUSTIANO TAGLIANI	30|9	2|10|75	5.636	90
28	55	José Ricardo Valenti	22|9|75	JUSTA PARDO de PEREZ	30|9	2|10|75	5.637	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	Ignacio Segundo FERNANDEZ	30|9	2|1075	51.904	90
29	57	Mario Calatayud	16|9|75	ELENA MARUFO DA CONCEICAO de RAMOS	30|9	2|10|75	51.945	90
29	58	Jorge Noro Villagra	25|8|75	ELVA HAYDEE CAUSA DE DAIREAUX	30|9	2|10|75	51.849	90
29	58	Jorge Noro Villagra	9|9|75	JESUS MARIA Y JOSE FERNANDEZ CASTELAO y FLORENTINA MARIA DEL CARMEN FERNANDEZ DE FERNANDEZ CASTELAO	30|9	2|10|75	5.590	90
29	58	Jorge Noro Villagra	8|9|75	GUILLERMO TRIPICCHIO	30|9	2|10|75	5.641	90
*1		Víctor F. Liberman	12|9|75	VICENTE HERIBERTO TAMI	30|9	2|10|75	5.623	90
27		Irene M. E. Llanos Siri	22|9|75	Enrique Marino SCHIAVO o Enrique SCHIAVO o Enrique SCHIAVO MARINO	30|9	2|10|75	51.850	90
*47		Ricardo A. Sangiorgi	12|9|75	Blanca Pura Pascuala PARODI de CELSI	30|9	2|10|75	5.648	90
48		Francisco J. de Antueno	2|9|75	LEBA SCHVARTZMAN DE FRENKEL	30|9	2|10|75	5.593	90

* Especiales en lo Civil y Comercial.

e.30|9 Nº 125 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 14

Juzgado Nacional Especial Civil y Comercial Nº 14 cita por el término de dos días a LINA BOLLO ROCH en autos: "Balnearios Atlánticos Inm. y Fin., S.A. c|Bollo Roch, Lina s|sumario", para que comparezca a estar a derecho en autos, bajo apercibimiento de designarse al Defensor de Ausentes para que la represente en ellos. — Publíquese por dos días.
Buenos Aires, 17 de setiembre de 1975. — Fernando O. Galán, secretario.
$ 98.— e.30|9 Nº 5.910 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CRIMINAL Y CORRECCIONAL FEDERAL

Nº 1

Juzgado Nac. 1ª Instancia Crim. y Correc. Federal Nº 1, Secretaría Nº 2, cita y emplaza por treinta (30) días a contar desde la primera publicación del presente a PEDRO GUILLERMO BELMES, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por defraudación, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. Publíquese por cinco (5) días.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Roberto S. Preller, secretario.
e. 25|9 Nº 1.101 v. 1º|10|75

Nº 2

Ventura R. Ojeda Febre, Juez Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal, a cargo del Juzgado Nº 2 de la Capital, por la Secretaría Nº 7 del Dr. Gustavo M. Anadon, en la causa número 12.533 caratulada "Guevara, Juan Alberto s|infr., artículo 282 del Código Penal", cita, llama y emplaza por el término de cinco días a partir de la primera publicación del edicto, para que comparezca a estar a derecho a JUAN ALBERTO GUEVARA, bajo apercibimiento de que si así no lo hiciere será declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 11 de setiembre de 1975. — Gustavo M. Anadón, secretario.
Gustavo M. Anadón, secretario federal.
e.25|9 Nº 1.102 v.1º|10|75

Nº 4

Por disposición del Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Criminal y Correccional Federal Nº 4 a cargo del Dr. René Daffis Niklison, Secretaría Nº 16 del firmante, se cita y emplaza a MARIA AMELIA PEREZ Y PEDRO ANTONIO PEREZ para que comparezcan a estar a derecho en la Causa número 2.474 que se les sigue por infracción al art. 2º, inc. c) de la Ley número 20.840, dentro del término de cinco días a contar de la primera publicación del presente edicto, bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes. Local del Tribunal: Palacio de Justicia, planta baja, Capital.
Buenos Aires, 10 de setiembre de 1975. — Julio C. Strassera, secretario.
e.25|9 Nº 1.103 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

LA PLATA

Por disposición del Sr. Juez Federal, Dr. Jorge Benjamín Aquino, se cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a GABRIEL DI VITO, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días. — En la causa Nº 80.903, publíquese por 5 días.
La Plata, setiembre 9 de 1975. — Francisco José Jáuregui, Secretario.
e.25|9 Nº 1.105 v.1º|9|75

Juzgado Federal Nº 2, de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaza por cinco días a contar desde la primera publicación del presente a HECTOR FURIK, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días, citado en la causa Nº 24854-F, que se le sigue por depositario infiel, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, setiembre 10 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.25|9 Nº 1.105 v.1|10|75

Juzgado Federal Nº 2 de La Plata, Secretaría Nº 5, cita y emplaaz por 5 días a contar desde la primera publicación del presente a EUGENIO NICOLAS TORNEUR, para que comparezca a estar a derecho en el término de cinco días citado, en la causa Nº 24.479-R, que se le sigue por tentativa de hurto, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde. — Publíquese por cinco días.
La Plata, setiembre 8 de 1975. — Esther A. Fusi de Raimondi, secretaria.
e.25|9 Nº 1.106 v.1º|10|75

Juzgado Federal Nº 3, Secretaría Nº 8, cita y emplaza por cinco (5) días a contar desde la primera publicación del presente a JORGE ANTONIO JUSTO SANTA MARIA, para que comparezca a estar a derecho en la causa que se le sigue por inf. arts. 189 bis y 213 bis, C. Penal, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco (5) días.
La Plata, 12 de setiembre de 1975. — María F. de Legnani, secretaria.
e.25|9 Nº 1.107 v.1º|10|75

SAN MARTIN

Juzgado Federal de Primera Instancia Nº 1 de San Martín, a cargo del doctor Roberto H. Gitard, Secretaría en lo Criminal y Correccional, cita y emplaza por el término de cinco días a contar desde la primera publicación del presente al prófugo NESTOR ROLANDO GAITA DE SILVA, para que comparezca a estar a derecho en la causa Nº 27.112|75, que se le sigue por malversación de caudales públicos, bajo apercibimiento de declararlo rebelde. — Publíquese por cinco días.
San Martín, provincia de Buenos Aires, 9 de setiembre de 1975. — Roque A. Galeano, (h.), secretario.
e.25|9 Nº 1.108 v.1º|9|75

Luis Mario Pérez Rabellini, Juez Nacional de Primera Instancia a cargo del Juzgado Federal Nº 2 de San Martín, provincia de Buenos Aires, en autos número 27.037|75, caratulados: "Barrios, Agustín y otros s|Inf. Ley 20.840 y Art. 189 bis. del Código Penal" que se tramitan por ante la Secretaría interinamente a cargo de la Dra. Ana María Di Salvo De Ferletic, cita, llama y emplaza a ROBERTO FORTUNE a que comparezca ante este Tribunal dentro del quinto día hábil de publicado el presente edicto a estar a derecho, bajo apercibimiento de ser declarado rebelde y contumaz.
Secretaría, 8 de setiembre de 1975. — Ana M. Di Salvo de Ferletic, secretaria.
e.25|9 Nº 1.109 v.1º|10|75

CORDOBA

Autos: "DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD c|TOMAS SACCONE - Expropiación". - Córdoba, 30 de mayo de 1972. — Por parte con la representación que invoca y constituido domicilio. — Por iniciada la presente demanda de expropiación. — Cítese y emplácese al demandado a comparecer y a estar a derecho en el término de diez días bajo apercibimiento de rebeldía por edictos a publicar en el "Boletín Oficial" y diario "La Voz del Interior". — Dése la posesión judicial del inmueble a cuyo fin oficiese al Registro General de propiedades para la anotación de la litis. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Córdoba, 10 de julio de 1975. — Ampliando el Decreto de fs. 13 v., publíquense edictos en el "Boletín Oficial" de la Nación y de la Provincia y en "La Voz del Interior", por el término de cinco días. — Hágase saber. — Adolfo Zamboni Ledesma, Juez Federal.
Luis Eduardo Molina, secretario.
$ 490. —e.25|9 Nº 51.943 v.1º|10|75

REMATES JUDICIALES

ANTERIORES

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL

Nº 17

Desocupada: Por disposición del Sr. Juez Nacional de 1ª Instancia en lo Civil de esta Capital, Dr. Carlos E. I. Marchesse, (Juzg. 17), Secretaría Nº 33 del Dr. Víctor J. Marrodan Muñoz, se hace saber por tres días, que el martillero público Carlos Alberto Domínguez, con oficina en la calle Tucumán 1625, piso 6º "A", procederá a la venta en pública subasta, en la Sala de Audiencias del Juzgado (Talcahuano 550, —Palacio de Justicia— piso 6º, en el centro), el día 6 (seis) de octubre de 1975, a las 10 y 30 horas, de la finca sita en esta Capital calle Conde Nº 3629, entre las de Jaramillo y Republiquetas, edificada sobre el lote de terreno señalado con el Nº 17 de la manzana 158, que mide: 3,66mts. de frente al S.O. por 17,54mts. de fondo, lindando por su frente con la calle Conde, por el S.E. con parte del lote 18, por el N.O. con el lote 16 y por el N.E. con parte del lote 15; y con la edificación en la parte del frente con un pequeño local con cortina metálica; al lado una habitación (comedor) que también da a la calle con una ventana; y en el interior, una habitación grande y una más chica; baño instalado con su correspondiente bañera, inodoro, bidet y lavatorio colgante, y una cocina. — En la parte del fondo existe un patio con una pileta de material y un pequeño cuartito de material; a un costado hay una escalera de material con acceso a la azotea, en la que existen dos habitaciones, cada una de ellas con su correspondiente cocina y un pequeño retrete. — En la actualidad está ocupada la finca a subastarse por coherederas, pero es condición de venta y así está resuelto en autos que se entregará al comprador totalmente desocupada. — Base $ 54.614. — Comisión 3 o|o. — Seña 8 o|o. — Sellado del boleto 5 o|oo, todo en dinero en efectivo. — Según informe de dominio de fs. 460.62 está libre de embargos e hipotecas. — De adeudan impuestos Municipales hasta el 2do. Semestre de 1975 ($ 2.275,69 - fs. 452), sin multas e intereses; y de Obras Sanitarias de la Nación hasta el 1er. bimestre de 1975 ($ 1.842,55 - fs. 455 56), sin intereses y multas. — El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal. — Autos: Rizzo de Sberna Santo y Sberna de Accimano María C. s|sucesiones". — Visitar: lunes, miércoles y viernes de 15,30 a 17 hs.
Buenos Aires, septiembre 9 de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 777.— e.30|9 Nº 5.956 v.2|10|75

Juzgado en lo Civil Nº 17, Secretaría Nº 33, comunica por tres días en el juicio "MARTINEZ JUSTA c|FRAGATTI ROGELIA s|hipotecario", Expte. Nº 20.241, que el martillero Enrique F. Perazzini, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 11 horas, en la Sala de Audiencias del Juzgado calle Talcahuano 560, piso 6º, dos lotes de terrenos sitos en Mar del Plata, Barrio San Jacinto, Pdo. de Gral. Pueyrredón, designados como lotes 25 y 30 de la manzana 3A., compuesto el lote 25 de 12 mts. de frente, al S.O. por 31,50 mts. de fondo o sean 378 mts. cuadrados y el lote 30, que forma esquina mide: 12,05 mts. al S.O.; 4,24 mts. en su ochava que mira al O.; 16,50 mts. al N.O.; 15,05 mts. al N.E.; 19,50 mts. al S.E. o sean 288,03 mts. cuadrados. Designación Catastral: Circunscripción II — Sección O — Manzana 56, Parcelas 25 y 30. — De acuerdo al informe del Martillero los lotes se hallan desocupados. — Adeudan en concepto de alumbrado, limpieza y conservación de vía pública desde el año 1969 a 1974, importan pesos 856,50, con los recargos que se adicionarán por multa en el momento del pago, por Impuestos Inmobiliarios aduedan pesos 90. — Se visita todos los días de 8 a 19 horas. — El comprador deberá constituir domicilio espe-

cial en la Ciudad de Buenos Aires. — Base $ 13.455 al contado. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. (Todo en efectivo).
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Víctor J. Marrodan Muñoz, secretario.
$ 420.— e.30|9 Nº 5.882 v.2|10|75

Nº 27

Juzgado Nacional en lo Civil Nº 27, Secretaría Nº 54, comunica por tres días en autos LUCCHINI HAYDEE EMILIA y Otros c|LEPERA ALBERTO MARIO s|ejec. hipotecaria, Exp. 17.692, que el martillero Rodolfo E. Fernández Díaz rematará el día tres de octubre de 1975, a las 16 hs., en el Salón de Ventas de Talcahuano Nº 479, Capital, el siguiente inmueble: Departamento Nº 2, Planta Baja, de la finca de la calle Andrés Ferreyra 4164, Capital Federal, entre las de Trole y Pirovano. — Sup. Cubierta: 30,09 ms2. Semicubierta: 2,64 ms2. — Descubierta: 14,09 ms2. — Superficie total: 46,82 ms2. — Porcentual: 7 o|o. — Ad Corpus. — Según constancias de autos se encuentra ocupado por el demandado y familia (fs. 33). — Base: $ 29.140,50. — Seña: 10 o|o. — Comisión: 3 o|o Efectivo. — Por tratarse de un consorcio de tres copropietarios no existen expensas comunes ni deudas por tal concepto. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Horario de visitas: días hábiles de 10 a 12 hs.
Buenos Aires, setiembre 25 de 1975. — Manuel E. Crespo, secretario.
$ 336.— e.30|9 Nº 52.553 v.2|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO COMERCIAL

Nº 4

Juzbado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 4, Secretaría Nº 7, comunica por tres días en los autos "AUTOMOTORES ALFER S. A. c|FERNANDEZ, OSCAR ALFREDO s|Ejec. Prend." (Exp. Nº 24.973), que el martillero José Ignacio Moroni rematará el día 15 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la calle Av. Amancio Alcorta 2939, Cap. Federal, lugar donde se exhibe de lunes a viernes de 10 a 12 hs., Un automotor marca Fiat, tipo automóvil, modelo 600 E, año 1969, motor a nafta marca Fiat Nº 2724226, de 36 CV, Serie 69, chasis marca Fiat Nº 2435612, patente Nº B-286.687; el que se encuentra en mal estado general, volcado, e incompleto. — Base $ 2.235; al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o. — Entrega previo pago total del precio.
Buenos Aires, setiembre 22 de 1975. — Jorge Andrés Lobato, secretario.
$ 252.— e.30|9 Nº 5.923 v.2|10|75

Nº 10

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por tres días, en autos: "ORGANIZACION CERVANTES, SOCIEDAD EN COMANDITA POR ACCIONES c|MATEO PEZZANO s|Ejecución prendaria", Expte. Nº 24.612, que el martillero Pablo José Ferrari, rematará el día 24 de octubre de 1975, a las 10 horas, en San Nicolás Nº 1568, Capital Federal, donde se exhibirá diariamente, de 9 a 12 horas, el siguiente bien: Un automotor marca Fiat, modelo 1500 C|1968, clase de carrocería rural, motor Nº 593487, chasis Nº 0724830, patente B226.854, en el estado en que se encuentra. Base: $ 5.500.—. Al contado. Seña 30 o|o. Comisión 10 o|o. El comprador deberá constituir domicilio dentro del radio del Juzgado.
Buenos Aires, setiembre 19 de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 294. —e. 29|9 Nº 5.823 v. 1º|10|75

Juzgado Nacional de 1ª Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, comunica por dos días en autos: "DEL RIO HERMINIA c|DIVAR, FEDERICO HORACIO s|ejecución prendaria." — Expediente Nº 21.443, reservado", que el martillero Eloy Enrique Seijas, rematará el 3 de octubre de 1975, a las 11 horas, en Bernardo de Irigoyen 842|848, Capital, los siguientes bienes que se exhibirán de lunes a viernes de 9 a 18 horas en ese lugar: un televisor marca Sylvania, gabinete de madera; un combinado de pie marca Philco; un reloj de pared con péndulo, marca Gercln Becher; un juego de living, compuesto de sofá y 2 sillones, estilo rústico, con sus almohadones. — Entrega previo total del precio. — El comprador deberá constituir domicilio en Capital. Sin base, al mejor postor y al contado. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o, ambas en efectivo.
Buenos Aires, 25 de setiembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 182.— e.30|9 Nº 52.400 v.1º|10|75

Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial Nº 10, Secretaría Nº 19, a mi cargo, comunica por dos días en los autos caratulados "BERNARDO FLORES c|REY MOISES, MARIA JESUS s|Ejec. — Expediente 21567|68", que el martillero Luis Alberto Maggiolo, rematará el día 14 de octubre de 1975, a las 14.30 horas, en el local de la calle Talcahuano 479, de la Capital Federal, en propiedad horizontal, Ley 13.512, el departamento Nº 7, de la planta baja, ubicado en la zona Norte de esta Capital, calle Sarmiento Nº 2236|40, entre las de José Evaristo Uriburu y Pasteur, con una superficie propia de 47,90 metros ds., medidas ad corpus, correspondiéndole un porcentual del 3,39 o|o con entrada común por la calle Sarmiento 2240. — Deudas por O.S.N., desde 1969 a 1974, $ 831,95; por alumbrado barrido, limpieza, contribución territorial y pavimentos desde 1966 a 1974, $ 988,68, no adeuda expensas comunes al 30|11|74, abonando pesos 298,82, por tal concepto en dicho mes. — Base pesos: 24.320. — Seña 8 o|o. — Comisión 3 o|o. — Pago al contado, debiendo el que resulte comprador, constituir domicilio legal, dentro del radio del Juzgado. — La unidad se encuentra ocupada por don Roberto Ortiz, quien manifiesta ser inquilino del demandado, calidad no justificada, de conformidad con el artículo 34 de la Ley 20.625, el inquilino podrá hacer uso de la opción de compra en el acto de la subasta, una vez finalizada esta aceptando el precio ofrecido por el mejor postor. — Otros datos en el expediente.
Buenos Aires, 19 de setiembre de 1975. — Raúl A. Vergara, secretario.
$ 364.— e.30|9 Nº 52.559 v.1º|10|75

Nº 11

Juzgado en lo Comercial Nº 11, Secretaría Nº 21, comunica por tres días, en el juicio: "SHELL C.A.P.S.A. contra TRANS. AUTOMOTORES LUJAN sobre ejecutivo $ 306.615,24" (Expte. número 51.142, Reservado); que los martilleros A. C. Taquini & Cía., rematarán en San Martín 388, Capital, el día jueves 2 de octubre de 1975; a las 15.30 horas el inmueble, ubicado en esta Capital Av. Rivadavia Nº 3145|63, entre las calle Jean Jaurés y Anchorena, cuyas medidas son: 21m.30 de frente al S. por 67m.54 de fondo al N. y 19m57 en el contrafrente. Nomenclatura Catastral: Circ. IX; Secc. XIII; Manzana 65, Parcela 24. El inmueble se encuentra ocupado por vehículos en tránsito de la empresa demandada. Base: $ 1.200.000.—. Será entregado desocupado, de acuerdo a lo establecido en la cláusula 6ª del contrato hipotecario en ejecución, obrante a fs. 54. Se visita de 10 a 12 hs. y de 14 a 17 hs. Seña: 8 o|o.Comisión: 3 o|o. El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 24 setiembre de 1975. — Alfonso Moyano Crespo, secretario.
$ 294.— e. 29|9 Nº 52.211 v. 1º|10|75

Nº 13

Juzgado Comercial Nº 13, Secretaría Nº 25, comunica por dos días en autos "MENENDEZ, OSVALDO HECTOR c| CORDOBA, OSCAR J. s|ord. disol. de doc. — (Expediente Nº 36.240)", que el martillero Carlos A. Mendonca Gaona, rematará el 10 de octubre a las 9 horas, en Perú 27 de Capital, balancines, agujereadoras, sierras circulares, dobladoras, pulidoras, ojalilladoras, soldadora eléctrica, rectificadora, dínamo, matrices, bronce, chatarra, máquinas de sumar eléctricas "Olivetti", Rastrojero Diésel 1970 y demás bienes inventariados a fs. 169|71. — Exhibición los días 6, 7 y 8 de octubre de 9 a 13 horas, en Gavilán 4201 y el automotor en Rincón 457 de Capital. — Sin base, al contado y al mejor postor. — Seña 30 o|o. — Comisión 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 23 de 1975. — José A. Uriburu, secretario.
$ 182.— e.30|9 Nº 5.924 v.1º|10|75

Nº 21

El Juzgado Nacional de Primera Instancia en lo Comercial 21, Secretaría número 42, comunica por dos días en los autos: "INDO S. A. C. c|DI PASCUA, OSCAR s|Ejecutivo, Expediente Nº 1.732", que el martillero Hernán Gabriel Gálvez, rematará el día 3 de octubre de 1975, a las 12 horas, en el local de la calle Humberto I 1725, de esta ciudad, los siguientes bienes: a) Cinco tanques de chapa cuadrados, tres de estos de diez mil litros, uno de siete mil (7.000) litros y el restante de tres mil (3.000) litros, todos ellos para almacenar aceite; b) Una báscula marca "Drago Hnos.", con capacidad de 3.000 kilos, Nº 2.444. — Los bienes se exhiben en la calle Perdriel 271, San Martín, Partido de La Matanza, Provincia de Buenos Aires, en el horario de 15 a 17 horas los días hábiles. — Sin base. Al contado. — Seña: 30 %. — Comisión del martillero: 10 %. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Juan Carlos Couso, secretario.
$ 196.— e.30|9 Nº 52.552 v.1º|10|75

Nº 23

Juzgado en lo Comercial Nº 23, Secretaría Nº 45, comunica por cinco días en los autos: "VILARDO, NATALIO y DOCAMPO de VILARDO, DOLORES (S. de Hecho), s| quiebra. — (Expediente número 1.068)", que el martillero Jorge E. Navarro Lahitte, (T.E. 631-2861), rematará el 10 de octubre de 1975, a las 16 horas, en el Salón de la Corporación de Rematadores, calle Perú Nº 27, Capital Federal, en dos únicos lotes, todos los bienes inventariados, que más adelante se detallan, depositados en la calle Santa Fe Nº 2623, Capital, en donde se exhibirán los días: 6, 7 y 8, de 14 a 18 horas, (por lo reducido de este local el acceso al mismo de público, será regulado por el martillero). — Lote Nº 1 en bloque, todo lo que es ropa y mercaderías varias, compuesto aproximadamente de 11.954 unidades: blusas, (7); bolsos, (150); bombachas, (737); calzoncillos, (473); camisas, (340); camisetas, (56); camisones, (5); capelinas, (3); camperas, (48); carteras, (108); casacas, (8); cinturones, (530); combinaciones, (353); camisones, (26); conjuntos de remera|pantalón, casaca|pantalón, pollera|mini short, jardineros, saquitos, batas y pantalones (170); pequeño lote cosméticos; corbatas, (30); corpiños, (216); camperas, (20); chalecos, (15); chalinas, (10); chombas, (205); deshabillés, (28); enteritos, (27); escarpines, (32); gorras, gorros y gorritos, (145); guantes, (10), guardapolvos, (50); jardineros, (127); juguetes (lote deteriorado); mallas, (12); medias varias (pares y sueltas), (3.636); mini shorts, (182); monederos, (97); ositos, (6); pantalones varios, (920); pañuelos de mano y cabeza, (981); paraguas, (7); pijamas y camisones, (203); poleras, (23); polleras varias, (292); portafolios, deteriorados, (42); prendas varias de ofertas, (38); pullovers varios, (54); remeras varias, (371); repasadores, (12); sábanas, (23); sacos, sacones y saquitos, (143); shorts, (47); sombreros, (32); tapados, (29); trusas, (21); valijas, (10); vestidos varios, (223); vinchas, (150); zoquetes y varios, mesa saldos, (481). — Lote Nº 2 en bloque, instalaciones y muebles varios: 15 artefactos eléctricos (c|30 tubos); corbatero de hierro; 3 estanterías de madera; 4 ídem de hierro; estantería de madera con perchas; 2 estanterías con cajones; 20 maderas varias; marquesina, amurada a la pared del frente del edificio 2 mostradores de metal y vidrios; muestrario, 6 percheros de hierro y probador (de 2 cuerpos), de madera y espejos. — Nota: Estos bienes se retirarán recién cuando se hayan entregados los del lote 1 y corre por cuenta exclusiva del comprador, el desarmarlos, desamurarlos, etc. y retirarlos, evitando ocasionar daños al edificio y si se produjeran, deberá repararlos. — Todos los bienes se entregarán en el estado en que se encuentran y no se admitirán reclamos por su estado, por haberse expuesto al examen de los interesados. — Bases: del Lote Nº 1: $ 265.000, pudiendo optar el comprador por el pago del precio, de la siguiente forma: 50 o|o al contado y el otro 50 o|o a 60 días de plazo a contar de la fecha de la subasta, cuyo importe deberá indefectiblemente depositar en autos en su oportunidad, bajo apercibimiento de considerarse al adquirente, remiso sin más trámite. — Del Lote Nº 2: pesos 5.000, pago al contado. — Se aceptarán ofertas bajo sobre cerrado que contenga: nombre del oferente, domicilio real y especial dentro de la Capital Federal y demás datos sobre profesión y patrimonio del comprador. — Estas se recibirán hasta las 10 horas del día anterior a la subasta, en la Secretaría del Juzgado, (Carlos Pellegrini 91, Capital), en donde se procederá a su apertura, debiendo ser acompañadas de cheques certificado a la orden del Martillero, por los importes proporcionales a la Seña y Comisión, con relación al precio. — El comprador deberá constituir domicilio en la Capital Federal. — Seña: 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 24 de 1975. — Pablo F. Garriga, secretario.
$ 2.055.— e.29|9 Nº 52.212 v.3|10|75

JUZGADOS NACIONALES ESPECIAL EN LO CIVIL Y COMERCIAL

Nº 47

El Juzgado Nacional de Primera Instancia Especial Civil y Comercial Nº 47, comunica por tres días en autos: "ALCORTA, PEDRO S. y Otros c|GOMEZ, ZOILO C. s|Ejec.", que el martillero Carlos Citro rematará el 9 de octubre de 1975, a las 15 horas, en la Asociación de Balanceadores y Martilleros Públicos, calle Talcahuano 479, Capital Federal, el lote de terreno ubicado en el Partido de Moreno Pvcia. de Buenos Aires, designado con el número 17 de la manzana 175, mide: 10 mts. de frente, calle 1º de Mayo, por 25,67 mts. de fondo. - Superficie: 256,70 m2. - Catastro: Circ. I, Sec. D, Manzana 284, Parcela 17. — Se encuentra desocupado. — Base: $ 1.244,68, al contado. — Seña: 10 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 10 o|oo. — En efectivo. — El comprador deberá constituir domicilio legal en la Capital Federal.
Buenos Aires 16 de setiembre de 1975. — Ricardo A. Sangiorgi, secretario.
$ 252.— e.30|9 Nº 52.463 v.2|10|75

Nº 49

El Juzgado Nacional de 1ª Instancia Especial en lo Civil y Com. Nº 49, comunica por tres días en autos: "NEGRI, IRMA c|ALONZO, CARLOS ALFREDO s| Ejec.", que el martillero don Iván Ursul, rematará el día 2 de octubre de 1975, a las 16 y 30 horas, en el salón "Asociación de Martilleros y Balanceadores Públicos", Talcahuano 479, Capital Federal, Expediente Nº 10.358|73: Un lote de terreno desocupado, designado s|título lote 14, manzana 9 y según catastro parcela 22, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. — Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de la valuación Fiscal. — Expediente número 10.357|73: Un lote de terreno desocupado, designado según título lote 15, manzana 9 y según catastro parcela 23, circuns. "V", Sec. 2, manzana 51. - Base: $ 1.200.—, o sea las 2|3 partes de su valuación Fiscal. - Ambos con frente a la calle Río Cuarto entre calles Marcos Paz y Juan Cruz Varela, situados en el partido de La Matanza, paraje "Laferrere", Pvcia. de Buenos Aires. — Seña: 8 %. - Comisión: 3 %. - Sellado de Ley: 5 o|oo. — Todo en dinero efectivo y el comprador deberá constituir domicilio dentro del radio de la Capital Federal.
Buenos Aires, 23 de setiembre de 1975. - Miguel Federico Bargalló, secretario.
$ 336. —e.29|9 Nº 5.816 v.1º|10|75

JUZGADOS NACIONALES EN LO CIVIL Y COMERCIAL FEDERAL

Nº 5

Juzgado Nacional en lo Civil y Comercial Federal Nº 5, Secretaría Nº 14 comunica por tres días, en el juicio INSTITUTO NACIONAL DE CINEMATOGRAFIA c|LOPEZ GARCIA, ARTURO y otros s|Ejecución Prendaria. — (Expediente Nº L 146), que el Banco de la Ciudad de Buenos Aires, rematará en la calle Esmeralda 660, piso 3º, Sala 4 el día 9 de octubre de 1975, a las 14 horas, la película nacional La Fusilación, en negativo y copias, que se exhibe en la calle Jean Jaurés 545, a partir del día 6 al 8 de octubre de 1975, de 12 a 16 horas. — Sin base. — Al contado. — Seña 30 o|o. — Comisión: 10 o|o.
Buenos Aires, setiembre 5 de 1975. — Hernán Marcó, secretario.
$ 210.— e.29|9 Nº 5.789 v.1º|10|75

PROVINCIAS

JUZGADOS FEDERALES

AZUL

El martillero Pedro E. Fiscalini rematará judicial, sobre los mismos, al contado y mejor postor, desocupados, el día 5 de octubre de 1975, a las 10 horas, en Azul, los inmuebles designados como lotes 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 11, 12, 13, 15 y 16 de la Manzana 2b), según plano número 6-98-66 sitos en el Ejido de la Cárcel de Azul, a saber: Lote 1: Sup. 253,88 m2. Base $ 286,66 Ley. - Lote 2: Sup. 398,55 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 3: Sup. 398,80 m2. Base: $ 286,66. - Lote 4: Sup. 399,10 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 5: Sup. 257,93 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 6: Sup. 263,05 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 7: Sup. 262,75 m2. Base: $ 213,32 Ley. - Lote 8: Sup. 262,45 m2. Base: pesos 213,32 Ley. - Lote 9: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 11: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 12: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66 Ley. - Lote 13: Sup. 413,40 m2. Base: $ 286,66. — Lote 15: Sup. 280,40 m2. Base: $ 140,00 Ley, y Lote 16: Sup. 273,80 m2. Base: $ 213,32 Ley. — Seña: 10 %. — Saldo al aprobarse el remate. — Escribano a designar por comprador. — Comisión: 3 por ciento. — Venta decretada en autos: "BANCO NACION ARGENTINA c| GARCIA, JUAN CARLOS y Otros s| Ejecutivo, Expediente Nº 55.880", Juzgado Federal Azul, doctor Dante N. Ippolito, Sec. Nº 1, Dra. María J. Casado. — Azul, 9 de setiembre de 1975. — María Judith Casado, secretaria. - Por tres días.

Nota: El presente Edicto se ordena publicar de la misma manera en el Diario "Pregón", de esta ciudad de Azul.

$ 315.— e.29|9 Nº 5.845 v.1º|10|75

FRANQUEO A PAGAR